BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 20
de enero de 2012

Año CXX
Número 32.322

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
109/2012
Danse por prorrogadas designaciones 1

110/2012
Dase por prorrogada una designación en la Delegación Posadas 2

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
107/2012
Dase por designado el Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable 2

MINISTERIO DE SEGURIDAD
111/2012
Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes 2

MINISTERIO DEL INTERIOR
108/2012
Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Políticas Regionales de la Subsecretaría de Desarrollo y Fomento Provincial de la Secretaría de Provincias 3

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION
66/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa 3

MINISTERIO DE DEFENSA
63/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación. 3

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
64/2011
Dase por aprobada una contratación 4

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
65/2011
Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría de Coordinación 4

MINISTERIO DEL INTERIOR
61/2011
Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial 4

62/2011
Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial 5

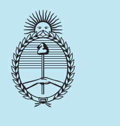
PRESIDENCIA DE LA NACION
8/2012
Danse por aprobadas contrataciones en el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Secretaría General 5

RESOLUCIONES

EMERGENCIA AGROPECUARIA
15/2012-MAGP
Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Cruz 6

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 109/2012

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 17/1/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0013907/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1820 del 29 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1820/10 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 20 de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1820 del 29 de noviembre de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, or-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

PASAPORTES
74/2012-RNP
Modifícase la Resolución 503/11, relacionada con el Registro Unico de Firmas Autorizadas para el refrendo del Pasaporte 6

PASTA CELULOSA Y PAPEL PARA DIARIOS
4/2012-SCI
Apruébanse, a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios, los requisitos y mecanismos contenidos en el Reglamento de la Ley N° 26.736 6

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO
11/2012-UIF
Asociaciones Mutuales y Cooperativas reguladas por las Leyes N° 20.321 y N° 20.337, inciso 20., de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias 7

12/2012-UIF
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Artículo 20, inciso 15., de la Ley N° 25.246 y modificatorias 11

DISPOSICIONES

SANIDAD ANIMAL
1/2012-DLCTS
Plan de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos. Funciones 14

AVISOS OFICIALES

Nuevos 16
Anteriores 31

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 32

ganismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Martha Gabriela SUAREZ (DNI Nº 18.258.714) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel D, Grado 0.

Art. 2º — Dase por prorrogado, a partir del 20 de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1820 del 29 de noviembre de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de las agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 13907/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ORTAL	Sheila Giselle	DNI	29.248.666	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
COLAMARINO	Andrea Susana	DNI	32.317.849	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 110/2012

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Posadas.

Bs. As., 17/1/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0009475/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1338 del 15 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1338/10 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente, a la señora Irene Miriam BÖSCH (DNI Nº 11.191.793) Nivel B - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el cargo de Delegada de la DELEGACION POSADAS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 9 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1338 del 15 de septiembre de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente de la señora Irene Miriam BÖSCH (DNI Nº 11.191.793), en el cargo de Delegada de la DELEGACION POSADAS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondientes a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 107/2012

Dase por designado el Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 17/1/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 3 de enero de 2012, como Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Bioquímico D. Oscar Juan DEINA (DNI Nº 20.496.306).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 111/2012

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes.

Bs. As., 17/1/2012

VISTO el Expediente Nº 11046/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 242 del 26 de marzo de 2009, 1657 del 3 de noviembre de 2009, 1524 del 19 de octubre de 2010, 2053 del 22 de diciembre de 2010, 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nro. 242/09 se designó transitoriamente al doctor Juan Pablo SASSANO (D.N.I. Nº 20.892.111) en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I, para cumplir funciones como Director Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes.

Que por los Decretos Nros. 1657/09 y 1524/10 se prorrogó la referida designación transitoria.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de la citada designación transitoria.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 25 de marzo de 2011 —fecha de su vencimiento— y hasta el 30 de septiembre de 2011 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 242/09 y prorrogada por sus similares Nros. 1657/09 y 1524/10, del doctor Juan Pablo SASSANO (D.N.I. Nº 20.892.111) en un cargo Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, como Director Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 108/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Políticas Regionales de la Subsecretaría de Desarrollo y Fomento Provincial de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 17/1/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0010804/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 928 del 17 de julio de 2007, 1027 del 26 de junio de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 829 del 1º de julio de 2009, Nº 2204 del 28 de diciembre de 2009, Nº 2034 del 20 de diciembre de 2010 y Nº 673 del 27 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 928/07 se procedió a cubrir transitoriamente UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 (Coordinador), de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR y posteriormente, por sus similares Nº 1027/08, Nº 829/09, Nº 2204/09, Nº 2034/10 y Nº 673/11 se prorrogó la designación en dicho cargo, operando su vencimiento el 18 de noviembre de 2011.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 18 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 928/07 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 673/11, de D. Esteban Ariel SUAVE (D.N.I. Nº 25.282.306), en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 (Coordinador), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de noviembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 66/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2100/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (y sus modificatorias), la Resolución Nº 7 del 13 de enero de 2011 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION es de vital importancia la contratación de la agente Norma Beatriz CENA para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuarla de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el contrato de la citada agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 7/11 del MINISTERIO DE EDUCACION, siendo que con la recategorización propuesta la misma será modificada por el presente acto.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias).

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre del 2011, a la agente Norma Beatriz CENA (DNI Nº 17.867.112) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario B - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 63/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 24.512/11 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo “APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION” y en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación del Doctor Raúl Alejandro GUERRERO, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el Doctor Raúl Alejandro GUERRERO (DNI Nº 27.143.240), por el período, nivel y grado consignados en el Anexo I, con carácter de excepción al inciso c), punto II), del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de

Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
GUERRERO, Raúl Alejandro	DNI	27.143.240	A	1	01/09/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 64/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0002906/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Señor Héctor Daniel PAIZ (DNI Nº 18.280.385) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II,Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que Señor Héctor Daniel PAIZ (DNI Nº 18.280.385) se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 al Señor Héctor Daniel PAIZ (DNI Nº 18.280.385) con carácter de excepción al Punto II, Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel C, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 65/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.468.789/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y sus modificatorios, y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Doña Samanta Carina CALVO (M.I. Nº 23.174.496) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la Señora Doña Samanta Carina CALVO (M.I. Nº 23.174.496).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, a la Señora Doña Samanta Carina CALVO (M.I. Nº 23.174.496), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 1, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1º de septiembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 61/2011

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0010296/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Emiliano Carlos GABRIELLONI.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 —AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Emiliano Carlos GABRIELLONI (D.N.I. Nº 23.682.769) de lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme con el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con lo consignado en el ANEXO I, que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de agosto hasta el 31 de diciembre de 2011

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
GABRIELLONI	EMILIANO CARLOS	DNI	23.682.769	C	0	1º de agosto de 2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 62/2011

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0010825/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Aldo Horacio CERNADAS.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 —AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Aldo Horacio CERNADAS (D.N.I. Nº 10.391.070) de lo establecido en el inciso c), punto II del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme con el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y a las condiciones previstas en el ANEXO I adjunto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 24 de junio hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
CERNADAS	ALDO HORACIO	DNI	10.391.070	D	0	24 de junio de 2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 8/2012

Danse por aprobadas contrataciones en el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Secretaría General.

Bs. As., 17/1/2012

VISTO el Expediente Nº 33.441/11 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar sus contrataciones como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar la contratación de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATOS LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTES AL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - CNCPS

DEL 1/9/2011 AL 31/12/2011

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	ABRAHAM	María Elena	D.N.I.	32.147.364	B	0	100%
2	ARAYA	José Hernán	D.N.I.	30.860.074	B	0	100%
3	BALCAZA	Romina Paola	D.N.I.	26.048.054	B	0	100%
4	BEBEK	Juan José	D.N.I.	34.713.942	C	0	100%
5	BERNASCONI	María Verónica	D.N.I.	22.704.493	B	0	100%
6	BERTUCCIO	Andrés Pablo	D.N.I.	27.621.317	B	0	100%
7	BOURLOT	César Ruben	D.N.I.	20.813.513	B	2	100%
8	FERNANDEZ	Gabriela Elisabeth	D.N.I.	30.306.096	B	1	100%
9	FERNANDEZ	Hernán Ignacio	D.N.I.	24.082.705	B	1	100%
10	GABURRO	José Juan	D.N.I.	25.226.743	B	0	100%
11	INSAUSTI	Ignacio Javier	D.N.I.	29.801.597	B	0	100%
12	KUCESKI	Hugo Máximo	D.N.I.	27.040.971	B	1	100%
13	LIGUORI	Nicolas	D.N.I.	30.591.732	B	1	100%
14	LOBASSO	Jorge Andrés	D.N.I.	25.360.314	B	1	100%
15	MIGUEZ	Santiago	D.N.I.	31.895.016	B	0	100%
16	NUÑEZ	Mariano Andrés	D.N.I.	27.022.839	B	0	100%
17	ORTIZ BROSSARD	Mario Emiliano	D.N.I.	34.739.866	C	0	100%
18	PEDEMONTE	Fernando Daniel	D.N.I.	29.478.432	B	2	100%
19	PERALTA	Luis Alberto	D.N.I.	29.753.076	C	1	100%
20	PEREZ	Agustín Nicolas	D.N.I.	35.320.595	C	0	100%
21	PLATINI	Lucas Sebastián	D.N.I.	23.573.819	B	2	100%
22	POROYAN	Nélida Noelia	D.N.I.	28.491.123	B	0	100%
23	RAMIREZ	Diego Nicolas	D.N.I.	31.223.650	B	1	100%
24	RIGHETTI ABIGO	Luciano	D.N.I.	34.511.199	B	0	100%
25	TORRES	Ariel Martín	D.N.I.	29.592.088	B	0	100%
26	URQUIZA	Matías Jorge	D.N.I.	25.902.469	B	0	100%
27	VAGLICA	Matías Gabriel	D.N.I.	34.810.345	C	0	100%

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 15/2012

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 17/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0284181/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 2 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA CRUZ, a través del dictado del Decreto Nº 1248 de fecha 21 de junio de 2011 declaró el estado de emergencia o zona de desastre agropecuario a los Departamentos Lago Argentino y Corpen Aike al sur del Río Santa Cruz, desde el 1 de enero de 2011 y por el término de UN (1) año, por razones de sequía.

Que la Provincia de SANTA CRUZ presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 2 de agosto de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, la situación de emergencia o desastre agropecuario indicada en el anterior considerando, aclarando que las actividades ganaderas fueron las producciones afectadas.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones ganaderas provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de SANTA CRUZ finalizarán el 31 de marzo de 2012 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto Nº 1248/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 por sequía, a las explotaciones ganaderas de los Departamentos Lago Argentino y Corpen Aike al sur del Río Santa Cruz.

Art. 2º — Determínase que el 31 de marzo de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Registro Nacional de las Personas

PASAPORTES

Resolución 74/2012

Modifícase la Resolución 503/11, relacionada con el Registro Unico de Firmas Autorizadas para el refrendo del Pasaporte.

Bs. As., 19/1/2012

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 261/2011 y la Resolución RNP Nº 503 del 4 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RNP Nº 503/2011 se procedió a conferir el refrendo de los distintos tipos de Pasaportes Nacionales otorgados en todo el territorio de la Nación en su confección, con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

Que se estima necesario actualizar las nóminas precitadas, debido a las exigencias actuales de personal, a fin de perfeccionar la organización administrativa y dotar de mayor seguridad y confiabilidad a los mencionados refrendos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan del artículo 5º y 61 de la Ley Nº 17.671.

Por ello,

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución RNP Nº 503/2011 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION
DE LOS DISTINTOS TIPOS DE PASAPORTES NACIONALES
OTORGADOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACION, CON EXCEPCION DE
LOS PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES
DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE RESOLUCION

BONELLO, JOSE LUIS	D.N.I. Nº 10.474.134
AGÜERO, LEANDRO JOEL	D.N.I. Nº 32.657.050
ALE, HECTOR OSCAR	D.N.I. Nº 14.976.448
BALDINI, MATIAS	D.N.I. Nº 34.692.065
BUONO, MONICA BEATRIZ	D.N.I. Nº 13.937.743
CANGENI, CLAUDIA CAROLINA	D.N.I. Nº 22.498.284
CANTERO, DELIA NOEMI	D.N.I. Nº 13.481.084
CASAL, PATRICIA	D.N.I. Nº 23.277.147
DE BELAUSTEGUI, MATEO	D.N.I. Nº 31.988.309
DEIBE, GASTON GERMAN	D.N.I. Nº 25.419.007
DIEZ, MARIA VICTORIA	D.N.I. Nº 29.668.980
DIONOGI, MARIANA LUJAN	D.N.I. Nº 30.270.047
DONDA, DARDO FERNANDO	D.N.I. Nº 12.150.737
ESCOBAR, MAGDALENA	D.N.I. Nº 10.147.622
FARIAS, CORINA ROSA	D.N.I. Nº 18.462.703
GONZALEZ, SILVIA MONICA	D.N.I. Nº 12.082.279
GOÑI, ALFREDO GAEL	D.N.I. Nº 20.384.296
GOZZI, CARLOS ALBERTO	D.N.I. Nº 13.935.078
KLOSTER, ELIANA	D.N.I. Nº 29.309.851
LARRAÑAGA, LUIS FEDERICO	D.N.I. Nº 26.796.354
LEZCANO, GRACIELA INES	D.N.I. Nº 14.738.304
MALONE, MARTA NOEMI	D.N.I. Nº 11.184.469
MAMIANETTI, CAROLINA	D.N.I. Nº 25.846.855
MORAS, ADRIAN ANDRES	D.N.I. Nº 17.253.016
OLIVERIO, NORA BEATRIZ	D.N.I. Nº 6.652.947
ORTUZAR, MARIA CRISTINA	D.N.I. Nº 11.121.312
OYARZUN, ADRIANA VERONICA	D.N.I. Nº 17.163.543
RODRIGUEZ, EMILSE	D.N.I. Nº 6.145.445
RODRIGUEZ CASTRO, ROSA	D.N.I. Nº 20.462.067
RODRIGUEZ, MIRANDA GUADALUPE	D.N.I. Nº 26.542.553
STRANIERI, ALBERTO	D.N.I. Nº 12.045.845
ROJA, EDIS YOLANDA	D.N.I. Nº 5.666.041
ROJO, MARTIN OMAR	D.N.I. Nº 28.494.916
SERRA, HAYDEE	D.N.I. Nº 4.469.957
SEUVE, DAMIANA PATRICIA	D.N.I. Nº 17.881.395
TARNLEIB, ANA ELSA	D.N.I. Nº 10.177.951
VALENTINI, JUAN MANUEL	D.N.I. Nº 34.982.487
VAZQUEZ, RODRIGO	D.N.I. Nº 29.903.683
VITIS, ADRIANA	D.N.I. Nº 14.610.958

Art. 2º — Por el Departamento Secretaría General procédase a la actualización del “Registro Unico de Firmas Autorizadas”, aprobado por el artículo 2º de la Resolución RNP Nº 503/2011.

Art. 3º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Pablo L. Santos.

Secretaría de Comercio Interior

PASTA CELULOSA Y PAPEL PARA DIARIOS

Resolución 4/2012

Apruébanse, a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios, los requisitos y mecanismos contenidos en el Reglamento de la Ley Nº 26.736.

Bs. As., 19/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0014959/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.736, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y la Resolución Nº 9 del 12 de enero de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.736 ha declarado de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios, asegurando de esta manera que la industria nacional acceda a la fabricación, comercialización y distribución de dicho insumo, de manera regular y confiable.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 9 del 12 de enero de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Autoridad de Aplicación estimó conducente asegurar el cumplimiento y puesta en marcha de la ley citada precedentemente, estableciendo el marco en base al cual deberán funcionar los Institutos citados en la misma.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 26.736, se ha creado el Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios, el cual requiere ser instrumentado adecuadamente.

Que por razones de especificidad y competencia técnica se le han otorgado a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la facultad de dictar todos los actos tendientes a la instrumentación, fun-

cionamiento, supervisión y control de dicho Registro.

Que en el marco descripto, esta Secretaría dictará el reglamento correspondiente, al que deberán ajustarse todos los sujetos enunciados en el Artículo 6º de la Ley Nº 26.736, el cual como Anexo I, que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Que asimismo, habiéndose encomendado a esta Secretaría coordinar el accionar y tomar todas las medidas tendientes a tornar operativo el funcionamiento de la Comisión Federal Asesora para la Promoción y Uso Sustentable de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios, quien tiene a su cargo asesorar y brindar asistencia técnica, es necesario proceder al dictado de las medidas tendientes a tal fin, conforme a las pautas que se establecen en el Anexo II, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Que la fiscalización, verificación y control asignados a esta Secretaría en el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 9/12 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se efectuarán a través de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 12 de la citada resolución, durante el mes de febrero de 2012, la empresa PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. deberá presentar por escrito el plan al que hace referencia el inciso b) del Artículo 40 de la Ley Nº 26.736.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.736, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y la Resolución Nº 9/12 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse, a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios, los requisitos y mecanismos contenidos en el Reglamento que como Anexo I con CINCO (5) hojas integra la presente medida, a los cuales deberán ajustarse los sujetos indicados en el Artículo 6º de la Ley Nº 26.736.

Art. 2º — Apruébase, a los efectos de proceder a coordinar, integrar y tornar operativo el funcionamiento de la Comisión Federal Asesora para la Promoción y Uso Sustentable de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios, el Reglamento que como Anexo II con UNA (1) hoja integra la presente medida, a fin de que ésta cumpla con su cometido de asesorar y asistir a la Autoridad de Aplicación.

Art. 3º — Instrúyese a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a realizar la fiscalización, verificación y control de las conductas contempladas en el Artículo 32, complementarios y concordantes de la Ley Nº 26.736, en el marco de sus competencias.

Art. 4º — A los efectos de ejercer las acciones previstas en el artículo anterior, deberá actuar de conformidad a lo establecido en el Artículo 34 y concordantes de la Ley Nº 26.736, y en el Artículo 11 y concordantes de la Resolución Nº 9 del 12 de enero de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Determínase que la empresa PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. deberá presentar el primer Plan de Inversiones dispuesto en el inciso b) del Artículo 40 de la Ley Nº 26.736, ante la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en Julio Argentino Roca 651, Piso 2º, oficina 248, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de NUEVE HORAS (9 hs) a DIECISIETE HORAS (17 hs), hasta el día 29 de febrero de 2012.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Normas reglamentarias tendientes a la puesta en marcha, supervisión y control del Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios.

ARTICULO 1º.- Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios, creado por el Artículo 28 de la Ley Nº 26.736, todas las personas físicas y/o jurídicas mencionadas en el Artículo 6º de la misma: los fabricantes, comercializadores, distribuidores y compradores de pasta celulosa y de papel para diarios.

ARTICULO 2º.- El Registro al que se refiere el artículo precedente funcionará en la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, 4º piso, Sector Nº 32, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de NUEVE TREINTA HORAS (9:30 hs) a TRECE HORAS (13:00 hs) y de TRECE TREINTA HORAS (13:30 hs) a DIECISIETE HORAS (17:00 hs).

ARTICULO 3º.- Será su función recepcionar las solicitudes de inscripción, verificar la autenticidad de los datos y de la documentación que ésta consigne, confeccionando un legajo por cada una de ellas, el que será archivado de manera sistematizada, permitiendo su pronta localización y asegurando su fiel custodia. Asimismo, deberá mantener actualizadas dichas inscripciones.

ARTICULO 4º.- Los sujetos mencionados en el Artículo 1º de la presente medida deberán, a los efectos de su inscripción y con carácter de Declaración Jurada, indicar:

1) Personas Físicas:

a) Nombre y apellido; matrícula individual; domicilio; teléfonos de contacto: líneas fijas y móviles; correo electrónico; página web; fax; sede de los negocios; condición tributaria ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y demás organismos nacionales, provinciales y/o municipales al que se encuentren obligados, por imperio de la legislación vigente y comprobantes de cumplimiento de las obligaciones pertinentes.

2) Personas Jurídicas:

a) Razón social; domicilio social; teléfonos de contacto: líneas fijas y móviles; correo electrónico; página web; fax.

b) Acreditar el cumplimiento de todos los requisitos de constitución, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias y las resoluciones dictadas por los organismos de fiscalización estatal nacionales y/o provinciales, que ejercieren la función de contralor de las sociedades; se adjuntará copia autenticada del contrato constitutivo, estatutos y reglamentos junto con sus modificaciones debidamente inscriptas.

c) Copia certificada de las Actas que designen las autoridades de la empresa vigentes a la fecha, debidamente inscriptas en los organismos de control. Asimismo, deberá acompañar todos los datos personales de las autoridades y su condición tributaria ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y demás organismos nacionales, provinciales y/o municipales al que se encuentren obligados, por imperio de la legislación vigente.

d) Copia certificada del Acta labrada por el órgano de Administración, Asamblea o reunión de socios, que acredite la decisión societaria de inscribirse, donde deberá constar la/s persona/s habilitada/s a tal fin.

e) Adjuntar copia de los estados contables pertenecientes a los DOS (2) últimos ejercicios, en su caso, con dictamen de Contador Público legalizado por el respectivo colegio profesional.

f) Acreditar mediante Declaración Jurada el total de aportes y contribuciones correspondientes a su NOMINA DE EMPLEADOS, efectivamente ingresados al Sistema de Seguridad Social durante el último ejercicio, adjuntando copia de las declaraciones juradas y los comprobantes que acrediten su pago.

g) Constancia de Inscripción y cumplimiento en organismos de recaudación nacionales, provinciales y/o municipales a que se encuentren obligados por imperio de la legislación vigente.

h) Detalle de todos los accionistas o titulares de capital social de la empresa solicitante.

3) Requisitos comunes a personas físicas y jurídicas:

a.- Acreditar, con documentación respaldatoria, el desempeño en la actividad que invocan (fabricante, comercializador, distribuidor y comprador de pasta celulosa y de papel para diarios) y, en los casos que conforme a la reglamentación vigente les sea requerido, deberán constituir domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones.

b.- Denunciar cada una de las operaciones de:

b.1.- Importación de pasta celulosa y/o papel para diario a realizarse a partir del día 1 de febrero de 2012, a cuyos fines deberán informar y acompañar, juntamente con la presentación que efectúen, todos los datos y elementos que a continuación se consignan:

i. Nombre y/o razón social del proveedor al cual compran.

ii. Descripción del producto.

iii. Descripción de la operación (fecha de la orden de compra o de la nota del pedido; precio de venta de la unidad; cantidad; valor de la operación en la moneda de origen de la compra de la mercadería y, en su caso, la conversión a Dólares Estadounidenses; fecha de embarque y fecha de arribo a puerto; forma de pago).

iv. Posición arancelaria de la mercadería a importar.

b.2.- Exportación de pasta celulosa y/o papel para diario a realizarse a partir del día 1 de febrero de 2012, a cuyos fines deberán informar y acompañar, juntamente con la presentación que efectúen, todos los datos y elementos que a continuación se consignan:

i.- Nombre y/o razón social del cliente al cual venden.

ii. Descripción del producto.

iii. Descripción de la operación (fecha de la orden de compra o de la nota del pedido; precio de venta de la unidad; cantidad; valor de la operación en la moneda de destino de la venta de la mercadería y/o, en su caso, la conversión a Dólares Estadounidenses; fecha de embarque y fecha de arribo a puerto; forma de pago).

iv. Posición arancelaria de la mercadería a exportar.

c.- La Dirección Nacional de Comercio Interior se reserva la facultad de solicitar toda otra información adicional a los efectos de dar el mejor cumplimiento a los objetivos encomendados.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos o el falseamiento de los datos declarados en el presente será causal de rechazo de la presentación del postulante.

Los interesados podrán designar una persona de contacto que servirá como interlocutora con la Dirección Nacional de Comercio Interior, quien deberá haber participado en el procesamiento de la información remitida, puesto que podrá ser consultada por funcionarios de la aludida Dirección.

Todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que inicien actividades alcanzadas por la Ley Nº 26.736, con posterioridad a su entrada en vigor, podrán inscribirse en el Registro, dentro del plazo de VEINTIDOS (22) día hábiles a contar desde el inicio de sus actividades.

ANEXO II

Normas reglamentarias tendientes a la integración y funcionamiento de la Comisión Federal Asesora para la Promoción y Uso Sustentable de Pasta Celulosa y Papel para Diarios.

ARTICULO 1º.- Convócase a los compradores de papel para diarios de la REPUBLICA ARGENTINA que reúnan los recaudos legales y reglamentarios, para que en el plazo de QUINCE (15) días hábiles designen al representante de los diarios de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de integrar la Comisión Federal Asesora para la Promoción y Uso Sustentable de Pasta Celulosa y Papel para Diarios. A tal fin deberán presentar ante esta Secretaría el Acta de reunión y la designación de cada uno de ellos (Artículos 12, 14 y concordantes de la Ley Nº 26.736).

ARTICULO 2º.- Invítase a las organizaciones representativas de usuarios y consumidores de la República Argentina, para que en el plazo de QUINCE (15) días hábiles designen DOS (2) representantes en los términos del Artículo 12 de la ley citada, debiendo acreditarlo con el Acta mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 3º.- Invítase a los Sindicatos Gráficos, Sindicatos de Prensa y a la Federación de Vendedores de Diarios y Revistas de la República Argentina, para que en el plazo de QUINCE (15) días hábiles designen UN (1) representante de cada uno de ellos, en los términos del Artículo 12 de la ley aludida debiendo acreditar la designación con el Acta mencionada en el Artículo 1º del presente.

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 11/2012

Asociaciones Mutuales y Cooperativas reguladas por las Leyes Nº 20.321 y Nº 20.337, inciso 20., de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Bs. As., 19/1/2012

VISTO el Expediente Nº 5808/2011 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000), Nº 26.683 (B.O. 21/06/2011), Nº 26.734 (B.O. 28/12/2011); en los Decretos Nº 290/07 (B.O. 29/03/2007) y Nº 1936/10 (B.O. 14/12/2010), las Resoluciones UIF Nº 125/09 (BO 11/05/2009); Nº 11/11 (BO 14/01/2011); Nº 50/11 (B.O. 01/04/2011); Nº 51/11 (B.O. 01/04/2011); Nº 70/11 (B.O. 30/05/2011); Nº 165/11 (B.O. 17/10/2011); Nº 220/11 (B.O. 1/12/2011), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6º de las Leyes Nº 25.246 y sus modificatorias y Nº 26.734 esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

Que el inciso 2. del artículo 13 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias establece que es competencia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar activi-

dades de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del MINISTERIO PUBLICO, para el ejercicio de las acciones pertinentes.

Que, a esos efectos, la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias enumera en su artículo 20 una serie de Sujetos Obligados a informar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que los Sujetos Obligados, entre los que se encuentran enumeradas —en el inciso 20. del artículo 20 de la citada Ley—, LAS ASOCIACIONES MUTUALES Y COOPERATIVAS REGULADAS POR LAS LEYES Nº 20.321 Y Nº 20.337, deben cumplir con las disposiciones de los artículos 14; 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246, conforme la reglamentación dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias define el contenido del deber de informar que tienen los Sujetos Obligados; prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinará el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los mismos cumplirán ante ella el deber de informar establecido por el artículo 21 de la mencionada ley y dispone que los Sujetos Obligados constituidos como Personas Jurídicas deberán designar un Oficial de Cumplimiento.

Que en el inciso a. del artículo 21 precitado, se establecen las obligaciones a las que quedarán sometidos los Sujetos Obligados disponiéndose asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que el inciso b. del artículo 21 define el concepto de operación sospechosa y dispone que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informarlas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que, a su turno, el inciso c. del mencionado artículo dispone que los Sujetos Obligados deberán abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley.

Que el artículo 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, define el concepto de "cliente"; y establece que los Sujetos Obligados deberán requerir a sus clientes cierta información mínima, a los efectos de su identificación; adoptar medidas adicionales razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes; prestar especial atención a las transacciones realizadas por las Personas Expuestas Políticamente; contar con un manual de procedimiento de prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo; designar un Oficial de Cumplimiento; conservar la información y reportar los "hechos" u "operaciones sospechosas" de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo observando los plazos establecidos, todo ello, conforme la reglamentación emitida por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para:

- Solicitar informes, documentos, y todo otro elemento que estime útil, a cualquier organismo público y a personas físicas o jurídicas —públicas o privadas— y que, en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, los Sujetos Obligados no podrán oponer a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA los secretos bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad (inciso 1.).

- Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones legalmente establecidas (inciso 4.).

- Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los Sujetos Obligados y establecer los procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección In Situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y de las resoluciones dictadas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (inciso 7.).

- Aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias (inciso 8.).

- Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados, previa consulta con los Organismos específicos de Control; estableciéndose que estos últimos podrán dictar normas de procedimiento complementarias sin ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones (inciso 10.).

Que a los efectos de emitir la presente resolución esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido especialmente en cuenta las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003—, las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre Financiamiento del Terrorismo, como así también, otros antecedentes internacionales en materia de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Que también se tuvo en consideración lo establecido en las Resoluciones UIF Nº 125/09 (Prevención de Financiación del Terrorismo); Nº 11/11 (Personas Expuestas Políticamente); Nº 50/11 (Registración de los Sujetos Obligados y, en su caso, de los Oficiales de Cumplimiento); Nº 51/11 (Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas "on line"); Nº 70/11 (Reporte Sistemático de Operaciones) y Nº 165/11 y Nº 220/11 (Procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección in Situ).

Que, asimismo, se han mantenido diversas reuniones y recibido presentaciones del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, que fueron consideradas para el dictado de la presente resolución.

Que en función de lo dispuesto en el mencionado inciso 10. del artículo 14 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha efectuado la correspondiente consulta al Organismo específico de Control.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 incisos 7. y 10., 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados a los que se dirige la presente deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO I. DEFINICIONES

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: i) las entidades cooperativas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la Ley Nº 20.337 y modificatorias, y Resoluciones de la Autoridad de Aplicación; ii) las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutual, y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley Nº 20.321 y modificatorias, y a la Resolución INAES Nº 1418/03 (modificada por Resolución INAES Nº 2772/08 - T.O. según Resolución INAES Nº 2773/08) y iii) las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la Resolución INAES Nº 1481/09.

b) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los Sujetos Obligados, conforme lo establecido en la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Asimismo quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

Serán considerados también clientes quienes efectúen operaciones de aporte de capital, ya sea mediante la suscripción de cuotas sociales por parte asociados ya incorporados, o por los que vayan a incorporarse a la entidad; o por el mecanismo denominado de Integración y Suscripción de Capital Complementario a través de Títulos Cooperativos de Capitalización regulados por la Resolución INAES 593/99; o por cualquier otra operación o mecanismo que tenga por objeto incorporar sumas de dinero al capital social de la entidad.

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por personas expuestas políticamente a las comprendidas en la Resolución UIF vigente en la materia.

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados, a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual mediante sistema "on line", conforme con las obligaciones establecidas en los artículos 14, inciso 1, y 21, inciso a., de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

e) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 3º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 20 bis; 21, incisos a. y b., y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la presente resolución.

La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) La implementación de auditorías periódicas.

d) La capacitación del propio Sujeto Obligado o del personal si se encuentra constituido como persona jurídica.

e) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Sujeto Obligado, que permitan establecer de manera eficaz los sistemas de control y prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

g) La implementación de medidas que le permita al Sujeto Obligado consolidar electrónicamente las operaciones que realiza con sus clientes, así como herramientas tecnológicas, tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 4º — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptadas por la máxima autoridad.

b) Políticas coordinadas para el control y monitoreo.

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

d) Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

e) Plazos y términos en los cuales cada funcionario debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control de prevención.

f) Programa de capacitación.

g) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

h) Procedimiento a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y por el Oficial de Cumplimiento.

i) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.

j) Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

k) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

l) Procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

m) El régimen sancionatorio para el personal de las entidades, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en

los términos previstos por la legislación laboral vigente.

Art. 5º — Disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, para todos los funcionarios y personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos. Asimismo deberán permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Designación del Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en el Decreto Nº 290/07 y su modificatorio. El Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución y de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de CUIT (clave única de identificación tributaria) o CUIL (código único de identificación laboral), los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho Oficial de Cumplimiento. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya) y además, por escrito en la sede de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Los Sujetos Obligados podrán designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

Art. 7º — Obligaciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la máxima autoridad del Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continuos en la materia para los funcionarios y empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

d) Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.

j) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org). En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8º — Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados anualmente al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

Art. 9º — Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

b) La adopción de un plan de capacitación.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 10. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 20 bis, 21, inciso a., y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, el Decreto Nº 290/2007 y modificatorio y la presente resolución.

Art. 11. — La política de “Conozca a su Cliente” será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el mismo. Dicha relación deberá basarse en el conocimiento de sus clientes prestando especial atención a su funcionamiento o evolución —según corresponda— con el propósito de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

A esos efectos el Sujeto Obligado observará lo siguiente:

a) Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF vigente en la materia y solicitar información sobre los servicios y/o productos requeridos y los motivos de su elección, todo ello conforme con lo establecido en la presente.

b) Adicionalmente para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.

En todos los casos, cuando el cliente realice aportes de capital por un monto que sea igual a superior a los PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) anuales, dichas operaciones deberán ser efectuadas mediante transferencia bancaria, cheque de cuenta propia o por cualquier otro medio que indique que los fondos utilizados provienen de una cuenta bancaria propia.

Art. 12. — Datos a requerir a Personas Físicas.

I- En el caso que el cliente sea una persona física, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellido completos.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Sexo.

e) Tipo y Número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.

f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.

g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

i) Declaración Jurada indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice y volumen de ingresos/facturación anual.

j) Declaración Jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.

II- En el caso de personas físicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el punto b) del artículo 11 de la presente resolución, se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme con lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Art. 13.— Datos a requerir a Personas Jurídicas.

I- En el caso que el cliente sea una persona jurídica, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Denominación o Razón social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T. (clave única de indentificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a personas jurídicas extranjeras en caso de corresponder.

d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada y volumen de ingresos/facturación anual.

h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme con lo prescripto en el punto I del artículo 12 de la presente.

j) Titularidad del capital social (actualizada).

k) Identificación de los Propietarios/Beneficiarios y de las personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona jurídica.

II- En el caso de personas jurídicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el punto b) del artículo 11 de la presente resolución se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme con lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Art. 14. — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de Organismos Públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Tipo y número de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, asimismo deberá informar su número de C.U.I.L. (código único de identificación laboral).

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.

d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Art. 15. — Datos a requerir de los Representantes. Al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá requerírsele la información prescripta en el punto I del artículo 12 de la presente, el correspondiente poder del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 16. — UTES, agrupaciones y otros entes. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 17. — Los Sujetos Obligados deberán:

a) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

b) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

c) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

d) En los casos de Fideicomisos identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los artículos que anteceden. Deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitidos y de los fondos de los beneficiarios.

e) Los Sujetos Obligados sólo podrán realizar transacciones a distancia con personas previamente incorporadas como clientes.

f) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales") según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

g) Al operar con otros Sujetos Obligados deberán solicitar a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

h) Prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones que se efectúen con dinero en efectivo.

i) Establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos en efectivo que reciban, evaluando que se ajusten al perfil de riesgo del cliente, en función de la política de "conozca a su cliente" que hayan implementado.

Art. 18. — Política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) La determinación del perfil de cada cliente, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente.

b) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

Art. 19. — Perfil del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditados por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional correspondiente, documentación bancaria, etc., según corresponda) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado que justifique el origen de los fondos involucrados en las operaciones que realiza.

En base a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, los Sujetos Obligados establecerán un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente. A estos efectos los Sujetos Obligados utilizarán para las operaciones pasivas y neutras criterios similares a los establecidos para las operaciones activas.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

Art. 20. — Durante el curso de la relación contractual o comercial el Sujeto Obligado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha tarea deberá constar en el manual de procedimientos.

b) Verificar si los clientes reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha verificación deberá constar en el manual de procedimientos.

c) Adoptar políticas de análisis de riesgo.

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan, cada Sujeto Obligado deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento integral y adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que haya implementado. Dichas políticas de análisis de riesgo deben ser graduales, aplicándose medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, como así también de su estructura societaria y de control.

Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y evolución posterior y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada Sujeto Obligado.

e) Monitoreo de las operaciones.

Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada Sujeto Obligado cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, cuando existan sospechas de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización.

Tendrá en consideración —entre otros aspectos— que, la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona, como el movimiento que registren (ya sea por operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros cuando se trate de la gestión de cobro de cheques), guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los clientes.

Asimismo, cuando se trate de cuentas recaudadoras, las entidades deberán prever que dichas cuentas no se utilicen para otros fines, tales como gestión de cobro de cheques.

Establecer un esquema específico de control y monitoreo de las operaciones realizadas en cuentas de corresponsalía abiertas por los Sujetos Obligados.

Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, se deberán adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o por cualquier otro criterio, que permita identificar las operaciones inusuales, para lo cual deberán implementarse niveles de desarrollo tecnológico adecuados al tipo y volumen de operaciones de cada Sujeto Obligado que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

f) En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

g) Cuando a juicio del Sujeto Obligado se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la presente resolución.

Art. 21. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceras personas ajenas a los Sujetos Obligados.

CAPITULO IV. LEGAJO DE CLIENTE. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION.

Art. 22. — Legajo del Cliente. El legajo del cliente deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos en los artículos 10 a 16 (según corresponda) y 19 de la presente resolución.

Asimismo debe incluir todo dato intercambiado entre el cliente y el Oficial de Cuenta del Sujeto Obligado, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que el Sujeto Obligado considere necesario para el debido conocimiento del cliente.

Cuando el Legajo de Cliente sea requerido por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberán remitirse las constancias que prueben el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 20 de la presente resolución.

Art. 23. — Conservación de la documentación. Conforme con lo establecido por el artículo 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar y mantener a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y permita la reconstrucción de la operatoria, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la relación con el cliente.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por la entidad, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la realización de las transacciones u operaciones.

c) El registro del análisis de las operaciones inusuales previsto en el inciso f) del artículo 20 de la presente resolución, deberá conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la relación con el cliente.

d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la relación con el cliente, a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO V. REPORTE SISTEMATICO DE OPERACIONES.

Art. 24. — Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las informaciones previstas en la Resolución UIF vigente en la materia.

CAPITULO VI. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Art. 25. — Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme con lo establecido en los artículos 20 bis, 21, inciso b), y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo con la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

c) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.

d) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por las entidades o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada.

e) Cuando el cliente no da cumplimiento a la presente resolución u otras normas de aplicación en la materia.

f) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.

g) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.

h) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

i) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore".

j) Integraciones de capital social por montos significativos sin contar con documentación respaldatoria sobre el origen de los fondos.

k) Depósitos y saldos mensuales obrantes en las cuentas de titularidad de los asociados, en moneda nacional o extranjera, por importes significativos que resultan inconsistentes con la documentación de respaldo.

l) Recepción de cheques para ser empleados en operaciones de gestión de cobranzas cuando ésta sea la actividad principal del Sujeto Obligado.

m) Representantes y/o empleados del Sujeto Obligado que presenten un crecimiento repentino y/o inusual de sus operatorias de depósitos o préstamos otorgados en condiciones más favorables o ventajosas que el resto de los asociados.

n) Aportes de los asociados o depósitos de cheques, en las cuentas bancarias del Sujeto Obligado, cuyos firmantes son explotaciones agropecuarias o provienen de actividades disímiles a su actividad declarada y/u objeto social.

ñ) Aportes de capital recibidos en efectivo o mediante transferencias provenientes de cuentas bancarias de países o áreas internacionalmente consideradas por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL como paraísos fiscales o no cooperativos.

o) Pagos anticipados y/o imprevistos de préstamos, sin que exista una explicación razonable del origen del dinero.

p) Apertura de cuentas en las que ingresan fondos provenientes de instituciones financieras, manteniéndolos por un corto período de tiempo y transfiriéndolos posteriormente.

q) Cuentas que —estando inactivas por un largo período— comienzan repentinamente a recibir depósitos por grandes importes; o que se utilizan esporádicamente para la recepción de los mismos.

r) Cuentas que reciben o transfieren fondos cuando el titular de la misma se encuentra implicado en investigaciones o procesos judiciales, por hechos que guardan relación con la legitimación de ganancias ilícitas.

s) Asociados que mantienen un elevado número de cuentas operativas, sin que sus actividades personales o comerciales lo justifiquen, o cuando la totalidad de los fondos depositados en ellas no guarde relación con la actividad declarada por el titular.

t) Asociados que mantienen cuentas con saldos importantes y que se mantienen inactivas por un largo período de tiempo.

u) Solicitudes de préstamos garantizados por un aval emitido por una entidad financiera extranjera o por cheques de terceros.

v) Pagos de préstamos por parte de los asociados utilizando cheques de terceros.

w) Cualquier otra operación que por sus características, monto y/o forma de realización puedan configurar indicios de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

x) Operaciones de estructuración en la salida de fondos de las cuentas corrientes bancarias, de titularidad del Sujeto Obligado.

y) Importantes movimientos de fondos depositados en cuentas de terceras personas vinculadas, a fin de transferir, adquirir y/o cancelar productos financieros con el objeto de dificultar la identificación y seguimiento del dinero.

z) Liquidación de operaciones de venta de cereales, otros productos agropecuarios u otros bienes en general, por montos elevados a asociados de la entidad, cuyo perfil no se corresponde con los montos liquidados (por ejemplo, por revestir la calidad de adherido al “régimen impositivo simplificado monotributo”).

Art. 26. — Deber de Fundar el Reporte. El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 27. — El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/2011 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y será remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ser solicitada.

A tales efectos se reputan válidos los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la dirección de correo electrónico declarada por el Sujeto Obligado o por el Oficial de Cumplimiento, según el caso, de acuerdo con la registración prevista en la Resolución UIF Nº 50/2011.

Art. 28. — Independencia de los Reportes. En el supuesto que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

Art. 29. — Confidencialidad del Reporte. Los reportes de operaciones sospechosas no podrán ser exhibidos al cliente, ni ante los organismos de control de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 inciso c. y 22 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias; excepto para el caso del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 14, inciso 7., de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Art. 30. — Plazo de reporte de operaciones sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 31. — Plazo de reporte de operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de financiación de terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto. Asimismo deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución UIF vigente en la materia.

Art. 32. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VII. SANCIONES

Art. 33. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Art. 34. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 35. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 12/2012

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Artículo 20, inciso 15., de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Bs. As., 19/1/2012

VISTO el Expediente Nº 5805/2011 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000), Nº 26.683 (B.O. 21/06/2011), Nº 26.734 (B.O. 28/12/2011); en los Decretos Nº 290/07 (B.O. 29/03/2007) y Nº 1936/10 (B.O. 14/12/2010), las Resoluciones UIF Nº 125/09 (B.O. 11/05/2009); Nº 11/11 (B.O. 14/01/2011); Nº 50/11 (B.O. 01/04/2011); Nº 51/11 (B.O. 01/04/2011); Nº 70/11 (B.O. 30/05/2011); Nº 165/11 (B.O. 17/10/2011); Nº 220/11 (B.O. 1/12/2011), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6º de las Leyes Nº 25.246 y sus modificatorias, y Nº 26.734, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

Que el inciso 2. del artículo 13 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias establece que es competencia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar actividades de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del MINISTERIO PUBLICO, para el ejercicio de las acciones pertinentes.

Que, a esos efectos, la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, enumera en su artículo 20 una serie de Sujetos Obligados a informar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que los Sujetos Obligados, entre los que se encuentra enumerado —en el inciso 15 del artículo 20 de la citada Ley— el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, deben cumplir con las disposiciones de los artículos 14; 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, conforme con la reglamentación dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que, según lo dispone la Constitución Nacional, la Nación Argentina ha adoptado para su gobierno la forma Representativa, Republicana y Federal, conservando las Provincias todo el poder que no hayan delegado al Gobierno Federal y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación. Asimismo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción.

Que en virtud de lo expuesto, las diversas jurisdicciones de la Nación se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas.

Que el artículo 105 de la Ley Nº 20.337 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL es la autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas; quedando incluidas en sus funciones las de autorizar a funcionar a las cooperativas en todo el territorio de la Nación, llevando el registro correspondiente (conf. artículo 106, inciso 1, Ley Nº 20.337), como así también la de ejercer con el mismo alcance la fiscalización pública, por sí o a través de convenio con el órgano local competente en los términos del ARTICULO 99 de la Ley Nº 20.337 (conf. artículo 106, inciso 2, Ley Nº 20.337).

Que, en consecuencia, el cumplimiento de la presente resolución necesariamente deberá ser observado de conformidad con los regímenes jurídicos locales vigentes sobre la materia, en tanto existan convenios de delegación de la fiscalización pública en los órganos locales competentes.

Que el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, define el contenido del deber de informar que tienen los Sujetos Obligados; prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinará el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los mismos cumplirán ante ella el deber de informar establecido por el artículo 21 de la mencionada ley y dispone que los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento.

Que en el inciso a. del artículo 21 precitado, se establecen las obligaciones a las que quedarán sometidos los Sujetos Obligados disponiéndose, asimismo, que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que el inciso b. del artículo 21 define el concepto de operación sospechosa y dispone que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informarlas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que, a su turno, el inciso c. del mencionado artículo dispone que los Sujetos Obligados deberán abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley.

Que el artículo 21 bis de la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias, define el concepto de “cliente”; y establece que los Sujetos Obligados deberán requerir a sus clientes cierta información mínima, a los efectos de su identificación; adoptar medidas adicionales razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes; prestar especial atención a las transacciones realizadas por las Personas Expuestas Políticamente; contar con un manual de procedimiento de prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo; designar un Oficial de Cumplimiento; conservar la información y reportar los “hechos” u “operaciones sospechosas” de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo observando los plazos establecidos, todo ello, conforme con la reglamentación emitida por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para:

- Solicitar informes, documentos, y todo otro elemento que estime útil, a cualquier organismo público y a personas físicas o jurídicas —públicas o privadas— y que, en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, los Sujetos Obligados no podrán oponer a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA los secretos bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad (inciso 1.).

- Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones legalmente establecidas (inciso 4.).

- Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los Sujetos Obligados y establecer los procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección In Situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, y de las resoluciones dictadas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (inciso 7.).

- Aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias (inciso 8.).

- Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados, previa consulta con los Organismos específicos de Control; estableciéndose que estos últimos podrán dictar normas de procedimiento complementarias sin ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones (inciso 10.).

Que, a los efectos de emitir la presente resolución, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido especialmente en cuenta las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003—, las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre Financiamiento del Terrorismo, como así también, otros antecedentes internacionales en materia de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Que también se tuvo en consideración lo establecido en las Resoluciones UIF Nº 125/09 (Prevención de Financiación del Terrorismo); Nº 11/11 (Personas Expuestas Políticamente); Nº 50/11 (Registración de los Sujetos Obligados y, en su caso, de los Oficiales de Cumplimiento); Nº 51/11 (Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas “on line”); Nº 70/11 (Reporte Sistemático de Operaciones) y Nº 165/11 y Nº 220/11 (Procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección in Situ).

Que, asimismo, se han mantenido diversas reuniones y recibido presentaciones del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, que fueron consideradas para el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 incisos 7. y 10., 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las medidas y procedimientos que deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que pudieran constituir delitos de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los ORGANOS LOCALES COMPETENTES con los cuales aquél tenga suscripto convenio a fin de ejercer la fiscalización pública en los términos del artículo 99 de la Ley Nº 20.337.

CAPITULO I. DEFINICIONES.

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los ORGANOS LOCALES COMPETENTES con los cuales tenga o no suscripto convenio a fin de ejercer la fiscalización pública en los términos del artículo 99 de la Ley Nº 20.337.

b) Cliente: son todas aquellas entidades que realizan trámites a nombre propio o en cuyo be-

neficio o nombre se realizan trámites, ante los Sujetos Obligados, ya sea una vez, ocasionalmente o de manera habitual. A los fines de la clasificación de los clientes deberán tenerse en consideración los trámites/operaciones realizados por año calendario.

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por tales a las comprendidas en la Resolución UIF vigente en la materia.

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema "on line", conforme con las obligaciones establecidas en los artículos 14, inciso 1., 20 bis y 21, inciso a., de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

e) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones o trámites tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con los usos y costumbres de las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones/trámites tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones/trámites relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que, por otros medios, ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 3º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21, incisos a. y b., y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad con la presente resolución.

La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y la Financiación de Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) La implementación de auditorías periódicas.

d) La capacitación del personal.

e) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones/trámites inusuales detectadas y de aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Sujeto Obligado, que le permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

g) La implementación de medidas que les permitan a los Sujetos Obligados consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes; así como herramientas tecnológicas tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 4º — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo adoptadas por el propio Sujeto Obligado o por la máxima autoridad.

b) Políticas coordinadas para el control y monitoreo.

c) Funciones de la auditoria y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

d) Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

e) Plazos y términos en los cuales cada empleado o funcionario debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control de prevención.

f) Programa de capacitación.

g) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

h) Proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y por el Oficial de Cumplimiento.

i) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.

j) Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

k) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

l) Procedimientos de segmentación del mercado, de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

m) El régimen sancionatorio para el personal de los Sujetos Obligados, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

Art. 5º —Disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados para todos los funcionarios y personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos. Asimismo, deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Designación del Oficial de Cumplimiento. Se deberá designar un Oficial de Cumplimiento conforme con lo previsto en el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, y en el Decreto Nº 290/07 y su modificatorio. La designación del Oficial de Cumplimiento deberá recaer en un funcionario de alta jerarquía del Organismo.

El Oficial de Cumplimiento tendrá a su cargo formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

No obstante ello, la responsabilidad del deber de informar conforme con el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, corresponderá exclusivamente al titular del Organismo.

Deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo que ocupa, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho funcionario. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya) y, además, por escrito en la sede de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho. El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Podrá designarse, asimismo, un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines, deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

Art. 7º — Obligaciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la máxima autoridad del Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continuos en la materia para los funcionarios y empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

d) Analizar las operaciones o trámites realizados para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones/trámites inusuales detectadas (que contenga e identifique aquellas operaciones/trámites que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas).

g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.

j) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos, se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org). En igual sentido, deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales") según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como, asimismo, a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8º — Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados anualmente al Oficial de Cumplimiento. En el caso de que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

Art. 9º — Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

b) La adopción de un plan de capacitación.

CAPITULO III. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION.

Art. 10. — Conservación de la documentación. Conforme con lo establecido por los artículos 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar y mantener a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y permita la reconstrucción de la operatoria, la siguiente documentación:

a) Respecto de las operaciones/trámites, toda la documentación original o copia certificada por el Sujeto Obligado, con fuerza probatoria de cada una de las operaciones/trámites realizadas por un período mínimo de DIEZ (10) años, sin perjuicio de las exigencias legales que tuvieren al respecto.

b) El registro de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años.

c) Los soportes informáticos relacionados con operaciones/trámites deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO IV. REPORTE SISTEMATICO DE OPERACIONES.

Art. 11. — Reporte Sistemático. Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las informaciones que se prevean en la Resolución UIF vigente en la materia.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

Art. 12. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 20 bis, 21 inciso b. y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas las siguientes circunstancias que se consignan a mero título enunciativo:

a) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistan el carácter de autorizadas y/o apoderadas de diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello.

b) Cambio fundamental del objeto social sin justificación o razón aparente.

c) Cambio de denominación recurrente sin justificación o razón aparente.

d) Variaciones significativas de capital social o aumentos sustanciales de depósitos en las cuentas bancarias de la entidad, sin que ello encuentre justificación con las actividades, giro comercial habitual u objeto; y/o aumentos o integración y suscripción de capital complementario ya sea por aporte de los asociados y/o terceros, y/o por la emisión de títulos cooperativos de capitalización o cualquier instrumento similar.

e) Constitución de cooperativas o mutuales con un capital social de monto muy significativo o poco significativo, no acorde a las necesidades operativas de su objeto.

f) Reorganizaciones societarias por montos significativos teniendo en cuenta el giro normal de la sociedad.

g) Transferencia inmediata o sucesiva en breves períodos de tiempo de cuotas sociales sin justificación razonable.

h) Presentación de información o documentación de dudosa autenticidad.

i) Estructura societaria integrada por una cadena de sociedades vehículos constituidas en paraísos fiscales y/o en jurisdicciones *"off shore"*.

j) Cooperativas o mutuales vehículos de inversión de un fondo común de inversión o fideicomiso.

k) Constitución de cooperativas o mutuales idénticas en cuanto a socios o autoridades que sólo difieren en sus denominaciones, sin que ello se encuentre justificado.

l) Variación patrimonial significativa de un ejercicio económico al siguiente, sin que se encuentre debidamente justificado.

m) La multiplicidad de nombres, Documento Nacional de Identidad, Clave Unica de Identificación Tributaria o Laboral o cualquier otro elemento de identificación en cabeza de la misma persona.

n) La coincidencia de nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria o Laboral, o cualquier otro elemento de identificación en cabeza de distintas personas.

ñ) Cuando el volumen total de los préstamos otorgados por las entidades exceden en forma sustancial al monto del capital social de la misma.

o) Aportes de los asociados o depósitos de cheques, en las cuentas bancarias del Sujeto Obligado, cuyos firmantes son explotaciones agropecuarias o provienen de actividades disímiles a su actividad declarada y/u objeto social.

p) Operaciones de estructuración en la salida de fondos de las cuentas corrientes bancarias, de titularidad del Sujeto Obligado.

q) Importantes movimientos de fondos depositados en cuentas de terceras personas vinculadas, a fin de transferir, adquirir y/o cancelar productos financieros con el objeto de dificultar la identificación y seguimiento del dinero.

r) Liquidación de operaciones de venta de cereales, otros productos agropecuarios u otros bienes en general, por montos elevados a asociados de la entidad, cuyo perfil no se corresponde con los montos liquidados (por ejemplo, por revestir la calidad de adherido al régimen impositivo simplificado "monotributo").

s) Movimiento y/o transporte de grandes cantidades de dinero en efectivo sin justificación legal y/o económica.

Art. 13. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 14. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas provenientes de la Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto. Asimismo deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución UIF vigente en la materia.

Art. 15. — El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 16. — El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/2011 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y será remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ser solicitada.

Art. 17. — Independencia de los Reportes. En el supuesto que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

Art. 18. — Confidencialidad del Reporte. Los reportes de operaciones sospechosas no podrán ser revelados ni al cliente ni a terceros conforme lo dispuesto en el artículo 21, inciso c., y 22 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Art. 19. — Informe sobre la calidad de los reportes. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas recibidos, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VI. SANCIONES.

Art. 20. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución, serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Art. 21. — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución UIF Nº 104/2010 (texto según Resolución UIF Nº 165/11) por el Anexo I de la presente denominado: "DIRECTIVA DEL DEBER DE COLABORACION Y PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, CONFORME LA NORMATIVA DICTADA POR ESTA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, DIRIGIDA AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, A LA COMISION NACIONAL DE VALORES, A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y AL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL".

Art. 22. — Apruébese el Anexo de la presente resolución.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

ANEXO I

"DIRECTIVA DEL DEBER DE COLABORACION Y PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, CONFORME LA NORMATIVA DICTADA POR ESTA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA DIRIGIDA AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, A LA COMISION NACIONAL DE VALORES, A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y AL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL".

ARTICULO 1º.- El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA COMISION NACIONAL DE VALORES, LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en el marco de las supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ efectuadas conforme las Leyes Nº 25.246 y modificatorias, Nº 17.811, Nº 18.924, Nº 20.091, Nº 20.321, Nº 20.337 y Nº 21.526; proporcionarán a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA toda la colaboración necesaria a efectos de evaluar el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados (sujetos a su contralor específico), de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, conforme la normativa dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

ARTICULO 2º.- Las supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ serán efectuadas por los funcionarios designados por los citados Organismos, de acuerdo al manual de procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ y siguiendo las instrucciones y directivas impartidas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. En las supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ podrán participar los funcionarios de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA que se designen.

ARTICULO 3º.- Los manuales de supervisión, fiscalización e inspección in situ deberán ser elaborados con un enfoque basado en riesgo, que incluya el desarrollo de una matriz referida al sector económico supervisado. El manual y su matriz de riesgo deberán ser aprobados y revisados periódicamente por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Asimismo deberán estar actualizados, se dejará constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados encargados de la realización de la supervisión, fiscalización e inspección in situ y se encontrará siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

ARTICULO 4º.- Se conformará un cuerpo de inspectores capacitados y especializados en prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, quienes tendrán dedicación exclusiva en la materia.

ARTICULO 5º.- Procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ.

a. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISION NACIONAL DE VALORES y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL elaborarán un plan anual de supervisión, fiscalización e inspección in situ y lo remitirán a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, VEINTE (20) días antes del comienzo de cada año calendario.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION elaborará un plan trimestral de supervisión, fiscalización e inspección in situ y lo remitirá a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, VEINTE (20) días antes del comienzo de cada trimestre.

Asimismo, deberán informar, en forma trimestral, los Sujetos Obligados efectivamente supervisados, fiscalizados e inspeccionados in situ; el estado de las supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ y el avance efectuado, conforme al plan.

b. El Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA aprobará dichos planes, efectuando —en su caso— las modificaciones que considere pertinentes. Durante el transcurso del año calendario, tanto esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, como el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, podrán sugerir, mediante decisión fundada, modificaciones a los planes originales. Las modificaciones deberán ser comunicadas a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA para su aprobación, con la debida antelación.

c. Dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, remitirán, a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, los Informes Finales elaborados en virtud de los mismos.

El Informe Final confeccionado por cada organismo, que no será vinculante para el Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, deberá contener los antecedentes, las tareas realizadas, el análisis de la información y el resultado de la supervisión, fiscalización e inspección in situ. Con todo ello se formará un expediente.

En los casos en que "prima facie" se hubiera detectado algún incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, conforme la normativa dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, los citados organismos remitirán, junto con los Informes Finales, toda la documentación respaldatoria, que posibilite la aplicación de lo previsto en el Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

d.- Iniciado el expediente, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA analizará la información y, en su caso, la documentación aportada, y si se detectaran faltantes de información, documentación o cualquier otra inconsistencia, podrá requerir a los Organismos de Control las aclaraciones pertinentes.

e.- Cumplido ello, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se expedirá sobre la supervisión, fiscalización e inspección in situ y, en su caso, resolverá acerca de la pertinencia de la sustanciación del Régimen Penal Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

f.- La información obtenida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en la supervisión, fiscalización e inspección in situ podrá ser utilizada por esos Organismos en el marco de sus competencias específicas, a cuyos efectos, deberán adoptar las medidas necesarias para salvaguardar las disposiciones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

ARTICULO 6º.- Las supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ que se encuentren en curso, se realizarán conforme las pautas oportunamente emitidas por los respectivos Organismos de Control.

Respecto de las mismas deberá cumplirse lo dispuesto en el punto c. del artículo 5º del presente Anexo.



Dirección de Laboratorios y Control Técnico del Senasa

SANIDAD ANIMAL

Disposición 1/2012

Plan de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos. Funciones.

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente S01:0379051/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Nº 154 del 14 de febrero de 2002, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SENASA Nº 154 del 14 de febrero de 2002 se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA determinará los residuos de principios activos (drogas de uso veterinario), empleados en la elaboración de Productos Veterinarios utilizados en animales destinados al consumo humano.

Que los mismos serán objeto de verificación por parte del Plan de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos (CREHA), tomando como base un listado de ellos, el cual será emitido en el mes de septiembre de cada año por la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos.

Que en dicho marco, la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico es competente para determinar antes del 30 de octubre de cada año los estándares de referencia de los marcadores de residuos requeridos, sus especificaciones y cantidades necesarias para dar cumplimiento a los controles incluidos en el Plan CREHA del año siguiente.

Que asimismo y conforme la mencionada Resolución, los laboratorios titulares de los Registros deberán proveer los marcadores de residuos requeridos antes del 30 de diciembre del mismo año.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 154 del 14 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECCION GENERAL
DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Objeto: Las empresas que tengan registrados medicamentos veterinarios ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y cuyos principios activos coincidan con las drogas listadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición, deben entregar a esta Dirección General de Laboratorios y Control Técnico las drogas allí mencionadas, respetando las marcas y purezas declaradas, conforme el artículo 2 de la Resolución SENASA Nº 154 del 14 de febrero de 2002.

Art. 2º — Listado de Estándares de referencia: Se Aprueba el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución por el cual se aprueba el Listado de Estándares de Referencia.

Art. 3º — Dé forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Verónica Torres Leedham.

ANEXO I

Listado de Estándares enviado a Caprove para el año 2012

Estándares pedidos	Principios Activos	Marca	Un. Medida	Cant.
16 β–Hidroxiestanozol–d3	Estanozolol	RIKILT	0.1 mg	1
16 β-Hidroxiestanozol	Estanozolol	National Measurement Inst.	Ampolla 1 mg	2
17 α-Boldenona	Boldenona	National Measurement Inst.	Ampolla 1 mg	2
17 α-Nandrolona	17 β-Nandrolona	National Measurement Inst.	5 mg	2
17 α-Trenbolona	17 β-Trembolona	RIKILT	0.1 mg	3
17 α-Trenbolona d3	17 β-Trembolona	RIKILT	0.1 mg	3
17 α-Trenbolona d3	17 β-Trembolona	BDG	25 mg	1
17 β–Boldenona glucuronidasa	Boldenona	National Measurement Inst.	1 mg	2
17 β–Estradiol–d3	β-Estradiol	RIKILT	0.1mg	1
17 β-Nandrolona glucuronidasa	17 β-Nandrolona	National Measurement Inst.	1 mg	2
17–metil-Testosterona	Testosterona	Fluka	100 mg	1
17- β-Trembolona	17 β-Trembolona	RIKILT	0.1 mg	2
19-d3-Androstediona	Androstenodiona	National Measurement Inst.	Ampolla 1 mg	2
19-d3-Testosterona	Testosterona	National Measurement Inst.	1 mg	2
2-ácido carboxílico-Quinoxalina	Quinoxalinas	Dr. Ehrenstorfer	100 mg	1
2-ácido carboxílico-Quinoxalina d4	Quinoxalinas	WITEGA	25 mg	1 -
3–Metil-2 ácido carboxílico-Quinoxalina	Quinoxalinas	Dr. Ehrenstorfer	10 mg	2
Abamectina	Abamectina	Dr. Ehrenstorfer	100 mg	1
Amitraz	Amitraz	Dr. Ehrenstorfer	250 mg	1
Bacitracina	Bacitracina	Dr. Ehrenstorfer	250 mg	1
Brombuterol	Brombuterol	WITEGA	40 mg	1
Bromophos-ethyl	Organofosforados	Fluka - Pestanal	100 mg	2
Bromophos-methyl	Organofosforados	Fluka - Pestanal	100 mg	2
Chlopyrifos	Organofosforados	Fluka - Pestanal	250 mg	1
Chlorfenvinphos	Organofosforados	Fluka - Pestanal	250 mg	1
Ciflutrina, mix de isómeros (Cyfluthrin)	Ciflutrina	Riedel de Haën	250 mg	1
Cimaterol-d3	Cimaterol	BGVV	40 mg	1
Cimbuterol	Cimbuterol	WITEGA	40 mg	1
Cipermetrina	Cipermetrina	Dr. Ehrenstorfer	100 mg	1
Clenproperol	Clenproperol	BGVV	40 mg	1
Clenproperol-d7	Clenproperol	RIKILT	0.1 mg	2
Coumaphos	Organofosforados	Fluka - Pestanal	250 mg	1
D (-) Norgestrel	Norgestrel	Fluka	100 mg	1
d3-17 β-Boldenona	Boldenona	National Measurement Inst.	Ampolla 1 mg	2
d3-17 β-Nandrolona	17 β-Nandrolona	National Measurement Inst.	5 mg	1
d3-Epistestosterona	Epistestoterona	National Measurement Inst.	Ampolla 1 mg	2
Diazinon	Organofosforados	Fluka - Pestanal	250 mg	1
Dienestrol	Dienestrol	Sigma-Aldrich	1 g	1
Dienestrol-d2	Dienestrol	RIKILT	0.1 mg	2
Dimetridazol	Nitroimidazol	Fluka-Vetranal	250 mg	1
Epistestoterona	Epistestoterona	National Measurement Inst.	Ampolla 1 mg	2
Estanozol	Estanozolol	National Measurement Inst.	10 mg	1
Ethion	Organofosforados	Fluka - Pestanal	250 mg	1
Etismerona	Etismerona	Fluka	250 mg	1
Fenitrothion	Organofosforados	Fluka - Pestanal	250 mg	1
Fenthion	Organofosforados	Fluka - Pestanal	250 mg	1
Fenvalerato (Fenvalerate)	Fenvalerato (Fenvalerate)	Riedel de Haën	250 mg	1
Flucitrinato (Flucythrinate)	Flucitrinato	Fluka - Pestanal	100 mg	2
Flumequina	Flumequina	Fluka - Pestanal	250 mg	1
Puraltadona	Nitrofuranos	Fluka-Vetranal	250 mg	1
Furazolidona	Nitrofuranos	Fluka-Vetranal	250 mg	1
Hexestrol-d4	Hexestrol	RIKILT	0.1 mg	1
Hidroxi-Ipronidazol	Nitroimidazol	Fluka-Vetranal	10 mg	2
Hidroxi-metronidazol	Nitroimidazol	Fluka-Vetranal	10 mg	2
Ipronidazol d3	Nitroimidazol	Fluka-Vetranal	10 mg	2
Mabuterol	Mabuterol	BGVV	60 mg	1
Mabuterol-d3	Mabuterol	BGVV	40 mg	1
Mapenterol	Mapenterol	WITEGA	40 mg	1
Mapenterol-d11	Mapenterol	BGVV	40 mg	1
Medroxiprogesterona	Medroxiprogesterona	Fluka	100 mg	1
Medroxiprogesterona-d3	Medroxiprogesterona	RIKILT	0.1 mg	1
Metilboldenona	Metilboldenona	RIKILT	0.1 mg	1
Metilboldenona–d3	Metilboldenona	RIKILT	0.1 mg	1
Metronidazol	Nitroimidazol	Fluka-Vetranal	250 mg	1
Metronidazol-(etilen-d4)	Nitroimidazol	Sigma-Aldrich	10 mg	2
Parathion-methyl	Organofosforados	Fluka - Pestanal	100 mg	2
Progesterona	Progesterona	Fluka	100 mg	1
Raptopamina	Raptopamina	WITEGA	40 mg	1
Ronidazol	Nitroimidazol	Fluka	5 g	1
Ronidazol-d3	Nitroimidazol	Fluka-Pestanal	10 mg	2
Salbutamol-d3	Salbutamol	BGVV	40 mg	1
Sulfametazina	Sulfonamidas	Dr. Ehrenstorfer	250 mg	1
Sulfametizol	Sulfonamidas	Dr. Ehrenstorfer	250 mg	1
Sulfanilamida	Sulfonamidas	Dr. Ehrenstorfer	250 mg	1
Sulfapiridina	Sulfonamidas	Dr. Ehrenstorfer	250 mg	1
Tau-Fluvalinato (Tau-Fluvalirate)	Tau-Fluvalinato	Fluka - Pestanal	250 mg	2
Testosterona	Testosterona	National Measurement Inst.	10 mg	2
Tinidazol	Nitroimidazol	Fluka-Vetranal	10 mg	2
Trans-Dietilstilbestrol	trans-Dietilstilbestrol	RIKILT	0.1 mg	2
Trans-Dietilstilbestrol -d6	trans-Dietilstilbestrol	RIKILT	0.1 mg	2
Zeranol/Taleranol-d4	Zeranol	RIKILT	0.05/0.05 mg	2
α-Zearalenol-d4	Zeranol	RIKILT	0.1 mg	2
β-Zearalenol-d4	Zeranol	RIKILT	0.1 mg	2



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 12-1-2012

Expediente				
4988880	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: SOY DE CUARTO	Autor: OLGA MARTINEZ Autor: GABRIEL I CORTINA Autor: ROQUE AMGELICCHIO Autor: FERNANDO CERRUDO Autor: EMMANUEL CHIERCHIE Autor: RODRIGO GARCIA Autor: MARIANO MARTIN Autor: VICTOR SANCHEZ Editor: EDIBA LIBROS SA Director: OLGA MARTINEZ
4988881	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA RONDA Y EL ANTIFAZ. LECTURAS CRITICAS SOBRE SILVINA OCAMPO	Autor: NORA DOMINGUEZ Autor: ADRIANA MANCINI Autor: SILVIA MOLLOY Autor: JORGE PANESI Autor: DANIEL BALDERSON Autor: VALENTIN DIAZ Autor: JOSE AMICOLA Editor: DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS -UBA EDITORIAL
4988882	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: DRAGON CITO SIGUE LAS PISTAS	Autor: GRACIELA REPUN Autor: EUGENIA NOBATI Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4988884	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL MEDICO A PALOS	Autor: LUCIANA DAELLI Autor: CRISTIAN TURDERA Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4988885	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: 100 IDEAS PARA LA EDUCACION SEXUAL EN LA ESCUELA SECUNDARIA	Autor: MARTHA WEISS Autor: SANDRA DI LORENZO Editor: TROQUEL SA EDITORIAL
4988886	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: TRAMITES ANTA LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	Autor: NATALIA LAURA SCIGLITANO Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4988887	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PALABRAS MAGICAS PARA TI	Autor: LIDIA MARIA RIBA Editor: V&R EDITORAS SA
4988888	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DIEGO Y TIMOTEO	Autor: CHOCOLATA Autor: GUILLERMO GERAGHTY Editor: CANAL EDICIONES DE MARIA CRISTINA SARMIENTO
4988889	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TRANSPORTES TURISTICOS	Autor: PATRICIA GROSSI Editor: UNIVERSIDAD LIBROS
4988890	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: ACCIDENTOLOGIA VIAL Y PERICIA	Autor: VICTOR A IRURETA Editor: LA ROCCA SRL EDICIONES
4988891	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: DON MANUEL. ENTRE TODOS HACEMOS LA PATRIA	Autor: PATRICIA GUTIERREZ MENDEZ Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA Autor: LEO BOLZICO
4988892	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DESIDERATA. SABIDURIA PARA VIVIR	Autor: MAX EHRMANN Editor: V&R EDITORAS SA
4988893	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL HOMBRECITO DE LA LLUVIA	Autor: NICOLETTA COSTA Autor: GIANNI RODARI Traductor: ANONIMO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4988894	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: DRAGON CITO NO SABE QUE HACER	Autor: GRACIELA REPUN Autor: EUGENIA NOBATI Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4988920	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LOS AMIGOS DE JESUS	Autor: CARMEN DE SOUZA Autor: RAQUEL REINERT REIS Autor: MADALENA IROKAWA Autor: JOAO LUIZ CARDOZO Autor: CARLOS SERIBELLI Director: CLAUDIA BRUNELLI Traductor: DEA DE PEREIRA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4988921	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: DRAGON CITO NO PUEDE DECIR QUE NO	Autor: GRACIELA REPUN Autor: EUGENIA NOBATI Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4988923	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CRUZ Y LAS AGUILAS	Autor: MARCO MIGUEL BOSCH Editor: TEODICEA EDITORIAL
4988924	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: CONCLUSION Y CLAUSURA MODOS CONCLUSIVOS FALENCIALES	Autor: OSCAR NEDEL Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4988925	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GOBERNABILIDAD TERRITORIAL ORDENAR EL ESPACIO CON EQUIDAD PARA EL DESARROLLO	Autor: ROBERTO DROMI Editor: CIUDAD ARGENTINA-HISPANIA LIBROS
4988927	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: MILAGROS Y TRAUMAS DE LA COMUNICACION	Autor: MARIO PERINOLA Traductor: CARLO R MOLINARI MAROTTO Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4988929	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: NAVEGAMOS 1 CON DON QUIJOTE	Autor: LAURA CASTILLO Autor: OLGA APPIANI Director: GUSTAVO F IAIES Editor: EDIBA LIBROS SA
4988930	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: FISIOLOGIA ANIMAL Y BIOQUIMICA FISIOLOGICA-GUIA DE ESTUDIO	Autor: ANGELINA CHAPPE BARBARA Editor: BMPRESS DE BEATTI HERNAN
4988932	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: NAVEGAMOS 3 CON ROBIN HOOD	Autor: LAURA CASTILLO Director: GUSTAVO F IAIES Editor: EDIBA LIBROS SA

4988933	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE JUVENILES	Autor: MARCOS BLANCO Traductor: CLAUDIA BLATH Autor: ANONIMO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: MARCOS BLANCO
4988934	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JUVENILES	Autor: MARCOS BLANCO Autor: ANONIMO Traductor: CLAUDIA BLATH Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4988935	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INTERMEDIARIOS	Autor: MARCOS BLANCO Autor: KIM JUSTINEN Director: MARCOS BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Autor: ANONIMO Traductor: NILDE MAYER DE LUZ
4988936	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FUENTE MUDA	Autor: ALEJANDRO CALABRESE Editor: PARADISO DE ADRIANA YOEL
4988937	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SIN EQUIPAJE	Productor: FEDERICO BLONDEL
4988940	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DIESEL LOOP	Productor: FEDERICO BLONDEL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/01/2012 Nº 5850/12 v. 20/01/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 10-1-2012

Expediente				
4988652	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INFINITO..., SILENCIO..., NADA..., NADA...	Autor: DUILIO A PALACIOS Editor: DUILIO ADRIAN PALACIOS
4988653	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICAS PARA INGRESANTES MAS DE 50 EJEMPLOS Y 40 PROBLEMAS	Autor: NICOLAS ALEJANDRO MASI Editor: UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA (FUNDACION JEAN PIAGET)
4988654	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON LA IMPRONTA EN LAS MANOS	Autor/Editor: NERINA HAYDEE GAVIRAGHI
4988655	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALAS AZULES	Autor/Editor: ALMA MATEOS TABORDA
4988656	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL BIBLIOGRAFIA E INDICES DE LOS TOMOS I Y II	Autor: ANONIMO Director: ENRIQUE M FALCON Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4988657	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ¡ LOS PERROS TAMBIEN TIENEN SENTIMIENTOS !	Autor/Editor: MARINA BALVINA TEJERINA
4988658	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GIMNASIA DEPORTIVA LINEA ARTISTICA - SUELO	Autor/Editor: JOSE MANUEL ORTUÑO
4988659	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOBRE LA HOJA SECA	Autor: JOSE MENDEZ LLOVERA Editor: JOSE MENDEZ LLOVERA
4988660	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AFORISMOS	Autor: GREGORIO HECTOR CELIS Autor: BEATRIZ FRANCISCA VECCHIO Editor: FORIS DICTIO DE CELIS GREGORIO HECTOR
4988661	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CAMARA GESELL TESTIMONIO DE NIÑOS EN EL PROCESO PENAL	Autor: GERARDO SEBASTIAN ROMERO Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4988662	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: II CONGRESO MICROELECTRONICA APLICADA 2011. LIBRO DE MEMORIAS	Autor: JOSE ANTONIO RAPALLINI Autor: MATIAS NAMIOT Autor: JORGE RAFAEL OSIO Autor: WALTER AROZTEGUI Autor: JULIAN MARCHUETA Autor: ALEJANDRO MUT Director: ANTONIO ADRIAN QUIJANO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4988663	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUAQUITO	Autor: LUIS ALFREDO VILLALBA Autor: CHANTI (I) Editor: COLECCION AGAIR AZUL DE LUIS ALFREDO VILLALBA
4988664	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: XII CURSO TALLER SOBRE PRODUCCION, COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE AJO PROYECTO AJO/INTA	Autor: ANONIMO Autor: JOSE A PORTELA Autor: ALDO M LOPEZ Editor: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)
4988665	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LLEGAR, RECORDAR, CONTAR	Autor: PATRICIA IGLESIAS TORRES Autor: TONY DI MATTEO Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4988666	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CLEMENTINA Y TRUF	Autor: ADRIANA BALLESTEROS Autor: TONY DI MATTEO Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4988667	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ABUELA CLEMENTINA	Autor: ADRIANA BALLESTEROS Autor: TONY DI MATTEO Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4988668	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL COCINERO DE VILLA ALELI	Autor: PATRICIA IGLESIAS TORRES Autor: TANY DI MATTEO Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4988669	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CICLOTIMIAS	Autor: LUISA MARIA AHUMADA Editor: LLANTODEMUDO LIBROS & COMICS DE DIEGO CORTES
4988682	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PSP	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SUB 1 SA
4988683	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PAY COLLECTOR	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SUB 1 SA
4988688	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BRASIL INTERCULTURAL LINGUA E CULTURA BRASILEIRA PARA ESTRANGEIROS	Autor: CIBELE NASCENTE BARBOSA Autor: GISELLE NUNES DE CASTRO Autor: ALINE MOREIRA Editor: CASA DO BRASIL ESCOLA DE LINGUAS DE CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE P

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/01/2012 Nº 5855/12 v. 20/01/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 9-1-2012

Expediente				
4988533	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BATALIBROS	Autor: VIVIANA ZOCCO
				Titular: VI-DA GLOBAL SA
4988534	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: YESVI	Autor: VIVIANA ZOCCO
				Titular: VI-DA GLOBAL SA
4988541	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CONTABILIDAD DE COMERCIO EXTERIOR Y PROYECTOS DE INVERSION	Autor: JORGE O DELZART
				Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4988543	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS	Autor: ALDO GELSO
				Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4988544	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SOY DE PRIMERO	Autor: OLGA ELSA MARTINEZ
				Autor: GABRIEL I CORTINA
				Autor: ROQUE ANGELICCHIO
				Autor: FERNANDO CERRUDO
				Autor: EMMANUEL CHIERCHIE
				Autor: RODRIGO J GARCIA
				Autor: MARIANO MARTIN
				Autor: HUGI VITALI
				Autor: VICTOR M SANCHEZ
				Director: ADRIAN BALAJOVSKY
				Editor: EDIBA LIBROS SA
4988545	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PEGOPINTON 450 A	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4988546	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PEGOPINTON 450 B	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4988547	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TAREAS DIVERTIDAS EN LETRA CURSIVA	Autor: ALICIA MARINANGELI
				Autor: ADRIANA MARINSALTA
				Autor: GABRIEL CORTINA
				Autor: EMMANUEL CHIERCHIE
				Editor: EDIBA LIBROS SA
				Director: ALICIA MARINANGELI
4988548	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SOY DE SEGUNDO	Autor: OLGA ELSA MARTINEZ
				Director: ADRIAN BALAJOVSKY
				Autor: GABRIEL I. CORTINA
				Autor: ROQUE ANGELICCHIO
				Autor: VICTOR M SANCHEZ
				Autor: EMMANUEL CHIERCHIE
				Autor: RODRIGO J. GARCIA
				Autor: MARIANO MARTIN
				Editor: EDIBA LIBROS SA
4988549	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS TRANVIAS QUE YO HE VISTO CIUDAD DE LA PLATA 1932-1966	Autor: JORGE RAUL GIRBAL
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4988550	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALMA AL DESNUDO	Autor: CARLOS SEIB
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4988551	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ASOCIACIONES CIVILES	Autor: HORACIO MIGUEL CALABRO
				Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4988552	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SOLDADURA. PRINCIPIOS Y APLICACIONES TOMO 3	Autor: LARRY JEFFUS
				Autor: JONE PIQUER CABALLERO
				Editor: CENGAGE LEARNING ARGENTINA SA
4988553	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MINAS DE LA OPERA	Autor: ELSA ROSSI RACCIO
				Editor: PUENTES DEL SUR EDICIONES
4988554	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MIS PRIMERAS PALABRAS 451 E	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4988555	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MIS PRIMERAS PALABRAS - 451 - B	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4988556	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MIS PRIMERAS PALABRAS 451 D	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4988557	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MIS PRIMERAS PALABRAS 451-F	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4988558	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PEGOPINTON 450 D	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4988559	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL INFINITO ES UNO	Autor: RAFAEL ESCRIBANO
				Editor: RAFAEL ESCRIBANO
4988560	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SOY DE TERCERO	Autor: OLGA ELSA MARTINEZ
				Autor: GABRIEL I CORTINA
				Autor: ROQUE ANGELICCHIO
				Autor: FERNANDO CERRUDO
				Editor: EDIBA LIBROS SA
				Director: ADRIAN BALAJOVSKY
4988561	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ACTAS DE LAS SEGUNDAS JORNADAS DE ESTUDIOS AFROLATINOAMERICANOS DEL GEALA	Autor: FLORENCIA GUZMAN
			INSTITUTO RAVIGNANI-UNIV	Autor: LEA GELER
				Autor: COLECTIVA (COMP)
				Editor: MNEMOSYNE DE RUIZ OSVALDO PEDRO
4988562	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SOLTA TU MANITO	Autor: MARIA ROSA NEGRIN
				Autor: GABRIEL CORTINA
				Director: MARIA ROSA NEGRIN
				Director: ADRIAN BALAJOVSKY
				Editor: EDIBA LIBROS SA

4988587	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 1 CIENCIAS NATURALES SABERES CLAVE SANTILLANA	Autor: RICARDO FRANCO
				Autor: FRANCISCO LOPEZ ARRIAZU
				Autor: PAULA L SABBATINI
				Autor: HILDA C SUAREZ
				Autor: ALEJANDRO J BALBINO
				Autor: FERNANDO CORDOVA
				Autor: DARIO DIP
				Autor: MARCELO REGALADO
				Autor: DANIEL WICHINSON
				Autor: DANIEL ZILBERBERG
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4988588	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SANTILLANA PRACTICAS MATEMATICA PARA RESOLVER PROBLEMAS IV NUEVA EDICION	Autor: ANDREA BERMAN
				Autor: ALICIA E LOPEZ
				Autor: PATRICIA V PARODI
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
				Autor: PABLO FELIZ
4988589	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 6 MATEMATICA RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: CAROLINA GIACUMBO
				Autor: ALICIA E LOPEZ
				Autor: PATRICIA V PARODI
				Autor: MURIEL FREGA
				Autor: CONRADO GIUSTI
				Autor: MANUEL LOIS
				Autor: DANIEL ZILBERBERG
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4988590	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 6 SANTILLANA CONEXIONES	Autor: HORTENSIA CASTRO
				Autor: PAOLA C DE LUCA
				Autor: KARINA I RAMACCIOTTI
				Autor: GUILLERMO ARCE
				Autor: NICOLAS ARMANO
				Autor: HECTOR A BORLASCA
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4988591	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SANTILLANA PRACTICAS MATEMATICA PARA RESOLVER PROBLEMAS II	Autor: MARIA DOLORES ALVAREZ
				Autor: JOAQUIN HERNANDEZ
				Autor: RAQUEL S KALIZSKY
				Autor: ALICIA E LOPEZ
				Autor: ANA YOLANDA MIRANDA
				Autor: MARIA ROSARIO MORENO
				Autor: SUSANA PARRA
				Autor: GUSTAVO E PIÑEIRO
				Autor: PABLO FELIZ
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4988592	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NO SEAMOS INGENUOS MANUAL PARA LA LECTURA INTELIGENTE DE LOS MEDIOS	Autor: PEDRO LUIS BARCIA
				Autor: ERNESTO ALONSO
				Autor: GABRIELA FABBRO
				Autor: MARIA DEL CARMEN GRILLO
				Autor: ROBERTO IGARZA
				Autor: MARIA JOSE MULLER
				Autor: PATRICIA NIGRO
				Autor: RICARDO PALMIERI
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4988593	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ARROZ CON LETRAS 1	Autor: EMILSE SALUSSOGLIA
				Autor: MARIA JESUS ALVAREZ
				Autor: CONSTANZA BASALUZZO
				Autor: MARIA LAURA DEDE
				Autor: CLAU DEGLIUOMINI
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4988594	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COCINA DE KARLOS ARGUIÑANO (V.2)	Autor: KARLOS ARGUIÑANO
				Autor: IÑAKI ECHEVERRIA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4988595	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COCINA DE KARLOS ARGUIÑANO (V.1)	Autor: KARLOS ARGUIÑANO
				Autor: IÑAKI ECHEVERRIA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/01/2012 Nº 5857/12 v. 20/01/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 6-1-2012

Expediente				
4988375	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CADA CANCION ES UN MUNDO	Productor: EDUARDO NICOLAS FOSCO
4988405	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL NOMBRADOR	Autor: JAIME DAVALOS
				Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO
4988406	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS DE MI AYER Y HOY	Autor: ISABEL PUNCEL DE DUMERY
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4988407	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NIÑO SE HACE	Autor: FRANCESCO TONUCCI
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4988408	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SHALACOS	Autor: JORGE W ABALOS
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL

4988409	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SOLDADURA. PRINCIPIOS Y APLICACIONES TOMO 1	Autor: LARRY JEFFUS Autor: JOSE DIQUER CABALLERO Editor: CENGAGE LEARNING ARGENTINA SA
4988410	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SOLDADURA,PRINCIPIOS Y APLICACIONES. TOMO 2	Autor: LARRY JEFFUS Autor: JOSE PIQUER CABALLERO Editor: CENGAGE LEARNING ARGENTINA SA
4988411	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UN AFRODISIACO ENCUENTRO	Autor: GREGORIO HECTOR CELIS Autor: BEATRIZ FRANCISCA VECCHIO Editor: FORIS DICTIO DE VECCHIO BEATRIZ FRANCISCA
4988412	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS PARA UMA	Autor: EVA PUENTE Autor: LUCIANA TARGISE Autor: FEDERICO TOWPYHA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4988414	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JURISTAS ROSARINOS DEL SIGLO XX 1900 - 1980	Autor: PEDRO ANTONIO BOASSO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4988415	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HECHOS CONTANDO LA HISTORIA DE LA IGLESIA APOSTOLICA	Autor: MARIO VELOSO Director: PABLO M CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4988416	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DE LA IMPOTENCIA ARGENTINA	Autor: JUAN CARLOS SALINARDI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4988417	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO TENGO TIEMPO	Autor: MARIA PIA LOPEZ Editor: PARADISO DE ADRIANA YOEL
4988419	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MEDANO	Autor: GABRIEL BELLOMO Editor: PARADISO DE ADRIANA YOEL
4988420	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REGIMEN GENERAL DE RETENCION	Autor: ANALIA SANTOS ROMERO Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4988421	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA LEY 8465	Autor: EDGARD D GRIBAUDO Editor: ALVERONI EDICIONES DE ASRIANA B TORRALBA
4988422	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTESIAS CUENTOS, DRAMATIZACIONES Y POESIAS	Autor: MARCELA CORTE Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4988423	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DULCE Y ESCONDIDO AMOR	Autor: GABRIEL DANCYGIER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4988424	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BECKET O EL HONOR DE DIOS EL VALS DE LOS TOREROS	Autor: JEAN ANOUILIH Traductor: OLGA OROZCO Traductor: MIGUEL ANGEL ASTURIAS Traductor: BLANCA DE ASTURIAS Editor: LOSADA SA EDITORIAL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/01/2012 Nº 5859/12 v. 20/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748, inc. f), DEL C.A.

EXPORTADOR: PETROQUIMICA RIO TERCERO S. A. ** CUIT 33-55645919-9

DESPACHANTE: NICOLARI PABLO ALBERTO*** CUIT 20-10460537-1
NIBEYRO LILIANA EDDY*** CUIT 27-11975141-7

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	P.A.	DESTINO	ITEM / SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario Estimado	FOB / VALOR EN ADUANA Estimado	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE%
09017EC01007579B	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,58200	24980	64.497,61	3,3005	82.446,49	17.093,44	3.071,31	3.926,02	854,71	26,50%
09017EC01007674U	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,52500	20000	50.500,00	3,4363	68.726,00	17.358,08	2.404,76	3.272,66	867,90	34,37%
09017EC01007839A	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,47750	20000	49.550,00	3,4363	68.726,00	18.262,84	2.359,52	3.272,66	913,14	36,86%
09017EC01007876B	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,60860	24560	64.066,98	3,3005	81.060,28	16.183,85	3.050,81	3.860,01	809,20	25,26%
09017EC01008064Y	PRIIIS.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,60860	23800	62.084,00	3,3005	78.551,90	15.683,05	2.956,38	3.740,56	784,18	25,26%
09017EC01008154Y	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,63200	24500	64.483,26	3,3005	80.862,25	15.598,32	3.070,63	3.850,58	779,95	24,19%
09017EC01008232L	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,60860	25800	67.301,62	3,3005	85.152,90	17.000,95	3.204,84	4.054,90	850,06	25,26%
09017EC01008317P	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,47750	20000	49.550,00	3,4363	68.726,00	18.262,84	2.359,52	3.272,66	913,14	36,86%
09017EC01008420K	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,60860	25960	67.719,00	3,3005	85.680,98	17.106,39	3.224,71	4.080,04	855,33	25,26%
09017EC01008753T	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,62410	25020	65.656,00	3,3005	82.578,51	16.117,63	3.126,47	3.932,31	805,83	24,55%
09017EC01009209Z	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,78380	24860	69.205,00	3,3037	82.129,98	12.309,24	3.295,47	3.910,95	615,47	17,79%
09017EC01009563T	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,70860	26000	70.423,34	3,3037	85.896,20	14.735,79	3.353,49	4.090,29	736,80	20,92%
09017EC01009752T	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,70860	25560	69.231,56	3,3037	84.442,57	14.486,42	3.296,74	4.021,07	724,33	20,92%
09017EC01009830Z	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,78200	25020	69.604,89	3,3037	82.658,57	12.431,35	3.314,52	3.936,12	621,60	17,86%
09017EC01009961V	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,70860	24980	67.660,58	3,3037	82.526,43	14.157,70	3.221,93	3.929,83	707,90	20,92%
09017EC01010287Y	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,70860	25960	70.315,00	3,3037	85.764,05	14.713,12	3.348,33	4.084,00	735,67	20,92%
09017EC01010290X	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,78200	25900	72.053,03	3,3037	85.565,83	12.868,59	3.431,09	4.074,56	643,47	17,86%
09017EC01010770L	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,75860	25980	71.668,17	3,3706	87.568,19	15.142,61	3.412,77	4.169,91	757,14	21,13%
09017EC01010924M	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,65250	20000	53.050,00	3,5952	71.904,00	17.956,17	2.526,19	3.424,00	897,81	33,85%
09017EC01010983R	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,75860	26080	71.944,03	3,3706	87.905,25	15.200,90	3.425,90	4.185,96	760,06	21,13%
09017EC01010986U	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,43200	26140	63.571,70	3,3706	88.107,48	23.366,65	3.027,22	4.195,59	1.168,37	36,76%
09017EC01011297Z	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,75860	24640	67.971,66	3,3706	83.051,58	14.361,59	3.236,74	3.954,83	718,09	21,13%
09017EC01011567Z	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,65250	20000	53.050,00	3,5952	71.904,00	17.956,17	2.526,19	3.424,00	897,81	33,85%
09017EC01011660K	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,75860	25940	71.557,83	3,3706	87.433,36	15.119,30	3.407,51	4.163,49	755,98	21,13%
09017EC01012546Y	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,98200	25200	75.145,64	3,4088	85.901,76	10.243,19	3.578,36	4.090,56	512,20	13,63%
09017EC01012653N	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,85880	25820	73.813,62	3,4088	88.015,22	13.524,75	3.514,93	4.191,20	676,27	18,32%
09017EC01012882R	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,85860	25900	74.037,49	3,4088	88.287,92	13.571,59	3.525,59	4.204,18	678,59	18,33%
09017EC01012891R	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,82750	20000	56.550,00	3,5855	71.710,00	14.438,08	2.692,85	3.414,76	721,90	25,53%
09017EC01012992T	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,98200	25920	77.292,67	3,4088	88.356,10	10.535,85	3.680,60	4.207,43	526,83	13,63%
09017EC01012995W	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,77750	20000	55.550,00	3,5855	71.710,00	15.390,46	2.645,24	3.414,76	769,52	27,71%
09017EC01014783T	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,98200	25000	74.549,25	3,6519	91.297,50	15.949,91	3.549,96	4.347,50	797,53	21,40%
09017EC01014787A	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,32750	20000	66.550,00	3,9043	78.086,00	10.986,66	3.169,04	3.718,38	549,33	16,51%
09017EC01014860P	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,32750	20000	66.550,00	3,9043	78.086,00	10.986,66	3.169,04	3.718,38	549,33	16,51%
09017EC010154033	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	2,85860	26000	74.323,34	3,6519	94.949,40	19.643,60	3.539,20	4.521,40	982,19	26,43%
019017EC01015568V	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,28200	25000	82.049,25	3,6519	91.297,50	8.807,13	3.907,10	4.347,50	440,39	10,73%
01017EC01015720L	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,29940	24000	79.185,00	3,6519	87.645,60	8.057,13	3.770,71	4.173,60	402,89	10,18%
10017EC01000128W	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,62750	20000	72.550,00	4,0985	81.970,00	8.971,42	3.454,76	3.903,33	448,57	12,37%
10017EC01000264A	PRIII S.A.	2929.10.21,100E	BRASIL	1	3,28200	25000	82.049,25	4,5970	114.925,00	31.309,49	3.907,10	5.472,61	1.565,51	38,16%

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	P.A.	DESTINO	ITEM / SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario Estimado	FOB / VALOR EN ADUANA Estimado	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE%
10017EC01000348D	PRIII S.A.	2929.10.21.100E	BRASIL	1	3,25390	26000	84.600,00	4,5970	119.522,00	33.257,68	4.028,57	5.691,52	1.662,95	39,31%
10017EC01000724B	PRIII S.A.	2929.10.21.100E	BRASIL	1	3,72750	20000	74.550,00	4,0985	81.970,00	7.066,66	3.550,00	3.903,33	353,33	9,48%
10017EC01000862E	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,25390	26000	84.600,00	4,5970	119.522,00	33.257,68	4.028,57	5.691,52	1.662,95	39,31%
10017EC01001161U	PRIII S.A.	2929.10.21.100E	BRASIL	1	3,25860	26000	84.723,34	4,5970	119.522,00	33.141,30	4.034,44	5.691,52	1.657,08	39,12%
10017EC01002715D	PRIII S.A.	2929.10.21.100E	BRASIL	1	3,05860	26000	79.523,34	3,7814	98.316,40	17.897,89	3.786,82	4.681,73	894,91	22,51%
10017EC01002815E	PRIII S.A.	2929.10.21.100E	BRASIL	1	3,05860	26000	79.523,34	3,7814	98.316,40	17.897,89	3.786,82	4.681,73	894,91	22,51%
10017EC01002947K	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,05860	26000	79.523,34	3,8826	100.947,60	20.403,79	3.786,82	4.807,02	1.020,20	25,66%
10017EC01004505C	PRIIIS.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,05860	26000	79.523,34	3,8826	100.947,60	20.403,79	3.786,82	4.807,02	1,020,20	25,66%
10017EC01004631C	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,23200	25000	80.799,25	3,9264	98.160,00	16.533,32	3.847,58	4.674,28	826,70	20,46%
10017EC010047283	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,05860	26000	79.523,34	3,9264	102.086,40	21.488,36	3.786,82	4.861,25	1.074,43	27,02%
10088EC01000129X	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,62750	20000	72.550,00	4,0228	80.456,00	7.529,52	3.454,76	3.831,23	376,48	10,38%
10088EC01000182H	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,05860	26000	79.523,34	3,9264	102.086,40	21.488,36	3.786,82	4.861,25	1.074,43	27,02%
10088EC01000217G	PRIII S.A.	,2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,23200	25000	80.799,25	3,9264	98.160,00	16.533,32	3.847,58	4,674,28	826,70	20,46%
10088EC01000247J	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,32750	2000d	66.550,00	4,0228	80.456,00	13.243,80	3.169,04	3.831,23	662,19	19,90%
10088EC01000321C	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,05860	26000	79.523,34	3,9264	102.086,40	21.488,36	3.786,82	4.861,25	1.074,43	27,02%
10088EC01000341E	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,23200	25000	80.799,25	3,9264	98.160,00	16.533,32	3.847,58	4.674,28	826,70	20,46%
1008BEC01000446K	PRIII S.A.	2929.10,21.100E	BRASIL	1	3,05860	25000	76.464,75	3,9264	98.160,00	20.661,88	3.641,17	4.674,28	1.033,11	27,02%
10088EC01000498R	PRIII S.A.	2929.10.21.100E	BRASIL	1	3,32750	20000	66.550,00	4,0228	80.456,00	13.243,80	3.169,04	3.831,23	662,19	19,90%
1008BEC01000528L	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,23200	26000	84.031,22	3,9264	102.086,40	17.194,65	4.001,48	4.861,25	859,77	20,46%
10088EC01000768R	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,52750	20000	70.550,00	4,0962	81.924,00	10.832,37	3.359,52	3.901,14	541,62	15,35%
10088EC01001029X	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,32750	20000	66.550,00	4,0962	81.924,00	14.641,89	3.169,04	3.901,14	732,09	22,00%
10088EC01001125F	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,15860	26000	82.123,34	3,9952	103.875,20	20.715,79	3.910,63	4.946,43	1.035,80	25,23%
10088EC01001179Y	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,33200	26000	86.631,22	3,9952	103.875,20	16.422,08	4.125,29	4.946,43	821,14	18,96%
10088EC01001181H	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,42750	20000	68.550,00	4,0962	81.924,00	12.737,13	3.264,28	3.901,14	636,86	18,58%
10088EC01001371X	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,15860	26000	82.123,34	3,9498	102.694,80	19.591,60	3.910,63	4.890,22	979,59	23,86%
10088EC01001398R	PRIII S.A.	2929 10 21 100F	BRASIL	1	3,33200	26000	86.631,22	3,9498	102.694,80	15.297,89	4.125,29	4.890,22	764,93	17,66%
10088EC01001401C	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,44240	26000	89.502,40	3,9498	102.694,80	12.564,18	4.262,01	4.890,22	628,21	14,04%
10088EC01001429M	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,15860	26000	82,123,34	3,9498	102.694,80	19.591,60	3,910,63	4.890,22	979,59	23,86%
10088EC01001489S	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,15860	26000	82,123,34	3,9498	102.694,80	19.591,60	3.910,63	4.890,22	979,59	23,86%
10088EC01001555M	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,33200	26000	86.631,22	3,9498	102.694,80	15.297,89	4.125,29	4.890,22	764,93	17,66%
10088EC01001604H	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,42750	20000	68.550,00	4,1429	82,858,00	13.626,65	3,264,28	3.945,62	681,33	19,88%
10088EC01001773Y	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,25860	26000	84,723,34	3,9498	102.694,80	17.115,41	4.034,44	4,890,22	855,78	20,20%
10088EC01001858S	PRIII S.A.	2929.10.21.100E	BRASIL	1	3,67750	20000	73.550,00	4,1429	82.858,00	8.864,75	3,502,38	3.945,62	443,24	12,05%
10088EC01001914L	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,23200	26000	84,031,22	3,9498	102,694,80	17.774,08	4,001,48	4.890,22	888,74	21,15%
10088EC01001916N	PRIII S.A.	2929.10.21.100F	BRASIL	1	3,15860	26000	82,123,34	3,9498	102.694,80	19.591,60	3.910,63	4,890,22	979,59	23,86%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			59.971,72	

Intervinientes: ALBERICH, JUAN CARLOS, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

f) Valor de la mercadería que se exportare obtenido a partir del precio de venta, pagado o estimado, en el mercado interno del territorio aduanero de exportación, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo. Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 20/01/2012 Nº 5533/12 v. 20/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., oficina 51, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

```
Depósito     Medio        Arribo    Mani            Conocimiento            Bultos          Cant     Mercadería
------------ ------------ -------- ---------------------------------------- --------------- --------------------------------
BUERAS
             JPO TUCANA   09-DEC-11 11001MANI262957E IIOOVLYGBUE08122011    CONTENEDOR      4        stc motor grader ,motor
             MAERSK LAVRAS11-DEC-11 11001MANI261004J CHNGODCI1110CQ0267     BULTOS          152      BRAVA MOTOCYCLE
             MAERSK LAVRAS11-DEC-11 11001MANI261270Y CHSHADCI1110CQ0040     BULTOS          150      BRAVA MOTOCYCLE
             MOL GLOBE    13-DEC-11 11001MANI261497C CHSHADCI1110CQ0045     BULTOS          63       BRAVA MOTORCYCLE
             MSC FIAMMETTA13-DEC-11 11001MANI261988H SPVLCFDNBSE1110156     BULTOS          189      CHAIR

CARESTIBA
             ITAL FORTUNA 09-DEC-11 11001MANI259062U ZZZZZ0789/11           PALETA          15       QDC. LIGHT,CALCIUM,CARB
             ITAL FORTUNA 09-DEC-11 11001MANI260602M ZZZZZAMBU20111387      CONTENEDOR      1        STC: PLASTIC SHEETS
             ITAL FORTUNA 09-DEC-11 11001MANI263716V CHXGAAMBU20111343      CONTENEDOR      1        STC: HOUSE HOLD ITEM AN
             ITAL FORTUNA 09-DEC-11 11001MANI263755B CHNGOAMBU20111362      CONTENEDOR      1        STC: PLASTIC ITEM
             MAERSK LAVRAS11-DEC-11 11001MANI262119R KSPUSCNTAO4655110013   BULTOS          1850     QDC.HOUSEHOLD ITEMS
             MEHUIN       11-DEC-11 11001MANI258437C CHSHAFDSHSE1110243     BULTOS          2800     Q.D.C.TOY MOTORCYCLE
             ZIM UKRAYINA 07-DEC-11 11001MANI258451V CHXMNAC11XMBUE61604    CONTENEDOR      3        STC: JACKTES
                          06-DEC-11 11001MANI256349C 001BR194100720         BULTOS          147      REFRIGERADOR 2 PUERTAS
                          07-DEC-11 11001MANI258395F 001BR194100717         BULTOS          2        SON REFRIGERADORES 2 PU
                          07-DEC-11 11001MANI258398X 001BR194100718         BULTOS          128      SON REFRIGERADORES 2 PU

CORREO ARG.MTE.GRAN
                          07-DEC-11 11001MANI258104Z 00100007672            BULTOS          21       sacas
                          10-DEC-11 11001MANI261130J 001TRAS/3C             BULTOS          10       SACAS
                          12-DEC-11 11001MANI261136P 001TRAS/3C             BULTOS          11       SACAS

DAIMLER CHRYSLER AR
                          07-DEC-11 11001MANI258414U 00111032073            BULTOS          1        29 video  cable

DEFIBA CONTENEDORES
             ITAL FORTUNA 09-DEC-11 11001MANI256936E CHNGODLNB1111025       CONTENEDOR      2        S.T.C.: ELECTRIC TOOLS.
             ITAL FORTUNA 09-DEC-11 11001MANI257945F CHNGODLNB1111037-A     CONTENEDOR      1        S.T.C.: SPRAYER.-
             ITAL FORTUNA 09-DEC-11 11001MANI257952D CHNGODLNB1111038       CAJA            689      Q.D.C. ADORMENT
             ITAL FORTUNA 09-DEC-11 11001MANI260433Y CHNGOAC11NBBUE62777/SW CONTENEDOR      1        stc: home aplliances
             ITAL FORTUNA 09-DEC-11 11001MANI261567A CHNGONGBSE11110014     CONTENEDOR      1        stc GENERAL MERCHANDISE
             MEHUIN       11-DEC-11 11001MANI259117V CHNGOWIDEREQD0596      CONTENEDOR      1        STC QUILTS
             MEHUIN       11-DEC-11 11001MANI260475U IIKLGEHL1110201        CAJA            961      Q.D.C. AUTOPARTES
```

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
DEFIBA PUERTO							mlispube1
	LOA	08-DEC-11	11001MANI264637B	BRSTSCTG0144441-77B	BULTOS	109	FILM PVC
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI256450S	KSPUSZIMUSEL8045650	BULTOS	1	DOOSAN LATHE
		12-DEC-11	11001MANI260545S	001TUPA-547/11	CAJA	28	LIBROS
DEFIBE S.A.							
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI259065A	ZZZZZLYATBUE111108	BULTOS	3450	STC Glassware
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI259425A	CHHONTCXM1110072	BULTOS	70	STC Electri Motors and
DEFISA PUERTO							
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI256999N	USPVGMIABUE1148009	BULTOS	13	QDC WELDING WIRE
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI257069C	USEZP5800-2-O-57063	BULTOS	1	QDC ESCALATOR HANDRAIL
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI262814T	USPVGMIAEO0006286-01	BULTOS	4	spare parts.
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI255412P	KSPUSEGLCBUE11100003	BULTOS	1	Q.D.C. TURNING CENTER L
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI258149C	CHHONKEEBUEB15763K05	BULTOS	11	QDC SERVO MOTOR, SPARE
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI259493F	ZZZZZZNV11101144	BULTOS	190	Q.D.C. HALOGEN OVEN
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI263882C	CHHONKHHBUE11102EL001	BULTOS	3	QDC SPHEROIDIZED ANNEAL
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI256965G	CHHONXGGBUE975593	BULTOS	846	QDC FIBERGLASS/ALUMINIU
	JPO TUCANA 1	09-DEC-11	11001MANI258264A	KSPUSJRLPUSBUE1111017	CONTENEDOR	1	stc gas cassete class 2
	LOA	08-DEC-11	11001MANI256976X	SPBREEM1BU-410671	BULTOS	15	QDC AUTO SPAR PARTS-SUS
	LOA	08-DEC-11	11001MANI263166U	SPBRE7004/11115	CAJA	1	EFECTOS PERSONALES
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI258481B	CHHONSZH4P341D	BULTOS	331	Q.D.C JACKETSMEN
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI259395G	CHSHAMSBNA10L188023	BULTOS	11	QDC BEARINGS
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI262996H	CHNGOFTCLNB121116	BULTOS	450	STC ELECTRIC HOIST.
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI264337V	ZZZZZDMCQCEB0044336	BULTOS	18	STC COTTON WOVEN CAPS W
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI264337V	ZZZZZDMCQCEB0045618	BULTOS	115	stc COTTON WOVEN CAPS W
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI264337V	ZZZZZDMCQDEB0044718	BULTOS	39	STC COTTON WOVEN CAPS W
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI264337V	ZZZZZDMCQHKG2302415	BULTOS	647	STC CLOTHES
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI264337V	ZZZZZDMCQHKG2303704	BULTOS	3	STC BILLFOLD
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI264337V	ZZZZZDMCQHKG2303705	BULTOS	600	STC SHINGUARD
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI264337V	ZZZZZDMCQLPK0119303	BULTOS	410	STC CLOTHES
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI264337V	ZZZZZDMCQPNH0172568	BULTOS	36	STC CLOTHES
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI264337V	ZZZZZDMCQSGH1441874	BULTOS	218	STC CAP & HAT
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI264337V	ZZZZZDMCQSGN0866521	BULTOS	158	STC GARMETS
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI269052U	CHSHASHABUE1110927T	BULTOS	294	STC PLASTIC LENSES
	MOL GLOBE 50	13-DEC-11	11001MANI264854C	KSPUSEGLCBUE11100006	BULTOS	1	stc cnc turning center
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI255846D	CHSHAMSBNA10L190141	BULTOS	141	QDC FABRIC
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI257886J	KSPUSEGLCBUE11100008	BULTOS	1	STC CNC TURNING CENTER
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI257886J	KSPUSEGLCBUE11100009	BULTOS	1	STC WITH FANUC OIT CONT
FORD ARGENTINA S.C.							mlispube1
		13-DEC-11	11001MANI262104L	00104UR3599	BULTOS	7	parts
GEFCO							
	MOL GLOBE 280	13-DEC-11	11001MANI254287B	IIOOVMOLU12003924039	PALETA	3	generadores
	MOL GLOBE 280	13-DEC-11	11001MANI254287B	IIOOVMOLU12004193983	PALETA	1	bonbas de agua
GEMEZ S.A. II							
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI257004Y	CHHONXYSZX11SE11000101H	BULTOS	21	S.T.C. INLINKE SKATES
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI260968E	CHNGOUFLS1110063	BULTOS	15	QDC:FAUCET ACCESSORY
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI260968E	CHNGOUFLS1110080	BULTOS	1	QDC:CERAMIC CARTRIDGE
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI262420M	CHNGOCNNGB4573110109	BULTOS	67	STC: Tubular motor and
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI261918A	CHSHAEURFL11T01323BUE	BULTOS	2	QDC-UF MENBRANE MODULES
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI261918A	CHSHAEURFLC11T0253BUE	BULTOS	5	QDC-ALUMINIUM FOIL
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI262384V	CHSHASHPE11100357	BULTOS	9	packing machine
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI262552S	CHHONSLTBUE-111015	PALETA	10	csb maintenance-free re
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI263597F	CHHONKABA1111002	BULTOS	2	ROLLER BLIND, PLASTIC B
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI263662V	CHHONTPEBUE1111087	CAJA	163	hygiene plastic product
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI263878H	ZZZZZACEGZL1111202	BULTOS	150	stc LED LIGHT
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI264732U	CHSZESZSA11100012	PALETA	15	SURVEILLANCE CAMERA
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI265253T	CHHONKABSA11116002	BULTOS	2	S.T.C. PLSTIC INJECTION
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI258509C	IIOOVVPXMF-5302BUE	BULTOS	634	STC- OUTSOLE, MIDSOLE
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI262589F	CHHONWWLSZXSE11110375	BULTOS	100	S.D.C. MASSAGER
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI263089B	CHHONSHZSE1111063	BULTOS	114	kids 100% acrylic knitt
	JPO TUCANA 1	09-DEC-11	11001MANI262941U	CHNGONNRSE11101311	BULTOS	2	STC: MAQUINARIA.
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI264555A	KSPUSJSS1110603	BULTOS	98	QDC STOVE
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI262435S	GEHAMVIEBUEB00322	BULTOS	2	CADENASWN-G40E10-A 16X5
	MSC SHANGHAI	06-DEC-11	11001MANI256588H	ITGEN0710003711005.01	BULTOS	1	QDC-MEDICAL EQUIPMENT
	MSC SHANGHAI	06-DEC-11	11001MANI257753C	SPVLCUNI110302	CONTENEDOR	3	Q.D.C: PLASTIC INJECTIO
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI251999X	IIOOVDELBUEB01746	BULTOS	3	switchgear components
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI259582E	CHSKUPAN/BAS11105420	BULTOS	84	BLADE
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI261974C	CHHONUFLS1111022	BULTOS	6	QDC:BATHROOM FITTINGS
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI262746A	IIOOVMAA/SE/H11114	BULTOS	5	Q.D.C. ELEMENT BRANDED
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI262318S	USPVGECCI0137001G20576	BULTOS	7	BEARINGS
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI262318S	USPVGECCI0137001G24360	BULTOS	3	PERSONAL EFFECTS
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI262318S	USPVGECCI0537005G25837	PALETA	1	CRTG FILTERS
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI262698G	USPVGMIABUE55022431	BULTOS	2	PRINTERS AND ACCESSORIE
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI263203M	USJSVBUE5428713	PALETA	10	CAR CARE PARTS
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI263983E	USNYO781626176	BULTOS	2	MINING EQUIPMENT
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI264223P	USPVG850-0160542	PALETA	4	FLAMMABLE LIQUID, NOS (
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI264327U	USPVG12-000974-01	PALETA	3	PETROL APPLICATIONS
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI264636A	USPVGHBOL18773	BULTOS	1	ELECTRONICS
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI264833W	USJSVSTL03067154	BULTOS	4	STC.AEROSOLS CLASS 2.2
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI265074U	USJSVD60EWR400000696	BULTOS	1	stc paper advertising g
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI265518A	USJSV6080017251	BULTOS	1	q.d.c: WATER FILTRATION
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI265966H	USNYO092504138-1	BULTOS	1	STC: Glovebox
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI262252P	CHHONBUE90210012	BULTOS	6	QDC-GREETING CARDS & HA
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI260580R	IIOOVGSINEZEK102326	PALETA	10	RODAMIENTOS, RODAMIENTO
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI260823R	CHHONHPH/BUE-11106030	BULTOS	56	Q.D.C. GLOVES
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI260835U	KSPUSRNL110269	BULTOS	2	REGALOS FAMILIARES
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI262566A	CHNGOBNBLL1111024	BULTOS	4	Q.D.C.: PLASTIC MOULD
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI262999K	CHHONTCXM1110087	BULTOS	1	STC:STEAM VALVE MOULD
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI263112L	CHHONHKGAS078248	BULTOS	12	POLYESTER WOVEN DOWN FI
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI264076V	KSPUSKHI762382	BULTOS	130	GARMENTS
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI264102L	KSPUSMAA606392	BULTOS	82	GARMENTS
	JPO TUCANA 1	09-DEC-11	11001MANI261885D	CHNGOHDMUNXAR0735919E	BULTOS	136	LADIES KNITTED PROOF BR
	JPO TUCANA 1	09-DEC-11	11001MANI261885D	CHNGOHDMUNXAR0735919G	BULTOS	24	TEXTILE GOODS
	JPO TUCANA 1	09-DEC-11	11001MANI261885D	CHNGOHDMUNXAR0735919K	BULTOS	332	SPRAYING NOZZLE FOR EXT
	JPO TUCANA 1	09-DEC-11	11001MANI262419U	CHNGOS110NGB07591	BULTOS	424	COMPUTER CABLE WITH CON
	LOA	08-DEC-11	11001MANI261247S	SPBRE1048328	BULTOS	28	QDC-LAVAVAJILLAS INDUST
	LOA	08-DEC-11	11001MANI261359W	ITGENMI/11/110255	BULTOS	1	QDC-ELECTRICAL MACHINER
	LOA	08-DEC-11	11001MANI261436S	ITGENMI/11/110141	BULTOS	134	QDC-MACHINERY SPARE PAR
	LOA	08-DEC-11	11001MANI262345S	SPBRE1006728	BULTOS	2	ACCESORIO PARA TROQUELA
	LOA	08-DEC-11	11001MANI262345S	SPBRE1006729	BULTOS	1	COMPONENTES PARA FABRIC
	LOA	08-DEC-11	11001MANI263048T	ITVDLMI/11/373402	BULTOS	31	BACKING PLATES
	LOA	08-DEC-11	11001MANI263235R	ITGEN1573-0924-111.011	CAJA	11	ELECTRIC ACTUATOR
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI262441P	IIOOV201111856	BULTOS	42	QDC-WOVEN CAP,WOVEN CAP
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI262441P	IIOOVPNARBUE1K001	PALETA	6	QDC-CONDENSER HUMIDIFIE
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI262810P	CHSHASHBUE11977973S	BULTOS	473	QDC-TEXTILE FABRIC
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI262810P	CHSHASHBUE11978416I	BULTOS	28	QDC-SNOW 2011 BULK PROD
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI263726W	CHSZESZBUASBN0065	CAJA	21	QDC: MONITORES,CAMARAS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI264735A	ZZZZZMWOLL110014	BULTOS	109	QDC OUTSOLES
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI262683A	USHOUUSHPE25002M	BULTOS	1	stc OILWELL SUPPLIES MU
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI263795F	MXVRCTRI20110080	BULTOS	2	S.T.C.: PRODUCTOS QUIMI
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI264375A	MXVRCMTY935527	PALETA	2	QDC-OF FILTERS SPACEAR
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI263430Y	GEHAM1/11/05526	PALETA	1	GUM ARABIC SPRAY DRIED
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI263862A	NLROTBUE3667419	BULTOS	8	GOODS AND/OR SERVICES,
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI264653W	BEANW8110168	BULTOS	3	SPARE PARTS OF AUTOS
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI267470W	GEHAM232441	BULTOS	1	AGRICULTURAL MACHINERY
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI268644D	UKTDXHE37976	BULTOS	4	stc: camphor powder, un
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI261041K	CHSHASHSS1A701315	BULTOS	4	DTH HAMMER, DRILLING BI
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI261627U	CHSHAS110SHA10117	BULTOS	86	MICRO-FIBRE LEATHER
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI261667B	CHSHAEHL1111113	PALETA	1	Q.D.C.SPARE PARTS
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI261680T	CHSHAEHL1111114	PALETA	3	Q.D.C.SPARE PARTS
HEWLETT-PACKARD ARG							
		13-DEC-11	11001MANI261836W	00130488100	BULTOS	1	varios
LO PRIMO I							
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI257616A	IIKLG9.870285.BUE	BULTOS	254	QDC WOODEN FURMITURE
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI256687H	CHNGOCOSU6067571270	CAJA	848	qdc commodities kitchen
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI258228A	CHNGODLNB1111028	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ARTIFICIAL FLOW
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI260038P	CHSHASHA599275	PALETA	30	QDC VIENTO REFRIGERATIO
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI261732R	CHSHA9.103069.BUE	CONTENEDOR	2	S.T.C CHILDRENS CAR
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI260679D	ZZZZZMZNBUE111135	BULTOS	343	QDC SHINING PEN
LO PRIMO II							
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI256851A	USJSVSUDU210017524335	CAJA	2232	Q.D.C.GENERAL CARGO
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI256851A	USPVGSUDU210017524540	CAJA	850	BARGAIN RETAIL
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	IIOOVEGLV100150119107	TAMBOR	75	TRICHLOROACETAL DEHYDE
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI257028U	CHNGODLNB1111039-B	CAJA	745	SCHOOL BAGS
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI255944C	CHSHANSHA11101109	CAJA	442	ARTICLES OF DAILY USE
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI255947F	CHSHANSHA11101108	CAJA	454	ARTICLES OF DAILY USE
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI257865G	CHHONNYKS2381625630	CAJA	490	HOLDER CANDLES
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI257865G	CHHONNYKS2381627670	CAJA	483	PENS
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI258223S	CHHONVLCCCS800	CAJA	850	BARGAIN RETAILS
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI261901P	IIKLGSHABUE11100950	CAJA	880	BABY PRODUCTS
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI265401Y	BEANW0312889	BULTOS	57	QDC AUTO SPARE PARTS
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI267518C	GEHAMBUELT0285	BULTOS	26	repuestos para automovi
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI256591B	CHHONHJSCCAN127968400	CAJA	830	BARGAIN RETAILS
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI256706W	CHSKUCNSZX-004161147-7	CAJA	212	PEN
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI262433Z	CHHONMWOFF1100261	BULTOS	84	QDC CARDBOARD INSOLE
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI262433Z	CHHONMWOFF1100268	BULTOS	84	QDC CARDBOARD INSOLE
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI262433Z	CHHONMWOFF1100269	BULTOS	84	QDC CARDBOARD INSOLE
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI262433Z	CHHONMWOFF1100270	BULTOS	84	QDC CARDBOARD INSOLE
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI262433Z	CHHONMWOFF1100271	BULTOS	96	QDC CARDBOARD INSOLE
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI262433Z	CHHONMWOFF1100272	BULTOS	96	QDC CARDBOARD INSOLE
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI262433Z	CHHONMWOFF1100273	BULTOS	133	QDC CARDBOARD INSOLE
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI262433Z	CHHONMWOFF1100274	BULTOS	94	QDC CARDBOARD INSOLE
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI262433Z	CHHONMWOFF1100275	BULTOS	96	QDC CARDBOARD INSOLE
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI262433Z	CHHONMWOFF1100276	BULTOS	167	QDC CARDBOARD INSOLE
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI262433Z	CHHONMWOFF1100277	BULTOS	315	QDC CARDBOARD INSOLE
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI262433Z	CHHONMWOFF1100278	BULTOS	162	QDC CARDBOARD INSOLE
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI262433Z	CHHONMWOFF1100279	BULTOS	307	QDC CARDBOARD INSOLE
LOGEXPOR							
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI259459H	CHHONLWD62-B110325	CAJA	11622	VENTILADORES
		12-DEC-11	11001MANI259203R	001BR194100722	BULTOS	130	SON REFRIGERADORES 2 PU
		12-DEC-11	11001MANI259261V	001BR194100723	BULTOS	123	SON REFRIGERADORES 2 PU
		12-DEC-11	11001MANI260643R	001BR609500431	BULTOS	12	CON REFRIGERADORES 2 PU
		12-DEC-11	11001MANI260845V	001BR609500432	BULTOS	71	CON REFIRGERADORES 2 PU
		13-DEC-11	11001MANI261206N	001BR609500431	BULTOS	77	CON REFRIGERADORES 2 PU
		13-DEC-11	11001MANI261232M	001BR609500430	BULTOS	6	CON REFRIGERADORES DOS
		13-DEC-11	11001MANI261361P	001BR609500432	BULTOS	83	CON REFIRGERADORES 2 PU
		13-DEC-11	11001MANI261789G	001BR609500431	BULTOS	83	CON REFRIGERADORES 2 PU
		13-DEC-11	11001MANI261981A	001BR609500430	BULTOS	83	CON REFRIGERADORES DOS
		13-DEC-11	11001MANI262221L	001BR609500430	BULTOS	83	CON REFRIGERADORES DOS
LOINEX S.A.							
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	IIOOVEGLV100150122493	BULTOS	704	POLYESTER
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI262273S	CHSHASAEY1111003	BULTOS	330	BAGS
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI262274T	CHHONSAEY1109068	BULTOS	446	baby walker
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261318R	CHSHADCI1109CQ0187	BULTOS	468	BRAVA MOTORCYCLE
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI263011J	SPVLCBUE/406/1112	BULTOS	770	ind.safty gloves
MARUBA SCA.							
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI259592F	CHNGOWWLNGBSE11110236	BULTOS	282	QDC.CHAFING DISH
MEGATOM II							
	ALIANCA MARAC	11-DEC-11	11001MANI264040M	BRSUAFCEX18916	CONTENEDOR	1	CHUTEIRAS TOPPER CAMPO
	ALIANCA MARAC	11-DEC-11	11001MANI264040M	BRSUAFCEX18917	CONTENEDOR	1	CHUTEIRAS TOPPER CAMPO-
	ALIANCA MARAC	11-DEC-11	11001MANI264040M	BRSUAFCEX18918	CONTENEDOR	1	CHUTEIRAS TOPPER CAMPO
	ALIANCA MARAC	11-DEC-11	11001MANI264040M	BRSUAFCEX18919	CONTENEDOR	1	CHUTEIRAS TOPPER CAMPO-
	MOL GLOBE 280	13-DEC-11	11001MANI266229A	CHHONNGB204991	CONTENEDOR	1	kids outdoors items pop
	MSC SHANGHAI	06-DEC-11	11001MANI255865E	ITGENINDEL9801107132	CONTENEDOR	2	made ups & rugs
MEGATOM SA.							
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI257809E	USEZPPCACS2G00	BULTOS	43	Q.D.C. MILKING MACHINE
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI257809E	USEZPPCACS8J00	BULTOS	6	Q.D.C. QUARRY TILES
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI259485G	USPVGS00855923	BULTOS	18	Q.D.C. LAWN AND GARDEN
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	CHHONEGLV146100515236	BULTOS	1525	Q.D.C. UMBRELLAS
	JPO TUCANA 1	09-DEC-11	11001MANI263634U	IIOOVHPG-BUE111106	BULTOS	752	FOOTWEAR
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI255901S	ZZZZZNSZX11110478	BULTOS	745	Q.D.C. TOYSube1
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI260247R	CHSHACNSHA4010153265	CONTENEDOR	1	TOOLS
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI260247R	CHSHACNSHA5010107482	CONTENEDOR	1	TOOLS
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261203K	CHHONCNZSN0587102808	CONTENEDOR	6	electric fan
	MOL DOMINANCE	13-DEC-11	11001MANI264648D	CHSHAEURFL11T15826BUE	BULTOS	73	Q.D.C. OUTDOOR FIBER DI
	MOL GLOBE 50	13-DEC-11	11001MANI261166S	CHSHAEURFL11T14291BUE	BULTOS	145	Q.D.C. STAINLESS STEEL
	MOL GLOBE 50	13-DEC-11	11001MANI266110M	CHHONCANSE1110029	CONTENEDOR	1	MARBLE BISTROT TABLE, C
	MOL GLOBE 50	13-DEC-11	11001MANI266898M	CHSHAPJT18200085	BULTOS	7	PARTS OF DRILLING RIG
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI264104N	BEANWBUE/38400/01	BULTOS	1	STC TEXTILES.
	MSC SHANGHAI	06-DEC-11	11001MANI259686J	ITGENMIL21052163	BULTOS	200	shoes items
	MSC UGANDA	08-DEC-11	11001MANI257190U	USBLTKUFA5HZ00	BULTOS	5	Q.D.C. MILKING EQUIPMEN
	MSC UGANDA	08-DEC-11	11001MANI257190U	ZZZZZ31AA5CC00	BULTOS	757	Q.D.C. BLUSA, CALZONCIL
	MSC UGANDA	08-DEC-11	11001MANI258580B	USSAVMSCUT6090249	CONTENEDOR	1	QDC AGRICULTURAL CHEMIC
	MSC UGANDA	08-DEC-11	11001MANI258580B	USSAVMSCUT6094464	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS NON HAZ
	MSC UGANDA	08-DEC-11	11001MANI258580B	USSAVMSCUT6094522	CONTENEDOR	1	QDC NON-HAZARDOUS AGRIC
	MSC UGANDA	08-DEC-11	11001MANI258758X	USBLTNAV-6780-11	CONTENEDOR	1	USED THERMO KING SUPER
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI256842A	GEHAM1138901500841ST	PALETA	5	cms print type l
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI256842A	GEHAM754021116266DE	PALETA	3	spare parts
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI261920Z	GEHAMHFA/HAM/3002800/11	PALETA	1	Q.D.C. LABORATORY EQUIP
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI261920Z	GEHAMNON-BUE-FI051557	BULTOS	1	Q.D.C. LUMILABEL
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI264652V	GEHAM111-320-006	BULTOS	5	VLIES
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI265018S	GEHAMGEFRG02S11110125	BULTOS	3	RECAMBIOS PARA CAMIONES

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
MEGATOM SA.							
	RIO DE LA PLA	21-NOV-11	11001MANI244329U	GEHAM038011-04408	PALETA	3	Q.D.C. RATIONAL SELF CO
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI253493W	IIOOVPHCEB9820100590	CAJA	47	adidas branded garments
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI253493W	IIOOVVNSGN5920110965	CAJA	42	adidas branded garments
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI253493W	IIOOVVNSGN5920111058	CAJA	37	adidas branded sandals
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI257157A	CHNGOFDNBSE1111018	BULTOS	2400	Q.D.C. TROLLEY CASE SET
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI261780U	IIOOVDGIL/CTG-00129/11	BULTOS	717	FOOTWEAR
		07-DEC-11	11001MANI257709D	001BR811003620	CAJA	34	ESTATOR CUBA EIXO ACP N
		13-DEC-11	11001MANI261967E	001BR389703368	BULTOS	49	REPUESTOS PARA MAQUINAS
		13-DEC-11	11001MANI261973B	001BR389703367	BULTOS	43	REPUESTOS PARA MAQUINAS
		13-DEC-11	11001MANI262154Z	001BR775025434	CAJA	3	MET FIL CAPACITOR NCM.8
MERCOCARGA SA.							
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI258326W	USPVGCHI/BAA/D12487	BULTOS	1	STC OFFICE SUPPLIES
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI258331S	USPVGMIA/BAA/D11322	PALETA	1	STC HOUSEHOLD GOODS PRO
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI258334V	USEZPCHE/BAA/D02149	PALETA	1	STC UN3082 ENVIRONMENTA
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI258342U	USPVGNYC/BAA/D11060	PALETA	1	STC BEADS
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI252171Y	CHSHAVLAENSH00	BULTOS	50	ascensores
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI252489D	IIKLGTAOBUE1272942W	BULTOS	235	STC: GENERAL MERCHANDIS
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI261561R	CHNGOCNOES1114477	CONTENEDOR	3	cortinas.
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI261576A	CHWANCZOES1116661	CONTENEDOR	1	muebles.
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI261584W	CHHONCXOES1106401	CONTENEDOR	1	desk. mlispube1
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI261593W	MYKLAMPEOS1100486	CONTENEDOR	1	furniture.
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI261768D	MYKLATKSES1107345	BULTOS	6386	brand garrity electric
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI258323T	BRSTSSAN/BUE/115037	BULTOS	2	TEJIDO DIPIADO
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI258323T	BRSTSSAN/BUE/115082	CAJON	2	AUTO PARTES
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI257002M	CHSHASHABUE1491458V	BULTOS	7	STC:SUPLASTO PIGMENT SO
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI257002M	CHSHASHABUE1491679V	BULTOS	340	STC:SPORTING GOODS
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI263403Y	CHHONATEXM1110319	BULTOS	94	CTNS Q.D.C. GARMENTS
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI263613R	CHSHASNHKG11100053	BULTOS	20	Men´s 80% Cotton 20% Po
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI265116R	CHHONBSZLL1111023	BULTOS	99	SWITCHING POWER SUPPLY
	JPO TUCANA 1	09-DEC-11	11001MANI261475V	CHHONHKGBUE-00633	BULTOS	69	STC CALZADO
	LOA	08-DEC-11	11001MANI256727C	SPTRGZIMUHFA35576390	BULTOS	12	plastic products
	LOA	08-DEC-11	11001MANI257037U	SPBREVLCBUE1300049V	BULTOS	9	STC:BALLESTER MOTOR BUE
	LOA	08-DEC-11	11001MANI258351U	ITVDLMILBUE1132162V	BULTOS	1	STC ELECTROWELDED PANEL
	LOA	08-DEC-11	11001MANI263563V	ITVDLSMIL00543404	BULTOS	16	Q.D.C. LIGHTING FITTING
	LOA	08-DEC-11	11001MANI264047T	SPBRE321829	BULTOS	64	fabrics
	LOA	08-DEC-11	11001MANI264047T	SPBRE321830	BULTOS	79	cotton
	LOA	08-DEC-11	11001MANI264047T	SPBRE321831	BULTOS	43	fabrics
	LOA	08-DEC-11	11001MANI264883E	ITVDL041863	PALETA	1	cosmetics
	LOA	08-DEC-11	11001MANI265020L	ITVDLEMGEN031B0363	BULTOS	6	stc:sanitaryware
	LOA	08-DEC-11	11001MANI267520S	SPBREMDME10221	CAJA	6	ACEITE LUBRICANTE
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI258517B	CHNGOTAOBUE1274754V	BULTOS	366	GENERAL MERCHANDISE
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI258517B	CHNGOTAOBUE1274762V	BULTOS	200	GENERAL MERCHANDISE
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI260223L	CHSHAFBI1111011	BULTOS	745	rocking horse
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI260501K	CHWANCZOES1116726	CONTENEDOR	1	cookware set.
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI260518S	CHHONCXOES1106418	CONTENEDOR	1	sillas.
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI263960W	CHNGOCNOES1115250	CONTENEDOR	1	lighting fixture/flood
	MOL GLOBE	13-DEC-11	11001MANI258604V	IIOOV4411-0424-110.013	BULTOS	21	screw
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI254758E	USHOUHOU/BAA/D05971	BULTOS	1	STC: THREADED ROTARY FI
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI263710P	USHOUCFC-01409	CAJON	2	OWS, OIL WELL SUPPLIES
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI264979K	USHOUDT48000243	PALETA	1	iron castings
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI252681U	ITGENEMUMUM11S0019443	CAJA	1	HUMIDITY OVEN 280 LITER
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI260798F	GEBHV0010-0924-111.054	PALETA	2	swimming suits
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI260798F	GEBHV0010-0924-111.065	PALETA	2	automotive parts
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI260798F	GEBHV3210-0924-111.012	BULTOS	1	spare parts for agricul
	MSC SHANGHAI	06-DEC-11	11001MANI260852T	SPBRETVLC110266	CAJA	15	q.d.c. envoltorios
	MSC SHANGHAI	06-DEC-11	11001MANI260852T	SPBRETVLC110269	CAJA	10	q.d.c. prendas, accesor
	MSC SHANGHAI	06-DEC-11	11001MANI260852T	SPBRETVLC110270	CAJA	262	q.d.c. envoltorios
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI263948F	BEANW1110-0924-111.020	BULTOS	9	GLASS BOTTLES
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI262215Y	BRRIOANBUE87110050/03	BULTOS	4	QDC:SACKE VINYLHARZ
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI263893E	CHSKUCZOES1117745	BULTOS	200	skyline steel toilet br
MURCHISON							mlispube1
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI261827W	USPVGHBOL21459	BULTOS	5	S.T.C: TRACTOR PARTS
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI262065R	USPVGIFS4BEM1110372011	PALETA	9	LOCOMOTIVE PARTS
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI264510Y	USPVGS00829077	BULTOS	1	Q.D.C. HP PAPER
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI264696G	USPVGMTR11000106	BULTOS	2	QDC T6 COOLING FRAMES
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI264878X	USPVGALX113110388	BULTOS	1	SPEED REDUCER PART
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI264878X	USPVGALX113110495	BULTOS	14	ROLLS OF FABRIC
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI264878X	USPVGALX113110754	BULTOS	10	ROLLS OF FABRIC
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI253823T	KSPUS4352-0424-109.015	CONTENEDOR	1	glass vase
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI256406T	CHWANSZX838011	CONTENEDOR	2	STC:MUGS
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI256687H	ZZZZZCOSU6067141830	BULTOS	18	SET BARRAL, TELESCOPICA
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI260283R	ZZZZZPLBUE111105	BULTOS	1784	TOYS
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI261915U	CHSHAXYSHA11SE110993-01	PALETA	2	BLIND RIVETS
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI259798N	CHNGO9.552596.BUE	BULTOS	395	AUTOPARTS
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI263193U	CHNGOGSE1-1111-0024	BULTOS	100	OIL PAINTINGS
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI263866E	CHNGONGBWD002787	BULTOS	3	STC COOPPER WATER CONNE
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI263925A	CHHONCGOES1106506	BULTOS	16	spare parts.
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI264135R	CHNGOHNB1111004	BULTOS	46	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI264715V	CHSHACNSHAARBUE100702	PALETA	13	STC:CI102111-1 SPARE PA
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI265034Z	CHNGONGBSEA01565	BULTOS	135	SAID TO CONTAIN LOCK BO
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI263780W	IIOOVUWL/CHE/110264	BULTOS	1	CONO TAPPERED ROLLER BE
	JPO TUCANA 1	09-DEC-11	11001MANI258139B	CHSKUSZ1102896	BULTOS	417	COATED
	LOA	08-DEC-11	11001MANI255820S	ITVDL4440/2011/MI	PALETA	2	SPARE PARTS FOR PROFESS
	LOA	08-DEC-11	11001MANI260158S	SPBRE110403392/0404	BULTOS	1	CABINA DE BIOSEGURIDAD
	LOA	08-DEC-11	11001MANI260745U	ITVDL301.448	CAJON	9	OIL-HYDRAULIC MOTORS
	LOA	08-DEC-11	11001MANI262567B	SPBRE1103524	BULTOS	21	tejidos
	LOA	08-DEC-11	11001MANI262872A	ITVDLIT173101481	BULTOS	26	fabrics.
	LOA	08-DEC-11	11001MANI263098B	BRSTSSSZ096734	BULTOS	4	banana pure organica
	LOA	08-DEC-11	11001MANI264127S	ITVDL92047-88598	BULTOS	5	Q.D.C. SPEED REDUCERS,
	LOA	08-DEC-11	11001MANI264154S	ITVDLVDL201111	BULTOS	1	ELECTRICAL MATERIAL
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI257006Z	CHSHASHBUE111007640M	BULTOS	28	stc: Solvent blue 35, s
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI258019V	CHNGONGB1100604530	BULTOS	103	stc: Bimetal lugs
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI258024R	KSPUSLS15TJ1110860	BULTOS	51	Stc:Magnesium oxide / M
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI259295F	ZZZZZXMN854930	CONTENEDOR	2	stc:candleholder - flow
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI262423P	IIKLG9.400860.BUE	BULTOS	16	AUTOPARTS
	MOL GLOBE	13-DEC-11	11001MANI257178D	CHSHASHA111001BUE	BULTOS	236	Q.D.C. COTTON KNITTED P
	MOL GLOBE	13-DEC-11	11001MANI261521N	CHSHA9.103102.BUE	BULTOS	19	AUTOPARTS
	MOL GLOBE	13-DEC-11	11001MANI262712Z	CHSHASHABUEBA0054	BULTOS	5	WEBBING RATCHET CAMBUCK
	MOL GLOBE	13-DEC-11	11001MANI267232S	CHHGPGZBUASBA0113	PALETA	3	QDC: ACCESORIOS PARA VE
	MOL GLOBE 280	13-DEC-11	11001MANI263096W	CHQINQDBNA11100051	BULTOS	1	LAMINAR FLOW CABINET
	MOL GLOBE 280	13-DEC-11	11001MANI265352T	KSPUSE1110038001	BULTOS	22	S.T.C. NTK OXYGEN SENSO
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI255648D	GEHAMAAR/BUE/00252	BULTOS	1	Stc:Master batch
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI255648D	GEHAMHAM/BUE/03178	BULTOS	1	Stc:Kromopak, paperboar
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI263725V	GEHAMDUX1032457	PALETA	2	LUPULO ETHANOL1
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI263797H	GEHAM11115111/075HA	BULTOS	4	STC: ROUGH OPHTALMS BLA
	MSC SHANGHAI	06-DEC-11	11001MANI258240R	SPVLC110103000/0209	BULTOS	1	LAMINADORA FLASH
	MSC SHANGHAI	06-DEC-11	11001MANI262075S	SPVLC224117	BULTOS	20	S.T.C.: PARES OJOS DORM
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI255841V	BEANWANR/BUE/12813	BULTOS	7	stc: Ultraline 1807 bla
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI258399J	UKTDXMNCBUE1277499E	BULTOS	1	STC RELEASE PAPER
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI263292U	UKTDXMEL.009593	PALETA	5	COMPOUND
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI263647B	BEANWCLV/B1029864	BULTOS	5	LILIAL, ALPHA AMYLCINNA

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
MURCHISON							mlispube1
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI266588X	BEANW9400520250/001	BULTOS	1	TUBO MECHARA 6X6” AZUL
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI259633B	CHSHAMSBNA10L190510	BULTOS	1	TANDEM STAINLESS STEEL
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI261968F	KSPUSSJSLL1110295	BULTOS	5	plastic sheet
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI261968F	KSPUSSJSLL1111001	BULTOS	100	plastic support
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI262099B	KSPUSSJSLL1110296	BULTOS	5	plastic sheet
PHILIPS ARGENTINA S							
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI258481B	ZZZZZ601753107	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PHILIPS DVD PLAY
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI264995X	BRSTSSSZ255472	BULTOS	3	BLENDER JAR ASSY WITH K
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI258785X	NLROTANRMR10171094003	CONTENEDOR	1	ELECTR.SHAVERS,CLIPPERS
		07-DEC-11	11001MANI258588J	00100249336	BULTOS	2	parts
		07-DEC-11	11001MANI258599L	00185971798	BULTOS	1	CARGA GRAL.
		07-DEC-11	11001MANI258603U	00100854573	BULTOS	1	compact disk
		07-DEC-11	11001MANI258605W	00100873953	BULTOS	1	electricals
S.A.F.							
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI258096D	CHNGO4359-0424-110.014	BULTOS	2569	varios
SIEMENS S.A.							
		06-DEC-11	11001MANI257171T	00127643526	BULTOS	1	varios
		06-DEC-11	11001MANI257177C	00174103434	BULTOS	1	filter conduit
		06-DEC-11	11001MANI257195C	00101117034	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	BRSTSSSZ10172	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN BEEF PROD
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	BRSTSSSZ10173	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN BEEF PROD
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	BRSTSSSZ10174	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN BEEF PROD
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	BRSTSSSZ10188	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN BEEF PROD
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	BRSTSSSZ10189	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN BEEF PROD
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	BRSTSSSZ10190	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN BEEF PROD
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	GEBHV555355982	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CAR PARTS
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	GEBHV555356003	CONTENEDOR	5	Q.D.C. CAR PARTS
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	GEBHV555356038	CONTENEDOR	4	Q.D.C. CAR PARTS
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	GEBHV555356055	CONTENEDOR	5	Q.D.C. CAR PARTS
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	GEBHV555356097	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CAR PARTS
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	GEBHV555398008	CONTENEDOR	5	Q.D.C. CAR PARTS
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	GEBHV555398012	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CAR PARTS
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	GEBHV555398071	CONTENEDOR	5	Q.D.C. CAR PARTS
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	GEBHV555398110	CONTENEDOR	5	Q.D.C. CAR PARTS
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	GEBHV555398124	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CAR PARTS IMO8 U
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	GEBHV555398152	CONTENEDOR	4	Q.D.C. CAR PARTS
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	GEBHV555518153	CONTENEDOR	5	Q.D.C. CAR PARTS
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	GEBHV555518225	CONTENEDOR	5	Q.D.C. CAR PARTS
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	NLROT555537381	CONTENEDOR	13	Q.D.C. MOTOR VEHICLE PA
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	NLROT555537575	CONTENEDOR	12	Q.D.C. MOTOR VEHICLE PA
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	SPAGS555555415	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TUBERIAS PLASTIC
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	SPAGS863026306	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GRANULATED CORK
	MOL GLOBE	13-DEC-11	12001MANI004085Y	CHHONHKHKG4510111009	BULTOS	209	PORTABLE ZANZA
		06-DEC-11	11001MANI256192V	001ROU1653/11	BULTOS	1072	LIBROS
		12-DEC-11	11001MANI260726T	00111033ZFTR001282B	BULTOS	2	MERCADRERIA ORIGINADA P
SIR HOME S.A.							
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI258315U	CHHONVP611100043-BUE	BULTOS	475	q.d.c. shoes , bags
TEFASA I							
	JPO TUCANA	109-DEC-11	11001MANI264910S	CHSHAXYSH31011176	CONTENEDOR	2	GLASS LID
	JPO TUCANA	109-DEC-11	11001MANI265361T	CHNGOXYSH31011157	CONTENEDOR	1	SMALL COFFEE GLASS MUGS
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI258223S	CHHONVLCCCGP00	BULTOS	1016	GENERAL MERCHANDISE
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI259150S	CHSKUGGLFE11110082C	BULTOS	347	WIRELESS ULTRA SLIM MUL
		23-NOV-11	11001MANI245563V	001CL.140/2011	BULTOS	3	MENAJE DE CASA Y EFCTOS
		13-DEC-11	11001MANI261213L	001ROU1691/11	PALETA	3	BAGUIN
TEFASA II							
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI256891E	CHCINDLCQ111044	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI256898L	CHCINDLCQ111050	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI256900S	CHCINDLCQ111043	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI256911U	CHCINDLCQ111042	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI256916C	CHHGPDLHPBNA11110117C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI257214R	CHSTODLSTBNA11110070C	CONTENEDOR	2	S.T.C.: ASSORTED COLOUR
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI258497X	CHSTUAC11STBUE62696-3	CONTENEDOR	5	STC: TOYS
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI259458G	CHHGPAC11HPBUE62162	CONTENEDOR	1	stc: gñlassware
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI263687F	ZZZZZDLYTBNA11110123CD	BULTOS	61	S.T.C.: MUSICAL INSTRUM
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI265512R	CHSHADLSH1111125C	BULTOS	271	S.T.C.: FABRICS.-
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI265512R	CHSHADLSH1111125D	BULTOS	11	S.T.C.: ELECTRONIC BALL
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI265512R	CHSHADLSH1111125E	BULTOS	100	S.T.C.: SURGICAL BLADES
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI265512R	CHSHADLSH1111125F	BULTOS	1	S.T.C.: ATV IN CBU COND
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI262031K	CHHONBOM076948	BULTOS	4	garments
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI262031K	CHHONTUP017262	PALETA	5	fgl termplates pf cast
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI263171Z	CHHONCAN096295	PALETA	8	sparte parts for cooker
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI258481B	ZZZZZ862891845	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PARLANTES
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI258236W	CHNGOFDQDSE1110029	CAJA	277	QDC: CYCLING SHOES
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI262004K	SPVLCFDNBSE1110218	BULTOS	3	QDC: INJECTON MOLDING
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI264312Y	SPPEZBIO015416	CONTENEDOR	4	repuestos para el rompe
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI263140M	GEBHVLEXBRE111108000504	PALETA	5	STC: Quimicos,UN3265.IM
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI263140M	GEBHVLEXBRE111108000784	PALETA	2	STC: Quimicos,UN1866.IM
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI258127V	NLROT1710-0424-111.016	CONTENEDOR	1	CATERING SUPPLIES
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI261587C	BEANWSSPLNHVBUE17741112	CAJA	422	QDC: VISCOSE COTTON POW
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI263151Y	BEANWZRH036281	BULTOS	21	aromatic chemicals, cl
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI263776E	GEHAMVIE019923	BULTOS	9	seamless stainless stee
TERBASA							
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI259715C	CHHONUJGBU1100001	CAJA	397	STC.MOTORCYCLE HELMETS
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI259725D	CHHONUJGBU1110001	CAJA	426	STC.MOTORCYCLE HELMETS
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI264031M	CHHONNBG1110126AA	BULTOS	417	S.T.C.: FLAT IRON .-
	MOL GLOBE	13-DEC-11	11001MANI265040N	CHSHAFDSHSE1111006R	BULTOS	56	PHOTOCONTROL
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI264809C	ITLEG7002017833	BULTOS	8	S.T.C. PARTS OF HOBS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE AMBURG	12-DEC-11	11001MANI257643A	SGDAKS305723282	PIEZA	1	CAMION USADO
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI253942V	IIOOVADLBUE110000030	CONTENEDOR	3	Q.D.C.SEMILLAS DE ALFAL
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI255923W	CHHONNSZX11101784	CONTENEDOR	1	stc accessories conselo
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI257865G	CHSHANYKS2364971150	CONTENEDOR	3	GLYPHOSATE
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI258581C	CHSKULSY1111026	CONTENEDOR	1	ROLLER SHADE
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI258965X	IIOOV501011403242	CONTENEDOR	1	SINGLE WIRE BRAIDING /
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI259576H	IIOOVXYBL2011001898	CONTENEDOR	9	MICROWAVE OVEN PARTS
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI259640W	IIOOVXYBL2011001897	CONTENEDOR	2	MICROWAVE OVEN PARTS
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI259764G	IIOOVTCQD1110008	CONTENEDOR	1	q.d.c. pencils
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI259827G	IIOOVBUU90248101	CONTENEDOR	1	q.d.c. opp packing tape
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI260605P	IIOOV11BUE11/0002-1RO	CONTENEDOR	2	component parts for veh
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI261626T	KSPUSES1110023	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER FILAMENT
	JPO TUCANA	109-DEC-11	11001MANI255150Y	CHSHAHDMUQSAR3684076	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PRODUCTS
	JPO TUCANA	109-DEC-11	11001MANI255150Y	IIOOVHDMUQIAR5100962	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE AMMONI
	JPO TUCANA	109-DEC-11	11001MANI255150Y	IIOOVHDMUQIAR5101030	CONTENEDOR	1	QDC PROTEGRAN1
	JPO TUCANA	109-DEC-11	11001MANI259327B	CHHONTYO118110	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3							
	JPO TUCANA 1	09-DEC-11	11001MANI259327B	CHHONTYO118111	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	JPO TUCANA 1	09-DEC-11	11001MANI259327B	CHHONTYO118112	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	JPO TUCANA 1	09-DEC-11	11001MANI259327B	CHHONTYO118113	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	JPO TUCANA 1	09-DEC-11	11001MANI259327B	CHHONTYO118114	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	JPO TUCANA 1	09-DEC-11	11001MANI259327B	CHHONTYO118115	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	JPO TUCANA 1	09-DEC-11	11001MANI259690E	CHNGOS110NGB07389	CONTENEDOR	1	LAN CABLE
	JPO TUCANA 1	09-DEC-11	11001MANI260016L	CHNGOS110NGB07390	CONTENEDOR	1	LAN CABLE
	JPO TUCANA 1	09-DEC-11	11001MANI260194S	CHNGOS110NGB07388	CONTENEDOR	1	LAN CABLE
	LOG IN JACARA	09-DEC-11	11001MANI258523V	BRSFS229015445013S	CONTENEDOR	2	QDC TOALLAS
	LOG IN JACARA	09-DEC-11	11001MANI258523V	BRSTS149267153013S	CONTENEDOR	4	QDC POLIETILENO
	LOG IN JACARA	09-DEC-11	11001MANI258523V	BRSTS149267175013S	CONTENEDOR	1	QDC POLIETILENO
	LOG IN JACARA	09-DEC-11	11001MANI258523V	BRSVD079218902013S	CONTENEDOR	4	QDC POLIETILENO
	LOG IN JACARA	09-DEC-11	11001MANI259357E	BRSTSSSZBUE20473011	CONTENEDOR	1	POMOS VACIOS DE ALUMINI
	LOG IN JACARA	09-DEC-11	11001MANI259357E	BRSTSSSZBUE20473611	CONTENEDOR	2	ALAMBRE DE COBRE ESMALT
	LOG IN JACARA	09-DEC-11	11001MANI259573E	BRSTSSTSBF1703	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN JACARA	09-DEC-11	11001MANI259684H	BRSTSSTSBF1702	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN JACARA	09-DEC-11	11001MANI259752D	BRSTSSTSBF1700	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN JACARA	09-DEC-11	11001MANI259817F	BRSTSSTSBF1699	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN JACARA	09-DEC-11	11001MANI259895L	BRSTSSTSBF1701	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN JACARA	09-DEC-11	11001MANI259931C	BRSTSSTSBF1696	CONTENEDOR	1	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN JACARA	09-DEC-11	11001MANI259958L	BRSTSSTSBF1698	CONTENEDOR	2	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN JACARA	09-DEC-11	11001MANI259984K	BRSTSSTSBF1697	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN JACARA	09-DEC-11	11001MANI260279W	BRSFSSE0025/11CWB	CONTENEDOR	1	WOODEN PICTURES FRAME M
	LOG IN JACARA	09-DEC-11	11001MANI261460P	BRSTSVCPFEM11110048	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: RELIGA
	LOG IN JACARA	09-DEC-11	11001MANI261891A	BRSTSSAOBUE049/341	CONTENEDOR	2	plato de embrague/repse
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI260851S	ITGEN862949768	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FRESH KIWIFRUIT
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI260851S	SPVLC752596608	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOUSE HOLD GOODS
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI261603Y	ITLEGMSCUL7616034	CONTENEDOR	1	QDC FLAT-ROLLED PRODUCT
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI261603Y	SPBREMSCUAM572259	CONTENEDOR	1	QDC TYRES
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI261603Y	SPPEZMSCUDK074344	CONTENEDOR	1	QDC GOMME ARABIQUE
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI261603Y	SPPEZMSCUJ2876611	CONTENEDOR	1	QDC CRUDE NAPHTHALENE
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI261603Y	SPPEZMSCUJ2877882	CONTENEDOR	6	QDC TYRES
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI261603Y	SPVLCMSCUDG482245	CONTENEDOR	1	QDC SILICON METAL
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI261603Y	SPVLCMSCUDG482294	CONTENEDOR	1	QDC SILICON METAL
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI261603Y	SPVLCMSCUEO250004	CONTENEDOR	1	QDC CHENILLE FABRICS
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI261603Y	SPVLCMSCUMA420167	CONTENEDOR	1	QDC PHARMACEUTICAL GOOD
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI261603Y	SPVLCMSCUP2618267	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI262621P	ITGEN112112730	CONTENEDOR	1	EQUIPMENT FOR SHEET MET
	MSC FIAMMETTA	13-DEC-11	11001MANI267233T	ITGEN201107483001	CONTENEDOR	1	PUMPS, SPARE PARTS, REP
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI257664D	BEANWPBCB70K00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAPER ON PALLETS
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI257664D	GEBHVPBCB81M00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI257741W	BEANW555484529	CONTENEDOR	4	Q.D.C. SOLDID, GRANUAL
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI257741W	BEANW555529083	CONTENEDOR	2	Q.D.C. EQUIPOS Y HERRAM
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI257981F	GEHAM0020-0424-111.046	CONTENEDOR	1	cleaning equipment
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI258454B	BEANWMSCUB8936433	CONTENEDOR	1	QDC TEBUCONAZOLE TECH.
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI258454B	GEBHVMSCURE581740	CONTENEDOR	1	QDC CASEIN, CASEINATES
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI258454B	NLROTMSCURE583068	CONTENEDOR	1	QDC POLY(VINYL CHLORIDE
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI259234V	GEHAMVIE019928	CONTENEDOR	1	trafic signals
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI260105K	GEHAMUXM009952	CONTENEDOR	3	air hanling
	MSC SHANGHAI	06-DEC-11	11001MANI254788H	CHSHATR-GML-BUE-11731	CONTENEDOR	1	auto steering & suspenc
	MSC SHANGHAI	06-DEC-11	11001MANI255481V	SPVLCMSCUDG477948	CONTENEDOR	1	QDC SILICON METAL
	MSC SHANGHAI	06-DEC-11	11001MANI255481V	SPVLCMSCUDG478094	CONTENEDOR	1	QDC SILICON METAL
	MSC SHANGHAI	06-DEC-11	11001MANI255481V	SPVLCMSCUNS440054	CONTENEDOR	5	QDC PORCELAIN TILES
	MSC SHANGHAI	06-DEC-11	11001MANI255481V	SPVLCMSCUV8098476	CONTENEDOR	1	QDC SILICONE SEALANT
	MSC SHANGHAI	06-DEC-11	11001MANI255481V	SPVLCMSCUXO549328	CONTENEDOR	1	QDC BICYCLE PARTS
	MSC SHANGHAI	06-DEC-11	11001MANI256105P	SPVLC7162632	CONTENEDOR	10	PAPEL ESTUCADO
	MSC SHANGHAI	06-DEC-11	11001MANI257577G	SPVLC02/11/300510/ARBUE	CONTENEDOR	1	accessories spis photo
	MSC UGANDA	08-DEC-11	11001MANI255855D	USPWQ81233	CONTENEDOR	3	Q.D.C. ELECTRO COATING
	MSC UGANDA	08-DEC-11	11001MANI257210N	USNYOHLCUCHI111127557	CONTENEDOR	1	STC SILOS P/ALMACENAR G
	MSC UGANDA	08-DEC-11	11001MANI257210N	USSAVHLCUATL111123328	CONTENEDOR	1	STC ALFOMBRAS Y ADHESIV
	MSC UGANDA	08-DEC-11	11001MANI258580B	BFFPTMSCUTP159647	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRONIC DEVICES
	MSC UGANDA	08-DEC-11	11001MANI258580B	USNYOMSCUMC456961	CONTENEDOR	1	QDC EXTRACTS, ESSENCES
TERMINAL 5							
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	CHHONEGLV148100207830	CONTENEDOR	1	WATER PUMPS
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	CHHONEGLV148100207856	CONTENEDOR	1	WATER PUMPS
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	CHHONEGLV149102860164	CONTENEDOR	1	BAGS
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	CHHONEGLV156100337475	CONTENEDOR	1	FURNITURE
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	CHHONEGLV156100337491	CONTENEDOR	1	FURNITURE
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	CHNGOEGLV143184479631	CONTENEDOR	1	ENAMEL POT
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	CHNGOEGLV143184479649	CONTENEDOR	1	ENAMEL POT
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	CHSHAEGLV142140011376	CONTENEDOR	1	PACKING BRAIDING MACHIN
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	IIOOVEGLV084100025383	CONTENEDOR	1	INDONESIAN DESICCATED C
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	IIOOVEGLV085100015386	CONTENEDOR	1	POLYESTER FILAMENT YARN
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	IIOOVEGLV091130202022	CONTENEDOR	5	STONE WARE PLATES
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	ZZZZZEGLV081100134005	CONTENEDOR	1	OAK UV FLOORING CASTILL
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	ZZZZZEGLV149102910510	CONTENEDOR	1	TROLLEY CASE AND DUFFLE
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI256687H	CHNGOCOSU6067501070	CONTENEDOR	1	QDC NOTEBOOK ERASER ALA
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI256687H	CHSHACOSU6044371580	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECE GOODS
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI256687H	ZZZZZCOSU6064601040	CONTENEDOR	1	QDC SKATEBOARD WHITEBOA
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI256760W	CHNGODLNB1111034	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MULTI PURPOSE L
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI256797J	CHNGODLNB1111048	CONTENEDOR	1	S.T.C.: LIGHTING FIXTUR
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI257169D	CHSHADLSH1111121	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTIL FABRICS.
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI257197E	CHSHADLSH1111122	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTIL FABRICS.
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI257898M	CHSHADLSH1110516	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTIL FABRICS.
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI258232S	CHSHADLSH1111094	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MICROFIBER QUIL
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI258947X	CHSHASHABUE001170	CONTENEDOR	1	INSTRUMENTS BAGS
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI258969M	CHNGOASL19999	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 3 pkgs injectio
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI259341U	CHSHATCSH1111036	CONTENEDOR	1	STC HYDRAULIC HOIST ,SH
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI259602U	CHNGOAC11NBBUE62770	CONTENEDOR	2	stc: plus cotton blanke
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI260287V	CHSHASPFBUE11110001	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI260629V	CHHONNGB11C16745BAS	CONTENEDOR	1	industrial clutch motor
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI262271Z	CHSHASAEY1111009	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRICS
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI262281R	CHHONSH11100070	CONTENEDOR	1	QDC:ACCESORIES PET
	MOL DOMINANCE	13-DEC-11	11001MANI261572T	CHSHAKKLUSH2551155	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTILE FABRIC
	MOL DOMINANCE	13-DEC-11	11001MANI258031P	CHSHAHDMUQSAR3684393	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRICS
	MOL DOMINANCE	13-DEC-11	11001MANI258031P	CHSHAHDMUQSAR3685113	CONTENEDOR	2	QDC POLYESTER FABRIC,
	MOL DOMINANCE	13-DEC-11	11001MANI261929C	IIOOVJKT062068	CONTENEDOR	1	dunlop tyres
	MOL DOMINANCE	13-DEC-11	11001MANI261931S	IIOOVJKT062070	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MOL DOMINANCE	13-DEC-11	11001MANI261937B	IIOOVJKT062069	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MOL DOMINANCE	13-DEC-11	11001MANI263165T	CHSHAYXE11-10135	CONTENEDOR	1	S.T.C TEXTIL FABRIC
	MOL GLOBE	13-DEC-11	11001MANI251717T	CHQINSUDUN14715094030	CONTENEDOR	1	LAMINATE FLOORING
	MOL GLOBE	13-DEC-11	11001MANI251717T	CHQINSUDUN14715094031	CONTENEDOR	1	LAMINATE FLOORING
	MOL GLOBE	13-DEC-11	11001MANI254950V	CHQINCNTAO5941133025	CONTENEDOR	1	tool cabinets
	MOL GLOBE	13-DEC-11	11001MANI257007R	CHHONFOQ029182	CONTENEDOR	2	lamps
	MOL GLOBE 280	13-DEC-11	11001MANI252755W	CHHONTXMBUE111006	CONTENEDOR	1	outsole
	MOL GLOBE 280	13-DEC-11	11001MANI254287B	CHHONMOLU11012991892	CONTENEDOR	1	QDC GLASS BALL
	MOL GLOBE 280	13-DEC-11	11001MANI254287B	CHHONMOLU13004605980	CONTENEDOR	1	QDC SUNGLASSES
	MOL GLOBE 280	13-DEC-11	11001MANI254287B	IIOOVMOLU13900732490	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER FILM
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI256515U	CHHONHKHKG5000101813	CONTENEDOR	2	mens knitted etc
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI256591B	BRRIOHJSCRTM113338200	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PARTES DE MAQUINA
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI256591B	CHSHAHJSCSHCM1B922300	CONTENEDOR	2	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI256702S	CHHON0311543633	CONTENEDOR	1	S.T.C. SKID STEER LOADE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL 5							
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI256702S	CHNG00311544936	CONTENEDOR	1	S.T.C. SKID STEER LOADE
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI256706W	CHHONCNSHA-004131485-1	CONTENEDOR	1	QDC SODIUM TRIPOLYPHOSP
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI256706W	CHSHACNSHA-004140593-8	CONTENEDOR	1	QDC DICAMBA 98% TECH CL
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI256771B	CHSHADLCQ1109160	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI256773D	CHSHADLCQ1109158	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI257079D	CHNGO4359-0424-110.020	CONTENEDOR	1	polyester industrial ya
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI257893H	CHHONHAN0012658/001	CONTENEDOR	1	ARTICULOS DE DECORATION
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI258141R	CHSKUEDSKBA1012894-B	CONTENEDOR	1	multimedia speaker
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI258151S	CHSKUEDSKBA1012894-C	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI258178E	CHSHABSHEA1111036	CONTENEDOR	2	LIFTERS
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI258190V	CHHONSE1111012001	CONTENEDOR	1	computer speaker
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI258234U	CHSKUEDSKBA1012894-A	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI258578X	CHNGOAJEPHK1110060	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI259148C	CHSKUSGLSZ1111043B	CONTENEDOR	1	STC: ZVP305N MOTOR VENT
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI259148C	CHSKUSGLSZ1111043D	CONTENEDOR	1	STC: MOTORES MUH5420H23
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI259148C	CHSKUSGLSZ1111043E	CONTENEDOR	1	STC: MOTORES MUH5530D22
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI259641A	CHSKU9.203255.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C ROPA PARA CHICOS
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI259825E	CHNGONB1101916	CONTENEDOR	1	QDC:POLYESTER EMBROIDER
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI259825E	CHNGONB1101917	CONTENEDOR	1	QDC:POLYESTER SEWING TH
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI260169U	CHSKUSWE11110350	CONTENEDOR	1	Q.D.C. INDUSTRIAL FAN M
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI263108Z	CHHONFDGZSE1110038A	BULTOS	292	HALOGEN LAMP LED LAMP
	ZIM UKRAYINA	07-DEC-11	11001MANI265584D	CHHONXMNBUE11B107	CONTENEDOR	1	LEG ASSEMBLIES AND PART
TERMINAL PANAMERICA							
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261378A	CHSHA1SH281238	CAJA	186	GARMENTS
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261378A	CHSHA1SH283417	CAJA	150	GARMENTS
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261378A	CHSHA1SH283419	CAJA	300	INDUMENTARIA
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261378A	CHSHA1SH283420	CAJA	34	GARMENTS
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261378A	CHSHA1SH283421	CAJA	37	GARMENTS
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261378A	CHSHA1SH283422	CAJA	27	INDUMENTARIA
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261378A	CHSHA1SH283425	CAJA	47	FABRIC
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261378A	CHSHA1SH283427	CAJA	226	INDUMENTARIA
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261378A	CHSHA1SH283428	CAJA	180	GARMENTS
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261378A	CHSHA1SH283429	CAJA	36	PANTALON
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261378A	CHSHA1SH283434	CAJA	319	MENS WOVEN SHIRT
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261378A	CHSHA1SH283435	CAJA	332	GARMENTS
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261378A	CHSHA1SH283449	CAJA	75	LADIES 100%AC RILYC KIN
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261538V	CHSHA1SH281232	CAJA	78	SOFA
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261617T	CHSHA1SH281215	CAJA	39	SOFA
	MOL GLOBE	13-DEC-11	11001MANI257558F	CHQINTAO103145	CAJA	208	ladies handbags
	MOL GLOBE	13-DEC-11	11001MANI257558F	CHQINTAO103146	CAJA	174	cardigan,pantalon,camis
	MOL GLOBE	13-DEC-11	11001MANI257558F	CHQINTAO103150	CAJA	301	decoration product
	MOL GLOBE	13-DEC-11	11001MANI257606W	IIOOVJKT061921	CAJA	3789	ATON EWARE PORCELAIN
	MSC SHANGHAI	06-DEC-11	11001MANI257067A	SPVLC1920-9613-111.024	BULTOS	701	NEUMATICOS
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI262626U	GEHAMBOM077634	CAJA	795	INDIAN ART OF HANDIGRAF
		06-DEC-11	11001MANI256494D	001BR463990513	BOLSA	32	TELAS NCM.52084900
		12-DEC-11	11001MANI259706C	001BR452007560	PALETA	54	PRODUCTOS PARA EL CABEL
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	11-DEC-11	11001MANI255776F	BRSTSANRM612001276011	CONTENEDOR	1	PROPYLENE GLYCOL (PROPA
	ALIANCA MARAC	11-DEC-11	11001MANI255776F	BRSTSANRM612001276020	CONTENEDOR	1	PROPYLENE GLYCOL (PROPA
	ALIANCA MARAC	11-DEC-11	11001MANI255776F	BRSTSANRM612001276030	CONTENEDOR	1	PROPYLENE GLYCOL (PROPA
	ALIANCA MARAC	11-DEC-11	11001MANI255776F	BRSTSANRM612001276031	CONTENEDOR	1	PROPYLENE GLYCOL (PROPA
	ALIANCA MARAC	11-DEC-11	11001MANI255776F	BRSTSANRM612001276032	CONTENEDOR	1	PROPYLENE GLYCOL (PROPA
	ALIANCA MARAC	11-DEC-11	11001MANI255776F	BRSTSANRM612001276034	CONTENEDOR	1	PROPYLENE GLYCOL (PROPA
	ALIANCA MARAC	11-DEC-11	11001MANI255776F	BRSTSANRM619700692006	CONTENEDOR	1	FLUXES FOR SOLDERING, W
	ALIANCA MARAC	11-DEC-11	11001MANI255776F	BRSVDANRM615001276022	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	ALIANCA MARAC	11-DEC-11	11001MANI255776F	BRZZZSUDU212977557149	CONTENEDOR	1	POLYESTER FILM FOR PRIN
	ALIANCA MARAC	11-DEC-11	11001MANI255776F	BRZZZSUDUS14782202022	CONTENEDOR	1	OTHER CHEMICAL PREPARAT
	ALIANCA MARAC	11-DEC-11	11001MANI259276E	BRZZZIT0711CT00215	CONTENEDOR	1	STC: PERSONAL EFFECTS.-
	ALIANCA MARAC	11-DEC-11	11001MANI261541P	BRZZZ1111-0694-0054	CONTENEDOR	1	STC: Postes metalicos y
	ALIANCA MARAC	11-DEC-11	11001MANI261872W	BRZZZC311001263	CONTENEDOR	4	S.T.C.:CABLE DE FIBRA O
	ALIANCA MARAC	11-DEC-11	11001MANI263101J	BRZZZ93100-111100006	CONTENEDOR	1	muebles de madera.
	CAP HARRISSON	24-NOV-11	11001MANI246472V	BRSTS7220-0424-111.012	CONTENEDOR	1	TM-U220AFII
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI253079W	USNYOEWRBUEB01572	CONTENEDOR	1	lubricant imo9 un 3082
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI256851A	USPVGSUDU210017524658	CONTENEDOR	1	MACHINES
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI256890D	USPVGFCLBUE1148009	CONTENEDOR	1	QDC AUTO PARTS AND TRAN
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI257809E	BRSTSEZMA1N300	CONTENEDOR	1	S.T.C. PA POY 101F68 OP
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI257809E	USCHRPCACSPK00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAPER BAGS TITA
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI257809E	USCHRPCACTFL00	CONTENEDOR	2	S.T.C. PIECE(S) (25 P
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI257809E	USNFKPCACQQG00	CONTENEDOR	2	S.T.C. AUTO PARTS
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI259034T	USPVG6339-0424-111.020	CONTENEDOR	1	HERRAMIENTAS
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI259831B	USEZPBUE5428399	CONTENEDOR	1	STC: GOLF COURSE CONSTR
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI260133L	USNYOMIA0322702	CONTENEDOR	3	store material
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI261151M	USPVGHBOL18794	CONTENEDOR	1	AUDIO ELECTRONICS EQUIP
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI261553S	USPVGECCI0137004309665	CONTENEDOR	1	BONDED CIGARETTES & DOM
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI262555V	USNFKORF0025501	CONTENEDOR	1	Q.D.C: PRINTING BLANKET
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI240647T	KSPUSHBDL001287	CONTENEDOR	1	VISCOSE RAYON YARN
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI240647T	KSPUSTSHB000613	CONTENEDOR	1	GALVANIZED WIRE
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI240647T	KSPUSYGPV103267	CONTENEDOR	3	BACKHOE LOADER
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI240647T	KSPUSYGPV103268	CONTENEDOR	1	WHEEL LOADER
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI240647T	KSPUSYGPV103307	CONTENEDOR	2	BACKHOE LOADER
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI251322L	CHNGOBNBEA1111026	CONTENEDOR	1	STC SKATE BOARD.
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI251763U	CHSHATSNBUE901220	CONTENEDOR	1	STC ELEVATOR PARTS
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI252171Y	KSPUSPBNETSN00	CONTENEDOR	2	S.T.C. WHEEL LOADER
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI252171Y	KSPUSPBNEV2G00	CONTENEDOR	1	S.T.C. STEEL FILE CABIN
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI253851U	CHWAN4110-0424-110.086	CONTENEDOR	2	bags
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI253897H	KSPUS4356-0424-110.011	CONTENEDOR	3	fluorescent tubes
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI255412P	KSPUSEGLCBUE11100005	CONTENEDOR	1	STC VERTICAL MACHINING
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI255800Z	CHNGOOLNB1110029	CONTENEDOR	1	KITCHEN SCALE
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI256153S	IIKLGXMX10240568	CONTENEDOR	1	SHOULDER BAG
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI256168B	CHNGONGX10239493	CONTENEDOR	1	PLASTIC FLOWER
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI256207S	CHNGONGX10240629	CONTENEDOR	1	100%POLYESTER POLAR
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI256305R	CHNGOFTCLNBO1100944A	CONTENEDOR	1	STC:POWER CORD
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI256445W	CHWANBSZEA1111048	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI256667F	CHSHATCSH1110231	CONTENEDOR	1	q.d.c. emboss pvc sheet
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI260019Y	CHNGOASWPOL1110005	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI260465T	CHSHAHYBUE000424	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:CHLORPIRIFOS TEC
	CMA CGM BIZET	06-DEC-11	11001MANI262907W	CHSHASSSH11101084	CONTENEDOR	1	Q.D.C TEXTILE FABRICS
	LOA	08-DEC-11	11001MANI251361Y	BRSTSNA1869708	CONTENEDOR	2	LIGHTING
	LOA	08-DEC-11	11001MANI251361Y	BRSTSNA1872987	CONTENEDOR	3	BURNER PIPE & DECOKE PI
	LOA	08-DEC-11	11001MANI255750U	ITLEGIT11093746	CONTENEDOR	11	paneles de poliuretano
	LOA	08-DEC-11	11001MANI257488H	BRSTSBRSPO-19458	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EQUIPO DE ETIQUE
	LOA	08-DEC-11	11001MANI257867X	SPVLCPACA4PV00	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED PERSONAL EF
	LOA	08-DEC-11	11001MANI258911W	SPVLCME1102500	CONTENEDOR	1	MARBLE TILES
	LOA	08-DEC-11	11001MANI259467G	SPBREBCN48791	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: HILO CONTINUO A
	LOA	08-DEC-11	11001MANI260021H	BRSTSCTG0143984-74	CONTENEDOR	1	ROLLOS DE FILM DE PVC
	LOA	08-DEC-11	11001MANI261648A	ITLEGMIBUMOE15287	CONTENEDOR	1	KITCHEN PARTS
	LOA	08-DEC-11	11001MANI261670S	ITLEGMIBUMOE15289	CONTENEDOR	1	KITCHEN PARTS
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI251965B	CHHONCANBAI106794	CONTENEDOR	1	glass mosaic tile
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI252265S	IIKLGID1416879	CONTENEDOR	5	YARN WAXED FOR KNITTING
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI255919E	CHSHABSHEA1110228	CONTENEDOR	1	STC SPORTING GOODS (EXE
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI257243T	CHSHANTGBUE000099	CONTENEDOR	1	STC STEARIC ACID

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL SUR							
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI257243T	CHSHASHABUE009898	CONTENEDOR	5	STC CHAPA GALVANIZADA
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI257243T	IIKLGSHABUE009753	CONTENEDOR	1	STC FISHING ROPE, SPARE
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI258308W	CHHGPLSY1111007	CONTENEDOR	1	KITCHEN TOOLS
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI258403S	ZZZZZLSY1111024	CONTENEDOR	1	KETTLE
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI258464C	CHWANFDZDSE1111017	CONTENEDOR	1	HINGE METAL BOX TABLE L
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI258485F	CHNGOOLNB1111025	CONTENEDOR	1	BAG CAR SEAT
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI258502S	CHNGOOLNB1111015	CONTENEDOR	2	PLASTIC FRAME
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI258655E	KSPUS4356-0424-110.012	CONTENEDOR	2	FLUORESCENT TUBES
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI259310Z	CHNGOYCQD61110-0049	CONTENEDOR	1	NORI SEAWEED (GRADE C)
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI259368G	CHSHATCSH1111051	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENTS
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI260034L	CHNGOFAKSHASE11100044	CONTENEDOR	1	water pumps
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI260494V	CHNGOCNOES1115380	CONTENEDOR	1	metal door.
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI260612N	CHNGOTCNB1111017	CONTENEDOR	1	q.d.c. hook & loop; loo
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI260969F	CHNGODLNB1111058	CONTENEDOR	3	S.T.C.: MOTORCYCLE,MOTO
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI261045Y	IIKLGXMX10241389	CONTENEDOR	1	SHOULDER BAG
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI261154P	IIKLGS110SHA10349	CONTENEDOR	1	HYDRAULIC PRESS BRAKE W
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI261721P	CHNGO9.552598.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C ENERGY SAVING LAM
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI261733S	CHSHANTBUEKJ0014	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DUMBBELL, HOME G
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI264535V	CHSHASH1100137	CONTENEDOR	1	QDC:SHORT WOMEN
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI265087B	CHWANWWLSZXSE11110078	CONTENEDOR	2	stc general merchandise
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI265087B	CHWANWWLSZXSE11110078A	CONTENEDOR	2	stc general merchandise
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI270751S	CHFUZCNSHA561100034	CONTENEDOR	1	CAPAS Y GUANTES
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI255488F	BRSTSHLCUSS2111112848	CONTENEDOR	1	STC PROPILENGLICOL USP/
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI255488F	BRSTSHLCUSS2111113884	CONTENEDOR	1	STC PROPILEN GLICOL USP
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI255488F	BRSTSHLCUSS2111113968	CONTENEDOR	1	STC PROPILENO GLICOL US
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI255793E	MXVRCHLCUME3111105091	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI256645B	USHOUKUAB87Z00	CONTENEDOR	2	S.T.C. WOVEN PLASTIC IB
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI256645B	USNWOKUAB8HW00	CONTENEDOR	1	S.T.C. ACYCLIC HYDROCAR
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI259111P	MXVRCI2011-06481	CONTENEDOR	1	q.d.c: herramientas de
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI259120P	MXVRCMEX033115	CONTENEDOR	1	with materia prima
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI259252V	MXAEM0077-99748934	CONTENEDOR	2	qdc,tec totes(contenedo
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI263805U	USNWO307265	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PRODUCTOS QUIMI
	MONTEVIDEO EX	07-DEC-11	11001MANI275152S	ZZZZZECBUE439-2011	CONTENEDOR	1	ATUN ENLATADO
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI254049U	BEANWIN1709044	CONTENEDOR	1	PART OF ELECTRICAL MOTO
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI254049U	BEANWIN1711210	CONTENEDOR	1	GUAR GUM
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI254049U	GEHAMDE1783523	CONTENEDOR	1	TRISODIUM PYROPHOSPHATE
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI258785X	BEANWSUDUC10465593013	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI258785X	GEHAMSUDUI16669437120	CONTENEDOR	1	SALIDANT DMH
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI260777C	NLROTGVA027159	CONTENEDOR	1	accesories,machines
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI261013J	GEHAM81SE11146228	CONTENEDOR	1	COMBINERS- EQUIPMENT TO
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI261037P	GEHAM16164017	CONTENEDOR	1	PHOTOGRAPHIC MATERIALS
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI261234Y	FRLEH1210-9117-111.023	CONTENEDOR	1	VAJILLA DESCARTABLE
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI261255R	BEANWRTMS00-11110148	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MEDICAL EQUIPMEN
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI261458W	FRLEH1213106773	CONTENEDOR	2	AUTOMOTIVE PARTS
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI261641Z	FRLEHFRH22107103	CONTENEDOR	1	cosmetics products.
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI261709V	BEANWI3OES1100107	CONTENEDOR	8	equipment for main proc
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI263758E	UKTDXUSA43638	CONTENEDOR	1	EMPTY ALUMINIUM CANS (N
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI266893H	BRSTS106011002328	CONTENEDOR	1	QDC LANZAS, FRENTEADORE
	RIO DE LA PLA	21-NOV-11	11001MANI242804Z	GEHAMBPRS000171	CONTENEDOR	2	material de construccio
TERMINAL. 4							
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI256685F	GEBHV777721115647DE	CONTENEDOR	2	lamps
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI256696H	GEBHV777721115643DE	CONTENEDOR	2	lamps
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	GEBHV555334555	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RELIEF GOODS
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI257569H	SPAGS862906994	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SOCCERBALLS
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI260212J	BRSTSSSZ255458	CONTENEDOR	2	stc:sol. agua
	MAERSK BUTON	08-DEC-11	11001MANI261312L	SPAGS12465/BUE/P/CD	CONTENEDOR	1	CYPERMETHRIC ACID CHLOR
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI257103Y	CHHONSUDU319004163010	CONTENEDOR	1	SEEDS NOS
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI257103Y	CHHONSUDUN14595078007	CONTENEDOR	1	SODIUM HYDROSULFITE 90%
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI257103Y	KSPUSSUDUN14204999403	CONTENEDOR	1	TYRES
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI257103Y	KSPUSSUDUN14204999405	CONTENEDOR	8	TYRES
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI258481B	CHHON601740539	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOOTHBRUSH
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI258481B	CHHON601752815	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOOTHBRUSH
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI258481B	IIOOV601753118	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANNED PINEAPPLE
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI258481B	IIOOV601753121	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANNED PINEAPPLE
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI258481B	IIOOV601753127	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANNED PINEAPPLE
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI258481B	IIOOV601753129	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANNED PINEAPPLE
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI258481B	ZZZZZ601726363	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HYDROGENATED VEG
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI259102P	CHNGOWWLNGBSE11100767	CONTENEDOR	1	S.D.C. SOLE
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI259125U	ZZZZZKEEBAL29867K01	CONTENEDOR	1	STC CAMPING TABLE LEGS
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI259727F	CHHONWWLSZXSE11110369	CONTENEDOR	1	S.D.C. INDUSTRIAL FAN P
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI259847X	CHHONWWLSZXSE11110040	CONTENEDOR	2	S.D.C. INDUSTRIAL FAN P
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI260049R	KSPUSWIL1111BUE015	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: MIXED ACETATE R
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI260146P	IIOOVINTUTARBUE0857	CONTENEDOR	1	YARN SEMI DULL
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI260192Z	CHNGOTSHBUE-1111045	CONTENEDOR	1	STACKER, ELECTRIC FORKL
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261269W	CHSHASHABUE001142	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261329T	CHHONBKKBUE645808	CONTENEDOR	1	stc : polyester knitted
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261590T	IIOOVS00253857	CONTENEDOR	1	QDC FROZEN BOVINE PANCR
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261688E	ZZZZZ861861773	CONTENEDOR	1	QDC:FIREWORKS
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI261826V	IIOOVSYDOO45427	CONTENEDOR	1	Q.D.C: USED HOSPITAL BE
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI262029R	ZZZZZ555505727A	CONTENEDOR	1	QDC:FIREWORKS
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI262029R	ZZZZZ555505727B	CONTENEDOR	1	QDC:FIREWORKS
	MAERSK LAVRAS	11-DEC-11	11001MANI262559C	ZZZZZCFUL01110014	CONTENEDOR	3	STC.POLYESTER BAG, DAYP
UNIV. CARGAS							
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	CHHONEGLV156100339508	CONTENEDOR	4	TOASTER OVEN
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	CHHONEGLV156100339516	CONTENEDOR	1	TOASTER OVEN
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	CHHONEGLV156100339524	CONTENEDOR	1	TOASTER OVEN
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI255996J	CHHONEGLV156100339532	CONTENEDOR	3	TOASTER OVEN
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI259434A	CHNGOAC11NBBUE62594	CONTENEDOR	1	stc: travel bags

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 20/01/2012 Nº 5865/12 v. 20/01/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 6/2012

Bs. As., 16/1/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000, la Resolución Ministerial Nº 253 del 18 de marzo de 2011,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por modificado, a partir del 1º de enero de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 otorgado mediante la Resolución Ministerial Nº 253/11 a las personas que se citan a continuación, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que se detalla:

Facundo BENEGAS (D.N.I. Nº 33.097.651) con CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Dase por otorgado, a partir del 1º de enero de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se citan a continuación, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que se detalla:

Pablo Rafael LLOBERA (D.N.I. Nº 17.992.471), con SETECIENTAS (700) Unidades Retributivas mensuales.

Juan Manuel BELEN (D.N.I. Nº 24.546.088) con NOVECIENTAS VEINTE (920) Unidades Retributivas mensuales.

Daniel Alejandro BORDONI (D.N.I. Nº 25.411.252) con OCHOCIENTAS TREINTA (830) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 20/01/2012 Nº 5778/12 v. 20/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.464 DEL 13 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 32.397

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Vida (con y sin reserva matemática), Salud y Sepelio conferida a GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. (con posterioridad cambio de denominación a IDRA Seguros S.A. y actualmente SMG Re Argentina S.A.) a través de la Resolución Nº 23.273 de fecha 1 de junio de 1994.

ARTICULO 2º — Procédase a revocar la autorización para operar en todos los planes de Vida, Salud y Sepelio que fueran autorizados oportunamente a GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. (con posterioridad cambio de denominación a IDRA Seguros S.A. y actualmente SMG Re Argentina S.A.).

ARTICULO 3º — Comuníquese, Notifíquese y Publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 20/01/2012 Nº 5712/12 v. 20/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.465 DEL 13 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 33.911. Aumentos de capital dentro del quíntuplo de MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., aprobados en las asambleas de fechas 14 de diciembre de 2010 y 31 de marzo de 2011.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., conforme fuera aprobado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de septiembre de 2010.

ARTICULO 2º — Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., tal como fuera decidido en la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2011.

ARTICULO 3º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 4º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa de General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 20/01/2012 Nº 5715/12 v. 20/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION 36.466 DEL 13 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 32446. Cambio de objeto y modificación del estatuto social de BINARIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de objeto de BINARIA SEGUROS DE VIDA S.A. y la consecuente reforma del artículo 4º al estatuto social aprobado por Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 22 de fecha 5.9.2011, transcripta en Escritura Nº 730.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/01/2012 Nº 5718/12 v. 20/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 7/2012

Bs. As., 16/1/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-23485/10-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 5 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme con lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial Nº 2273/10.

Que la especialidad médica “CLINICA PEDIATRICA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial Nº 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 5/09 la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342/07.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha realizado la evaluación de la residencia en CLINICA PEDIATRICA del HOSPITAL PEDIATRICO “DR. AVELINO CASTELAN”, PROVINCIA DEL CHACO, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría A.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CLINICA PEDIATRICA del HOSPITAL PEDIATRICO "DR. AVELINO CASTELAN", PROVINCIA DEL CHACO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica en CLINICA PEDIATRICA del HOSPITAL PEDIATRICO "DR. AVELINO CASTELAN", PROVINCIA DEL CHACO, en la Categoría A por un período de CINCO (5) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en CLINICA PEDIATRICA del HOSPITAL PEDIATRICO "DR. AVELINO CASTELAN", PROVINCIA DEL CHACO, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Respetar el número máximo de guardias de OCHO (8) horas por mes, independientemente del número de residentes.

b) Implementar el descanso postguardia.

c) Implementar una rotación por un servicio de adolescencia.

d) Contar con un registro de los procedimientos que realizan los residentes durante su formación.

e) Formalizar convenios para las rotaciones que se realizan en otras instituciones formadoras.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en CLINICA PEDIATRICA del HOSPITAL PEDIATRICO "DR. AVELINO CASTELAN", PROVINCIA DEL CHACO, deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450/06.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 20/01/2012 Nº 5618/12 v. 20/01/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE SALUD

Conforme lo dispuesto por el Art. 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la firma INSTITUCIONAL ASAMBLEA S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-2075/09-3 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 37 de la Ley Nº 17.565 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director; Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/01/2012 Nº 4608/12 v. 20/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

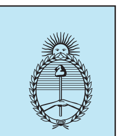
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ROCKLINE ARGENTINA S.A. que por Disposición Nº 4833/10, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone: ARTICULO 1º.- Dese la baja a la habilitación otorgada a la firma ROCKLINE ARGENTINA S.A. como ELABORADOR Y FRACCIONADOR DE PRODUCTOS COSMETICOS EN FORMA LIQUIDA SEMISOLIDA, con domicilio en la calle Caboto 953, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 2º.- Cancélese el Certificado de Inscripción de Establecimiento otorgado por Disposición Nº 3282/00 de la fecha 31 de mayo de 2000, el que deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente Disposición. ARTICULO 3º.- Anótese; gírese al Departamento de Registro a sus efectos, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese. Expediente Nº 1-47-0000-11397-08-5. Disposición Nº 4833/10."

Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 19/01/2012 Nº 5381/12 v. 23/01/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1721/2011

Registro Nº 1648/2011

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.437.544/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 941/08 “E”.

Que dicho texto convencional ha sido originariamente suscripto por la empresa HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que no obstante ello, es dable indicar que con la documental obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.428.349/11, agregado como foja 22 al Expediente Nº 1.402.106/11, se ha acreditado que la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA es continuadora de aquélla.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia a la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo, acreditando su personería con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a lo manifestado a foja 5.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.437.544/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.437.544/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 941/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.437.544/11

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1721/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1648/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, el 24 de FEBRERO de 2011, reunidas por una parte la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, en adelante APUAYE, representada en este acto por los Ingenieros JORGE ARIAS y JOSE ROSSA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, y por la otra parte DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A., anteriormente denominada Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por Florencia Romero y Mariela Coronel, en su carácter de Apoderadas, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Se acuerda la siguiente escala de Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme con lo previsto en el Art. 24 del CCT Nº 941/08 “E” con vigencia al 1 de enero de 2011:

Nivel	Sueldo Básico Mensual vigente al 1-1-2011
U-VI	10186
U-V	8269
U-IV	7909
U-III	5153
U-II	4434
U-I	3715

SEGUNDO. Las partes dejan constancia de que la escala de SBM establecidas en el Art. 24 del CCT Nº 941/08 “E” con anterioridad al presente acuerdo eran las siguientes:

Nivel	Sueldo Básico Mensual
U-VI	$ 9.500
U-V	$ 7.700
U-IV	$ 7.400
U-III	$ 4.800
U-II	$ 4.100
U-I	$ 3.400

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1741/2011

Registro Nº 1672/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 287.687/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 287.687/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado a fojas 1 y 26 de las mismas actuaciones, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1152/10 “E”, con vigencia a partir del 1º de marzo del año 2011.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 287.687/11, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 26 de las mismas actuaciones, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 juntamente con el Acta de Ratificación obrante a fojas 26, ambos del Expediente Nº 287.687/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a efectos de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1152/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 287.687/11

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1741/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1672/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los a los 20 días del mes de mayo de 2011, se reúnen por una parte la Empresa CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. (CEMPPSA), en adelante “la Empresa”, con domicilio en Carril Rodríguez Peña Nº 4447, Coquimbito, Maipú, Provincia de Mendoza, representada por el Ingeniero Antonio TORRE, en su carácter de Gerente General, y por la otra la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Ingeniero Carlos G. CORTIZO, en su carácter de Secretario de la Seccional Cuyo de APUAYE respectivamente, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Incrementar la escala de Sueldos Básicos Mensuales (SBM) establecida en el “Art. 24 Sueldo básico mensual” del CCT 1152/10 “E” vigente en un 7% a partir del 1 de marzo de 2011, en un 7% a partir del 1 de mayo de 2011, en un 6% a partir del 1 de julio de 2011 y en un 6% a partir del 1 de setiembre de 2011, según el siguiente detalle:

CATEGORIA	SBM al 01/02/2011	SBM a partir del 01/03/2011	SBM a partir del 01/05/2011	SBM a partir del 01/07/2011	SBM a partir del 01/09/2011
U-VI	$ 8.791,30	$ 9.406,69	$ 10.065,16	$ 10.669,07	$ 11.309,21
U-V	$ 7.847,00	$ 8.396,29	$ 8.984,03	$ 9.523,07	$ 10.094,46
U-IV	$ 6.822,90	$ 7.300,50	$ 7.811,54	$ 8.280,23	$ 8.777,04
U-III	$ 5.785,50	$ 6.190,49	$ 6.623,82	$ 7.021,25	$ 7.442,52
U-II	$ 4.628,40	$ 4.952,39	$ 5.299,06	$ 5.617,00	$ 5.954,02
U-I	$ 3.857,00	$ 4.126,99	$ 4.415,88	$ 4.680,83	$ 4.961,68

SEGUNDO: Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.

Expediente Nº 287.687/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de setiembre de 2011, siendo las 13.00 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Ingeniero José A. ROSSA en su calidad de Vicepresidente de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, constituyendo domicilio en Reconquista 1048, 8º Piso, C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y concedida que le fuera la palabra al compareciente, expresa: Que viene por este acto a cumplimentar el dictamen recaído a fs. 19/21 de estos actuados y procede a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo obrante a fs. 2, solicitando a esta Autoridad Administrativa disponga su homologación. Deja constancia que no cuenta con Delegados de Personal en la empresa en los términos de lo normado en el Artículo 17º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmado de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 33/2011

Tope Nº 670/2011

Bs. As., 20/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.461.264/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1454 del 21 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/36 del Expediente Nº 1.461.264/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 1454/11 y registrado bajo el Nº 1519/11, conforme surge de fojas 61/63 y 66, respectivamente.

Que a fojas 28/36 del Expediente Nº 1.461.264/11 obra un nuevo acuerdo celebrado entre las partes precitadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por el Artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 1454/11 y registrado bajo el Nº 1520/11, conforme surge de fojas 61/63 y 66, respectivamente.

Que las escalas salariales correspondientes a ambos acuerdos son las obrantes a fojas 31/36 del Expediente Nº 1.461.264/11.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/81 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes a los Acuerdos homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1454 del 21 de octubre de 2011 y registrados bajo los Nº 1519/11 y Nº 1520/11, suscriptos por la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.461.264/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2011	$ 5.285,02	$ 15.855,06
	01/08/2011	$ 5.885,02	$ 17.655,06
	01/09/2011	$ 6.114,80	$ 18.344,40
	01/10/2011	$ 6.314,80	$ 18.944,40
	01/01/2012	$ 6.514,80	$ 19.544,40
Acuerdos Nº 1519/11 y Nº 1520/11	01/03/2012	$ 6.810,64	$ 20.431,92
CCT Nº 431/05	01/04/2012	$ 7.261,34	$ 21.784,02

Expediente Nº 1.461.264/11

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 33/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 670/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 36/2011

Tope Nº 672/2011

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente Nº 103.672/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1077 del 31 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 del Expediente Nº 103.672/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/76, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1077/11 y registrado bajo el Nº 1217/11, conforme surge de fojas 67/69 y 72, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando los importes promedio mensuales de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 81/84, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1077 del 31 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1217/11, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 103.672/11

PARTES SIGNATARIAS	VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN C/ CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS	Tope temporada		
	01/01/2011	$ 4.036,72	$ 12.110,16
	Tope postemporada		
	01/01/2011	$ 3.805,89	$ 11.417,67
CCT Nº 1/76			

Expediente Nº 103.672/11

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 36/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 672/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1742/2011

Registro Nº 1668/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.460.258/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y la empresa IDEAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 13/14, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 131/75 y 634/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el régimen de horas extras, con vigencia a partir del 1 de mayo del año 2011.

Que la homologación del texto convencional celebrado será como Acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y la empresa IDEAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.460.258/11, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 131/75 y 634/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.460.258/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 131/75 y 634/11.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo de Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.460.258/11

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1742/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1668/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO ART. 14

CONVENIO TIPO SOBRE REGIMEN DE HORAS EXTRAS ACORDADAS

ART. 14 CCT CAPIT-SATSAID.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2011, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, en adelante "SATSAID", con personería gremial Nº 317, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Horacio ARRECEYGOR Secretario General, Gustavo BELLINGERI Secretario Gremial, Gerardo GONZALEZ Secretario de Relaciones Internacionales, Horacio DRI Prosecretario Gremial, Julio BARRIOS Vocal, Roberto IASSOGNA Delegado de Personal, Alejandro LAURITO Delegado de Personal, Antonio TORRES Delegado de Personal, e IDEAS DEL SUR S.A., con domicilio en la calle Olleros 3551 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Fabián Gustavo MAZZEO Apoderado (en adelante, LA EMPRESA), quienes han llegado al siguiente Convenio, articulado con la Convención Colectiva de Trabajo SATSAID/CAPIT, conforme con los artículos que se detallan a continuación:

Art. 1º - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 2011

Art. 2º - AMBITO DE APLICACION

El presente CCT será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación del SATSAID en todo el territorio nacional.

Art. 3º - ARTICULACION

Todo lo no contemplado por el presente acuerdo se regirá por la Convención Colectiva de Trabajo SATSAID - CAPIT o aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.

Art. 4º - HORAS EXTRAS ACORDADAS

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la Convención Colectiva de Trabajo SATSAID-CAPIT de fecha 21 de abril de 2011, el personal que preste su conformidad por escrito conforme al anexo que se adjunta al presente, deberá cumplir el régimen de horas extras acordadas conforme con las pautas que a continuación se detallan:

4.1. Personal Administrativo

El tiempo de trabajo del personal administrativo será de 9 (nueve) horas diarias de lunes a viernes, en razón de ello, el tiempo de trabajo en exceso a la jornada establecida en el Art. 9º de la Convención Colectiva de Trabajo SATSAID-CAPIT será considerado como suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la Empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, de acuerdo con lo dispuesto en el CCT 131/75, bajo el concepto "Art. 4.1 Convenio sobre horas extras acordadas", 33 (treinta y tres) horas extraordinarias, con un 50% de recargo.

4.2 Personal Técnico y/o Operativo

El tiempo de trabajo del personal técnico y/o operativo será de 10 (diez) horas diarias de lunes a viernes, en razón de ello, el tiempo de trabajo en exceso a la jornada establecida en el Artículo 9º 2.A de la Convención Colectiva de Trabajo SATSAID - CAPIT, será considerado como suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la Empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, de acuerdo con lo dispuesto en el CCT 131/75, bajo el concepto, "Art. 4.2 Convenio sobre horas extras acordadas", 66 (sesenta y seis) horas extraordinarias, las cuales se abonarán con un 50% de recargo.

Art. 5º - CARACTER PERMANENTE

Una vez aceptado el régimen de horas extras establecido en el presente convenio, los trabajadores tendrán la obligación de cumplir el mismo, y la empresa abonará las horas extras acordadas en forma permanente, sea o no requerida por parte de la empresa a los trabajadores la prestación efectiva de trabajo por encima de la jornada convencional.

Art. 6º - HOMOLOGACION

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente, a solicitar la homologación del presente Convenio ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citado al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1744/2011

Registro Nº 1662/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.391.426/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 893/07 "E", entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), y la empresa TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan, en lo sustancial, la modificación de la jornada laboral prevista en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 893/07 "E", con vigencia desde el 1 de junio de 2010, conforme con los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como con los de la entidad sindical firmante emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta Autoridad Administrativa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), y la empresa TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.391.426/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.391.426/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda en el correspondiente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.391.426/10

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1744/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1662/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 2

Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento

CCT Nº 893/07 "E"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2010 se reúne la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento establecida en el C.C.T. N° 893/07 "E" con la presencia de los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Gerardo Antonio González y Horacio Dri, en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, SATSAID, y de los Sres. Jorgelina Troncellito, Pablo Deluca y Javier Adrogué en representación de TELEPIU S.A. quienes, en virtud de las facultades conferidas por el inciso c) del Artículo 11° del mencionado convenio colectivo, deciden por unanimidad establecer una excepción a la jornada del personal a jornada completa indicada en su Artículo 4°, según los alcances y características indicados a continuación:

PRIMERA: La modificación de la jornada de trabajo establecida en el Artículo 4° del C.C.T. 893/07 "E" sólo será aplicable al personal técnico y operativo que preste servicios en los sectores de Animación 3D (Grafica-Videograph), Cámaras IP, Edición (Edición-satélite), Imagen y Vestuario (maquillaje-peinados-vestuario), Operaciones (Móviles-Cámaras), Producción (Producción-Archivo-Destacados), Sonido y Técnica (Swítcher Master-TOM).

SEGUNDA: El personal indicado precedentemente laborará una jornada semanal de hasta treinta y seis (36) horas distribuidas en cinco (5) días a la semana; a tales efectos, la jornada diaria queda establecida conforme la siguiente distribución: cuatro (4) días de siete (7) horas diarias y un (1) día de ocho (8) horas diarias, de acuerdo con las necesidades operativas. El descanso semanal será de dos (2) días consecutivos, los que podrán ser gozados en cualquiera de los días de la semana.

TERCERA: Desde el día 01.06.10 y hasta el día 31.08.10, ambos inclusive, la Empresa aplicará el régimen de jornada de trabajo previsto en la cláusula SEGUNDA de este acuerdo. Vencido este plazo, la Empresa tendrá la posibilidad de dejar sin efecto el régimen de jornada antes mencionado y volver a implementar el régimen de jornada vigente al 31.05.10. A tales efectos, la Empresa deberá notificar al SATSAID, por escrito y antes del día 31.08.10, su voluntad de aplicar el régimen de jornada vigente al 31.05.10; si la Empresa omite dicha notificación el régimen de jornada de trabajo previsto en la cláusula SEGUNDA de este acuerdo quedará firme en forma permanente.

CUARTA: La modificación que aquí se establece al Artículo 4° del CCT 893/07 "E" no afectará la vigencia y aplicación del Artículo 5° de dicha norma convencional.

QUINTA: Esta Acta deberá considerarse parte integrante del CCT 893/07 "E" y, en consecuencia, LAS PARTES solicitarán la homologación de la misma ante la autoridad de aplicación. Asimismo, LAS PARTES dejan constancia que el presente acuerdo implica la solución total y definitiva en relación con las posiciones respectivamente asumidas sobre el régimen de jornada aplicable en la Empresa.

Sin más, se da por concluida la reunión, firmando los presentes en prueba de conformidad cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1745/2011

Registro Nº 1664/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.455.867/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.455.867/11 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 492/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.455.867/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.455.867/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 492/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.455.867/11

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1745/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1664/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 2011, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante (A.A.E.M.M.), representados en este acto por los señores Víctor Raúl Huerta, Luis Julio Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Roberto Galarza, Juan Carlos Carpena, Ramón Antonio Mereles y Néstor Barroso y la parte empresaria en representación de la Cámara Argentina de construcciones de embarcaciones livianas (CACEL) los Sres., Jorge Farré y Miguel Mooney, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 492/07, un incremento salarial del 20% a partir del 1 de junio del 2011, un 5% a partir del 1 de septiembre y otro 5% a partir del 1 de noviembre teniendo en cuenta las remuneraciones básicas vigentes al 1 de mayo de 2010.

SEGUNDO: En virtud del acuerdo que antecede, las partes manifiestan que los nuevos valores para los sueldos básicos de cada categoría enunciada en la Convención ya mencionada serán de:

CATEGORIAS	1/06/2011	1/09/2011	1/11/2011
Categoría A	$ 4.243,05	$ 4.419,85	$ 4.596,64
Categoría B	$ 3.884	$ 4.045,83	$ 4.207,66
Categoría C	$ 3.569,54	$ 3.718,28	$ 3.867,01
Categoría D	$ 3.298,04	$ 3.435,46	$ 3.572,88
Categoría E	$ 3.062 85	$ 3.190,48	$ 3.318,09
Categoría F	$ 2.858,59	$ 2.977,70	$ 3.096,81

Se firma el presente, en cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1746/2011

Registro Nº 1675/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.425.984/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), y TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan el pago de una bonificación extraordinaria por única vez, a abonarse el día 29 de Diciembre de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como con los de la entidad sindical firmante emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta Autoridad Administrativa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), y TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.425.984/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.425.984/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda en el correspondiente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.425.984/10

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1746/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1675/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO TELEARTE S.A. - SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) los Sres. Gustavo BELLINGERI, Secretario Gremial, y Horacio DRr Prosecretario Gremial, ambos, miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, acompañados por Facundo BORZONE, Nolberto CANTEROS, Claudio RODOLICO y Pablo BOETTNER delegados del personal; y en representación de la Empresa TELEARTE S.A. el Sr. Jose Ramón GONZALEZ AVILA, en carácter de Gerente de RRHH y apoderado, quienes han arribado al presente acuerdo de carácter convencional que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Aplicación y Ambito de aplicación

La gratificación extraordinaria aquí acordada se abonará el próximo día 29 de diciembre de 2010, y será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 2º - Razones extraordinarias

Atento a la solicitud efectuada por el SATSAID, y conforme a las razones que allí se han expuesto y, a la encomiable intención de la empresa en otorgar un beneficio extraordinario de carácter excepcional y por única vez, las partes han acordado que la empresa le otorgará al personal una gratificación extraordinaria.

Artículo 3º - Gratificación Extraordinaria

Las partes acuerdan que, la empresa abonará en forma excepcional y por única vez, una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez de pesos quinientos $500. la cual se liquidara conforme Artículo del presente. Asimismo las partes acuerdan que dicha gratificación será abonada en dinero.

Artículo 4º - Absorción

En el caso que el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID), y la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) acordaran una gratificación extraordinaria, por un monto mayor al establecido en el presente, las partes acuerdan que, la gratificación establecida en el presente acuerdo podrá ser absorbida hasta su concurrencia, y la empresa deberá abonar la diferencia si llegara haber alguna.

Artículo 5º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1747/2011

Registro Nº 1673/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.456.178/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA (EDESA SOCIEDAD ANONIMA), por la parte empleadora, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 848/07 “E”.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para celebrar el texto convencional traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y acreditaron su personería con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a lo manifestado a foja 5.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez homologado el Acuerdo de referencia se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA (EDESA SOCIEDAD ANONIMA), que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.456.178/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.456.178/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20/44 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 848/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.456.178/11

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1747/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1673/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los catorce días del mes de junio de 2011, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.), en adelante la “Empresa”, con domicilio en Pasaje Zorrilla Nº 29 de la ciudad de Salta, representada en este acto por el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y el Sr. Roberto C. LORENZATI y Carlos CANEJAN en su carácter de Apoderados y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS, su Vicepresidente Ing. José ROSSA, y el Dr. Carlos MORENO en su carácter de Asesor Letrado, en conjunto “las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa incrementará a partir del 1 de mayo de 2011 en un veinte (20) por ciento los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) vigentes al mes de abril 2011 establecidos en el Convenio Colectivo Trabajo 848/07 “E”. A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y las que se aplicarán a partir del 1 de mayo del corriente año:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 1/4/2011 ($)	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 1/5/2011 ($)
U - I	3.028,55	3.634,26
U - II	3.452,09	4.142,50
U - III	4.000,82	4.800,98
U - IV	4.978,03	5.973,63
U - V	5.949,61	7.139,53

SEGUNDO. La Empresa incrementará a partir del 1 de mayo de 2011 en un veinte (20) por ciento el concepto “Salarización TKT” establecido en la Grilla, quedando conformados los nuevos valores a partir de esa fecha como sigue:

NIVELES	Salarización TKT - Ley 26.341 vigente al 1/5/2011 ($)
U - I	242,89
U - II	277,60
U - III	320,96
U - IV	416,39
U - V	503,14

Si luego de aplicar estos valores se verificara que el profesional percibe al 30-4-11, por este concepto, una suma superior a la anteriormente señalada, se continuará liquidando la que resultare mayor.

TERCERO. El incremento señalado en las cláusulas anteriores, retroactivo al 1 de mayo de 2011, será liquidado juntamente con la liquidación de haberes del mes de junio/11.

CUARTO. Modificar partir del 1 noviembre 2011 y en adelante, la base de cálculo de la Bonificación por Antigüedad establecida por acta 28-5-10. A partir de dicho mes se liquidará tomando como base el Sueldo Básico Mensual (SBM) de la categoría de revista del profesional.

QUINTO. Asignación Especial por Jubilación - Art. 34 bis del CCT 848/07 “E”: a partir del 1 de mayo 2011 y en adelante y para todos los profesionales que alcancen el beneficio jubilatorio de acuerdo con lo establecido en el CCT 848/07 “E”, la citada Asignación será incrementada en un 2% (dos por ciento) por cada año de servicio que exceda de los primeros 5 (cinco). Para el cómputo del tiempo, las fracciones superiores a los 6 meses, se considerarán un año entero. Las demás condiciones y requisitos establecidos en la cláusula del Acta 18-2-2008 referida a este concepto, no sufren modificaciones.

SEXTO. RAV (Reconocimiento Anual Variable por Mejoras en la Productividad y Calidad):

a) Modificar con vigencia a partir del 1 de enero 2012 para la RAV —devengada en el año 2011— a percibir en el año 2012 , la composición de la “Remuneración Base Mensual” establecida en el art.

30 del CCT 848/07 "E". La "Remuneración Base Mensual" a partir de dicha fecha estará compuesta por todos los conceptos remunerativos mensuales normales y habituales sujetos a retención establecidos en la Grilla Escala Salarial del CCT.

b) Incrementar a partir del 1 de enero de 2012 el monto de la RAV —devengada en el año 2011— a percibir en el año 2012, establecida en el art. 30 del CCT 848/07 "E". El nuevo valor a aplicar será de dos coma seis (2,6) veces la "Remuneración Base Mensual".

c) Incrementar a partir del 1 de enero de 2013 el monto de la RAV —devengada en el año 2012— a percibir en el año 2013, establecida en el art. 30 del CCT 848/07 "E". El nuevo valor a aplicar será de tres coma dos (3,2) veces la "Remuneración Base Mensual".

Se mantienen inalterables las demás condiciones establecidas en el citado artículo del CCT 848/07 "E".

SEPTIMO. Las Partes acuerdan reunirse nuevamente en el mes de septiembre 2011 a fin de abordar la negociación paritaria salarial para el último trimestre del corriente año.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1748/2011

Registro Nº 1671/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.328.280/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.457.253/11 agregado como foja 93 al Expediente Nº 1.328.280/09 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y la empresa HIPODROMO AZUL SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 105 del Expediente citado en el Visto, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y la empresa HIPODROMO AZUL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.457.253/11 agregado como foja 93 del Expediente Nº 1.328.280/09, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente 1.457.253/11 agregado como foja 93 del Expediente Nº 1.328.280/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.328.280/09

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1748/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.457.253/11 agregado como fojas 93 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1671/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO SALARIAL ENTRE LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURF
Y AFINES E HIPODROMO AZUL S.A.

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2011, se hacen presentes la Unión de Trabajadores del Turf y Afines, con domicilio legal en la calle Florida Nº 15, Piso 6, Oficina 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Carlos Daniel Felice y su Secretario de Vivienda, Sr. Guillermo Osvaldo Taborda; y el Hipódromo Azul S.A., con domicilio legal en Av. Mujica y Jujuy, de la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente, Arq. Jorge Magnoni y su Vicepresidente, Sr. Juan José Martínez, a fin de acordar la escala salarial para los empleados que se desempeñen en el Jockey Club de Azul y en el Hipódromo de Azul, tanto mensualizados como jornalizados, que comenzara a regir a partir de 1º de mayo de 2011.

En el marco de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92, las partes acuerdan los siguientes puntos:

1.- Hipódromo Azul S.A. reconoce a la Unión de Trabajadores del Turf y Afines como único representante de los trabajadores del Jockey Club de Azul.

2.- Se establecen desde la categoría. Auxiliar 4º y hasta la de Jefe de departamento la Escala Salarial que se adjunta como ANEXO I del presente Convenio.

3.- Hipódromo Azul S.A. informa que no existe en el Hipódromo Delegado Gremial del Personal, correspondiendo la representación de los mismos a la Unión de Trabajadores del Turf y Afines (U.T.T.A.).

4.- Las partes acuerdan someter el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ESCALA SALARIAL PERSONAL
HIPODROMO Y JOCKEY CLUB DE AZUL
A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2011

CATEGORIAS	MENSUALIZADO BASICO	JORNALIZADO BASICO
Encargado Gral. Adm.	3569,07	196,61
Jefe de Departamento	3431,80	189,05
Jefe de División	3299,81	181,78
Jefe de Sección	3172,89	174,78
Jefe de Oficina	3050,86	168,06
Oficial 1º	2933,52	161,60
Oficial 2º	2820,69	155,38
Oficial 3º	2712,20	149,41
Auxiliar 1º	2607,88	143,66
Auxiliar 2º	2507,58	138,14
Auxiliar 3º	2411,14	132,82
Auxiliar 4º	2318,40	127,71

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1749/2011

Registro Nº 1665/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.461.196/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.461.196/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la empresa FLOWBOX SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1022/09 "E", con vigencia a partir del 1º de mayo de 2011, conforme con los detalles allí impuestos.

Que el ámbito del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en el Expediente Nº 1.230.452/07.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.461.196/11, celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la empresa FLOWBOX SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.461.196/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1022/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.461.196/11

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1749/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1665/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio del año 2011, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante (A.A.E.M.M.), representados en este acto por los señores Victor Raúl Huerta, Luis Julio Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Roberto Galarza, Juan Carlos Cárpena, Ramón Antonio Mereles, Rene Olmedo en su carácter de delegado del personal y Rubén López en su carácter de paritario y por la parte empresaria en representación de la Empresa FLOWBOX S.A., el Sr. Juan Carlos Domingo Sampaulo y la Dra. Mirta Carmen Pericotti, convienen en lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan dentro del marco del expediente Nº 1.230.452/07, Nº 1.383.056/10 y teniendo en cuenta el acuerdo salarial alcanzado dentro de las negociaciones existentes entre las partes otorgar a todos los trabajadores de la empresa un incremento salarial en dos etapas según detalle. El 15% a partir del 1/5/2011 sobre los salarios básicos recibidos al 30/4/2011, más un 10% de incremento acumulativo al 1/7/2011 sobre los salarios básicos recibidos al 30/6/2011. Este acuerdo se complementa con una suma fija no remunerativa de $ 800 a liquidarse en el mes de junio del año 2011 y otra de $ 1800 a liquidarse en el mes de diciembre del año 2011. A partir del mes de mayo del año 2012 se incorporará a los básicos de convenio la suma de $ 217. Se deja constancia que este incremento salarial será para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo oportunamente suscripto.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que el adicional por presentismo se incrementará de igual forma que los salarios básicos, o sea un 15% a partir del mes del 1/5/2011 sobre el monto percibido al 30/4/2011 y un 10% acumulativo a partir del 1/7/2011 sobre el monto percibido al 30/6/2011.

En virtud del acuerdo que antecede las partes manifiestan que los nuevos valores para los sueldos básicos de cada categoría enunciadas en la Convención ya mencionada serán:

ADMINISTRATIVOS	01/05/2011	01/07/2011	1/05/2012
ADMINISTRATIVO "A"	$ 5990,00	$ 6589,00	$ 6806,00
ADMINISTRATIVO "B"	$ 5229,00	$ 5752,00	$ 5969,00
ADMINISTRATIVO "C"	$ 3603,00	$ 3963,00	$ 4180,00

REPARADORES CONTENEDORES REEFER

TECNICO PRIMERA	$ 6424,00	$ 7066,00	$ 7283,00
TECNICO SEGUNDA	$ 5555,00	$ 6110,00	$ 6327,00
AYUDANTE DE TECNICO	$ 4975,00	$ 5472,00	$ 5689,00
OPERARIO	$ 4105,00	$ 4515,00	$ 4729,00

REPARADOR DE CONTENEDORES

OFICIAL REPARADOR	$ 5990,00	$ 6589,00	$ 6806,00
1/2 OFICIAL REPARADOR	$ 5555,00	$ 6110,00	$ 6327,00
OPERARIO ESPECIALIZADO	$ 4975,00	$ 5472,00	$ 5689,00
OPERARIO ESTRUCTURA	$ 4395,00	$ 4834,00	$ 5051,00
PEON ESTRUCTURA	$ 4105,00	$ 4515,00	$ 4732,00

OPERARIO ADMINISTRATIVO GATE

OPERARIO ADIVIINIST. GATE	$ 4395,00	$ 4834,00	$ 5051,00

MAESTRANZA

MAESTRANZA "A"	$ 4105,00	$ 4515,00	$ 4732,00

CHOFER

CHOFER	$ 5990,00	$ 6589,00	$ 6806,00

TERCERO: MEJORES BENEFICIOS: Los beneficios y cláusulas establecidas en el presente acuerdo se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos se encuentren percibiendo y/o perciban.

Se firma el presente, en cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1751/2011

CCT Nº 1247/2011 "E"

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.244.631/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/34 del Expediente Nº 1.464.961/11, agregado como foja 462 al principal citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte gremial, y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, por el sector empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a foja 483 y 483 vuelta, obra el Acta Aclaratoria presentada por los mismos agentes negociales, en respuesta a las observaciones formuladas por la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

Que en cuanto al Anexo con escalas salariales obrantes a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.464.961/11, agregado como foja 462 al principal, es dable dejar indicado que no corresponde incluirlas dentro de los alcances de la homologación que por el presente se dicta toda vez que las mismas ya han sido homologadas mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 508, de fecha 20 de mayo de 2011.

Que aclarado ello, corresponde señalar que a través del plexo convencional celebrado, se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 959/08 "E" (t.o. 2009), suscripto por las mismas partes identificadas en el primer considerando.

Que la presente Convención Colectiva de Trabajo comprenderá a todos los/as trabajadores/as de la Cooperativa, cualquiera sea su situación de revista, tipo de contrato que lo vincule con la actividad o imputación presupuestaria; con excepción del cuerpo gerencial (Gerentes de Area o Departamento o su equivalente en la estructura de la Cooperativa).

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mismo tendrá vigencia entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2014.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho Convenio Colectivo de Trabajo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe dejarse indicado que en el supuesto de otorgamiento de vacaciones en cualquier época del año referido en el artículo 13.4, la presente homologación no suple la debida autorización administrativa que el empleador deberá requerir en los términos del artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo de referencia y sin perjuicio de lo señalado por las partes en el Acta Aclaratoria que por este acto se homologa, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio a efectos de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que al respecto es dable dejar constancia que a la fecha se encuentra pendiente la evaluación correspondiente a las escalas salariales obrantes a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.439.039/11 agregado al principal citado en el Visto, homologadas por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 599/11.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte gremial, y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO, que lucen a fojas 2/34 del Expediente Nº 1.464.961/11, agregado como foja 462 al principal Nº 1.244.631/07 y a fojas 483 y 483 vuelta del precitado Expediente, respectivamente, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, obrantes a fojas 2/34 del Expediente Nº 1.464.961/1, agregado como foja 462 al principal y a fojas 483 y 483 vuelta del Expediente Nº 1.244.631/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria homologados resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.244.631/07

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1751/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/34 del expediente 1.464.961/11, agregado como fojas 462 al principal, y a fojas 483, quedando registrada bajo el número 1247/11 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

TITULO 1 - RECAUDOS FORMALES - AMBITOS DE APLICACION

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: 1 de agosto de 2011, en la Ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa FE

ARTICULO 1º: MIEMBROS PARITARIOS - PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA.

En la ciudad de VENADO TUERTO, Pcia. de SANTA FE, el 1 de agosto de 2011 se reúnen, por una parte, EL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, asociación gremial con personería gremial Nº 583, con domicilio en la calle San Luis 2145 de Rosario, Provincia de Santa Fe, representado en este acto por don CICHERO, Jorge Enrique en su carácter de Secretario Adjunto y LUCERO Walter Antonio, en su carácter de Secretario de Interior y LACAVA, Ramón Gerardo en carácter de prosecretario del interior y el Sr. COLAZO Rubén Daniel, en su carácter de delegado del personal, y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, personería gremial Nº 580, con domicilio en la calle Pasco Nº 572/80 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Don PEREYRA Rubén Héctor y Don BARRIONUEVO Oscar Carlos, en adelante denominada indistintamente PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra, la COOPERATIVA LIMITADA OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, con domicilio en la calle Italia Nº 555 de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Presidente del Consejo de Administración, BONADEO, Pablo Martín, el Vicepresidente ANDREOZZI Luis Alberto y el Secretario, DEBONIS, Eugenio Raúl en adelante denominada la COOPERATIVA, convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (T.O. Decreto 1135/2004).

La acreditación de la personería de las partes resulta de la documentación que se acompaña.

ARTICULO 2º: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE.

La presente Convención Colectiva de Trabajo comprende a todos los/as trabajadores/as de la Cooperativa, cualquiera sea su situación de revista, tipo de contrato que lo vincule con la actividad o imputación presupuestaria con excepción de:

A - Cuerpo Gerencial (Gerentes de área y/o departamentos o su equivalente en la estructura de la Cooperativa.

B - Asimismo la Cooperativa juntamente con la parte sindical podrán excluir de esta Convención a aquellos trabajadores/as que por su tarea requieran de un marco legal específico. Este inciso tendrá carácter excepcional.

ARTICULO 3º - Para la interpretación y aplicación de los derechos y garantías establecidas a favor de los trabajadores sanitaristas se atenderán los siguientes principios:

1. In dubio pro operario;

2. Primacía de la realidad;

3. Irrenunciabilidad de los derechos del trabajador;

4. Equidad e igualdad en todos los aspectos de las condiciones de trabajo;

ARTICULO 4º: ALCANCE Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

Es de aproximadamente 84 trabajadores/as.

Todas las funciones y tareas referentes a la actividad sanitarista que desarrolle la cooperativa deberán ser realizadas por trabajadores/as en relación de dependencia directa de la misma.

ARTICULO 5º: PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán desde el 1 de agosto de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que las condiciones económicas se revisarán anualmente a partir de la firma del presente convenio.

De producirse alteraciones económicas y financieras en el ámbito nacional o provincial, durante la vigencia estipulada, que incidan directa o indirectamente en las condiciones salariales y de trabajo acordadas en este convenio, cualquiera de las partes podrá convocar a una paritaria para analizar la situación salarial o las condiciones de trabajo

Las partes acuerdan comenzar a negociar la Renovación de esta Convención con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia.

Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso, la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa permanecerá vigente en forma íntegra, hasta que una nueva la reemplace.

Al respecto, se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la CCT, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un Acuerdo justo.

TITULO II - COMPROMISO SOCIAL. FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 6º: DECLARACION DE PRINCIPIOS Y DERECHOS.

La Cooperativa y la parte Sindical reafirman los principios y derechos que reconocen como fundamentales:

• Que el agua por ser un recurso vital imprescindible para la vida, es un derecho esencial de la comunidad. Sin el acceso equitativo mínimo de agua potable, sería inalcanzable el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud de la población, así como para la producción de alimentos y para las actividades económicas.

• Que la provisión de agua potable y desagües cloacales no debe interpretarse de manera restringida por mera referencia al volumen y a las tecnologías, sino como un bien social y cultural.

• Que ante la escasez del recurso agua, para el país representa un activo estratégico, siendo la comunidad un actor protagónico, en tanto usuario, en la utilización responsable y eficiente del recurso hídrico.

• En tal sentido, es voluntad política desarrollar programas de concientización para el uso racional del servicio, cuyas acciones deberán estar dirigidas fundamentalmente a la niñez, por ser el reaseguro del cambio cultural necesario.

• Que los impactos ambientales resultantes de la propia actividad, así como de los efluentes industriales y desechos domiciliarios deben ser tratados por los distintos actores sociales con la debida relevancia y responsabilidad.

• Que es propicio promover el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato y oportunidades para todos los trabajadores y las trabajadoras.

• Que todos ellos tienen también el derecho a una formación y capacitación integral y permanente que favorezca su crecimiento y desarrollo profesional, así como ejercer sus actividades en un ámbito de trabajo sano, seguro y con condiciones medioambientales que preserven su salud física y mental y estimule su desarrollo y desempeño.

ARTICULO 7º: COMPROMISOS.

La Cooperativa se compromete a:

1. Operar, distribuir, mantener, optimizar, fiscalizar, gestionar y administrar el servicio de agua potable y saneamiento para los actuales usuarios, así como, el cubrimiento de necesidades del resto de la población, en su área de acción.

2. Impulsar acciones que respondan a las políticas públicas emanadas del Gobierno Nacional o Provincial, en el sentido de dar respuesta de manera adecuada a la demanda social en materia de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales. a la población de menores recursos económicos que no cuentan con los servicios básicos mínimos y que requiera de acciones inmediatas.

3. Estimular la coherencia entre los valores y principios éticos de la organización y la actitud individual del personal.

4. Promover la diversidad por medio de normas que prohíben prácticas discriminatorias. así como garantizar la equidad en la participación de hombres y mujeres en el cubrimiento de cargos.

5. Valorar las capacidades potenciales, estimulando a los empleados por medio de la remuneración y de la inversión en su desarrollo profesional y teniendo en cuenta su capacidad futura de crecimiento y desarrollo de nuevas habilidades.

6. Crear programas y mecanismos formales para oír, evaluar y acompañar preocupaciones, sugerencias y críticas de los empleados con el objetivo de construir nuevos aprendizajes y conocimientos, y mejorar los procesos de trabajo.

7. Dar cumplimiento a la norma convencional en un todo de acuerdo con la legislación laboral vigente, como cumplir con la legislación en materia fiscal.

8. Abordar el dialogo social con la parte sindical de manera responsable, transparente y abierta a fin de mantener armoniosas relaciones laborales para la construcción de una fructífera concertación social.

Por otro lado, la Parte Sindical, a través de la Comisión Directiva del Sindicato, sus delegados y representantes se compromete a:

1. Promover, incentivar, comunicar e impulsar los principios básicos del servicio, el trabajo, la solidaridad, la conducta ética, la defensa de la verdad y objetividad, la convivencia, el diálogo y la participación activa expresados en los puntos anteriores.

2. Mantener informada a la Cooperativa, sus Directivos y representantes de cualquier situación anómala que pueda afectar a los servicios, sus bienes o los principios señalados en este convenio.

Impulsar toda forma de capacitación, difusión, comunicación e información relacionada con la Cooperativa, el Sindicato, la Federación y los servicios prestados.

En tal sentido las partes acuerdan en hacer efectivos todos y cada uno de los compromisos expresados de manera que redunden en aras del mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en condiciones de calidad, seguridad, eficiencia y productividad.

TITULO III - TIEMPO DE TRABAJO, JORNADA Y DESCANSOS

ARTICULO 8º: JORNADA DE TRABAJO

1) Jornada común:

Se establece para todo el personal de esta cooperativa, una jornada laboral de siete (7) horas diarias, treinta (35) horas semanales. El horario a cumplir es de lunes a viernes de 07:00 hs a 14:00 hs, con excepción del personal del ELIEN y Horno Patogénico, quienes tendrán una jornada de treinta (30) horas semanales, y de seis (6) horas diarias de lunes a viernes de 06.00 hs a 12.00 hs.

Para el personal con jornada común continua, el exceso en la jornada de 7 horas diarias y 35 hs semanales, será considerado como hora extra convencional con el recargo del 50% en días hábiles y del 100% si es sábado después de las 13:00 horas, domingos y/o feriados.

Este recargo absorbe y comprende a los que puedan corresponder legalmente por horas extras, hasta su concurrencia.

2) Turno:

Las tareas organizadas por turnos se ajustarán a las disposiciones legales que rijan en cada momento y en la actualidad por el Art. 196 y subsiguientes de la L.C.T., Art. 25 de la Ley 24.013, Ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, con la distribución que se indique para los equipos en el Art. 202 de la LCT., según los artículos 2º, 3º, 10º y conc. del Decreto 16.115/33.

3) Régimen de Descansos:

a) Queda prohibida la ocupación del trabajador desde las 13:00 hs del día sábado hasta las 24:00 hs del día siguiente, salvo en casos excepcionales o de fuerza mayor.

b) Si el trabajador prestare servicios durante ese lapso, por disposición del empleador, tendrá derecho a gozar de un descanso compensatorio de la misma duración dentro de los 30 días de realizada la labor. Si se omitiere el otorgamiento del descanso compensatorio en tiempo y forma, el trabajador podrá hacer uso de ese derecho a partir del primer día hábil siguiente al plazo señalado, previa comunicación formal con una anticipación no menor de 48 hs. En este caso, el empleador deberá efectuar el pago de las horas extras realizadas con el recargo que le pudiese corresponder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 1, del presente convenio.

c) Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el punto a) los trabajadores que se desempeñen en turnos para operación de instalaciones destinadas a la producción, almacenamiento y transporte de agua potable, transporte y tratamiento de desagües cloacales, y atención telefónica de reclamos. En estos casos se establecerán los mecanismos de rotación y descanso previstos en el inciso anterior.

d) Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas.

5) Guardia Técnico Operativa:

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardia técnico operativo en su domicilio, será encuadrado en las siguientes normas.

a) El personal que fuese designado como guardia técnico operativo será notificado fehacientemente con 48 horas de anticipación. Dicho personal deberá organizar sus actividades personales de manera tal que esté disponible para llegar al lugar de trabajo en el momento que se lo requiera.

b) Las horas de prestación efectiva de trabajo realizadas por haber sido convocado serán compensados de acuerdo con el régimen de horas extras y descansos, correspondientes al inciso 4) del presente artículo. Cuando estas jornadas coincidan con días feriados, sábados después de las 13:00 horas o domingos, la cooperativa deberá otorgar los francos que pudiese corresponder dentro de los próximos 30 días corridos de haberse realizado. Cuando se exceda dicho término, el personal con la sola notificación fehaciente de 48 horas de antelación determinará la fecha en que hará uso del franco que le pudiese corresponder.

6) Las únicas compensaciones para el personal al que se le indiquen guardias técnico operativas o el que tenga tareas en dos o tres turnos, serán las que se establecen en el Título VI - Condiciones Económicas.

ARTICULO 9: MANTENIMIENTO DE SERVICIOS

Atento a las particulares condiciones y características del servicio de agua y cloaca que presta la Cooperativa, el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el suministro o prestación de los servicios, deberá con carácter obligatorio permanecer en el puesto de trabajo y funciones asignadas, hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual en estas circunstancias excepcionales, hasta cumplir como máximo 12 horas de labor. A estos efectos, las horas suplementarias serán abonadas con un recargo del 50%, si han sido cumplidas en días comunes o del 100%, si lo fueron en días sábados después de las 13 horas, domingos, feriados o de descanso semanal.

En tales circunstancias, la Cooperativa facilitará los medios para que el trabajador comunique a su familia la novedad si así lo solicitara.

ARTICULO 10: PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE. SERVICIO PUBLICO ESENCIAL. GUARDIAS MINIMAS EN CASO DE HUELGA O MEDIDAS DE ACCION DIRECTA.

Dado el carácter de servicio público esencial que las partes reconocen al brindado por la Cooperativa Limitada de Obras Sanitarias y Servicios Anexos de Venado Tuerto, los servicios mínimos a prestar por los trabajadores, en caso de existir un conflicto de trabajo y/o medidas de acción directa o huelgas de carácter general o sectorial, deberán atender las emergencias o servicios que sean necesarios realizar en cada sector.

Para todo ello las partes no podrán dejar de observar lo dispuesto en la legislación vigente (Ley 25.877, Art. 24 y Decreto 272/2006) o la que en el futuro la modifique y/o sustituyan.

ARTICULO 11: ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES.

Las enfermedades y/o accidentes inculpables quedan regulados de acuerdo a los Arts. 208, 209, 210, 211 y 212 de la Ley de Contrato de trabajo o la que en el futuro la modifique o sustituya.

a) Plazo. Remuneración. Cada enfermedad o accidente inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador/a a percibir su remuneración durante el período de 3 meses, si su antigüedad fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor.

En los casos que el/la trabajador/a tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) meses si su antigüedad fuese menor de 5 años y a doce (12) meses si es superior a cinco (5) años.

Las enfermedades crónicas no serán consideradas, salvo que se manifestaran transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador/a se liquidará conforme con la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal y/o la presente convención colectiva de trabajo.

Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte, según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador/a enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse producido el impedimento.

Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador/a a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador/a enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

b) Aviso al empleador. El/la trabajador/a, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y el lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditado.

c) Control. El/la trabajador/a está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo. Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador/a no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año, contando desde el vencimiento de aquéllos.

Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá, hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación. Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador/a y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación y estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador/a, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la establecida en el Art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cuando de la enfermedad o accidente se deriva incapacidad absoluta para el trabajador/a, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el Art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 12: ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Regirán las normas de la Ley 24.557 o las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

ARTICULO 13: VACACIONES. LICENCIA ORDINARIA.

El trabajador/a gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

(a) de catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años,

(b) de veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años,

(c) de veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años,

(d) de treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador/a al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

La licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzcan alguno de los acontecimientos previstos en el Art. 10 (enfermedades inculpables y accidentes) y Art. 11 (enfermedades crónicas) para lo cual el trabajador/a involucrado deberá avisar fehacientemente tal novedad a la Cooperativa indicando el domicilio en el que se encuentra para el control médico que corresponda, pudiéndose exigir al trabajador/a las constancias médicas respectivas.

13.1 - Requisitos para su Goce - Comienzo de la Licencia

El trabajador/a, para tener derecho cada año al beneficio establecido, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles, comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Las licencias comenzarán en días lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores/as que prestan servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador/a gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

Para gozar de este beneficio se requerirá antigüedad mínima de seis meses en el empleo.

13.2 -Tiempo Trabajado - Su Cómputo

Se computará como trabajados, los días en que el trabajador/a no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al trabajador/a.

13.3 - Falta de Tiempo Mínimo - Licencia Proporcional.

Cuando el trabajador/a no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto, gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo al artículo anterior.

13.4 - Epoca de Otorgamiento - Comunicación

El empleador deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

Si por razones de servicio de la Cooperativa no pudiera otorgar la totalidad de los días de vacaciones que le correspondan al/la trabajador/a, según su antigüedad, en el período indicado deberá disponer el goce de la mitad de la licencia en ese lapso. Dicho descanso no podrá ser inferior a catorce (14) días corridos, salvo que sea aplicable lo dispuesto en el punto 12.3, por no tener un cómputo suficiente de servicios.

La diferencia que pueda resultar a favor del trabajador/a, luego de aplicado lo dispuesto en el segundo párrafo, la usufructuará durante el lapso comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

Se otorgará la licencia sin que medie solicitud de personal. A este efecto, la Cooperativa procederá a programar estas licencias, distribuyéndolas en función de las necesidades operativas y funcionales, y colocando a la vista del personal la planilla correspondiente en el mes de septiembre de cada año, En casos excepcionales la licencia podrá acordarse en la época del año que el/la trabajador/a lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada.

Cuando un matrimonio se desempeña al servicio de la Cooperativa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio o sector.

A solicitud del/la trabajador/a se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del Art. 13, inciso “C” “Licencia por Casamiento”, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

Podrá acumularse a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiese gozado. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por acuerdo de partes.

Vacaciones guardias rotativas de 2 ó 3 turnos: Para evitar inconvenientes en la organización de los sectores de trabajo que desarrollen tareas en guardias rotativas de 2 ó 3 turnos, las partes acuerdan que, el otorgamiento de la licencia ordinaria por vacaciones sea de forma tal que los/as trabajadores/as gocen las mismas sin alterar el ritmo de las guardias.

ARTICULO 14 - OTRAS LICENCIAS - REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES

El/la trabajador/a gozará de las siguientes licencias especiales, las que serán pagas y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el Art. 155 de la LCT:

a. Por nacimiento de hijo, cinco (5) días corridos.

b. Por adopción, cinco (5) días corridos.

c. Por matrimonio, diez (10) días corridos.

d. Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley, de hijos o de padres, tres (3) días hábiles.

e. Por fallecimiento de hermanos, dos (2) días hábiles.

f. Por fallecimiento de los padres del cónyuge, dos (2) días hábiles.

g. Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de catorce (14) días por año calendario.

h. Día por donación de sangre, conforme al Art. 47, inc. C, de la Ley 22.990.

i. Por matrimonio de hijo/a dos (2) días hábiles.

j. Por fallecimiento de abuelo/a un (1) día hábil. En caso que la distancia a desplazarse supere los 300 km corresponden dos (2) días hábiles.

k. Por mudanza dos (2) días hábiles.

- A los efectos del otorgamiento de la licencia a la que alude el inciso g) del presente artículo, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos nacionales o provinciales, en todos los casos de licencias el empleado deberá presentar comprobantes.

ARTICULO 15 - PERMISO POR RAZONES PARTICULARES

Por razones particulares debidamente acreditadas, se reconocerán hasta TREINTA Y SEIS (36) horas por año calendario y no más de cuatro (4) horas como máximo y una (1) hora como mínimo por día, siempre que no afecte el servicio. La solicitud deberá ser cursada por el trabajador a su superior directo con 48 hs de anticipación.

Razones de catástrofes y/o meteorológicas: en caso de catástrofes ocurridas por situaciones no deliberadas y/o por fuerzas de la naturaleza, que afecten al personal y/o a su grupo familiar, la Cooperativa justificará los días necesarios, con goce de haberes, previa comunicación del hecho.

Ante situaciones que presenten dudas de la cantidad de días que requiera el/la trabajador/a, o intervendrá la Co.P.A.R. (Art. 54) para la solución.

ARTICULO 16 - PERMISO PARA ATENCION DE FAMILIARES

En caso de enfermedad o de accidente grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos que convivan y estén a cargo del trabajador/a, se concederán hasta 10 días laborables por año calendario continuos o discontinuos con goce de haberes si tal cuidado resulta indispensable por la gravedad de la afección y si el trabajador/a fuere la única persona que puede hacerlo. El empleador tiene derecho a verificar por su médico que la causa invocada se ajusta a las condiciones del presente artículo. La Cooperativa puede otorgar 10 días más cuando la enfermedad y/o el accidente, así lo justifique.

ARTICULO 17: REFRIGERIO.

La Cooperativa otorgará al personal un descanso de treinta (30) minutos destinado al refrigerio. Dicho descanso se concederá cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas o de distintas naturaleza, deban otorgarse en otro momento.

En los casos en que el servicio no pueda interrumpirse deberá aplicarse alguna modalidad de relevo que no afecte al mismo.

ARTICULO 18 - DIA DEL TRABAJADOR SANITARISTA

Las partes reconocen como “Día del Trabajador Sanitarista” al 15 de mayo de cada año. Si ese día fuera martes o miércoles, el asueto se traslada al lunes anterior y, si fuera jueves o viernes, sábado o domingo al lunes siguiente.

La Cooperativa, en esas condiciones, acordará asueto con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio.

ARTICULO 19: RESERVA DE PUESTO.

Del desempeño de cargos electivos: Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

ARTICULO 20: MATERNIDAD

Prohibición de trabajar. Conservación del empleo:

Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de los cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días. En tal supuesto, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento PRE-Término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar dicha circunstancia al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto o requerir su comprobación por el servicio médico de la Cooperativa.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieran los sistemas de seguridad social, que garantizarán a las mismas la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que provean las reglamentaciones respectivas.

Se garantiza a toda mujer durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora notifique en forma fehaciente y con certificación médica a su empleador el hecho del embarazo.

Embarazo de alto riesgo. En el supuesto de embarazo de alto riesgo y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, se podrá otorgar licencia especial por “embarazo de alto riesgo”, con goce íntegro de haberes, por el período que determine la misma.

Así también, a solicitud de la trabajadora y mediante la certificación médica indicada en el párrafo anterior, debe acordarse cambio de destino, de tareas o reducción horaria hasta el comienzo de la licencia, según corresponda.

Interrupción del embarazo. En caso de interrupción del embarazo por causas naturales o terapéuticas, transcurridos seis (6) meses de comenzado el mismo, o si se produjere el alumbramiento sin vida, tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos a partir de la fecha del parto o interrupción del embarazo, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificado médico con expresión de fecha y causa determinante.

Nacimiento de hijo con discapacidad: La trabajadora que diera a luz a un hijo con discapacidad, tal como se la define en el Art. 2 de la Ley 22.431, tendrá derecho a gozar de una licencia por maternidad de seis meses en los mismos términos que se prevé en la Ley 24.716.

ARTICULO 21º: DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

La trabajadora y la Cooperativa, de común acuerdo, podrán convenir que los dos descansos de media hora, antes referidos, se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 22º: OPCION DE LA TRABAJADORA - ESTADO DE EXCEDENCIA.

La trabajadora que, vigente la relación laboral, con más de un (1) año de antigüedad en la Cooperativa que tuviera un hijo, luego de gozar de la licencia de maternidad podrá optar entre las siguientes alternativas:

a) Continuar su trabajo en la Cooperativa, en las mismas condiciones en que lo venia haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo una compensación por tiempo de servicio, consistente en el 25% de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el Art. 245 de la LCT, por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

c) Quedar en estado de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Cooperativa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados.

Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos b) y c) deberá solicitarlo en forma expresa y por escrito.

Reingreso. El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara.

El empleador podrá disponer:

1. En cargo de la misma categoría que tenia al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo.

2. En cargo superior o inferior al indicado de común acuerdo con la trabajadora. Si no fuese admitida, será indemnizada como si se tratara de despido injustificado.

3. Opción tácita: si la mujer no se reincorpora a su empleo, luego de vencidos los plazos de licencia prevista y no comunicara a su empleador dentro de las cuarenta y ocho horas (48) anteriores a la finalización de los mismos, se entenderá que opta por la percepción de la compensación establecida en el presente artículo.

4. En cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo.

5. En cargo superior o inferior al indicado de común acuerdo con !a trabajadora. Si no fuese admitida, será indemnizada como si se tratara de despido injustificado.

6. Opción tácita: si la mujer no se reincorpora a su empleo, luego de vencidos los plazos de licencia prevista y no comunicara a su empleador dentro de las cuarenta y ocho horas (48) anteriores a la finalización de los mismos, se entenderá que opta por la percepción de la compensación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 23: ADOPCION

Tenencia con fines de adopción. Se establece para los padres adoptivos los mismos derechos que para los padres biológicos. La beneficiaria que acredite fehacientemente mediante certificado expedido por la autoridad competente, que se le ha otorgado la tenencia (guarda) de uno o más niños con fines de adopción, tendrá derecho a una licencia remunerada de sesenta (60) días corridos a partir del acto de otorgamiento de la guarda con vista a la adopción. Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderán también los beneficios que regula el Art. 21º —Descansos diarios por Lactancia— del presente Convenio.

ARTICULO 24 - TAREAS RIESGOSAS E INSALUBRES.

Las partes acuerdan que en un plazo de 60 días corridos, a partir de la homologación del presente CCT, presentarán en forma conjunta, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la nómina de tareas o funciones que puedan ser consideradas como insalubres o riesgosas, con la finalidad de obtener el dictamen correspondiente de la autoridad competente en la materia.

Las funciones y tareas que podrían encuadrarse en el futuro como insalubres tendrán idéntico tratamiento.

La Cooperativa debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecido en leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica, sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los/as trabajadores/as. La Cooperativa está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre Salud, Higiene y Seguridad.

La jornada de trabajo en tareas declaradas insalubres no podrá exceder de las seis (6) horas diarias o treinta y seis (30) semanales.

TITULO IV: CONDICIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 25: IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO.

Las partes promoverán el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato, oportunidades y condiciones laborales para todos los trabajadores y trabajadoras, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad, en los términos definidos en el Art. 2 de la Ley 22.431, edad, credo, opinión política, o sindical, ideología, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, convenciones y tratados regionales e internacionales.

ARTICULO 26: PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención, es el de alcanzar resultados en un ámbito laboral que permita la evaluación y desarrollo personal de los/as trabajadores/as bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo. Para ello se reconocen las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad geográfica local, siempre que estas modalidades no generen cambios esenciales en los contratos individuales, conforme con lo dispuesto en el Art. 66 de la LCT.

En consecuencia, las funciones y tareas que se mencionan en la presente Convención Colectiva de Trabajo deberán interpretarse en todos los casos según los principios de solidaridad, colaboración, polivalencia y flexibilidad funcional, que fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia del servicio público de agua potable y cloacas a brindar.

Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicadas cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño y/o cuando una circunstancia excepcional así lo requiera.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades, según los requerimientos y necesidad de la prestación. En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad o causen perjuicio material o moral al trabajador de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación del trabajo. La polivalencia, cuando se trate de tareas de cierta envergadura técnica, será exigible previo entrenamiento dado por la Cooperativa.

ARTICULO 27: CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

El Personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tiene derecho a la capacitación con el objeto de mejorar las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño en la Cooperativa.

A tal fin, la Cooperativa establecerá la programación y funcionamiento de los planes de capacitación, teniendo en cuenta los cursos presentados y ofrecidos por la Fundación Instituto y Capacitación de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias. Será obligatorio para el personal capacitarse en la forma y oportunidades que indica la misma, para adecuarse a los requerimientos técnicos de las tareas con el propósito de mejorar la calificación profesional del conjunto de los trabajadores. La capacitación tendrá lugar en lo posible, dentro de la jornada de labor.

ARTICULO 28: NOTIFICACIONES

Toda modificación al régimen laboral u horario que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, deberá ser notificada por escrito con copia al destinatario, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las partes se obligan a notificarse de las comunicaciones que se cursarán recíprocamente con motivo del desarrollo de la relación laboral sin que ello implique aceptación de los términos de las mismas, salvo conformidad expresa del interesado.

Dado que la notificación no implica aceptación de lo comunicado ni impide el cuestionamiento de la medida de que se trate. La negativa a notificarse en forma personal, se considerará una falta sancionable con la medida disciplinaria que pudiera corresponder de conformidad con las circunstancias del caso.

ARTICULO 29: CUBRIMIENTO DE PUESTOS VACANTES

Cuando se planteen necesidades de cubrir puestos de trabajo de categoría superior, la Cooperativa los asignará dando prioridad al personal propio.

En caso de no existir, dentro del plantel de la Cooperativa, personas con el perfil requerido, se recurrirá a la incorporación de nuevo personal, que en igualdad de condiciones, será considerado el hecho de ser hijo de un empleado en actividad, jubilado o fallecido.

Para tal fin se organizará un sistema de información único, compartido entra la Cooperativa y el Sindicato.

ARTICULO 30 - TRASLADO AL LUGAR DE TRABAJO.

El traslado del personal desde el domicilio de la Cooperativa hasta el lugar donde deban realizarse los trabajos y/o transportar materiales, corre por cuenta de la Cooperativa, la que deberá suministrar los medios de movilidad y transporte correspondientes.

ARTICULO 31 - INCORPORACION DE NUEVO PERSONAL.

Los ingresos de personal, salvo casos excepcionales, se realizarán mediante la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado y, por lo tanto, se regirán por el Capítulo I, del Título III de la LCT o cualquier otra que la modifique, amplíe o la sustituya.

En ese marco normativo, la Cooperativa se abstendrá de contratar sucesivamente a distintos trabajadores/as para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente así como de contratar a un/a mismo/a trabajador/a más de una vez utilizando el período de prueba.

Los/as trabajadores/as tienen derecho a las prestaciones por accidente y enfermedad laboral o inculpable desde el primer día de trabajo en la Cooperativa, a partir del cual el tiempo trabajado se computará como tiempo de servicio a todos los efectos laborales y de la seguridad social.

La Cooperativa se compromete a informar mensualmente a la Comisión Directiva del Sindicato Rosario, Filial Venado Tuerto, la nómina de trabajadores incorporados por tiempo indeterminado, detallando el lugar de trabajo, nivel y salario inicial.

ARTICULO 32: PASANTIAS

La Cooperativa podrá promover pasantías educativas para la formación profesional de estudiantes a partir de los 18 años en el marco de la Ley 26.427.

ARTICULO 33: CREDENCIAL

La Cooperativa entregará a su exclusivo cargo a cada trabajador/a una credencial identificatoria, personal e intransferible, que será obligatorio portarla según las normas de la Empresa durante el trabajo, así como exhibirla cuando le sea requerida para ingresar a las instalaciones de la Cooperativa, o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma. Esta credencial podrá ser utilizada además para registrar con ella, en los relojes electrónicos dispuestos a tal fin, la hora de entrada y salida del turno de trabajo. En caso de pérdida o extravío deberá hacerse la denuncia a la empresa a los efectos de su reposición.

ARTICULO 34 - CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE CATEGORIAS

Se reparten las funciones del personal comprendido en el convenio en categorías definidas, fundamentalmente, por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimiento profesionales necesarios para su desempeño.

No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo.

El sistema presenta siete (7) Niveles divididos en quince (15) categorías. Cada uno de estos niveles importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea dentro de la Cooperativa será ubicada en la categoría y el nivel que le corresponda a esa tarea. Esto implica que su sueldo básico y mensual no será menor que el inicial del nivel correspondiente.

La ubicación del personal de la cooperativa dentro de los niveles establecidos en este convenio se efectuará en un todo de acuerdo con la descripción y definición de los mismos, teniendo en cuenta las tareas o funciones que efectivamente tengan asignadas y que en la práctica se ejecuten.

Se establecen a continuación las distintas categorías en las cuales quedarán comprendidas las funciones o tareas dentro de la Cooperativa.

A los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva se les asignará la calificación que corresponda en función de las tareas que realicen y atendiendo a los siguientes niveles:

Nivel 1: es el que corresponde a funciones o tareas simples y rutinarias que requieren un breve período de adaptación, sin ser necesaria la toma de decisiones ni conocimientos específicos de oficio, siendo suficiente un nivel educacional primario completo. Comprende las tareas de: maestranza, peón, guardias.

Nivel 2: Es el que corresponde a funciones rutinarias, con métodos de trabajo precisos que requieren un cierto período de adaptación y capacitación, pudiendo consistir en ayuda al personal de oficio con cierto grado de supervisión. Se requiere un nivel educacional primario completo más conocimientos profesionales propios de la tarea. Comprende las funciones de: auxiliar administrativo, operador de red, chofer, desobstructor, maquinista, auxiliar técnico junior, lector de medidores, telefonista.

Nivel 3: Es el que corresponde a funciones o tareas varías de oficio, para las que puede contarse con ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales para realizar el trabajo de manera autónoma, con capacidad de decisión sobre las anomalías más frecuentes y responsabilidad en el resultado, conforme con las reglas del arte del oficio. Se requieren conocimientos de formación profesional o nivel medio equivalentes, complementados con los necesarios para realizar las tareas correspondientes. Comprende las funciones de: oficial administrativo, oficial, almacenista, operador de sistema junior, conductor de equipo móvil, oficial técnico, atención al usuario, receptor de insumos, operador maquinista y operador de válvulas.

Nivel 4: Es el que corresponde a tareas varias o complejas; pudiendo contar con la ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales sobre los trabajos a realizar y decidiendo sobre las eventualidades con responsabilidad en el resultado. Se requiere de formación educacional equivalente al nivel secundario o formación profesional completa, con los conocimientos necesarios según lo requiera la función. Comprende las funciones de: administrativo especializado, oficial especializado, capataz, analista contable, analista de laboratorio, operador de sistemas, encargado de depósitos, encargado de horno; Inspector; Conductor de equipos especiales; técnico especializado, oficial termofusión, Oficial electrocución.

Nivel 5: Es el que corresponde a funciones o tareas varias complejas que puedan implicar una alta profesionalidad, con planificación de sus trabajos y coordinación con otros grupos, incluyendo: instrucciones especificas de los trabajos a realizar, integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas de conjuntos de trabajadores que funcionalmente se relacionen o dependan orgánicamente con responsabilidad en el resultado. Se requiere formación profesional específica, secundaria técnica o terciaria apropiados a la tarea o incumbencia profesional con relación al título terciario o universitario habilitante. Comprende las funciones de: encargados y/o responsables de sector, secretario del Consejo de Administración; Capataz general; analista programador; comprador Ge.; responsable de proyectos.

Nivel 6: Es el que corresponde a funciones o tareas varias o complejas de alta profesionalidad, con requerimientos teóricos, planificación de trabajo específico de otros grupos, dando instrucciones generales de los trabajos a realizar, integrando, coordinando y supervisando las tareas del conjunto de trabajadores que funcionalmente estén asignados o bajo dependencia orgánica, con responsabilidad por los resultados y consecuencia de la gestión y ejercicio de poder de dirección superior sobre personas y por ello excluidas del régimen convencional de jornada, amplia disponibilidad horaria. Se requiere formación profesional o secundaria, técnico o terciario según los perfiles de cada tarea. Comprende las funciones de: jefe de área o sector, analista de sistemas, asistente de gerencias, jefe de proyecto, Asesor técnico de gerencia, jefe de planta, jefe de proyecto, Sr. jefe técnico de distrito, responsable de telecomunicaciones, jefe comercial de distrito.

TITULO V - SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 35 - SEGURIDAD E HIGIENE A CARGO DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa es responsable de la seguridad e higiene en el trabajo, para con los trabajadores que ocupe, según lo disponga la legislación vigente y por ello se ajustará a:

a- Efectuar la revisión y practicar los exámenes médicos obligatorios de ingreso o preocupacionales, periódicos y los previos a una transferencia de actividad conforme establece la legislación vigente.

b- Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones y útiles de trabajo.

c- Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

d- Evitar la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyen riesgos para la salud y pueden producir accidentes, efectuando en forma periódica la limpieza y desinfección pertinentes.

e- Adoptar las medidas necesarias para eliminar y/o aislar los ruidos y vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores. Cuando ello no resulte técnicamente viable, suministrará los elementos de protección que correspondan previa capacitación.

f- Instalar equipos para afrontar los riesgos en caso de incendio y otros siniestros.

g- Colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de higiene y seguridad, adviertan de la peligrosidad en las maquinarias, instalaciones y equipos.

h- Capacitar al personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

I- Entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

j- Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

l- Adoptar medidas para el correcto rotulado, resguardo y seguridad de sustancias peligrosas.

ARTICULO 36 - OBLIGACIONES DEL/LA TRABAJADORA

La salud y seguridad en el trabajo es un derecho, pero también un deber del/la trabajador/a, por lo que esta obligado a:

a. Ejecutar las tareas asignadas aplicando las normas de prevención de riesgos de la ocupación, utilizando los elementos de protecciones personales y colectivas.

b. Cumplir con las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

c. Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad definidas por la Cooperativa, con criterios de colaboración y solidaridad por ambas partes.

d. Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la Cooperativa conforme con la legislación vigente.

e. Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de seguridad e higiene, y observar sus prescripciones.

f. Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad, y asistir a los cursos que se dicten.

ARTICULO 37 - VESTUARIO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD.

- La provisión de vestuario al personal como así también las herramientas y equipos de protección y seguridad que queda regulado en esta Convención, quedara a cargo de la Cooperativa.

- La Cooperativa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones de la labor y del puesto de trabajo. Los/as trabajadores/as, previa capacitación, se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos. El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuado según las normativas de seguridad y disposiciones de la Cooperativa sobre el particular.

- La Cooperativa arbitrará los medios para que el personal que trabaje en contacto con líquidos cloacales pueda efectuar la limpieza de los equipos, de uso personal, sin trasladarlos a su domicilio.

- La Cooperativa proveerá al personal de ropa de trabajo en los meses de marzo/abril (ropa de invierno) y setiembre/octubre (ropa de verano) de cada año. Se otorgarán dos juegos de ropa por trabajador por cada entrega, constando los mismos de:

Personal de Producción:

Meses de marzo/abril

2 Pantalones

2 Camisas

1 Buzo o Chaleco (a elección)

1 Rompeviento impermeable con reflectívo de seguridad.

Meses setiembre/octubre

2 Pantalones

2 Remeras

Se entregará una campera de abrigo cada dos años

1 Par de zapatos o botines de seguridad.

En todos los casos, la ropa y/o el calzado deteriorado por el uso serán repuestos contra entrega inutilizados.

Además se entregará un pantalón y un saco para los días de lluvia y un par de botas cada 2 (dos) años

Personal administrativo:

Personal Femenino:

Meses de marzo/abril

1 saco cada 2 (dos) años

2 pantalones

2 remeras o polleras

1 cárdigan

1 par de zapatos

Meses de setiembre/octubre

1 saco cada 2 (dos) años

2 camisas o remeras

1 cinto

1 pañuelo para el cuello

1 par de zapatos

Personal Masculino

Meses de marzo/abril

2 pantalones

2 camisas

1 corbata

1 cinto

1 cárdigan

1 sweater o chaleco

1 par de zapatos

Meses setiembre/octubre

2 pantalones

2 remeras

1 par de zapatos

TITULO VI - CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 38 - COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATIVO.

El sistema remunerativo de este convenio está constituido por el sueldo básico mensual, más los adicionales del Art. 38 cuando se correspondan.

ARTICULO 39 - ADICIONALES Controlar si éstos son los adicionales que quieren:

Se reconocerán los adicionales que se indican seguidamente al personal que en forma efectiva preste los servicios y durante el tiempo en el cual lo haga:

Inciso 1: Adicional por antigüedad: 1% por año trabajado, del sueldo básico mensual

Inciso 2: Adicional por turnos: Como compensación al personal afectado a trabajos organizados por turnos percibirá los siguientes adicionales no acumulativos:

2.1) Guardias de tres turnos, un adicional de 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) que se calcularán en forma mensual y permanente calculados sobre el sueldo básico mensual.

2.2) Guardias de dos turnos, un adicional de 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) que se calcularán en forma mensual y permanente calculados sobre el sueldo básico mensual.

2.3) Para el personal “relevante”, se le reconoce un adicional de $ 7 (PESOS SIETE) semanales por turno, pero que, en caso de necesidad la Empresa puede incorporarlo al régimen de turnos en forma discontinua o accidental.

4.4) Se aclara que los adicionales previstos en los puntos 3.1) y 3.2) comprenden, compensan y absorben cualquier recargo o adicional por esa organización del trabajo, como nocturnidad, días sábados y domingos, etc., con excepción de las horas extras legales que puedan eventualmente corresponder. Controlar bien este adicional haber si es así lo que quieren.

Inciso 3: Adicional por tareas peligrosas: 10% sobre el sueldo básico mensual del nivel y categoría del empleado.

Inciso 4: Adicional por falla de Caja: 1% sobre el sueldo básico mensual del nivel 1 - categoría 1.

El personal que efectúe eventualmente reemplazos del cajero, percibirá el adicional cuando lo haga por jornada completa, liquidándose la proporción por cada día trabajado. No se abonará el adicional a quien no preste el servicio, por cualquier motivo.

Inciso 5: Adicional por Asistencia Perfecta: 5% sobre el sueldo básico del nivel y categoría del empleado.

Inciso 6: Adicional guardia técnico operativa: El personal comprendido en los niveles 1 a 5 percibirá $ 63.- por cada guardia semanal. Es decir que por cada semana íntegra y si no llega a cubrirla se pagará cada día, dividiendo por siete el valor de la semana, o sea $ 9.- por cada uno de los días trabajados.

El personal comprendido en los niveles 6 y 7 percibirá $ 105.- por cada guardia semanal. Es decir que por cada semana íntegra y si no llega a cubrirla se pagará cada día, dividiendo por siete el valor de la semana, o sea $ 15.- por cada uno de los días trabajados.

Inciso 7: Adicional laboratorio: El personal que cumple funciones en Laboratorio (específicamente tareas de muestreo y análisis bacteriológico de redes) en días sábados y domingos percibirá un adicional mensual según detalle:

a) 10% del SBM para el personal que preste servicios y cumpla hasta 6 hs efectivas por fin de semana.

b) 20% del SBM para el personal que preste servicios y cumpla hasta 12 hs efectivas por fin de semana.

La asignación de este adicional debe ser rotativa, no pudiendo superar la cantidad de tres (3) empleados por Laboratorio, debiéndose respetar el descanso semana por medio indefectiblemente.

Artículo 40: LIQUIDACION REEMPLAZOS O ASIGNACION TRANSITORIA

Los/as trabajadores/as que cumplan reemplazos transitorios en funciones o tareas correspondientes a un nivel superior al que reviste, de acuerdo con lo establecido en el Art. 38, percibirá por el tiempo que dure el reemplazo, el Sueldo Básico Mensual inicial correspondiente al nivel de la función efectivamente realizada, con todos los adicionales, compensaciones y complementos que correspondan al nuevo puesto, con excepción de la antigüedad.

En caso que el/la trabajador/a reemplazante tenga una remuneración mensual superior o igual al mínimo inicial correspondiente al nivel del/la trabajador/a reemplazado, se le garantizará, durante el reemplazo transitorio, el equivalente al porcentaje de diferencia existente entre el inicial de su nivel y el inicial del nivel del/la trabajador/a reemplazado o del nuevo puesto, según el caso. Tal resultado no podrá superar el SBM que percibe el/la trabajador/a reemplazado, pues este último juega como tope.

El/la trabajador/a reemplazante que no sea confirmado en el nivel superior, será merecedor de una compensación económica por única vez que se calculará en base a las siguientes pautas:

a) Si la asignación transitoria duró hasta noventa (90) días, se le reconocerá el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del adicional remuneratorio liquidado durante el último mes de dicha asignación.

b) Si la asignación se extendió entre noventa y un (91) días y ciento cincuenta (150) días, la compensación a reconocer será del sesenta y seis por ciento (66%) del adicional remuneratorio liquidado durante el último mes completo de dicha asignación

c) A partir del día ciento cincuenta y uno (151), al/la trabajador/a no confirmado se le reconocerá el cien por ciento (100%) del adicional remuneratorio liquidado durante el último mes completo de dicha asignación.

ARTICULO 41 - REGLAMENTACION DEL ADICIONAL POR ASISTENCIA PERFECTA.

Este adicional premiará dos factores: la puntualidad y la asistencia al trabajo, los que se regirán por las siguientes modalidades: 1) Puntualidad: Mensualmente se justificarán dos llegadas tardes, siempre y cuando no excedan los diez minutos. Cuando se incurra en más de dos llegadas tardes mensuales, se perderá el adicional establecido en el inc. 5 del Art. 38 anterior del mes en que ocurran las tardanzas; 2) Presentismo: sólo se justificarán las ausencias con goce de sueldo, es decir, por vacaciones ordinarias, enfermedades inculpables o profesionales, accidentes y/o licencias especiales. El/la trabajador/a que incurra en dos o más ausencias injustificadas perderá el adicional.

ARTICULO 42: REEMPLAZOS O ASIGNACIONES TRANSITORIAS

Serán consideradas situaciones de reemplazos o asignaciones transitorias:

a) Las que se originen por enfermedad (incluso las de largo tratamiento), accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y comisión de servicio y;

b) los que se originen por creación de nuevos puestos, motivados por la incorporación de nueva tecnología, cambios organizacionales y/o por habilitación de nuevos sectores de trabajo.

La jefatura decidirá el personal que cubrirá el reemplazo, pero no podrá realizarse el mismo sin la previa autorización de la jefatura de Recursos Humanos.

Transcurridos treinta días continuos o discontinuos en las condiciones previstas en el apartado a), al/la trabajador/a que reemplace a otro, percibirá el mínimo inicial correspondiente al nivel de la tarea efectivamente realizada.

El desempeño de la función o tarea de nivel superior por 180 días, continuos o discontinuos, en 1 (un) año aniversario, determinará automáticamente la promoción del/la trabajador/a a dicho nivel superior (nivel 1 al 5).

En los casos que los reemplazos involucren puestos de conducción (niveles 6 y 7), los períodos a considerar serán de trescientos sesenta (360) días continuos o discontinuos en dos (2) años aniversarios.

Antes de cumplirse los trescientos sesenta (360) días se deberá efectuar una evaluación formal para que, en base a los resultados de ese análisis de desempeño, se determine si corresponde la confirmación en el puesto. En este proceso intervendrá la jefatura departamental o gerencia según corresponda.

TITULO VII - BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 43 - VIATICOS POR ALMUERZO, CENA Y MOVILIDAD

Cuando el Personal deba trasladarse en comisión, les serán reconocidos contra presentación de comprobantes, los gastos de movilidad, comida, alojamiento, lavandería y Teléfono, efectivamente gastados y que a tenor de la Cooperativa sean razonables por las características de la comisión efectuada. Conforme con esto, la Cooperativa anticipará un monto de dinero en efectivo estimado para utilizar durante la comisión.

La Cooperativa, asimismo, anticipará un monto de dinero en el caso de que se produzca algún imprevisto, ya sea por movilidad, mecánico, salud o de otro motivo, que por su naturaleza no estuviera previsto para la comisión. Cuando el dependiente se traslade por comisión fuera de los límites de la provincia, el dinero previsto se deberá adecuar al lugar de destino previendo cubrir todas las necesidades del empleado en comisión.

REEMBOLSO: POR GASTOS ALMUERZO:

Es la compensación que se le abona al personal de la Empresa que en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deban realizar gastos por tal concepto, extendiendo, por estas razones, el horario habitual por 2 (dos) horas o más, siempre que no disponga de un lapso mayor de DOS (2) horas para comer y que hayan comenzado a trabajar antes de las DOCE (12) horas.

El reintegro de los gastos de almuerzo fíjese en $ 50.- (PESOS CINCUENTA) el importe a liquidar por gastos de cada comida.

REEMBOLSO POR GASTOS DE CENA:

Es la compensación que se le abona al personal de la Empresa que en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deban realizar gastos por tal concepto, extendiendo, por estas razones, el horario habitual a por 2 dos horas o más, siempre que no disponga de un lapso mayor de DOS (2) horas para comer y que hayan comenzado a trabajar antes de las VEINTIDOS (22) horas.

El reintegro de los gastos de cena fíjese en $ 50 (PESOS CINCUENTA) el importe a liquidar por gastos de cada comida.

REEMBOLSO POR GASTOS MOVILIDAD:

Es la asignación diaria fija que se acuerda a los empleados para atender los gastos de traslado que ocasione el desempeño de sus servicios.

Se le abonará a cada trabajador exclusivamente por cada día efectivo en que haya debido trasladarse permanentemente dentro de su horario de trabajo y no se le haya asignado medio de transporte o vehículo de la Compañía, un viático único y diario de $ 20 (VEINTE PESOS).

De acreditarse un gasto superior a las sumas fijas otorgadas será la Co.P.A.R. la encargada de ajustar las mismas.

REEMBOLSO POR MAYORES GASTOS OPERATIVOS: Cuando por disposición de la empresa un trabajador debe trasladarse a mas de 30 km. de su lugar habitual de trabajo le corresponderán por cada día un viático de $ 50.- (CINCUENTA) como máximo contra presentación de sus respectivos comprobantes, este monto quedará sujeto a revisión a través de la Co.P.A.R.

Este viático cubre el traslado, almuerzo y cena - No correspondiendo el gasto de comida.

Cuando el trabajador regrese a su lugar de origen antes de las 17 hs. corresponderá percibir hasta un máximo de $ 50 (CINCUENTA PESOS) contra la presentación de sus respectivos comprobantes.

Cuando los viáticos se perciban en forma regular se abonarán los mismos con el haber del mes anterior. Las partes convienen asignar a los aludidos conceptos carácter no remuneratorio por tratarse de beneficios sociales comprendidos en el Art. 103 bis de la LCT (Ley 24.700).-

ARTICULO 44: AYUDA ESCOLAR INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA

La Cooperativa se compromete a abonar en el mes de abril de cada año, la suma de $ 100 (CIEN PESOS) en concepto de ayuda escolar, a todo el personal con hijos en edad escolar Inicial, primaria y secundaria. El Personal entregará los certificados correspondientes una vez iniciado el ciclo electivo.

Este concepto no reviste carácter remuneratorio de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 103 bis, inciso f), de la L.C.T.

ARTICULO 45: BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES

Apdo. 1) Otorgamiento de becas:

a) La Cooperativa otorgará a los hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, con antigüedad mínima de Dos (2) años a la fecha de otorgamiento, una cantidad de becas equivalentes hasta el 20% de la dotación del personal efectivo, al mes de enero de cada año. El monto de las becas será anualmente de $ 400.- (PESOS: CUATROCIENTOS) cada una, para cursar estudios de enseñanza secundaria Técnica y/o Industrial y/o Comercial.

Apdo. 2) Comisión mixta de becas:

En atención a lo dispuesto en el apartado 1), se crea una Comisión Mixta de becas que estará integrada por Dos (2) representantes de la Cooperativa y DOS (2) representantes del Sindicato.

Tendrá a su cargo la distribución de las mismas. En caso de que haya empate en las votaciones decidirá un funcionario designado por la máxima autoridad de la Cooperativa.

Apdo. 3) Condiciones para postular Becas:

a) Para gozar de los beneficios en este artículo, el postulante deberá ser menor de DIECINUEVE (19) años de edad a la fecha de iniciación de la beca, salvo el caso de incapacidad física debidamente comprobada, en cuyo caso no habrá límite de edad.

b) La solicitud de becas se confeccionará completa debiendo ser certificada por el respectivo Servicio la condición de hijo, quien procederá a elevarla a la COMISION MIXTA DE BECAS.

c) Deberá acompañar a la solicitud, el certificado de aprobación de la enseñanza primaria completa recibida y el certificado de inscripción a la escuela de enseñanza Técnica y/o industrial y/o Comercial a la que va a concurrir. En ambos casos, los certificados correspondientes deberán tener sellos y firmas de las autoridades competentes de los establecimientos educativos.

d) En el caso de los postulantes que estén encuadrados por su edad en lo dispuesto en el inc. a, del apartado 3ro, y que ya hubieran iniciado carreras Técnicas y/o industriales y/o Comerciales, deberá efectivizar además de la correspondiente solicitud, la relación de estudios secundarios realizados con las constancias de las calificaciones obtenidas y trabajos efectuados debidamente oficializados por las autoridades competentes de la escuela con firma y sello.

e) En caso de no conseguir los certificados originales se podrán enviar fotocopia de los mismos debidamente autenticados por ante las autoridades de la escuela.

Apdo. 4) Adjudicación de Becas:

A los efectos de la adjudicación de Becas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) A los postulantes que habiendo sido becados en el año lectivo anterior dieron cumplimiento, a criterio de la COMISION MIXTA DE BECAS, del compromiso contraído a la fecha de adjudicación de la beca a que se postula.

b) A los hijos cuyos padres registren la menor remuneración y mayores cargas de familia.

c) A los hijos de trabajadores que habiendo ingresado a la enseñanza secundaria en las escuelas industriales o Técnicas, o Comerciales estén encuadrados en lo que se manifiesta en el Apdo. 5), Inc. a), y hubieran aprobado el primer año de la carrera, debiendo ingresar al segundo de su carrera.

d) A los postulantes que, además de estar encuadrados en el inciso anterior, deban ingresar a la carrera correspondiente al tercer año, y así sucesivamente en orden creciente hasta el final de su carrera.

Apdo. 5) Obligación de los Becados:

a) Los postulantes que resulten beneficiarios con la adjudicación de la Beca, deberán comprometerse en un año completo de estudios, a cursarlo y aprobarlo en su totalidad, antes del comienzo del año lectivo siguiente.

b) Para aquellos casos en que los postulantes no hubieran aprobado la totalidad del curso o las materias dentro de los términos estipulados en el inc. a de este apartado, deberán acompañar una constancia y/o certificado debidamente firmado y sellado por la escuela a la que concurrió; en ella deberán constar la o las materias adeudadas o a rendir, la fecha de exámenes de las mismas y la condición en que queda el postulante para con dicha escuela, de no aprobarse la o las materias correspondientes.

c) Los postulantes que resulten beneficiarios con adjudicación de la Beca correspondiente estarán obligados a remitir a la COMISION MIXTA DE BECAS, toda la documentación que les sea requerida dentro de los plazos que la misma le concede a los efectos de completar o cumplimentar los antecedentes que dieron motivo a la adjudicación, como así mismo cualquier información que le sea solicitada, sin perjuicio de remitir las notas aclaratorias sobre la marcha de su carrera.

d) Todos los becados estarán obligados a remitir a la COMISION MIXTA DE BECAS toda la documentación que le sea requerida, la certificación oficial o copia autenticada de las notas de calificaciones que obtuvieron en sus exámenes bimestrales, cuatrimestrales y/o cualquier tipo de evaluaciones que por modificaciones de reglamentaciones se implementen y que hacen a la marcha de sus estudios, dentro de los DIEZ (10) días de rendidos dichos exámenes.

e) Cuando el becado perdiera su condición de alumno regular, el beneficio otorgado caducará a la fecha de producirse tal situación, debiendo reintegrar el trabajador los aportes percibidos en la proporción que determine la COMSION MIXTA DE BECAS, de acuerdo con los antecedentes del caso.

ARTICULO 46: NATURALEZA DE LAS BECAS Y DE LOS GASTOS DE CAPACITACION

Las partes aclaran expresamente que el beneficiario social de las becas que se regulan en este convenio, así como el otorgamiento o pago de cursos, libros, profesores, útiles, etc., para la capacitación y especialización del personal, o cuidado de los hijos, no tiene carácter remuneratorio, a ningún efecto, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 Bis, inc. h, de la L.C.T.

ARTICULO 47: VIVIENDA VALOR LOCATIVO

Cuando la Cooperativa, como accesorio del Contrato de Trabajo, suministre al trabajador el uso de vivienda, ello se sujetará a las siguientes condiciones y modalidades:

a) Deberá adjudicársele un valor locativo, que en ningún caso podrá ser inferior al 5% ni superior al 20% de su sueldo básico mensual (S.B.M.).

b) El interesado sólo podrá afectar la vivienda al uso personal y de su grupo familiar primario, comprometiéndose a su conservación y cuidado. Está absolutamente prohibido permitir su utilización por terceros.

c) La Cooperativa podrá requerir, a su criterio, la desocupación y devolución de las comodidades asignadas, notificando con 90 días de antelación al interesado. A ese efecto, deberá abonar al trabajador el importe de dos sueldos básicos mensuales (S.B.M) sin adicionales que percibirá el trabajador antes de la mudanza. A partir del mes siguiente a la desocupación y devolución de las comodidades asignadas, el sueldo básico mensual deberá incrementarse con la suma asignada anteriormente por el uso de habitación.

d) Es causal particular para la desocupación de la vivienda el mal uso, descuido, violación de normas de vecindad y falta de aseo de las comodidades concedidas: en este caso, no corresponderá la aplicación del inc c) del presente, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

e) En caso de rescisión del vínculo laboral, por cualquier causa, el trabajador deberá desocupar la vivienda dentro de los 60 días, a partir del momento en que la Cooperativa así se lo requiera.

f) En caso de fallecimiento del titular, el plazo para desocupar la vivienda por parte del grupo familiar primario (inciso b) se extenderá a 90 días.

ARTICULO 48 - OBRA SOCIAL

Las partes convienen que la Obra Social destinataria de los aportes y contribuciones del personal comprendido en este Convenio sea la OBRA SOCIAL FEDERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (OSF Fe.N.T.O.S.) Inscripción ANSSAL Nº 1-2530-1. Sin perjuicio del derecho del interesado a optar por una distinta que le fuera acordada por la legislación vigente.

El personal que se excluya del presente Convenio Colectivo se mantendrá en la OSF FeNTOS hasta tanto opte por otra Obra Social.

Asimismo, la Cooperativa se obliga a efectuar a FeNTOS, en forma mensual, una contribución equivalente al 3% de la masa salarial de los empleados afiliados a OSFENTOS, con destino al fortalecimiento prestacional.

ARTICULO 49 CAJA COMPLEMENTARIA

Habiéndose creado la “CAJA COMPLEMENTARIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS”, a través de los convenios de Corresponsabilidad de acuerdo a la Ley 20.155 (sustituida por Ley 21.776) entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS Y ORGANISMOS SANITARISTAS por Resolución Nº 38 del 29 de enero de 1987, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación otorga la creación del mencionado organismo que abarca a todo el personal comprendido en el presente convenio Colectivo de Trabajo en los términos estatutarios de la misma y/o sus futuras modificaciones.

TITULO VIII - RESCISION DEL VINCULO

ARTICULO 50 INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD O DESPIDO

En caso de despidos dispuestos por el empleador sin justa causa, habiendo mediado o no preaviso, éste deberá abonar los importes que correspondan de acuerdo a la legislación vigente y al presente Convenio Colectivo de trabajo, al momento del despido.

ARTICULO 51 - JUBILACION DEL TRABAJADOR

El contrato de trabajo se extinguirá cuando el trabajador reuniere los requisitos para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios. A tal efecto, la cooperativa deberá respetar el procedimiento de intimación previa y de plazo, conforme con las normas legales vigentes.

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios, la Cooperativa podrá intimado a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento, la Cooperativa deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio.

Concedido el beneficio, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para la Cooperativa del pago de la indemnización por antigüedad que prevén las leyes vigentes.

La intimación a que se refiere este Art. implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual la Cooperativa deberá mantener la relación de trabajo.

ARTICULO 52: ASIGNACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION

El personal dado de baja, al acogerse a una jubilación ordinaria, percibirá al retirarse una asignación por cese equivalente a un mes de su última remuneración total mensual con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario, siempre que el trabajador tuviera un mínimo de DIEZ (10) años de antigüedad continuos o discontinuos.

Si tiene más de VEINTE (20) años de antigüedad continuos o discontinuos la bonificación será de TRES (3) meses.

Cuando sea más de TREINTA (30) años la bonificación será de SEIS (6) meses.

Esta gratificación se pagará sin retenciones ni aportes a la Seguridad Social de conformidad con el Art. 7 de la Ley 24.241.

TITULO IX - RELACIONES GREMIALES:

ARTICULO 53 - COMISION PERMANENTE DE APLICACION, RELACIONES E INTERPRETACION

Créase una “COMISION PERMANENTE DE APLICACION, RELACIONES E INTERPRETACION (Copar.) que estará constituida por tres (3) representantes de cada parte.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión, en todos los casos, serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito. Cuando las partes lo decidan se solicitará a la autoridad de aplicación la homologación de las relaciones a las que se arribe.

Las reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se definirán de común acuerdo entre las partes, en las cuales podrán intervenir a pedido de las mismas y de acuerdo con los temas a tratar, técnicos, profesionales y asesores, pudiendo ser éstos internos o externos.

Los representantes gremiales serán designados: dos (2) por el Sindicato Rosario, uno (1) por la Feitos. Y los tres (3) restantes por la Cooperativa.

ARTICULO 54 - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COPAR.

La Copar tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

c) La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones: 1. la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2. se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja establecido en la presente convención; 3. se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria; 4. la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; si no se llegare a un acuerdo, los interesados se atendrán a la legislación vigente.

d) La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto plurindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y no vinculante, y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 4) si no se llegare a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

e) La Comisión también podrá intervenir cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión, el objeto de conflicto.

2) La Comisión, en este caso, actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

3) Mientras se sustancie el procedimiento de auto composición del conflicto previsto en el inciso e) que se extenderá por un plazo máximo de treinta días (30) hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la cooperativa. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

f) Analizar tareas cuando existan sospechas sobre su insalubridad, para mejorar las condiciones laborales evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el/la trabajador/a. Si no es posible, técnica o económicamente, podrá requerirse dictamen del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social acerca de su salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o el plazo de esta calificación y medidas aconsejables para su levantamiento.

ARTICULO 55 - PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS

El/la trabajador/a que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá:

1. firmar el recibo de una copia del reclamo que quedará en poder del/la trabajador/a;

2. resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades;

3. la respuesta debe ser dada al/la trabajador/a en el plazo máximo de 72 horas.

En caso de que la respuesta no satisfaga al trabajador/a, éste elevará la queja a la representación sindical, quien deberá transmitirla al sindicato Rosario, quien planteará que le asiste derecho frente a la negativa de la Cooperativa, pudiendo iniciar las acciones administrativas correspondientes por ante la Autoridad de Aplicación.

En el supuesto de que se agotara el plazo previsto en el presente Art., sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

ARTICULO 56 - LUGARES PARA EL DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES

La Cooperativa facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores/as ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

ARTICULO 57 - PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE REUNIONES DEL PERSONAL

1. La parte sindical comunicará con 48 hs de anticipación al departamento de Recursos Humanos, la realización de reuniones informativas indicando lugar, temario y duración aproximada de la misma.

Cuando la urgencia del tema a tratar o la imposibilidad de prever la necesidad de la reunión así lo requieran, la parte sindical comunicará por escrito al departamento de Recursos Humanos con la máxima antelación posible, la realización de la reunión.

2. Las reuniones informativas se realizarán tratando de evitar perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas, en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación en las mismas.

3. La Cooperativa sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometieran la seguridad del establecimiento y el normal desarrollo de las tareas.

Cuando exista discrepancia sobre estos aspectos, las partes acuerdan que será la Copar la que tendrá a cargo dirimir las mismas, adoptando la decisión que en cada caso corresponda.

4. Las partes acuerdan que en la adopción del presente procedimiento expresan su total acuerdo de voluntad tendiente a evitar enfrentamientos y perjuicios innecesarios.

Asimismo, las partes manifiestan, que en la aplicación e implementación del procedimiento mismo respetarán los derechos y obligaciones, así como los deberes de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

ARTICULO 58 - CARTELERAS

La Cooperativa colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que la PARTE SINDICAL pueda instalar avisos sindicales para información del personal según la Recomendación Nº 143 de la OIT. (Art. 15, inc. 3).

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras, comunicados que lleven papel con membrete de la PARTE SINDICAL, o de entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 59 - PERMISOS GREMIALES.

La Cooperativa otorgará hasta tres (3) permisos pagos de hasta diez (10) días por año calendario a los delegados congresales que designe la parte sindical para concurrir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque la Fe.N.T.O.S quien deberá comunicar a la Cooperativa la fecha y duración de los mismos con una antelación suficiente.

ARTICULO 60: BALANCE SOCIAL

Anualmente será preparado por la Cooperativa, un Balance Social que reflejará los siguientes temas:

a) Remuneraciones: - Evolución salario promedio - Evolución masa salarial promedio - Personal distribuido por remuneraciones - Ingreso bruto fijo promedio por nivel - Evolución horas extras vs. evolución salarios totales - Penetración salarios en niveles.

b) Empleo: - Evolución dotación personal dentro de convenio - Evolución composición dotación dentro de convenio - Rotación de personal - Dotación por edad y sexo - Dotación por especialidad - Antigüedad del personal por composición - Evolución ausentismo por causa - Embargos - Reclamos judiciales por motivos.

c) Seguridad e Higiene y Medicina: - Evolución cantidad de accidentes - Días perdidos por accidente de trabajo - Exámenes PRE ocupacionales por patologías detectadas - Porcentaje de incapacidades médicas - Cursos dictados personal capacitado y horas insumidas - Elementos de seguridad entregados.

d) Relaciones profesionales - Detalles acuerdos en Co.P.A.R. - Detalle actas/Acuerdos consensuados - El texto definitivo será puesto en conocimiento de la PARTE SINDICAL.

ARTICULO 62: RESERVA DE PUESTOS

1) Del desempeño de cargos electivos:

Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio. Art. 215º: “Los/as trabajadores/as que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo sin goce de haberes por parte del empleador, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de Trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios de la Ley de Contrato de Trabajo y la presente Convención Colectiva de Trabajo, que le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios.

El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.”

2) Del desempeño de cargos de Funcionario Público: La licencia por desempeño de Funcionario Público en el ámbito Nacional, Provincial y/o Municipal, será otorgada sin goce de haberes.

3) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical: Los trabajadores que se encontraren en esta situación y por ello dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte de la Cooperativa y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo.

Despido o no reincorporación del/la trabajador/a

Producido el despido o no reincorporación de un/a trabajador/a que se encontrare en la situación de los incisos mencionados, éste podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por falta u omisión del preaviso conforme lo establece la LCT y este Convenio Colectivo.

A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de reserva de empleo.

ARTICULO 63 - RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL

La Cooperativa reconoce al Sindicato Rosario, como único representante de los trabajadores comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 de Asociaciones Gremiales.

(a) La Cooperativa descontará a los trabajadores/as afiliados al Sindicato Rosario Filial Venado Tuerto, en concepto de cuota Sindical, el equivalente al 3% (tres por ciento), o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

(b) Representación gremial:

1- La representación sindical en la Cooperativa será de un delegado por cada 50 trabajadores:

2- A los fines de la elección de la representación gremial en la Cooperativa, el Sindicato comunicará por escrito a la Cooperativa dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación, y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios, sin perjudicar el normal desempeño de los servicios que la Cooperativa presta a la comunidad.

3- Con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los trabajadores y se indicará el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

4- La Cooperativa no deberá obstaculizar la concurrencia de los trabajadores para votar, pondrá a disposición de los trabajadores instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio para la mesa electoral, cuarto oscuro, etc.) y entregará al Sindicato el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto.

5- A partir de la comunicación por escrito a la Cooperativa de su carácter de candidatos, los trabajadores postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 23.551.

TITULO X - PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 64 - REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que esta convención colectiva de trabajo constituye la voluntad colectiva a la que juntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance.

ARTICULO 65 - MENCION DE NORMAS LEGALES APLICABLES

En el presente convenio se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo y las adecuaciones que, en cada caso, se destacan.

Cualquier modificación a dichas normas legales que se transcriben en el presente convenio, se aplicará automáticamente, siempre que la misma no afecte los beneficios reconocidos en esta convención, los que mantendrán su vigencia durante el plazo de aplicación del presente.

ARTICULO 66 - AUTORIDAD DE APLICACION

Ambas partes reconocen, como autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Empresa al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra de conformidad con lo establecido por la Ley 14.250 y 23.546 (t.o. 2004).

TITULO XI - HOMOLOGACION

ARTICULO 67 - HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 68 - ENTREGA DE EJEMPLARES DEL CONVENIO

La Cooperativa entregará a todo el personal que lo requiera comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, un (1) ejemplar del presente. También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del Trabajo, debiendo el trabajador/a suscribir esas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posterioridad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1752/2011

Registro Nº 1660/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.042.990/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 289/291 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen nuevas condiciones económicas, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 31 de agosto de 2012, conforme los detalles allí impuestos.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, obrante a fojas 289/291 del Expediente Nº 1.042.990/01, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante 289/291 del Expediente Nº 1.042.990/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DI TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.042.990/01

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1752/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 289/291 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1660/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.042.990/01

ACUERDO AADET - ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de septiembre de 2011 se reúnen los Sres. Carlos Rottemberg, D.N.I. Nº 12. 75-479, Pablo Javier Kompel, D.N.I. Nº 18.181.826 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, L.E.4.531.550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales —AADET— por una parte y por la otra la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, representada por los señores Cecilia Cenci, Luis Alí y Mirta Israel, Presidente, Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, con la asistencia letrada del Dr. León Piasek, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/73 que agrupa a la rama Actores en Teatro hasta tanto se concluya la negociación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra tramitando en el expediente del rubro. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en este Expediente en el mes de octubre de 2010.

En este contexto AADET y AAA han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de septiembre de 2011 hasta el 31 de agosto de 2012.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º: CONDICIONES ECONOMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los presentados en el mes de septiembre de 2010 en este Expediente. Hasta tanto se concluya la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo que tramita en este expediente se establecen los siguientes valores básicos con vigencia desde el 1º de septiembre de 2011 hasta el 31 de agosto de 2012.

AAA - AADET, VALORES MINIMOS DE CONVENIO COLECTIVO 307/73

ESCALA GENERAL

Categoría	VALORES VIGENTES HASTA EL 31-08-2011	VALORES DESDE 01-09-2011 AL 30-04-2012	DESDE EL 01-05-2012 AL 31-08-2012
A	$ 5.520,00	$ 6.900,00	$ 7.176,00
B	$ 5.140,00	$ 6.425,00	$ 6.682,00
C	$ 4.760,00	$ 5.950,00	$ 6.188,00
D	$ 4.380,00	$ 5.475,00	$ 5.694,00
E	$ 4.000,00	$ 5.000,00	$ 5.200,00
Traspunte	$ 4.380,00	$ 5.475,00	$ 5.694,00
Apuntador	$ 4.000,00	$ 5.000,00	$ 5.200,00
Bailarina Solista	$ 4.380,00	$ 5.475,00	$ 5.694,00
Bailarina de Conjunto	$ 4.000,00	$ 5.000,00	$ 5.200,00

ESCALA SALAS MENORES A 200 LOCALIDADES

Categoría	VALORES VIGENTES HASTA EL 31-08-2011	VALORES DESDE 01-09-2011 AL 30-04-2012	DESDE EL 01-05-2012 AL 31-08-2012
A	$ 4.535,00	$ 5.668,75	$ 5.895,50
B	$ 4.200,00	$ 5.250,00	$ 5.460,00
C	$ 4.020,00	$ 5.025,00	$ 5.226,00
D	$ 3.650,00	$ 4.562,50	$ 4.745,00
E	$ 3.430,00	$ 4.287,50	$ 4.459,00
Transpunte	$ 3.650,00	$ 4.562,50	$ 4.745,00
Apuntador	$ 3.430,00	$ 4.287,50	$ 4.459,00
Bailarina Solista	$ 3.650,00	$ 4.562,50	$ 4.745,00
Bailarina de Conjunto	$ 3.430,00	$ 4.287,50	$ 4.459,00

Se aclara que los nuevos valores son retroactivos al 1º de septiembre de 2011.

ARTICULO 4º: ABSORCION.

Aquellas Empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal.

ARTICULO 5º.

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo recomprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.

ARTICULO 6º: HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1753/2011

Registro Nº 1669/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.435.237/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 130/131 y 233/234 del Expediente Nº 1.435.237/11 obran el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO, por el sector sindical y las empresas BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores y empleadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/06, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo precitado fue renovado por el instrumento colectivo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO y las empresas BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1255 del 28 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 636/11.

Que asimismo corresponde señalar que la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA se abstiene de firmar el acuerdo salarial que por el presente se homologa.

Que no obstante ello, la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA fue intimada bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 23.546.

Que habiendo vencido el plazo de la intimación otorgada, corresponde proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la citada norma atento a la voluntad mayoritaria del sector empresario expresada por BRIDGESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que en tal sentido debe tenerse presente que el Artículo 5º de la Ley Nº 23.546, dispone que cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la opinión de la mayoría de los integrantes, extremo que resulta de aplicación al caso.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y el Acta Complementaria se corresponde con el alcance de representación de la parte empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y el Acta Complementaria.

Que por otra parte, a fojas 1/1 vuelta del Expediente Nº 1.482.398/11, agregado al Expediente Nº 1.435.237/11 como foja 274, la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA solicita a esta Autoridad se sirva aclarar la aplicación del Artículo 5º de la Ley Nº 23.546 en relación con la homologación dispuesta por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1522/11, toda vez que la parte dispositiva del citado acto administrativo no lo explicita.

Que en consecuencia debe aclararse tal circunstancia y a fin de evitar futuras confusiones proceder a emitir el presente acto administrativo materializando la aclaratoria propiciada conforme las prescripciones del artículo 102 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y el Acta Complementaria de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la pertinencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado en los términos y con los alcances del artículo 5º de la Ley Nº 23.546, el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO y las empresas BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que lucen a fojas 130/131 y 233/234 del Expediente Nº 1.435.237/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Aclárese que la homologación dispuesta en el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1522 de fecha 28 de octubre de 2011, cuya copia fiel obra a fojas 253/256 de autos, lo fue en los términos y con los alcances previsto por el artículo 5º de la Ley Nº 23.546.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a le Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y el Acta Complementaria obrantes a fojas 130/131 y 233/234 del Expediente Nº 1.435.237/11 y tome razón de la medida prevista en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 636/11.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados, resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.435.237/11

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1753/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 130/131 y 233/234 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1669/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1.435.237/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de septiembre del año dos mil once, siendo las 13.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, asistido por el Sr. Federico VISACOVSKY, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por un lado y en representación del SINDICATO UNICO DEL NEUMATICO ARGENTINO, Sres. Pedro WASIEJKO, Ramón ALVAREZ, Ricardo GRAMAJO, Claudio CABRERA y Oscar MELLA, juntamente con los Sres. Sergio GIROLDI, Manuel MIRANDA por la Seccional Merlo, Juan SANTILLAN y Roberto HERBIK, por la Seccional Llavallol, Maximiliano BRONZUOLI, Marcelo GALLARDO y Martín RIGAUDI por la Seccional San Fernando, con el patrocinio letrado del Dr. Hernán Diego Menéndez y por la otra parte lo hacen, el Sr. Norberto MELONI, Ing. Santiago MARINA, Dra. Lidia ANSELMO y Dr. Eduardo ZAMORANO, en representación de FATE S.A.I.C.I., por PIRELLI NEUMATICOS S.A., lo hace el Lic. Leonardo López y los Dres. Horacio BARREIRO y Fernando GROPPI, y por BRIDGESTONE ARGENTINA S.A.I.C., lo hace el Sr. Raúl ALVAREZ, Dr. Jorge LLAMOSAS y el Dr. Carlos SACO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de seis horas de deliberaciones por ante esta Autoridad de Estado, el sector empresarial manifiesta que como resultado de las negociaciones llevadas a cabo tanto ante esta autoridad de aplicación como en ámbito privado, desde el mes de marzo del corriente año, formulan la siguiente propuesta integral, definitiva e inescindible, que refleja la máxima propuesta de consenso negocial posible, comprensiva tanto de las condiciones generales como de cada uno de los anexos por empresa, y condiciones correspondiente a la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo 486/07 y negociación salarial; consistente en lo siguiente.

PRIMERO.

Las empresas otorgarán, a partir del 1 de enero de 2012, un incremento del veintiséis con cincuenta por ciento (26,50%) sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2011.

SEGUNDO.

Asimismo, a partir del 1 de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 inclusive, las empresas abonarán con cada quincena a su personal jornalizado una suma equivalente al catorce por

ciento (14%) sobre los salarios básicos y la antigüedad vigentes al 30/6/2011, lo cual implica un incremento sobre remuneraciones netas representativa del 17%, importe que tendrá carácter no remunerativo ni contributivo a ningún efecto.

TERCERO.

Se incrementará el adicional por antigüedad previsto en el artículo 28 del Convenio Colectivo y respecto de los valores vigentes en cada empresa al 30 de junio de 2011 y aplicables a partir del 1º de enero de 2012, del siguiente modo: de 1 a 10 años un porcentual del 30%; de 11 a 20 años un porcentual del 50%; y de 21 años en adelante un porcentual del 100%.

CUARTO.

Cada una de las empresas abonará al personal jornalizado comprendido en el presente convenio, una suma fija de QUINIENTOS pesos ($ 500.-) de carácter no renumerativo ni contributivo a ningún efecto, que será abonada en el mes de enero de 2012. Dicha suma resultará compensatoria de cualquier eventual diferencia que pudiera existir en concepto de sueldo anual complementario y/o cualquier otro concepto que pudiera existir.

QUINTO.

El acuerdo salarial tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012 inclusive.

SEXTO.

Es condición relevante del presente convenio el compromiso de mantenimiento de la paz social durante el lapso de vigencia de este acuerdo y en relación con el contenido de cada una de sus cláusulas.

SEPTIMO.

Las empresas declaran que la presente propuesta de consenso importa la conclusión de las negociaciones colectivas tendientes a la renovación integral del Convenio Colectivo Nro. 486/07 comprensivo de condiciones generales y anexos por empresa y a las correspondientes a las pautas salariales. Por lo expresado se adjuntan en el presente acto dos ejemplares de dicho instrumento comprensivo de las condiciones generales y de cada uno de los anexos por empresa, obrando una copia en el expediente y haciendo entrega a la entidad sindical del otro ejemplar.

OCTAVO.

La Entidad Sindical manifiesta haber mantenido amplias reuniones en este ámbito ministerial así como también en el ámbito privado con el sector empresario en relación con el objeto del presente expediente sobre renovación convencional e incremento salarial. Por ello recibe la propuesta efectuada por el sector empresario, la cual será analizada en su integridad y elevada a la totalidad de los trabajadores con el propósito de brindar una respuesta en el plazo de 5 días hábiles para realizar la consulta general a los trabajadores del sector.

A esta altura del acto, el funcionario actuante, a los fines de concluir definitivamente el presente proceso negocial y permitir a la entidad sindical formular respuesta adecuada conforme el procedimiento que pudiere implementar, INTIMA a los sectores involucrados a mantener el estado de situación laboral existente, prestando los dependientes tareas normales y habituales como el sector empresarial de no producir hechos y/o actos que pudieren afectar el procedimiento final. Por último exige a las partes comunicar a esta Autoridad el resultado de la consulta referenciada precedentemente.

Los presentes quedan debidamente notificados y acatan la decisión Ministerial.

Siendo las 21 hs. se da por terminado el acto por ante mí previa lectura y ratificación que certifico.

Expediente nro. 1.435.237/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre del año dos mil once, siendo las 10.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por un lado y en representación del SINDICATO UNICO DEL NEUMATICO ARGENTINO, el Sr. Pedro WASIEJKO, Ramón ALVAREZ, Oscar CORONEL, Ricardo GRAMAJO, José AGUIRRE, Claudio CABRERA y Oscar MELLA, juntamente con los Sres. Sergio GIROLDI, Manuel MIRANDA por la Seccional Merlo, Juan SANTILLAN y Adrián TAPARI, por la Seccional Llavallol, Maximiliano BRONZUOLI, Marcelo GALLARDO, Omar VIZCARRA por la Seccional San Fernando, con el patrocinio letrado del Dr. Hernán Diego Menéndez y por la otra parte lo hacen, el Sr. Norberto MELONI, Ing. Santiago MARINA, y la Dra. Lidia ANSELMO en representación de FATE S.A.I.C.I., por PIRELLI NEUMATICOS S.A., lo hace el Sr. Fernando GROPPI, Dr. Leonardo López y el Dr. Horacio BARREIRO y por BRIDGESTONE ARGENTINA S.A.I.C., lo hace el Sr. Raúl ALVAREZ, Dr. Jorge LLAMOSAS y Carlos SACO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, otorgada la palabra al sector sindical, éste manifiesta que conforme lo expresado en el acta precedente se llevó a cabo la consulta general en la cual se consideró la propuesta plasmada por el sector empresario con fecha de vigencia desde el 1.7.2011. En relación con la consulta esgrimida se denuncia un total de empadronados de 3200 afiliados, con una participación de votantes de 2579 afiliados. El resultado de la consulta arrojó un total de 1610 votos por el SI aceptando la propuesta efectuada y un total de 961 votos por el NO rechazando la misma y un total de votos en blanco y anulados de 8.

Conforme el resultado de la consulta, el sector sindical afirmando la voluntad de los afiliados acepta la propuesta de renovación convencional y salarial con vigencia a partir del 1.7.2011. Seguidamente se entregan 8 ejemplares en original firmados por el representación gremial.

En uso de la palabra las empresas BRIDGESTONE ARGENTINA S.A.I.C., en adelante BSAR, y PIRELLI NEUMATICOS S.A. se notifican en este acto del resultado de la consulta formulada por el sector sindical y manifiestan que ratifican íntegramente la propuesta de consenso oportunamente efectuada, acompañando original del nuevo convenio colectivo de trabajo renovando el convenio colectivo de trabajo 486/07 de condiciones generales y anexos BRIDGESTONE ARGENTINA S.A.I.C. y PIRELLI NEUMATICOS S.A. de condiciones particulares y anexos al mismo, pasa su conformación por parte de la entidad sindical, a los efectos de la pertinente homologación por la autoridad de aplicación, lo que así se solicita.

El SUTNA y las empresas citadas precedentemente ratifican íntegramente lo pactado.

A continuación la representación empresarial de FATE S.A. requiere el uso de la palabra y MANIFIESTA:

1.- En el Acta del 15/9/11, obrante en este Expediente, expresó: “hasta tanto el SUTNA normalice la situación fáctica y legal con su Seccional rebelde, la empresa se abstendrá de suscribir y aplicar el Convenio Colectivo y Acuerdo Salarial que pudieran resultar aprobados por los plebiscitos realizados en las otras dos empresas”. Esta determinación fue notificada a sus trabajadores (incluida Seccional y Cuerpo de Delegados) mediante COMUNICADO colocado en la cartelera de la empresa (se adjunta copia, identificada con letra “A”).

2.- El día jueves 22/9/11 se realizó finalmente el plebiscito en la Planta, en el cual por ajustada mayoría los trabajadores rechazaron las propuestas de convenio colectivo y salarial sometidas a su consideración por el Sindicato.

3.- La Directiva del gremio aduce que la propuesta fue aprobada por cuanto contabiliza el total de votos aprobatorios emitidos en las tres empresas. Sin embargo, FATE no tiene garantía alguna de que la Seccional San Fernando, Cuerpo de Delegados, y trabajadores acaten los acuerdos que pudieran celebrarse en base a las citadas propuestas (se adjunta Comunicado de la Seccional y Delegados letra “B”; también nota aparecida en el diario Infobae del 26/9/11, letra “C”).

4.- Asimismo, se hace conocer a esa Autoridad de Aplicación que la situación gremial en FATE es caótica. Ello por cuanto además que la Seccional se maneja con total autonomía y desconocimiento de la autoridad del Sindicato Central, aun en el seno de la Seccional y el Cuerpo de Delegados existen graves diferencias internas (ver volante distribuido en Planta, letra “D” así como el nominado con la letra “B”).

Al respecto están pendientes de resolución por esa Autoridad, las peticiones de FATE formuladas en el Acta del 15/9/11.

5.- Todo lo anteriormente expuesto determina que FATE se abstenga de firmar el convenio colectivo y acuerdo salarial que fueran objeto del plebiscito dado su anunciado incumplimiento por la Seccional San Fernando y Cuerpo de Delegados quienes arrastrarán a la misma conducta a los trabajadores de la firma. En este sentido, FATE estará dispuesta a suscribir dichos documentos cuando exista un compromiso fehaciente ante esa Autoridad de Aplicación que la Seccional y el Cuerpo de Delegados acatarán fielmente lo acordado, incluyendo de manera especial la cláusula de paz social.

6.- Hasta no verificarse la condición expuesta en el punto anterior, la empresa mantendrá las condiciones de trabajo y salariales vigentes al 30/6/11; ello sin perjuicio de la ya implementada cancelación del adelanto a cuenta del 15%, y de descontar retroactivamente los importes oportunamente abonados.

Reanudando la palabra el sector sindical manifiesta que la entidad gremial tiene absolutas facultades para suscribir el acuerdo en atención al resultado de la consulta general. En atención a las denuncias y manifestaciones expuestas por el sector empresario ut supra esta entidad gremial requiere de la Seccional San Fernando la suscripción del presente acuerdo, de manera de respetar la voluntad de la mayoría del gremio.

En uso de la palabra la Seccional San Fernando manifiesta que rechaza todo y cada uno de las manifestaciones expuestas por el sector empresario FATE en su integridad. Seguidamente ratifica enfáticamente la nota presentada por esta Secciona] San Fernando ante esta entidad de aplicación con fecha 26.09.2011 (expte. Nº 1.435.237/11) en la cual se rechaza enfáticamente la propuesta efectuada por la empresa FATE, absteniéndose de la suscripción del presente acuerdo, hasta tanto se atienda el reclamo de los trabajadores de FATE. Que surge del análisis del resultado de la consulta llevada a cabo en la empresa.

En este estado, siendo las 14.00 hs. se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1754/2011

Registro Nº 1676/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.456.176/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), por la parte empleadora, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento en los salarios básicos y el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1197/11 “E”.

Que las partes signatarias del referido plexo convencional coinciden con las firmantes del Acuerdo traído a estudio.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia a la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo, acreditando su personería con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a lo manifestado a foja 5.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.456.176/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.456.176/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1197/11 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.456.176/11

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1754/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1676/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO Nº 05/2011

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, a 15 días del mes de junio de 2011, se reúnen los Ings. Günther Hofmann Osorio y Luis Francisco García, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A., por una parte, en adelante LA EMPRESA, y los Ings. Jorge Arias y José Rossa, en representación de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía por la otra, en adelante LA ASOCIACION, con el objeto de suscribir la presente Acta Acuerdo conforme con las siguientes disposiciones:

PRIMERO: Las partes acuerdan el otorgamiento de una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 1197/2011 conforme con el siguiente detalle:

Categorías	Gratificación
UVI	$ 1.680
UV	$ 1.480
UIV	$ 1.280
UIII	$ 1.120
UII	$ 960
UI	$ 800

SEGUNDO: La Gratificación dispuesta en el artículo anterior se pagará en cuatro (4) cuotas de acuerdo con el siguiente detalle:

Categorías	jun-11	jul-11	ago-11	set-11
UVI	$ 420	$ 420	$ 420	$ 420
UV	$ 370	$ 370	$ 370	$ 370
UIV	$ 320	$ 320	$ 320	$ 320
UIII	$ 280	$ 280	$ 280	$ 280
UII	$ 240	$ 240	$ 240	$ 240
UI	$ 200	$ 200	$ 200	$ 200

Las mencionadas cuotas de esta Gratificación serán denominadas en los recibos de haberes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 140 de la LCT, como “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acta Acuerdo Nº 5/2011”.

TERCERO: Las cuotas de esta Gratificación Extraordinaria No Remunerativa dispuesta en el artículo anterior de la presente Acta Acuerdo no integrarán el sueldo básico y no serán tenidas en cuenta para la base de cálculo de las voces de pago dispuestas en el Convenio Colectivo de Trabajo 1197/11.

CUARTO: Las partes acuerdan incrementar, a partir de los haberes del mes de octubre/2011, la voz de pago “sueldo básico mensual”, dispuesta en el artículo 24 del CCT 1197/2011 en un porcentaje del 9% (nueve por ciento).

QUINTO: Las partes manifiestan su voluntad de retomar la discusión sobre la problemática salarial si las circunstancias económicas y sociales que se pudieran presentar a nivel nacional o regional así lo ameriten.

SEXTO: Cualquiera de la partes podrá presentar esta Acta Acuerdo para su homologación ante Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1755/2011

Registro Nº 1677/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 534.987/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 638/643 del Expediente Nº 534.987/03, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en orden a lo establecido por las partes en el Artículo 12 del citado Acuerdo, debe tenerse presente que la prórroga prevista resultará de aplicación en el marco de la emergencia sanitaria nacional extendida por Ley Nº 26.563, y hasta tanto la misma se encuentre vigente.

Que respecto de la petición unilateral efectuada por el sector empresario en el articulo 16 del Acuerdo, cabe señalar que la homologación que por este acto se dispone no la comprende por resultar su contenido ajeno al derecho colectivo, sin perjuicio de aclarar que la misma no es procedente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 638/643 del Expediente Nº 534.987/03, celebrado por la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcance previsto en el considerando tercero de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 638/643 del Expediente Nº 534.987/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 534.987/03

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1755/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 638/643 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1677/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 13 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y Miriam Nélida Salvador, en su carácter de Secretaria de la Mujer, DNI 12.111.136, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por la C.P.N. Susana Toncich como Vicepresidente y el C.P.N. Manuel Sintes como Protesorero en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Arturo Araujo. La personería y datos de los comparecientes obran en autos Expte. 534.987/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación con la escala salarial y demás condiciones de trabajo, que han llegado al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad con la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 470/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES

Las partes han acordado que los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallan aumentarán en un 33,33% sobre los salarios básicos vigentes al 30.06.2011, que se hará efectivo de la siguiente manera: julio 5%, agosto 13%, septiembre 17%, octubre 20%, noviembre 25% y diciembre hasta completar el 33,33%, y el mismo porcentaje hasta el vencimiento del plazo del presente acuerdo (1.7.2012). Todos los porcentajes señalados se aplicarán sobre las remuneraciones al mes de junio de 2011, y por ende no son acumulativos. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en el Anexo I que las partes firman juntamente con el presente.

ARTICULO 5:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/6/11 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter remunerativo. Si existiesen aumentos salariales otorgados “a cuenta” por los Establecimientos Sanatoriales a partir del 1/1/11 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTICULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial obrante en el Anexo I, que se firma juntamente con el presente.

ARTICULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo, las partes postulan y propician “la paz social” que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTICULO 8: ADICIONAL POR TITULO DE ENFERMERIA:

El adicional previsto en el art. 11, inc. 13, Apartado a), del CCT 470/06, correspondiente al Título de Licenciatura en enfermería universitaria se establece a partir del 1ro. de febrero de 2012, en la suma de pesos seiscientos ($ 600). Asimismo, el adicional previsto en el art. 11, inc 13, apartado b), del presente CCT correspondiente al título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o enfermero profesional se establece a partir del 1 de febrero 2012, en la suma de pesos cuatrocientos ($ 400). Con referencia al adicional previsto en el art. 11, inc. 13, Apartado c), correspondiente al Título de Auxiliar de enfermería, se establece a partir del 1 de febrero de 2012 en la suma de pesos trescientos ($ 300). Respecto al adicional previsto en el art. 11, inc. 13, Apartado d), correspondiente al título de instrumentadora se establece a partir del 1º de febrero de 2012 en la suma de pesos trescientos ($ 300). Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTICULO 9: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

La incidencia sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2011 del incremento del treinta y tres c/ 33/100 por ciento (33,33%) quedará diferida su liquidación y pago con los salarios que se devengan a partir del mes de febrero de 2012.

ARTICULO 10: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Establécese un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por premio presentismo y puntualidad, a partir del 1.2.2012, según la escala firmada juntamente con el presente en el Anexo I, teniendo en consideración que los nuevos valores a partir del 1.2.2012 serán: MINIMO $ 200 y MAXIMO $ 400.-

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobran, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservado a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTICULO 11:

Con relación al art. 8 y 10 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTICULO 12:

Las partes convienen prorrogar, a partir del 30 de septiembre de 2011, la excepcionalidad parcial establecida en el art. 4º del acuerdo de fecha 14/10/08 hasta el 31/07/12; prorrogar, a partir del 30 de septiembre de 2011, la excepcionalidad parcial establecida en el art. 6º del acuerdo de fecha 23/9/09 hasta el 31/10/12; y prorrogar, también, a partir del 31 de diciembre de 2011, la excepcionalidad parcial establecida en el art. 6º del acuerdo celebrado el 21/09/10 y ratificado el 22/12/10, en relación a las contribuciones patronales del sistema previsional debidamente homologado a la fecha (Resolución 781/ 11) hasta el 31/12/2012 los cuales tendrán naturaleza remunerativa a partir de esa fecha a todos los efectos legales.

ARTICULO 13:

Se establece, por única vez, una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 470/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos doscientos ($ 200) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos veinte (sin intereses) a partir del 1º de septiembre de 2011 sin incluir los meses de diciembre de 2011 y junio de 2012, y que serán depositados en la cuenta que ATSA Rosario comunicará oportunamente.

ARTICULO 14: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 1 de julio de 2012.

ARTICULO 15: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en el artículo 4 al 12 del presente tendrá vigencia a partir del 1.7.2011 hasta el 1.7.2012, acordándose la ultraactividad del CCT 470/06.

ARTICULO 16:

La representación empresaria manifiesta que solicita que copia de los acuerdos celebrados en fechas 28/07/11 y 04/08/11 y del presente entre ATSA ROSARIO Y LA ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE ROSARIO, sean remitidos a los Agentes del Seguro de Salud, incluyendo al I.N.S.S.J.P., a las Obras Sociales Provinciales y a los Ministerios y Secretarías de Trabajo de todas las Provincias. Asimismo, solicita que en los considerandos de la Resolución homologatoria del Acuerdo celebrado entre ambas en las fechas antes indicadas se incluya el siguiente texto: “Es oportuno destacar que para arribar a este acuerdo se ha tenido en cuenta lo informado por la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación por dictamen de fecha 31 de agosto de 2010 que se agrega a este expediente, del cual surge que el incremento salarial que pacten las partes en un Convenio Colectivo de Trabajo será referencial del aumento del valor para las prácticas médico asistenciales que se brindan dentro del Sistema del Seguro de Salud.”

ARTICULO 17:

Asimismo, ambas partes solicitan a la Autoridad de aplicación que a través de los organismos pertinentes y del dictado de la normativa a que hubiere lugar se disponga el restablecimiento de la Comisión Permanente de Concertación del artículo 35 de la Ley 23.661 y la participación de la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la Ciudad de Rosario y su Zona.

ARTICULO 18: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.987/03 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I

Escalas Acuerdo 2011 – Convenio Colectivo 470/06

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	Jun-11	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	4320	4536	4882	5054	5184	5400	5760
Obstétrica e Instrumentadoras	3226	3387	3645	3774	3871	4032	4301
Cabos/as de Cirugía	3226	3387	3645	3774	3871	4032	4301
Cabos/as de Piso o Pabellón	3169	3327	3581	3708	3803	3961	4225
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	3085	3239	3486	3609	3702	3856	4113
Auxiliar Técnico de Rayos X	3085	3239	3486	3609	3702	3856	4113
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	3085	3239	3486	3609	3702	3856	4113
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	3000	3150	3390	3510	3600	3750	4000
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	3000	3150	3390	3510	3600	3750	4000

Categoría	Jun-11	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	3000	3150	3390	3510	3600	3750	4000
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	2868	3011	3241	3356	3442	3585	3824
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	2868	3011	3241	3356	3442	3585	3824
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	2665	2798	3011	3118	3198	3331	3553
Asistente de Comedores con atención al público	2594	2724	2931	3035	3113	3243	3459
Camilleros y Fotógrafos	2594	2724	2931	3035	3113	3243	3459
Personal de Lavadero y Ropería	2552	2680	2884	2986	3062	3190	3403
Mucama de Piso, Consultorios	2538	2665	2868	2969	3046	3173	3384
B) Personal de Mantenimiento							
Oficiales	2917	3063	3296	3413	3500	3646	3889
Medio Oficiales	2748	2885	3105	3215	3298	3435	3664
Ascensoristas, Porteros y Serenos	2636	2768	2979	3084	3163	3295	3515
Jardineros	2538	2665	2868	2969	3046	3173	3384
Peones en general	2594	2724	2931	3035	3113	3243	3459
C) Personal de Cocina							
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2917	3063	3296	3413	3500	3646	3889
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2757	2895	3115	3226	3308	3446	3676
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	2757	2895	3115	3226	3308	3446	3676
Ayudante de Cocina y Cacerolero	2701	2836	3052	3160	3241	3376	3601
Peones de Cocina en General	2538	2665	2868	2969	3046	3173	3384
D) Personal Administrativo							
Administrativo de Primera	2839	2981	3208	3322	3407	3549	3785
Administrativo de Segunda	2757	2895	3115	3226	3308	3446	3676
Administrativo de Tercera	2674	2808	3022	3129	3209	3343	3565
Cadetes	2385	2504	2695	2790	2862	2981	3180

Presentismo y Puntualidad

Monto Actual de Adicional	Monto a Abonar desde el 1-2-2012
126	200
139	217
151	233
164	250
176	266
189	283
202	300
214	316
227	333
239	350
252	367
265	384
277	400

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1756/2011

Registros Nº 1678/2011 y Nº 1679/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.450.608/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.), por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, los que lucen a fojas 2/4 y 5 del Expediente Nº 288.842/11 agregado como fojas 15 al Expediente Nº 1.450.608/11 y han sido debidamente ratificados a fojas 1 de las actuaciones citadas en primer término.

Que mediante el primero de los acuerdos sus celebrantes establecen incrementar los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) previstos en el Artículo 17 del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 753/06 “E”, conformándose la escala salarial pertinente.

Que, asimismo, se acuerda modificar y reemplazar el Artículo 22 – “Bonificación Anual” del plexo convencional citado, por la redacción que allí se consigna.

Que a través del segundo acuerdo se decide otorgar una suma excepcional, por única vez y de naturaleza no remunerativa por el monto, en los plazos y conforme con los lineamientos que surgen del mismo.

Que corresponde señalar que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 14, de fecha 23 de enero de 2006.

Que en igual sentido se pone de relieve que posteriormente las partes han negociado y celebrado acuerdos de naturaleza salarial.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que en relación con el ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 753/06 “E”, cuyas escalas salariales y Artículos modifica.

Que, en definitiva, dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que en relación con el ámbito temporal, se fija la vigencia de ambos acuerdos a partir del día 1 de abril de 2011.

Que, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.), por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 288.842/11 agregado como fojas 15 al Expediente Nº 1.450.608/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.), por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 5 del Expediente Nº 288.842/11 agregado como fojas 15 al Expediente Nº 1.450.608/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 2/4 y 5 del Expediente Nº 288.842/11 agregado como fojas 15 al Expediente Nº 1.450.608/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 753/06 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.450.608/11

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1756/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 288.842/11 agregado como fojas 15, y del acuerdo de fojas 5 del expediente 288.842/11 agregado como fojas 15, quedando registrados bajo los números 1678/11 y 1679/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los 23 días del mes de agosto de 2011, entre el Señor Ing. Darío FUNES, DNI: 20.562.293, en carácter de apoderado de HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., con domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza, en adelante denominada “LA EMPRESA”, por una parte, y los Señores Ingenieros José ROSSA, Juan Carlos DELGADO y Carlos CORTIZO, en carácter de Vicepresidente de APUAYE, Presidente y Vicepresidente de la Seccional Cuyo de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante “LA ASOCIACION”, por la otra, todos en conjunto y en adelante denominados “LAS PARTES”.

LAS PARTES se reúnen a los fines de instrumentar el acuerdo salarial al que han arribado y que se aplicó para el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 753/06 “E” que vincula a LAS PARTES, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. A partir del mes de abril de 2011, LA EMPRESA otorgó al personal convencionado representado por LA ASOCIACION un incremento salarial del 20% que se calculó sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador.

La nueva escala de Sueldo Básico Mensual prevista en el Art. 17 del CCT se detalla en el siguiente cuadro:

NIVEL	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-I	4.974,00
U-II	6.217,50
U-III	8.000,00
U-IV	10.171,21
U-V	12.243,60

La escala de Sueldo Básico Mensual para cada nivel al 31 de marzo de 2011 se indica a continuación:

NIVEL	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-I	4.145
U-II	5.829
U-III	7.819
U-IV	9.262
U-V	10.203

SEGUNDA. Las sumas abonadas en cumplimiento del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento salarial de carácter remunerativo o no remunerativo que eventualmente pudiera disponer a nivel convencional y en forma obligatoria el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

TERCERA. Las partes acuerdan con vigencia a partir del 1 de agosto de 2011 modificar y reemplazar el Art. 22 “BONIFICACION ANUAL” del CCT Nº 753/06 “E” por el siguiente texto:

“Art. 22.- Bonificación Anual por Desempeño. (B.A.D.)

La Bonificación Anual por Desempeño es un sistema dinámico de compensación, que relaciona los objetivos estratégicos de crecimiento y desarrollo de la Empresa, con las expectativas y metas de sus colaboradores, facilitando su integración y desarrollo personal.

Este sistema se encuentra fundamentado en el desempeño grupal e individual, relacionando la compensación adicional con los resultados del área y de la Empresa, a la vez que introduce el concepto de oportunidad y riesgo.

En consecuencia, el pago de esta bonificación se encuentra supeditada, no sólo a los resultados de la Empresa, sino también al cumplimiento de los objetivos definidos y posibilitará a los colaboradores participantes superar sus ingresos, cuando sus logros excedan los normalmente esperados.

Monto de la B.A.D

El monto máximo de la Bonificación anual variará de acuerdo al Nivel Funcional del profesional según el siguiente esquema:

Monto máximo de la Bonificación anual será de 2,2 sueldos normales y habituales para los Niveles U-I y U-II.

Monto máximo de la Bonificación anual será de 2,5 sueldos normales y habituales para los Niveles U-III y U-IV.

Monto máximo de la Bonificación anual será de 3,0 sueldos normales y habituales para el Nivel U-V.

En todos los casos incluirá su propio Sueldo Anual Complementario, que se liquidará conjuntamente.

Los objetivos de cuyo cumplimiento dependen del pago de la presente gratificación se determinarán conforme con las pautas señaladas a continuación:

Variable A - Desempeño Individual

Esta variable tendrá una incidencia relativa del sesenta (60) por ciento. Tiene por objeto medir el grado de contribución efectuado por el colaborador.

Variable B - Objetivos del Area

Los mismos serán determinados por la Gerencia General y se encuentran detallados en el Plan de Acción de la Empresa. Esta variable tendrá una incidencia relativa del veinte (20) por ciento.

Variable C - Resultados de la Empresa

A los efectos de la determinación de esta variable, en el resultado de la Empresa no se consideran los impuestos ni los intereses por endeudamiento. Esta variable tendrá una incidencia relativa del veinte (20) por ciento.

Cálculo de la B.A.D.

Una vez calculados los porcentajes de incidencia para cada una de las variables, según el procedimiento descrito, el monto a pagar en concepto de Bonificación por desempeño se calcula de la siguiente manera:

Bonificación Anual por Desempeño = (Porcentaje de incidencia de la variable A + Porcentaje de incidencia de la variable B + Porcentaje de incidencia de la variable C) x 2.2 o 2.5 o 3 (según el caso) x Sueldo Normal y Habitual.

Fecha de liquidación

La presente Bonificación será liquidada con los haberes del mes de abril del año siguiente al año calendario evaluado.

Para el caso de los trabajadores que se incorporen a la empresa, sólo se les liquidará esta bonificación cuando tengan como mínimo 6 meses de trabajo, y la misma será proporcional al tiempo trabajado durante ese año.

En todos los casos, la B.A.D estará sujeta a todas aquellas retenciones que por ley correspondan, incluido el Impuesto a las Ganancias correspondiente a la cuarta categoría.”

CUARTA. Las Partes manifiestan que lo dispuesto en la presente Acta Acuerdo forma parte integrante del CCT 753/06 “E”.

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y otra para ser presentado, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

ACTA ACUERDO 04/2011

En la ciudad de Mendoza, a los siete días del mes de abril de 2011, entre el Señor Ing. Darío FUNES, DNI: 20.562.293, en carácter de apoderado de HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., con domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza, en adelante denominada “LA EMPRESA”, por una parte, y los Señores Ingenieros José ROSSA, Juan Carlos DELGADO y Carlos CORTIZO, en carácter de Vicepresidente de APUAYE, Presidente y Vicepresidente de la Seccional Cuyo de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante “LA ASOCIACION”, por la otra, todos en conjunto y en adelante denominados “LAS PARTES”.

LAS PARTES se reúnen a los fines de instrumentar el acuerdo salarial al que han arribado y que se aplicará al personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 753/06 “E” que vincula a las mismas, de conformidad con la siguiente cláusula:

PRIMERA. LA EMPRESA otorgará al personal convencionado, representado por LA ASOCIACION una suma no remunerativa. Dicha suma excepcional, y por única vez, será equivalente al 60% de la remuneración mensual normal habitual y permanente promedio de cada categoría, considerando a los efectos de su determinación, los salarios correspondientes al mes de marzo de 2011. Esta suma es excepcional y se abonará en tres cuotas juntamente con los salarios del mes de abril, mayo y junio respectivamente, bajo el concepto “suma no remunerativa Acta Acuerdo 04/2011”.

En el lugar y fecha indicado, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y otra para ser presentado, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1757/2011

CCT Nº 641/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.435.151/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 90/127 del Expediente Nº 1.435.151/11, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el convenio colectivo sub examine renueva en relación con el ámbito de representación de la asociación sindical firmante el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08.

Que conforme con lo pactado en el artículo 5º y lo aclarado en el acta de ratificación obrante a fojas 128 de las presentes actuaciones, el convenio colectivo celebrado tendrá vigencia entre el 1º de enero de 2012 y el 28 de febrero de 2014.

Que por otra parte, cabe destacar que la empresa Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA a fojas 130/131 de autos ha dejado expresa constancia que no aplicará los términos y condiciones del acuerdo de fecha 27 de octubre de 2011, como así también lo incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo, a tenor de lo allí expuesto.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de las partes empresarias signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que cabe aclarar que respecto de lo dispuesto en el artículo 24º del Convenio Colectivo de Trabajo, la presente homologación no suple la autorización, que debe requerirse conforme con el segundo párrafo del Artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), que luce a fojas 90/128 del Expediente Nº 1.435.151/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con la salvedad indicada en el considerando cuarto.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 90/128 del Expediente Nº 1.435.151/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.435.151/11

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1757/11 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 90/128 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 641/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL
DEL PETROLEO GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA

AÑO 2012

PARTES INTERVINIENTES

Por el sector empresario: la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E), por el sector sindical el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA.

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1º: RECONOCIMIENTO MUTUO

Las partes se reconocen mutuamente y entre sí el carácter de únicos y legítimos sujetos convencionales del personal Idóneo, Jerárquico y Profesional de la Industria Hidrocarburífera privada, dentro del ámbito de representación personal y territorial de la entidad sindical firmante.

Articulo 2º: AUTORIDAD DE APLICACION

El MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será el organismo de aplicación sobre el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente.

Artículo 3º: PRINCIPIO GENERAL - REGIMEN MAS FAVORABLE

En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales, se aplicará la norma más favorable al trabajador, considerándose en su conjunto las disposiciones que regulen cada una de las instituciones de derecho del trabajo. El presente convenio no deroga ni limita derechos que por ley correspondan a las partes, como tampoco beneficios actuales y preexistentes.

Artículo 4º: PRINCIPIO DE UNIDAD - RATIFICACION - SUCESION DE CONVENIOS

Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo Convencional forman un conjunto unitario, orgánico e indivisible.

Artículo 5º: PERIODO DE VIGENCIA

Las presente convenciones colectiva regirá desde el 1 de enero de 2011 hasta 28 de febrero de 2014 para todos los puntos aquí acordados; sin perjuicio de las modificaciones que las partes acuerdan durante su vigencia; las actas complementarias que celebren las partes establecidas en el encabezado del presente CCT y el principio absoluto de ultra actividad establecido por la legislación en la materia.

Artículo 6º: OBJETIVOS COMUNES

Constituyen objetivos comunes de las partes que los servicios prestados por el colectivo laboral en esta actividad se caractericen por la eficiencia operativa y su adecuación a los estándares de calidad internacional requeridos por la producción. Asimismo se orientará la tarea al crecimiento y prosperidad económica, organizacional y el progreso tecnológico; la actuación interactiva; la plena comunicación interpersonal; el cumplimiento de las normas de orden, de aseo, higiene y seguridad en el trabajo y cuidado del medio ambiente; y el total reconocimiento de los derechos y responsabilidades de cada una de las partes. Los firmantes, sector empresario y sindical se comprometen a realizar todas las gestiones, actos útiles y controles que fueren necesarios a los fines del cuidado y preservación del medio ambiente en los lugares de desarrollo de las actividades y que involucre a las partes.

Artículo 7º: NUMERO DE BENEFICIARIOS

La presente convención regla las condiciones de trabajo de 4000 trabajadores. A todo evento para la aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente convenio, el cómputo del personal convencionado será efectivamente alcanzado por las disposiciones, aunque supere o no alcance aquel número.

Artículo 8º: AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL - ACTIVIDAD REGULADA

El ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así también con el ámbito de aplicación territorial de la entidad sindical firmante en función de la personería gremial vigente a la fecha.

Para el supuesto de ampliarse el ámbito de representación geográfica definido en las resoluciones de otorgamiento de personería gremial de las entidades signatarias, el ámbito de aplicación geográfica del presente CCT se extenderá y aplicará hasta los nuevos ámbitos de actuaciones, en conformidad con la Ley 23.551, art. 23, inc. b y concordantes, que se les asignaren a la asociación sindical.

Las empresas cuyas actividades propias o contratadas se desarrollen dentro del ámbito territorial definido en el presente CCT deberán aplicar íntegramente las condiciones del presente.

ACTIVIDAD REGULADA

Actividad de yacimiento de la industria petrolera privada, en el continente y costa afuera, que desarrolle el personal Jerárquico y Profesional en relación de dependencia en las empresas privadas del Petróleo y Gas sus Contratistas, Subcontratistas y otras empresas privadas comprensivas de: Perforación. Terminación, Reparación, Intervención, Mantenimiento, Producción y Transporte de Gas, Movimiento de Suelo, Servicio de Ecología, Medio Ambiente, Servicio de Operaciones Especiales y Exploración Geofísica.

Artículo 9º: PERSONAL COMPRENDIDO

Todo el personal Idóneo y/o Jerárquico y/o Profesional que desempeñe tareas en relación de dependencia en las empresas, integrantes o no de la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburo (CEPH); y/o la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales (CEOPE), Contratistas, Subcontratistas y otras empresas integrantes o no de dichas cámaras empresarias cuyo objeto y/o actividad y/o prestación estén directamente vinculadas a la actividad del Petróleo, gas y/o Biocombustibles en el ámbito territorial del Sindicato firmante del presente convenio colectivo de trabajo. En todos los casos incluirá a la totalidad del personal comprendido en el art. 5 del CCT 509/07 y art. 9 del CCT 537/08.

Artículo 10: DIA DEL PETROLERO JERARQUICO Y PROFESIONAL

Se instituye el día 12 de agosto de cada año como el día del "Petrolero Jerárquico y Profesional" en conmemoración a la fecha del 12 de agosto de 2000, día de la fundación de la primera organización Gremial de este tipo en el país.

Artículo 11: SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

En el marco de la legislación vigente sobre trabajo decente, las partes se comprometen a proteger la vida, la salud y la integridad psicofísica de los trabajadores amparados por esta convención, destacando que el objetivo central es mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo como estrategia para evitar los accidentes y enfermedades profesionales, promoviendo mejoras para obtener un medio ambiente de abajo sano y seguro concibiendo el trabajo en términos de calidad total.

La prevención de riesgos será con información actualizada, soportada por un enfoque científico, donde el mejoramiento continuo sea la herramienta fundamental de la gestión de la salud y seguridad en el trabajo que propicie una verdadera cultura de la prevención.

Artículo 11 bis.: MEDIO AMBIENTE

En el marco de la legislación vigente y en consonancia tanto con el compromiso con la seguridad de los trabajadores previstos en el Art. 11, como con el compromiso social, en resguardo del medio ambiente y del desarrollo sostenible y sustentable, las partes acuerdan trabajar activamente para el mejor cumplimiento de estándares ambientales, con el objeto de optimizar en forma continua las condiciones de desempeño e infraestructura, minimizando los riesgos de impacto sobre el medio natural, socioeconómico, y la integridad de los trabajadores e informar un plan de acción para el saneamiento continuo del ambiente existente.

El gremio fiscalizará en materia ambiental el cumplimiento de objetivos y metas comprometidos por la empresa con la autoridad de aplicación y otros vinculados a los procesos de Certificación de Normas de Calidad.

La Situación Ambiental será evaluada con información actualizada y consistente, definiendo prioridades y considerando criterios de riesgo y sensibilidad ambiental.

Artículo 12: RELACIONES LABORALES

Las partes acuerdan mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, asumiendo el compromiso de actuar de buena fe, con lealtad y colaboración. También manifiestan que la existencia de intereses y objetivos diferentes, no les impide actuar concomitantemente en el logro del bien común de cada uno de los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva, y en el cumplimiento de los fines societarios y comerciales de cada empresa.

El sector empresario se compromete a otorgar a todo el personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo una obra social de nivel Jerárquico y Profesional (Superior), para cubrir las prestaciones médico - farmacéutica, etc., para cubrir las necesidades de enfermedades y accidentes inculpables, del sistema de prepaga.

Artículo 13: ELIMINACION DE TODA FORMA DE DISCRIMINACION POR GENERO

Las partes garantizarán los principios enunciados en el artículo 81 de la ley de contrato de trabajo y la ley 24.576, la cual establece como derecho fundamental de todos los trabajadores la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato. Para ello, adoptarán las medidas necesarias a los fines de no incurrir en acciones discriminatorias de género en ninguna de sus formas y manifestaciones, evitando denotar toda distinción, exclusión, restricción de los derechos y beneficios contenidos en el presente convenio. Las partes se comprometen a basar todo su accionar en este tema sobre el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Los puestos de trabajo y las funciones reguladas por este convenio serán cubiertos y ejercidos indistintamente por trabajadores Idóneos, y/o Jerárquicos y/o Profesionales de uno u otro sexo. Las condiciones y el medio ambiente de trabajo deberán adecuarse a este principio cuando la oportunidad lo requiera.

Toda referencia a trabajadores en género gramatical masculino debe ser entendida como no restrictiva para trabajadores de sexo femenino.

Se propenderá a la eliminación total de prejuicios, usos y costumbres que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 14: DOTACIONES / VACANTES

Las vacantes se cubrirán dentro de los cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) días corridos de haberse producido las mismas.

Vencido el plazo establecido precedentemente no podrán recargarse las tareas del personal comprendido fuera de los límites de los horarios legales y convencionales, si ello fuera motivado por la falta de cobertura de vacaciones.

Artículo 15: NUEVAS TECNOLOGIAS

En los casos en que la incorporación de nuevas tecnologías provoque reorganización de la actividad de la empresa, los empleadores se comprometen a desarrollar sus mayores esfuerzos para reubicar a aquel personal que sufra el efecto de tal situación de forma tal de permitir el mantenimiento del vínculo laboral manteniendo su jerarquía y procurando la conservación de similares condiciones laborales, a fin de preservar el contrato de trabajo con la capacitación adecuada. En estos casos, el sector empresario deberá acreditar ante la entidad gremial la constancia de capacitación respectiva en forma previa, con la finalidad de adaptar al trabajador a las nuevas tecnologías.

Artículo 16: BENEFICIOS PREEXISTENTES

Este convenio no anula ningún beneficio otorgado a la fecha por las empresas, ni compromisos asumidos en representación de los trabajadores, siempre que no resulten acumulativos con, o sustituidos por lo acordado en el presente convenio. Las partes pactan expresamente la ultra-actividad de todas las cláusulas del presente convenio, tanto normativas como obligacionales, manteniéndose en consecuencia y entre otras, vigentes las exenciones impositivas de la Ley 26.176 y ratifican el acatamiento a todas las resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que determinan la aplicación de la exención impositiva por la mencionada Ley.

Artículo 17: NUEVOS INGRESOS.

A fin de evitar distorsiones salariales, las partes acuerdan que la remuneración totales brutas del trabajador ingresante a la actividad será como mínimo de un 80% calculado sobre la remuneraciones totales brutas de los trabajadores que se desempeñan en la misma tarea, en idénticas condiciones laborales en las empresas.

Este beneficio no será aplicado a aquellos trabajadores ingresantes bajo la modalidad de entrenamiento o "training", que a estos efectos no podrá exceder los 6 meses. En todos los casos para los nuevos ingresos se deberá dar cumplimiento a la ley provincial 7526 y 7911, y concordantes y/o la que en el futuro las remplace.

CAPITULO II: REEMPLAZOS, CATEGORIAS Y FUNCIONES

Artículo 18: ASCENSOS/MAYOR FUNCION/ADICIONAL POR REEMPLAZO

Las partes convienen que los fines de los ascensos, frente a iguales condiciones de capacidad y responsabilidades de los trabajadores, se dará preferencia a los trabajadores residentes en la zona, al personal propio y al de mayor antigüedad.

El personal comprendido en el presente convenio percibirá al momento en que desempeñe efectivamente una tarea de mayor jerarquía, aunque se trate de reemplazos temporarios, la compensación salarial correspondiente al valor día del trabajador reemplazo por los días efectivamente trabajados, que se calculará de la siguiente manera:

A) – En el caso del personal operativo de las empresas de torre (perforación, terminación e intervención) se continuará con los usos y costumbres vigentes en la industria. En caso de existir alguna empresa que no esté abonando los reemplazos correspondientes deberá adecuarse a los usos y costumbres vigentes.

B) – Para el resto del personal comprendido se calculará en base a un adicional del 15% del total de la remuneración bruta del mes anterior del reemplazado en tanto y en cuanto haya cumplido efectivamente cuando menos 5 días de trabajo de reemplazo en el mes calendario. Este adicional se calculará y pagará proporcionalmente por día de reemplazo trabajado.

El total del salario bruto del reemplazante más el adicional calculado nunca será superior al total del salario bruto del reemplazado calculando ambos proporcionalmente.

La confirmación de un ascenso se efectuará cumplido el período de prueba máximo de 60 días continuos o 150 días alternados dentro de los 12 meses corridos contados a partir del primer día del cumplimiento de la mayor función. Sin perjuicio de ello, las empresas podrán concretar dichos ascensos en el mismo momento del inicio de la actividad del promovido en tal función o durante el curso del lapso precedentemente mencionado.

Transcurrido dicho plazo –continuado o acumulado-, el interesado deberá ser confirmado en el nuevo puesto de trabajo desempeñado.

Las empresas que no cumplieran con los plazos aquí acordados para asignar la nueva categoría al trabajador serán convocados por el Sindicato de manera conjunta con la operadora para regularizar el incumplimiento en un plazo de cinco días, resultando obligatoria, concurrencia de las partes ante la convocatoria señalada. No habiendo concurrido alguna de las partes y/o vencido dicho plazo, operará de manera automática la confirmación.

CAPITULO III: CAPACITACION Y EVALUACION DE DESEMPEÑO

Artículo 19: EVALUACION DE DESEMPEÑO

Las empresas deberán poner en conocimiento a los trabajadores los sistemas formales y criterios objetivos de evaluación de desempeño. Este sistema de evaluación deberá ser presentado por las empresas dentro de los treinta días anteriores al inicio del período a evaluar.

Artículo 20: ACTIVIDAD DE CAPACITACION

Las empresas brindarán capacitación a su personal. A esos efectos, implementarán las medidas necesarias para actualizar los conocimientos de sus trabajadores y para mantener sus competencias en vistas a las innovaciones tecnológicas del equipamiento que éstas utilicen; relaciones interpersonales; conducción de persona y liderazgo; cursos de mandos medios, seguridad e higiene y medio ambiente; etc. La formación y capacitación respetará el principio de igualdad de oportunidades e impulsará el perfeccionamiento profesional para el desempeño de los puestos de trabajo y la adaptación del trabajador a las nuevas tecnologías. Estas capacitaciones no serán programadas durante los días de franco excepto las capacitaciones realizadas en el exterior. Los sindicatos firmantes del presente convenio tendrán la facultad de presentar a las empresas sistemas de formación y capacitación para consideración de las mismas, sin carácter vinculante.

CAPITULO IV: FERIADOS, LICENCIAS, FRANCOS Y DIAGRAMAS DE TRABAJOS

Artículo 21: FERIADOS

Además de los feriados nacionales obligatorios donde rigen las normas legales, según artículo 165 y 166 título VI de la LCT, las empresas convienen dar feriados a su personal el día 13 de diciembre, asimilándolo a las normas en vigencia para tales feriados.

Las empresas adoptarán todas las acciones necesarias para el cese de actividades durante los días 25 de diciembre y 1 de enero de cada año. Asimismo el receso del 24 y el 31 de diciembre comenzará a partir de las 12:00 hs conforme con las características de cada operación y de los equipos y servicios involucrados, posibilitando de esta manera la presencia de los trabajadores junto a sus respectivas familias y considerando estas festividades como de carácter extraordinario.

En caso de que el domicilio de los trabajadores sea más de 300 km, el receso comenzará a partir de las 08:00 hs, en cuyo caso las partes pactarán las condiciones con anterioridad al 5 de diciembre de cada año, las que serán de cumplimiento efectivo.

Artículo 22: LICENCIAS ESPECIALES

Las empresas acuerdan otorgar las presentes licencias con goce de sueldo que reemplazarán y sustituyen según los casos, a las dispuestas por el artículo 150 de la ley de contrato de trabajo el personal comprendido gozará de los siguientes plazos de licencias:

a)- Diez (10) días corridos por matrimonio que serán acordados en forma específica o adicionados a las vacaciones anuales que le correspondan al interesado a opción de éste.

b)- Dos (2) días consecutivos por nacimiento o adopción legal de hijos. En caso de nacimiento y/o adopciones múltiples se duplicarán los días de licencia. La licencia especial por nacimiento se podrá extender en un día (1) cuando el nacimiento ocurra en día domingo o feriado o en dos (2) días consecutivos cuando ocurra en días sábados.

c)- Cuatro (4) días consecutivos por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, padres, hijos o hermanos.

En el caso que el trabajador deba trasladarse a una distancia superior a los 500 km, se extenderá la licencia en dos días adicionales.

d)- Dos (2) días por fallecimiento de padres políticos.

e)- Dos (2) días por fallecimiento de familiares que convivan con el trabajador.

f)- Dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario, para rendir examen en la enseñanza media, terciaria o universitaria. El período máximo señalado se extenderá a quince (15) días por año calendario en el supuesto en que la enseñanza terciaria o universitaria se encuentre vinculada con la actividad hidrocarburífera.

g)- Dos (2) días corridos por mudanza, teniendo en cuenta particularidades de cada caso.

h)- Tres (3) días corridos por año calendario, por atención de familiar directo enfermo (cónyuge/o concubina/o hijos). El trabajador deberá presentar documentación que acredite la internación o convalecencia domiciliaria o cuando la situación lo amerite.

i)- Tres (3) días por año para el personal que afectado a un diagrama de Trabajo de lunes a viernes, que no realice horas extra ni guardias que generen francos compensatorios, para realizar trámites personales que deban necesariamente realizarse en días hábiles. El trabajador deberá avisar con tres días hábiles de anticipación. Los días no podrán ser tomados todos juntos, no serán acumulativos en caso que el trabajador no tuviere la necesidad, ni compensables con dinero.

Artículo 23: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

El personal con una antigüedad mayor de cuatro (4) años en la empresa podrá solicitar por única vez, licencia sin goce de sueldo hasta un máximo de noventa (90) días. Teniendo más de ocho (8) años de antigüedad, de ciento ochenta (180) días. Tales licencias serán acordadas por las empresas dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días de haber solicitado las mismas siempre que a juicio del empleador respectivo no afecten el desarrollo normal de las actividades del área o sector.

Artículo 24: LICENCIAS ORDINARIAS

Las licencias ordinarias del personal serán otorgadas en los términos, plazos y condiciones conforme las disposiciones del Título V, Capítulo I, artículo 150 a 157 de la ley 20.744 (t.o.) o la que en el futuro la reemplace.

Las partes acuerdan, en razón de las necesidades de operación continua y permanente del sector, que las vacaciones anuales se otorguen al personal durante todo el año (de enero a diciembre), notificando al trabajador la fecha de iniciación de las mismas con una anticipación no menor a 30 días.

Se conviene que uno de cada dos períodos vacacionales debe ser otorgado entre octubre y marzo.

Artículo 25: FRANCOS COMPENSATORIOS

Cuando el trabajador prestase servicios en los días en que deba gozar de su descanso (franco trabajado), sea por disposición del empleador o por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 203 de la LCT, la empresa deberá abonar el franco trabajado de acuerdo con lo establecido en el art. 201 de la LCT y otorgarle el descanso compensatorio.

Cuando el trabajador prestase servicios en los días y horas mencionadas, sea por disposición del empleador o por cualquiera de las circunstancias previstos en el art. 203 de la LCT o por estar comprendido en las excepciones que con carácter permanente o transitorio se dicten y se omitieren el otorgamiento de descanso compensatorio en tiempo y forma, el trabajador deberá hacer uso de ese derecho a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente, y hasta los cuarenta y cinco (45) días posteriores, previa comunicación formal de ello, efectuada con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas.

El empleador, en tal caso, estará obligado a abonar el salario habitual con el ciento por ciento (100%) de recargo, en concordancia con lo reglado para la materia por la Ley 20.744 (t.o.).

Artículo 26: DIAGRAMA DE TRABAJO

Las partes acuerdan los diagramas de trabajo para la actividad:

a) Servicios Especiales – Personal Operativo: las empresas de servicios especiales deberán aplicar un diagrama de trabajo y de descanso de dos jornadas de trabajo por una de descanso (2x1).

b) Personal de Torre: las empresas de torre deberán aplicar un diagrama de trabajo y de descanso de dos jornadas de trabajo por una de descanso (2x1).

c) Personal de Yacimiento y/o Producción y/o Mantenimiento: los trabajadores comprendidos trabajarán cuarenta y cinco (45) horas semanales distribuidas uniformemente de lunes a viernes.

d) Personal de Bases Operativas: los trabajadores comprendidos trabajarán cuarenta y cinco (49 horas semanales distribuidas en la semana calendario.

e) Permanencia y/o Campamento: Sin perjuicio de lo antes mencionado, el personal comprendido que se encuentre en situación de permanencia y/o campamento, deberá implementarse un diagrama cuyo descanso compensatorio será como mínimo de un día de descanso por cada jornada de trabajo, es decir, el denominado 1x1. Se deja expresa constancia que queda exceptuada de la presente modalidad cuando se tratare de situaciones descriptas en el inciso a) del presente Artículo y en el Artículo 28 de este CCT.

CAPITULO V: TRASLADOS

Artículo 27: TRASLADO PERMANENTE

Entiéndase por traslado permanente de personal, la transferencia de un trabajador, por razones operativas de la empresa, de una localidad a otra con asentamiento de su domicilio y el grupo familiar en el nuevo destino. En este supuesto, todas las empresas acordarán con el trabajador transferido las condiciones del mismo, pudiendo el interesado darle intervención al Sindicato.

Atento a que esta situación produce un desarraigo familiar, en todos los casos el trabajador podrá redefinir con la empresa su condición de traslado por razones de adaptación de su grupo familiar.

Artículo 28: TRASLADO TRANSITORIO

Cuando una empresa disponga la asignación transitoria del personal comprendido en el presente CCT —sin asentamiento de su grupo familiar en el nuevo destino— y queda afectado durante ese período a los diagramas de trabajo de su nuevo destino y el mismo no obedezca a la realización de una o más operaciones preestablecidas y permanentes se entenderá que es un traslado temporario. En tal supuesto se acuerda que las empresas por el tiempo que dure el traslado transitorio, complementarán lo siguiente:

a) proveerán alojamiento;

b) proveerán desayuno, almuerzo, merienda y cena o reintegrarán los gastos según lo dispuesto en el artículo 34 y 34 bis, del presente en los mismos términos, y condiciones y exenciones ya establecidas;

c) se abonará el sueldo que se defina para el destino transitorio; salvo que fuera inferior al de origen, en cuyo supuesto deberá mantener el ingreso anterior;

d) abonarán durante el lapso que el personal se encuentre afectado a estas condiciones un adicional por desarraigo que se calculará sobre el sueldo remunerativo normal y habitual según se trate de:

1- diez por ciento (10%) en caso de que pernocte en alguna localidad.

2- veinte por ciento (20%) en caso de que pernocte en yacimiento.

3- en el supuesto de que el traslado transitorio se dé fuera del territorio de la República Argentina las empresas acordarán con el trabajador transferido los términos y condiciones del mismo, pudiendo el interesado darle intervención al Sindicato.

e) - para los trabajadores que, interrumpidamente se encuentren en situación de desarraigo, se les abonara este adicional de manera proporcional.

f) - asimismo, se hará cargo de la totalidad de los gastos que origine el retorno del trabajador a su lugar de origen, salvo casos excepcionalmente consensuados.

g) – las situaciones de traslado transitorio preexistentes deberán adecuarse al presente artículo a partir de la vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO VI: CONTRATISTAS Y COOPERATIVAS

Artículo 29: CONTRATISTAS

Las empresas con actividades incluidas en el presente CCT serán solidariamente responsables de las obligaciones emergentes de las normas laborales y de la seguridad social, originadas entre las contratistas y su personal, en los términos de la legislación vigente. Las empresas exigirán contractualmente a las contratistas de las actividades incluidas en el presente, CCT, el cumplimiento fiel de la presente convención.

Artículo 29 bis: COOPERATIVAS

Conforme con lo previsto en la legislación vigente, queda expresamente prohibida la contratación de cooperativas de trabajo para realizar tareas propias e inherentes a la actividad regulada por el presente CCT.

Articulo 29 ter: LIBRE DEUDA

Las empresas deberán exigir el empadronamiento de sus contratistas y subcontratistas a la entidad Sindical y Mutual. Asimismo solicitarán a ésta la presentación en forma trimestral de un “LIBRE DEUDA SINDICAL Y MUTUAL”.

El Sindicato y la Mutual deberán emitir, en los casos que corresponda, el LIBRE DEUDA dentro del plazo de los diez (10) días de presentada por escrito la solicitud y completada la documentación.

CAPITULO VII: SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

Artículo 30: EXAMEN MEDICO

Las empresas efectuarán un examen médico a su personal cada 12 (doce) meses por lo menos. Por su parte el personal estará obligado a someterse a dichos exámenes. El diagnóstico y recomendaciones a que den lugar los exámenes médicos serán dados a conocer por escrito a cada trabajador.

Estos exámenes no serán programados durante los días de franco.

Asimismo, el personal que se desvincule, cualquiera sea la razón de tal circunstancia, deberá someterse, a requerimiento de la empresa, a un examen médico de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente, al momento de su desvinculación.

Artículo 30 bis: ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Los EPP serán proporcionados por la empresa en cantidad y calidad suficiente y será obligatorio su uso, de acuerdo con las instrucciones emitidas por la empresa.

Los EPP deben ser de uso individual y no intercambiable, atendiendo a razones de higiene y practicidad, ajustable a las características anatómicas de cada trabajador, el cual será instruido sobre las características y uso de cada EPP. Las empresas se comprometen a identificar y solucionar los problemas de utilización, garantizan la forma correcta de aprovecharlos y exigirán su uso sin excepción donde sea obligatorio el mismo.

ARTICULO 30 ter: ROPA DE TRABAJO

a) Las empresas proveerán sin cargo al personal operativo comprendido en el presente convenio la siguiente ropa de trabajo:

1. Cada cuatro meses, pantalón y camisa (de vaquero de primera calidad) mameluco según corresponda con la tarea asignada.

2. Cada cuatro meses, calzado de seguridad de primera calidad.

3. Cada dos años, campera de abrigo de primera calidad térmica.

4. Asimismo en el año intermedio se les proveerá de un mameluco térmico.

b) Para el personal de administración que se desempeñe en las distintas bases operativas las empresas le proveerán cada seis meses 1 camisa y 1 pantalón vaquero de primera calidad, cada 1 año un calzado de seguridad de primera calidad y una campera de abrigo cada dos años.

Aquellas empresas que a la fecha tengan condiciones más favorables respecto de los incisos a) y b) de este artículo, mantendrán las mismas sin cambios.

Artículo 31: COMITE DE SEGURIDAD

Sin que implique delegación de responsabilidades y funciones a cargo de la ART y/o del empleador, las partes integrarán comités de seguridad, conforme LRT 24.557 y la Ley N° 19.587 para proponer las medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo pertinentes, destinadas al cumplimiento de los objetivos de las leyes de Riesgos del Trabajo, e Higiene y Seguridad y sus decretos reglamentarios; teniendo como premisa fundamental la mejora permanente de las Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, la prevención de los riesgos derivados del mismo, y la protección psicofísica del trabajador.

La designación de los integrantes del Comité, funciones, responsabilidades, y recursos se acordará entre el Sindicato y cada empresa, según el ámbito de actuación del Comité.

Artículo 32: SERVICIOS DE EMERGENCIA.

Las empresas deberán proveer un servicio profesional de medicina laboral, que tendrá como objetivo primordial salvaguardar la integridad psicofísica del trabajador, contribuir a crear un medio ambiente de trabajo adecuado con óptimas condiciones, donde los trabajadores pueda desarrollar su actividad con dignidad, higiene y seguridad.

El servicio, que estará disponible durante las 24 horas todo el año, brindará al trabajador la seguridad de una atención eficiente en los lugares de trabajo.

Artículo 33: PROTECCION DE RADIACTIVIDAD

El funcionamiento de las instalaciones donde se utilice cualquier tipo de material radiactivo, se debe ajustar a la legislación vigente en materia de seguridad y protección, en especial todas las recomendaciones y normas que establezca la legislación aplicable en la materia. Las recomendaciones establecidas en este tema por este convenio tienen como finalidad primordial servir de ayuda a los involucrados en esta actividad en el correcto cumplimiento de la normativa vigente, que es de cumplimiento obligatorio, y de ninguna manera puede ser considerada como reemplazo de lo que establezca la legislación.

Se entiende por seguridad en el uso de material nuclear y radioactivo al conjunto de medidas establecidos por los organismos competentes para la utilización segura de elementos radioactivos que garanticen la protección individual del trabajador involucrado en particular y de los trabajadores en su conjunto frente a los posibles riesgos que se deriven de la exposición a tales radiaciones.

Toda práctica en la que se utilice material radiactivo debe estar justificada y el número de personas expuestas, las dosis individuales y colectivas, y la probabilidad de exposición potencial, debe mantenerse en los niveles admitidos por la legislación aplicable. Todo trabajador comprendido en la presente convención queda liberado de prestar servicios en esta actividad específica en caso de falencia, imperfección, carencia, etc. de las condiciones, elementos, y/o falta de capacitación en la materia, cualquiera sean las causales.

CAPITULO VII: BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 34: AYUDA ALIMENTARIA - VIANDA DE 8 HORAS

Dadas las particulares condiciones de la actividad, climáticas y geográficas de las cuencas donde se desarrollan las tareas previstas en el presente convenio, que hacen necesario una alimentación adecuada, las empresas proveerán a todo el personal comprendido, una vianda (o servicios de catering o comedor) para su consumo en su lugar de trabajo, adecuada a las necesidades alimentarias del trabajador/a y a las condiciones de trabajo y ambientales, por un valor de pesos ochenta y nueve ($ 89.00) diarios a partir de la vigencia del presente. Las empresas podrán sustituir este beneficio por el reintegro de gastos equivalente al monto de pesos ochenta y nueve ($ 89.00), por día efectivamente trabajado y deberán reintegrar los gastos del presente beneficio en la hipótesis de hallarse en goce de licencia por vacaciones, enfermedad, accidente y/o cualquier otra licencia que devengue salario que por ley corresponda, no integrando la base imponible del impuesto a las ganancias de acuerdo a lo normado por la ley 26.176, todo en los términos y condiciones previstos por resolución del (ST) 495/2008, expediente 1.169.854/06. Se exime a los trabajadores de la presentación de los respectivos comprobantes de los gastos incurridos, todo en los términos del artículo 106 de la LCT.

El beneficio precedentemente descrito tiene carácter no remunerativo a todos sus efectos.

Artículo 34 bis: VIANDA – COMEDOR

Por razones aludidas en el artículo precedente y con vigencia a partir del 1 de mayo de 2008 y cuando el personal operativo comprendido en el presente convenio, recargue sus tareas en exceso de 2 (dos) horas como mínimo por sobre las 8 (ocho) horas de labor, las empresas proveerán una vianda adicional, por un valor de pesos ochenta y nueve ($ 89.00) diarios para su consumo en el lugar de trabajo, adecuado a las necesidades alimentarias del trabajador y a las condiciones de trabajo y ambientales.

Proveerán desayuno y/o merienda por un valor de pesos veintiséis ($ 26.00) cada una según corresponda el horario de extensión.

Al personal con desarraigo o que realice campamento se le proveerá una vianda adicional cuando sea obligatorio la provisión de desayuno y merienda. Se agregará una vianda adicional cuando el personal desarraigado pernocte en campamento.

Las empresas podrán sustituir las viandas prevista en el artículo por un monto de pesos ochenta y nueve ($ 89.00) por vianda en los términos de condiciones previstos por resolución de ST Nº 495/08, expediente 1.169.854/06. Se exime a los trabajadores de la presentación de los respectivos comprobantes de los gastos incurridos, todos los términos del artículo 106 del LCT.

En las mismas condiciones de la ayuda alimentaria este beneficio, no integrará la base imponible del impuesto a las ganancias de acuerdo con lo normado por la Ley 26.176 y disposiciones ministeriales complementarias.

Los beneficios precedentemente descriptos tienen carácter no remunerativo en todos sus efectos.

Artículo 35: CONTRIBUCION PARA PROGRAMAS SOCIO-CULTURALES

A los efectos de colaborar con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle cada sindicato las empresas contribuirán mensualmente con la suma de pesos doscientos setenta y cuatro ($ 274.00) por cada trabajador comprendido en el presente convenio, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Tales sumas se depositarán en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique cada sindicato, en los mismos plazos en que efectúen los depósitos previsionales.

A los fines de efectivizar los pagos precedentemente mencionados, la cantidad de personal comprendido por el cual se devengarán estos importes será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento pertinente.

A partir del 19 enero de 2012 este importe se incrementará en cada oportunidad que las partes negocien paritarias salariales y/o cuando por disposición legal se establezca un incremento salarial.

Artículo 36: BONO DE PAZ SOCIAL

Respecto del BONO DE PAZ SOCIAL que originalmente equivalía al 5% de las remuneraciones brutas, normales y habituales, con carácter no remunerativo establecido en el artículo 7 del CCT 509/07, y 46 del CCT 537/08, las partes acuerdan que a partir del 19 de enero de 2012, el mismo se liquidará como suma fija con el valor de pesos novecientos cincuenta y tres ($ 953.00) y revestirá carácter remunerativo a todos sus efectos.

En el supuesto de presentarse algún caso excepcional en que el trabajador se encuentre, percibiendo previamente un valor superior a pesos novecientos cincuenta y tres ($953.00) en concepto del originario BONO DE PAZ SOCIAL (5%), las partes acuerdan en este acto la incorporación al sueldo básico del importe que resulte como diferencia entre dicho importe y el valor aquí fijado.

Se deja establecido que el BONO DE PAZ SOCIAL se incrementará conforme a la pauta salarial que se negocie en las paritarias correspondientes o el que resulte de resoluciones dictadas por la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO IX: PRINCIPIOS DE REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 37: LIBERTAD SINDICAL

El personal tendrá derecho al libre ejercicio de acción y asociación gremial de acuerdo con las leyes en vigencia.

Artículo 38: DELEGADOS GREMIALES — PAUTAS GENERALES

Cuando los delegados gremiales deban alejarse de sus puestos laborales, para el desempeño de sus funciones sindicales, la entidad gremial deberá previamente comunicárselo a la empresa con la suficiente antelación a los efectos de la debida organización del trabajo, por parte del empleador.

Los delegados de ser necesario podrán hacer uso de 4 (cuatro) jornadas laborales íntegras por mes para ejercer funciones gremiales específicas. Las ausencias que se produzcan como consecuencia no darán lugar a ningún descuento salarial.

Artículo 38 Bis: DELEGADOS GREMIALES - CANTIDAD

En todos los casos se representan un número de delegados establecidos por la ley 23.551.

Artículo 39: CARTELERA GREMIAL

El gremio podrá colocar en los lugares de trabajo una vitrina para la exhibición de sus noticias la que será provista por la empresa empleadora, y colocada en sitio visible y de fácil acceso por los trabajadores. Dicho exhibidor deberá ser mantenido por las partes en perfecto orden y con comunicaciones desarrolladas bajo lo dispuesto por el artículo 12 del presente CCT.

CAPITULO X: SUBSIDIOS

Artículo 40: ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Todo trabajador comprendido en el presente convenio, que sufriera un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, estará amparado por la ley de riesgos de trabajo 24.557 y sus reformas. Concluido el período de pago de las prestaciones dinerarias de la ley de riesgos del trabajo, y cuando no medie reincorporación inmediata del trabajador a la empresa, las partes establecen un pago al trabajador, equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del mejor sueldo calculado sobre las remuneraciones totales brutas normales y habituales percibidas por el trabajador en los seis (6) meses previos al infortunio. Este beneficio se abonará por el término máximo de seis (6) meses, fecha a partir de la cual el empleador se ajustará a las normas legales vigentes al momento de su aplicación. Este pago reviste la calidad de beneficio social.

Artículo 41: HIJO DE TRABAJADOR JUBILADO

Los hijos del trabajador jubilado podrán ser tenidos en cuenta en función de las capacidades y evaluaciones que determine el empleador, en las vacantes para ingresar a la empresa en la que se desempeña su progenitor.

Artículo 42: HIJOS DISCAPACITADOS

Las empresas abonarán al trabajador que acredite percibir de ANSES la asignación por hijo con discapacidad, una suma mensual adicional —con idéntica naturaleza de seguridad social— equivalente a la que perciba por aplicación del régimen legal de asignaciones familiares. Este beneficio tendrá carácter no remunerativo.

Artículo 42 Bis: TRABAJADORES CON CAPACIDAD DIFERENTE

A los fines de contribuir con una mayor conciencia social y con el propósito de lograr la inserción laboral de las personas con capacidades diferentes, las partes declaran su compromiso en promoción de políticas específicas para la contratación de estos trabajadores. A tal fin, las empresas se comprometen a incorporar, toda vez que sea posible, trabajadores con capacidad diferentes en aquellos trabajos sin riesgo para su integridad; facilitándole en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para las tareas que se les asignen, incluyendo las adaptaciones que pudieran ser requeridas y la capacitación adecuada para la puesta en valor de sus potencialidades.

CAPITULO XI: SALARIOS

Artículo 43: MANTENIMIENTO DE LA PIRAMIDE SALARIAL

En atención a la responsabilidad que recae sobe el personal representado que tenga personal a cargo en forma directa, a partir de la vigencia del presente CCT las empresas se comprometen a desplegar todas las acciones necesarias a efectos de evitar y solucionar —en caso de existir— las posibles inconsistencias salariales que pudieran generarse dentro del núcleo de la misma empresa, y que pudieran dar origen a un solapamiento salarial entre el Personal Jerárquico y el personal por este último supervisado en forma directa.

A tal efecto, la compensación total (SALARIO BRUTO REMUNERATIVO Y NO REMUNERATIVO) del Personal Jerárquico deberá mantener una diferencia coherente y razonable respecto del salario Bruto remunerativo y no remunerativo del personal por él supervisado. En tal sentido, las partes acuerdan que todo el personal representado en el presente CCT, con personal a cargo de su supervisión, tendrá la garantía aquí establecida. Asimismo, en caso de presentarse una situación que inequívocamente pueda presentarse como distorsionada, las mismas deberán ser consideradas, analizadas y resueltas por las partes a los efectos de su adecuación.

Artículo 44: ADICIONAL PERSONAL DE TORRE Y YACIMIENTO

Las empresas abonarán un bono no remunerativo mensual, que se percibirá de la siguiente manera:

a) Personal que integre la dotación de los Equipos de Torre, incluyendo Perforación, Terminación, Reparación, Pulling y Flush By, que cumple diagrama de trabajo de 12 horas en Yacimiento, la suma de pesos un mil quinientos veinte cuatro ($ 1.524,00).

b) Personal de Servicios, Servicios Especiales, Mantenimiento, Producción, y/o Bases Operativas, excluido el personal del inciso a). La suma de pesos quinientos treinta y tres con cuarenta centavos ($ 533,40).

c) El bono será abonado bajo la denominación SPJ adicional torre o SPJ adicional yacimiento, según corresponda.

Artículo 45: LEY 26.176

Con el fin de evitar inconvenientes interpretativos respecto de los conceptos alcanzados por las excepciones vigentes dispuestas por la Ley 26.176, se detallan a modo meramente enunciativo las normas convencionales y resoluciones Ministeriales que rigen la materia:

1- CCT 3/11/06 art. 2, incs. I), II), III) y IV, homologado por resoluciones 948/06 y 33/07 de la Secretaria de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

2- CCT 509/07, homologado por resolución 854/07 de la Secretaria de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

3- Acta de fecha 24/07/07, Expte.: 1.169.854 y respectivas actualizaciones.

4- Resoluciones ST Nº 495/08 Expte.: 1.169.854.

5- Resolución ST. Nº 1123, Expte.: 1.232.263/09.

6- Resolución ST. Nº 1368, Expte.: 1.396.232/10.

7- Resolución ST. Nº 600, Expte.: 1.396.232/10.

Dentro de lo normado en las disposiciones precedentes, las partes acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya reguladas, el reintegro mensual del importe equivalente al cincuenta (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias le corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 1.420,00). La suma resultante del párrafo anterior se continuará abonando bajo el concepto “asignación vianda complementaria no remunerativa”.

Artículo 46: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Por cada año de antigüedad en el servicio, el trabajador percibirá una bonificación de ($ 28,00) pesos veintiocho.

Esta bonificación se abonará mensualmente y se aplicará a partir del primer día del mes en que se cumple el aniversario.

A los efectos del pago de la bonificación por antigüedad y demás consecuencias legales y convencionales, el cómputo del servicio se hará de acuerdo con lo dispuesto por la LCT. No se considerará interrupción del servicio a las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales y licencias gremiales.

A partir del 19 de enero de 2012 este importe se incrementará en cada oportunidad que las partes negocien paritarias salariales y/o cuando por disposición legal se establezca un incremento salarial.

Artículo 47: ADICIONAL POR PRESENTISMO

La empresa abonará al trabajador un adicional por presentismo y puntualidad $ 400 mensuales, el que se hará efectivo en la liquidación posterior al cierre de cada mes y en la misma oportunidad en que se deba abonar la remuneración mensual.

Será condición para recibir este adicional que el trabajador haya cumplido su prestación laboral durante todo el mes calendario sin falta alguna, con puntualidad perfecta y con prestación efectiva y diligente de tareas.

Las empresas deberán respetar los períodos de descansos entre jornadas de trabajo de acuerdo con la legislación vigente y cumplir con la aplicación del régimen de trabajo que cada empresa tenga implementado.

Se deja estipulado que el uso de las licencias previstas en los art. 22, art. 24 y art. 38 del presente CCT, no generará descuento alguno en el pago del presentismo siempre que el uso de las mismas sea previamente justificado en forma fehaciente.

En el caso de accidente de trabajo y enfermedades inculpables perderá el 50% del presentismo en el mes calendario que se produzca el primer día de ausencia y el 100% en el caso de días adicionales de ausencia en el mes.

En el supuesto de otras inasistencias por cualquier razón que sea, tales como faltas con o sin aviso, etc., independientemente de las medidas disciplinarias que correspondan, provocará automáticamente la pérdida del 100% del presentismo.

Este importe se incrementará en cada oportunidad que las partes negocien paritarias salariales o que por disposición legal se establezca un incremento salarial.

Artículo 48: SUPLEMENTO ADICIONAL POR ASISTENCIA PERFECTA

Al haber cumplimentado el trimestre sin inasistencia, el trabajador percibirá además del adicional por presentismo del Artículo 472, un “complemento presentismo” cuyo monto será de pesos quinientos ($500) adicionales. El mismo será abonado de manera trimestral con el mes inmediato posterior, y tendrá vigencia por año calendario, (de enero a diciembre), comenzando un nuevo ciclo con el año en cuestión.

Se deja estipulado que el uso de las licencias previstas en los art. 22, art. 24 y art. 38 del CCT 537/08 no generará descuento alguno en el pago del presentismo siempre que el uso de las mismas sea previamente justificado en forma fehaciente.

Este importe se incrementará en cada oportunidad que las partes negocien paritarias salariales o que por disposición legal se establezca un incremento salarial.

Artículo 49: GUARDIA

A los fines del presente acuerdo se denominarán “Guardias” al sistema en virtud del cual los empleados que presten servicios en las áreas de Servicios Especiales, Torre, Producción y Mantenimiento, Almacenes, Depósitos, Seguridad Industrial, Medio Ambiente, Administración y cualquier otro sector que requiera esta prestación, que se encuentren en disponibilidad en sus domicilios para atender emergencias del Servicio fuera de sus horarios normales y habituales de trabajo. A tal efecto deberá permanecer a disposición de la empresa y en su caso concurrir para normalizar el funcionamiento de las tareas y/o procesos de su incumbencias.

Las empresas serán las encargadas de establecer un cronograma semanal de “Guardias” de acuerdo con sus requerimientos de organización y tomando en consideración las necesidades del servicio, observando en todo momento un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización. La realización de Guardias está condicionada a que el trabajador esté incluido en el cronograma.

Sólo por estar a disposición el empleado designado para cubrir la “Guardia”, de conformidad con lo dispuesto por la empresa en el cronograma correspondiente, tendrá derecho a percibir las prestaciones que se detallan a continuación.

Por la sola disponibilidad del trabajador cuando la empresa lo asigne a situación de “Guardia” sin que se de cumplimiento efectivo de tarea, le dará derecho a percibir una suma fija por cada día hábil “Lunes a Viernes” de $ 90 y de $ 140 en Sábado, Domingo o Feriado. Este valor se establece por cada día “Guardia”.

El presente concepto absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier otro concepto y/o adicional denominado Guardia, Horas a Disposición u otra voz que haga referencia a este concepto que se esté abonando a la fecha, con expresa exclusión del denominado “Bono de Campo” para aquellas empresas que lo estuviesen pagando.

Este importe se incrementará en cada oportunidad que las partes negocien paritarias salariales o que por disposición legal se establezca un incremento salarial. Este adicional se abonará a partir del 19 de abril de 2012.

Artículo 51: TIEMPO DE VIAJE

Las empresas le proporcionarán transporte al personal del presente CCT que realice tareas de Perforación, Terminación, Reparación, Intervención, Producción, Mantenimiento, Flush By, Movimiento de Suelos, Servicios, Servicios de Ecología y Seguridad y Medio Ambiente y Seguridad Patrimonial, cuando por la índole de trabajo se justifique y no existan líneas de transporte regulares.

A tal efecto se conviene lo siguiente:

a) El tiempo de traslado hasta el lugar de traslado cualquiera sea su extensión no integra la jornada laboral a ninguno de los efectos previstos por la legislación correspondiente, ya que no se realizan durante el mencionado tiempo de traslado ninguna de las tareas de la especialidad, ni el trabajador se encuentra a disposición del empleador.

b) Que tratándose de un caso especial y específico de la industria petrolera se determinará una suma fija por hora de viaje uniforme a todas las categorías equivalente a pesos veintitrés con 00/100 ($ 23,00).

c) Si por la introducción posterior de otros medios de locomoción o de otro trayecto o por cualquier otra causa a criterio de las empresas, variará en forma permanente la duración de los viajes, la cantidad de horas de viajes percibidas se adecuará en consecuencia.

d) A fin de lograr una instrumentación ordenada y homogénea por parte de las empresas respecto de este concepto, las partes acuerdan para los trabajadores que presten tareas en las provincias de SAN JUAN, SAN LUIS y LA RIOJA, la cantidad de horas de viaje según corresponda en cada situación en particular.

A los trabajadores del presente convenio colectivo de trabajo que sean trasladados a su lugar de trabajo en un todo de acuerdo con lo establecido precedentemente tendrán derecho a percibir horas de viaje de acuerdo con la escala que a continuación se detalla:

Area/ Origen	Destino	Horas
Mendoza Zona Sur	Barrancas, Lunlunta, Carrizal	3.1/2
	La Ventana, Vacas Muertas, Cañada Dura, Punta Barda	4
	Vizcacheras	4.1/2
	Atamisqui	5.1/2
	Tupungato	4
	Cº Fortunoso	5.1/2
	Los Cavaos	4
	Malal del Medio	4.1/2
	Río Grande	5
	Manzano	4
	Loma Alta	3
	Loma de la Mina	3
	El Sosneado	2
	Pº Muñoz, Pº Rojas, Cº Mollar	1.1/2
Malargüe	Buta Ranquil	6
Buta Ranquil	Yac. El Portón	3
Mendoza	Corcovo	24
Corvoco	Corcovo Norte	1
	Cº Huemul	2
	Pº Pintos	2
	Jagüel Casa de Piedra	3

En el supuesto que alguna empresa esté abonando HORAS DE VIAJE o similar a la fecha de puesta en vigencia del presente CCT el cronograma descripto en el presente artículo no será de aplicación.

Este importe se incrementará en cada oportunidad que las partes negocien paritarias salariales que por disposición legal se establezca un incremento salarial. Este concepto se abonará a partir del 1° de julio de 2012.

Artículo 52: ESPERA DE TRANSPORTE

El personal que hubiera cumplido con su jornada laboral y, por razones no imputables a los trabajadores o al SPJPC, se encuentre a la espera del transporte de regreso al domicilio desde el yacimiento, percibirá en el caso del personal de diagrama de 8 horas por cada hora de espera un valor equivalente a 3 (tres) horas de viaje por cada hora de espera y en tanto que el personal de diagrama de 12 horas que se encuentre en dicha condición percibirá por cada hora de espera un valor equivalente a 4 (cuatro) horas de viaje por cada hora de espera.

Las fracciones de tiempo serán computadas de la siguiente manera:

En caso que el tiempo de espera sea mayor a 15 minutos e inferior a 30 minutos, se considerará media hora, en tanto que la fracción mayor a 30 minutos se considerará como una hora. Este concepto se abonará a partir del 1° de julio de 2012.

Artículo 53: FALLECIMIENTO, INDEMNIZACION

Cuando el trabajador falleciere como consecuencia de un accidente de trabajo y/o enfermedad profesional además de las indemnizaciones legales vigentes, sus derechohabientes percibirán un subsidio especial consistente en la diferencia entre la indemnización legal prevista en estos casos (Art. 248 de la LCT) y el monto equivalente al Art. 245 de la LCT.

El pago del mencionado subsidio se hará conforme con el orden de prelación que establezca la legislación vigente.

Los beneficios establecidos por la LRT son independientes al presente subsidio.

Artículo 54º: INSTALACIONES COSTA AFUERA

TRASLADO COSTA AFUERA

El personal alcanzado por el presente convenio que fuere trasladado para prestar tareas en forma permanente o transitoria en las instalaciones de costa afuera u of shore, se regirá por lo establecido en el presente artículo.

En todos los casos y siempre que resulte aplicable regirán los beneficios y las condiciones de los arts. 27 y 28 anteriores. Asimismo el trabajador así trasladado mantendrá durante el tiempo de la prestación de servicio todos los beneficios que le confieren los CCT 509/07, Actas Complementarias y 537/08 y Actas Complementarias, por las características especiales de esta prestación de servicios (Costa Afuera u Of Shore) y los beneficios del presente acuerdo.

Atento a la especificidad de la actividad se establece lo siguiente:

1. Régimen de trabajo: el régimen de trabajo que se establece es de un ciclo de trabajo por un ciclo igual de descanso. La Jornada de trabajo será de ocho horas.

2. Régimen de descanso: el régimen de descanso establecido es de 1x1” (un día de trabajo por un día de descanso). Ello significa que una vez finalizado el ciclo de rotación, el personal gozará de un franco de la misma duración que el ciclo de trabajo realizado, el cual se computará desde el momento en que cese en su trabajo en el horario habitual del último día del ciclo, hasta la hora en que retorne a sus tareas en el horario habitual inmediato al descanso. La rotación en plataforma no podrá exceder de catorce días consecutivos de trabajo por catorce días de descanso y transporte, salvo acuerdo entre el empleador, el personal y el sindicato.

Si el trabajador con funciones habituales en tierra y con un diagrama, de trabajo distinto al denominado 1x1, que por necesidades operativas realizará en forma eventual tareas en plataforma y la misma requiera que el trabajador deba pernoctar como mínimo una Jornada en la plataforma, para luego volver a su función habitual en tierra, recibirá como compensación 1 día de franco por cada día de pernocte en plataforma, percibiendo por cada día de franco el adicional plataforma establecido en el inciso 4 del presente Artículo.

Asimismo, el personal que ya cumpla un diagrama de 1 x 1, no verá afectado su esquema de descanso ni acumulará más francos cuando eventualmente deba cumplir tareas en plataforma.

El goce del/los francos correspondientes según lo explicitado anteriormente deberá ser programada con su supervisión y deberá gozarse dentro de los siguientes 45 días a la realización de la tarea en Plataforma.

3. Condiciones de seguridad: Se establece lo siguiente:

a) Transporte de personal en helicópteros: no se efectuará el traslado de personal, junto con explosivos, combustibles, materiales radioactivos y elementos químicos que hagan peligrar la integridad física del trabajador.

b) Provisión de supervivencia: todas las lanchas o embarcaciones que salgan al mar deberán contar, aparte de los elementos de seguridad determinados por las normas vigentes, con una provisión de supervivencia, adecuada al número de tripulantes estimada para un período no menor de tres días al momento de su aplicación, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Organización Marítima Internacional (O.M.I.).

c) Capacitación: será impartida por personal especializado y será obligaciones de realizar zafarranchos de abandono de acuerdo con las normas vigentes al momento de su aplicación.

4. Adicional Plataforma Marítima

Para el personal representado en el presente convenio que preste tareas en las instalaciones de costa afuera u Off Shore, se establece un adicional del cuarenta 40% sobre los conceptos, remunerativos normales y habituales el que se pagará durante el tiempo que dure toda la afectación. En caso que hubiere personal que realice tareas ocasionales y pernocte en las instalaciones mencionadas recibirá esta diferencia en forma proporcional a los días efectivamente trabajados en la plataforma.

Una vez calculado este adicional, se aplicará sobre los conceptos remunerativos lo dispuesto en el Capítulo V, artículos 27 y 28 del presente CCT según corresponda.

El presente concepto absorberá hasta su concurrencia cualquier otro concepto adicional que exista a la fecha específicamente para el trabajo en plataforma costa afuera.

Este concepto se abonará a partir del 1° de octubre de 2012.

Artículo 55: BONIFICACION EXTRAORDINARIA POR EGRESO POR JUBILACION

Aquellos trabajadores que se encuentren en condiciones de recibir la jubilación ordinaria (ley 24.241 y/o decreto 2136/74) y fueran notificados por las empresas a fin de iniciar los trámites jubilatorios y puedan fehacientemente acreditar haber iniciado formalmente el trámite previsional correspondiente podrán acceder a la bonificación extraordinaria del egreso según las condiciones que se detallan a continuación:

a) Cuando el empleado se desvinculara de la relación laboral dentro del plazo de (30) treinta días de recibir dicha notificación, percibirá una gratificación extraordinaria por única vez equivalente a 13 meses de sueldo mensual, normal y habitual, excluyendo los conceptos No Remunerativos que revistan tal carácter a la fecha.

b) Cuando el empleado se desvinculara entre los 31 y 60 días de notificado, dicha gratificación será equivalente a 12 meses, aplicándose la misma base de cálculo.

En ambos casos el trabajador deberá tener la antigüedad mínima de 5 años en la industria. Asimismo, en los casos a) y b), las Empresas se harán cargo de los honorarios que demande el tramite jubilatorio.

c) A partir del día 61, este beneficio no será aplicable.

d) La desvinculación se instrumentará en los términos del Art. 241 LCT, debiendo incluirse en el respectivo convenio lo establecido en el último párrafo del presente artículo.

Las empresas harán los aportes correspondientes a la obra social y cuota sindical del ex trabajador hasta tanto el mismo obtenga efectivamente el haber jubilatorio, con un plazo máximo de doce meses desde la fecha de la intimación referida precedentemente. En el supuesto que las empresas apliquen para el caso de desvinculación por jubilación, sistemas propios que superen el beneficio otorgado por el presente convenio, la bonificación descripta en este artículo no será de aplicación.

Cuando la ANSES denegara el beneficio jubilatorio considerando que el trabajador no reúne las condiciones necesarias, éste tendrá derecho a reingresar a la empresa en la misma posición y condición previa al egreso, si se modificara la denegatoria del organismo previsional dentro de los quince días (15) contados a partir de que tomó conocimiento de la situación.

LISTADO DE POSICIONES CCT 509/07 ANEXO I RATIFICADO EN EL 537/08 Y NUEVA GRILLA

A título enunciativo y sin que implique exclusión de otros trabajadores representados por el Sindicato, a continuación se detallan posiciones del presente CCT:

ANALISTA DE PERFILES

CAPATAZ

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO

COORDINADOR DE CORRIMIENTO Y ABASTECIMIENTO A/B

COORDINADOR DE ELECTRICIDAD

COORDINADOR DE EQUIPOS

COORDINADOR DE FINANZAS

COORDINADOR DE INSTRUMENTACION

COORDINADOR DE MOTOBOMBA

COORDINADOR DE TCT

CORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

ENCARGADO DE CONTROL DE CALIDAD

ENCARGADO DE ALIMENTACION Y NUTRICION

ENCARGADO DE OBRAS Y PROYECTOS

ENCARGADO DE MEDIO AMBIENTE

ENCARGADO DE ADMINISTRACION

ENCARGADO ADMINISTRATIVO

ENCARGADO DE ALAMBRE

ENCARGADO CAMPO CABLE

ENCARGADO CAMPO COIL TUBING

ENCARGADO CAPACITACION

ENCARGADO COBERTURA Y SALUD

ENCARGADO COMPRAS

ENCARGADO CONTROL DE SISTEMAS

ENCARGADE DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE

ENCARGADO DE ADMINISTRACION DE SISTEMA

ENCARGADO DE COMEDOR

ENCARGADO DE COMPRAS

ENCARGADO DE CONTROL DE GESTION

ENCARGADO DE CONTROL DOCUMENTACION

ENCARGADO DE DUCTOS (SOLDADORES, TRAZADORES, CAÑISTAS, AMOLADORES, ETC)

ENCARGADO DE FACTURACION

ENCARGADOS DE HORNOS PIROLITICOS

ENCARGADO DE INFORMATICA

ENCARGADO DE LIQUIDACION DE SUELDO

ENCARGADO DE PAÑOL

ENCARGADO DE PRODUCCION

ENCARGADO DE RECEPCION

ENCARGADO DE RRHH

ENCARGADO DE TRANSPORTE FLOTA LIVIANA

ENCARGADO DE ADMINISTRACION

ENCARGADO DE AUTOMATIZACION

ENCARGADO DE BANDEJA Y LLAVE

ENCARGADO DE BASE

ENCARGADO DE CARGAS SOLIDAS

ENCARGADO DE CARGAS LIQUIDAS

ENCARGADO DE CENTRALES TERMOELECTRICAS CICLOS COMBINADOS ???

ENCARGADO DE CERTIFICACION

ENCARGADO DE COBERTURA Y SALUD

ENCARGADO DE COMPRAS

ENCARGADO DE COMUNICACION Y SISTEMAS

ENCARGADO DE CONTADURIA

ENCARGADO DE CONTRATOS

ENCARGADO DE CONTROL DE STOCK

ENCARGADO DE COORDINACION DE LOGISTICA

ENCARGADO DE COORDINACION DE TURNOS

ENCARGADOS DE CUADRILLAS

ENCARGADO DE DEPOSITO

ENCARGADO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS

ENCARGADO DE GESTION Y PROCEDIMIENTOS

ENCARGADO DE HIDRAULICA DE BASE

ENCARGADO DE INGENIERA

ENCARGADO DE LABORATORIO (ELECTRICO, SUELO, MECANICO, HORMIGON, AGUA, SOLDADURA, QUIMICO, GAS, PETROLEO, AMBIENTE)

ENCARGADO DE LAC (UNIDAD AUTOMATICA DE CONTROL DE CRUDO)

ENCARGADO DE LIMPIEZA

ENCARGADO DE LOGISTICA

ENCARGADO DE MANTENIMIENTO

ENCARGADO DE MANTENIMIENTO MECANICO

ENCARGADO DE MANTENIMIENTO SOLDADURA

ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y DISTRIBUCION ELECTRICA ALTA TENSION

ENCARGADO DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE EXTRACCION

ENCARGADO DE OFICINA TECNICA

ENCARGADO OPERATIVO

ENCARGADO DE PAÑOL DE BASE

ENCARGADO DE PLANTA DE CEMENTO

ENCARGADO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE GAS

ENCARGADO DE PRESUPUESTO

ENCARGADO DE PRODUCCION

ENCARGADO DE PRODUCTOS QUIMICOS

ENCARGADO DE PROYECTO

ENCARGADO DE SEGURIDAD

ENCARGADO DE SOLDADURA

ENCARGADO DE TALLER FLOTA LIVIANA

ENCARGADO DE TAREAS GENERALES

ENCARGADO DE TELEMETRIA

ENCARGADO DE TOPOGRAFIA

ENCARGADO DE TORNERIA DE BASE

ENCARGADO DE TURNO

ENCARGADO DE ELECTROMECANICA/O

ENCARGADO DE FACTURACION

ENCARGADO DE FRACTURA

ENCARGADO DE GENERACION ELECTRICA

ENCARGADO DE HOT OIL/ MOTOBOMBA/CALDERAS

ENCARGADO INSTRUMENTAL

ENCARGADO INSTRUMENTISTA

ENCARGADO DE LABORATORIO I, II, III

ENCARGADO LIQUIDACION DE SUELDOS

ENCARGADO MANTENIMIENTO ELECTRICO

ENCARGADO DE MANTENIMIENTO MECANICO

ENCARGADO DE MOVIMIENTO DE SUELO
ENCARGADO DE OBRAS (CIVILES, ELECTRICAS, INSTRUMENTACION, PIPING, ETC.)
ENCARGADO PAÑOL
ENCARGADO PESCA Y HERRAMIENTAS
ENCARGADO PLANTA COMPRESORA DE GAS
ENCARGADO DE PLANTA DE TRATAMIENTO/ RECUPERACION SECUNDARIA
ENCARGADO PROVEEDORES
ENCARGADO RRHH
ENCARGADO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
ENCARGADO SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
ENCARGADO TALLER FLOTA LIVIANA
ENCARGADO TALLER FLOTA PESADA
ENCARGADO TCT (TRABAJO CON TENSION ELECTRICA)
ENCARGADO TRANSPORTE FLOTA LIVIANA
ENCARGADO TRANSPORTE FLOTA PESADA
ENCARGADO MANTENIMIENTO EDILICIO
ENCARGADO DE MEDICIONES FISICAS
ENCARGADO DE SISTEMAS Y MANT. PREVENTIVO DE BASE
ENCARGADO DE MEDICIONES FISICAS
ESPECIALISTA DE CONTROL DE MATERIALES
GEOLOGO
GEOLOGO DE CONTROL GEOLOGICO
INGENIERO CAMPO CABLE
INGENIERO CAMPO CEMENTACION
INGENIERO CAMPO COIL
INGENIERO CAMPO FRACTURA
INGENIERO CAMPO HERRAMIENTA Y PESCA
INGENIERO MANTENIMIENTO
INGENIERO INSTRUMENTAL GEOLOGIA
INGENIERO LABORATORIO ELECTRONICO
INGENIERO LABORATORIO QUIMICO
INSPECTOR DE RECUPERACION SECUNDARIA
INSPECTOR DE OBRAS Y PROYECTOS
INSPECTOR DE SEGURIDAD E HIGIENE
INSPECTOR DE ALMACENAMIENTO
INSPECTOR DE ALMACENES
INSPECTOR DE COMPRAS
INSPECTOR DE ENERGIA
INSPECTOR DE INGENIERIA
INSPECTOR DE INGENIERIA
INSPECTOR DE MANTENIMIENTO
INSPECTOR OPERATIVO
INSPECTOR DE PLANTAS COMPRESOR DE GAS
INSPECTOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE GAS
INSPECTOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE PETROLEO
INSPECTOR DE PRODUCCION
INSPECTOR DE RRHH
INSPECTORES
INYECCIONISTA
JEFE ADMINISTRATIVO
JEFE ALAMBRE
JEFE CABLE
JEFE CEMENTACION
JEFE COIL TUBING
JEFE COORDINADOR DE AREA
JEFE DE BASE
JEFE DE CAMPO
JEFE DE CONTRATOS
JEFE DE EQUIPOS
JEFE DE HERRAMIENTAS
JEFE DE INFORMATICA
JEFE DE INSPECTORES
JEFE DE INYECCION
JEFE DE LABORATORIO
JEFE DE MANTENIMIENTO
JEFE DE PERSONAL
JEFE DE PESCA
JEFE DE POLO EQUIPOS DE TORRE
JEFE DE RRHH
JEFE DE SECTOR (MANTENIMIENTO, ELECTRICO, MECANICO, SOLDADURA)
JEFE DE SEGURIDAD E HIGIENE
JEFE DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE
JEFE DE TRANSPORTE
JEFE DE VENTAS
JEFE DEPOSITO
JEFE DE FRACTURA
JEFE DE GEOLOGIA
LICENCIADO EN SEGURIDAD E HIGIENE
LIDER DE GPL
LIDER DE AUTOMATIZACION
LIDER DE CONSTRUCCION
LIDER DE CORROSION
LIDER DE DEPOSITO LOGISTICA
LIDER DE ENERGIA ELECTRICA (GENERACION)
LIDER DE INGENIERIA
LIDER DE INSTRUMENTACION
LIDER DE INTEGRIDAD
LIDER DE INYECCION
LIDER DE MANTENIMIENTO ELECTRICO
LIDER DE MANTENIMIENTO MECANICO
LIDER DE PERFORACION
LIDER DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE GAS
LIDER DE PLANTA TRATAMIENTO DE CRUDO
LIDER DE PRODUCCION
LIDER DE PULLING
LIDER DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE
LIDER DE SUPERVISION
LIDER DE WORK OVER
LIDER PROGRAMADOR
LIDER RELEVANTE
LIDER RRHH
MEDICO DE SERVICIO DE SALUD
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
PROFESIONAL CONTROL DE CALIDAD

PROFESIONAL DE DEPOSITO

PROFESIONAL DE INFORMATICA

PROFESIONAL EN INTERPRETACION DE PERFIL

PROFESIONAL SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

REPRESENTANTE DE CUENTA

REPRESENTANTE TECNICO

RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO

RESPONSABLE IDONEO DEPOSITO

SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENTE DE RECUPERACION SECUNDARIA

SUPERINTENDENTE DE CONTRATO

SUPERINTENDENTE DE OPERACIONES Y EQUIPOS

SUPERINTENDENTE DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE PETROLEO

SUPERINTENDENTE DE ENERGIA

SUPERINTENDENTE DE INGENIERIA

SUPERINTENDENTE DE OBRAS Y PROYECTOS

SUPERINTENDENTE DE PRODUCCION

SUPERINTENDENTE DE LOGISTICA

SUPERINTENDENTE DE MANTENIMIENTO

SUPERINTENDENTE DE RRHH

SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE

SUPERINTENDENTE DE GAS

SUPERVISOR COORDINADOR DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

SUPERVISOR DE MEDIO AMBIENTE

SUPERVISOR COMEDOR

SUPERVISOR COORDINAR DE ALIMENTACION

SUPERVISOR COORDINADOR DE ALIMENTACION

SUPERVISOR COORDINADOR DE CERTIFICACION

SUPERVISOR COORDINADOR COBERTURA Y SALUD

SUPERVISOR COORDINADOR COMEDOR

SUPERVISOR COORDINADOR DE DUCTOS (SOLDADORES, TRAZADORES, CAÑISTAS, AMOLADORES, ETC)

SUPERVISOR COORDINADOR DE INFORMATICA

SUPERVISOR COORDINADOR DE OBRAS (CIVILES, MECANICAS, ELECTRICAS, INSTRUMENTACION, PIPING, ETC)

SUPERVISOR COORDINADOR DE RRHH

SUPERVISOR COORDINADOR MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE EXTRACCION

SUPERVISOR COORDINADOR PLANTA DE TRATAMIENTO RECUP. SEC

SUPERVISOR COORDINADOR PLANTA DE TRATAMIENTO DE GAS

SUPERVISOR COORDINADOR PRODUCTOS QUIMICOS

SUPERVISOR COORDINADOR TCT (TRABAJOS CON TENSION ELECTRICA)

SUPERVISOR COORDINADOR TOPOGRAFIA

SUPERVISOR DE DUCTOS (SOLDADORES, TRAZADORES, CAÑISTAS, AMOLADORES, ETC)

SUPERVISOR AUTOMATIZACION

SUPERVISOR DE CENTRALES TERMOELECTRICAS Y CICLO COMBINADO

SUPERVISOR DETECCION DE INTERFERENCIA

SUPERVISOR INSTRUMENTISTA

SUPERVISOR LIQUIDACION DE SUELDO

SUPERVISOR PAÑOL

SUPERVISOR PLANTA DE TRATAMIENTO / RECUPERACION SECUNDARIA

SUPERVISOR PRODUCTOS QUIMICOS

SUPERVISOR SOLDADURA

SUPERVISOR ADMINISTRACION DE SISTEMA

SUPERVISOR ALAMBRE

SUPERVISOR ALIMENTACION

SUPERVISOR CABLE CAMPO

SUPERVISOR CAMPO CEMENTACION

SUPERVISOR CAMPO COIL TUBING

SUPERVISOR CAMPO FRACTURA

SUPERVISOR CAÑISTA

SUPERVISOR CARGAS LIQUIDAS

SUPERVISOR CARGAS SOLIDAS

SUPERVISOR CERTIFICACION

SUPERVISOR COBERTURA Y SALUD

SUPERVISOR COCINA

SUPERVISOR COMPRAS

SUPERVISOR COMPRESORA DE GAS

SUPERVISOR COMUNICACION Y SISTEMA

SUPERVISOR CONTROL DE CALIDAD

SUPERVISOR CONTROL DE GESTION

SUPERVISOR CONTROL DE SISTEMAS

SUPERVISOR CONTROL DOCUMENTARIO

SUPERVISOR CONTROL EXPENDIO DE COMBUSTIBLE

SUPERVISOR COORDINADOR DE UNIDAD LAC (UNIDAD AUTOMATICA DE CONTROL DE CRUDO)

SUPERVISOR COORDINADOR MEDIO AMBIENTE

SUPERVISOR COORDINADOR MANTENIMIENTO

SUPERVISOR COORDINADOR MOVIMIENTO DE SUELO

SUPERVISOR COORDINADOR SOLDADURA

SUPERVISOR COORDINADOR ADMIN. DE SISTEMA

SUPERVISOR COORDINADOR ANALISTA DE LABORATORIO

SUPERVISOR COORDINADOR CAÑISTA

SUPERVISOR COORDINADOR CARGAS SOLIDAS

SUPERVISOR COORDINADOR COCINA

SUPERVISOR COORDINADOR COMPRESORA DE GAS

SUPERVISOR COORDINADOR CONTROL DE GESTION

SUPERVISOR COORDINADOR MANTENIMIENTO EDILICIO

SUPERVISOR COORDINADOR DE PRODUCCION

SUPERVISOR COORDINADOR DE RECUPERACION SECUNDARIA

SUPERVISOR COORDINADOR DE AUTOMATIZACION

SUPERVISOR COORDINADOR DE CENTRALES TERMOELECTRICAS Y CICLOS COMBINADOS

SUPERVISOR COORDINADOR DE CONTROL DE STOCK

SUPERVISOR COORDINADOR DE FACTURACION

SUPERVISOR COORDINADOR DE GESTION Y PROCEDIMIENTOS

SUPERVISOR COORDINADOR DE MEDICIONES FISICAS

SUPERVISOR COORDINADOR DE OBRAS Y PROYECTOS

SUPERVISOR COORDINADOR DE PLANTA TRATAMIENTO DE PETROLEO

SUPERVISOR COORDINADOR DE PROYECTO

SUPERVISOR COORDINADOR DE TAREAS GENERALES

SUPERVISOR COORDINADOR DEPOSITO

SUPERVISOR COORDINADOR DETECCION DE INTERFERENCIA

SUPERVISOR COORDINADOR GENERACION ELECTRICA

SUPERVISOR COORDINADOR HORNOS PIROLITICOS

SUPERVISOR COORDINADOR HOT OIL /MOTOBOMBA/ CALDERAS

SUPERVISOR COORDINADOR LIMPIEZA

SUPERVISOR COORDINADOR LIQUIDACION DE SUELDO

SUPERVISOR COORDINADOR MANTENIMIENTO ELECTRICO

SUPERVISOR COORDINADOR SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

SUPERVISOR COORDINADOR SEGURIDAD E HIGIENE

SUPERVISOR COORDINADOR TALLER FLOTA LIVIANA

SUPERVISOR COORDINADOR TALLER FLOTA PESADA

SUPERVISOR COORDINADOR TELEMETRIA

SUPERVISOR COORDINADOR TRANSPORTE FLOTA LIVIANA

SUPERVISOR COORDINADOR CABLE

SUPERVISOR COORDINADOR CARGAS LIQUIDAS

SUPERVISOR COORDINADOR CEMENTACION

SUPERVISOR COORDINADOR CERTIFICACION

SUPERVISOR COORDINADOR COIL

SUPERVISOR COORDINADOR COMPRAS

SUPERVISOR COORDINADOR COMUNICACIONES Y SISTEMAS

SUPERVISOR COORDINADOR CONTROL DE SISTEMAS

SUPERVISOR COORDINADOR CONTROL DOCUMENTARIO

SUPERVISOR COORDINADOR CONTROL EXPENDIO DE COMBUSTIBLE

SUPERVISOR COORDINADOR DE CAPACITACIONES

SUPERVISOR COORDINADOR DE ADMINISTRACION

SUPERVISOR COORDINADOR DE ALAMBRE

SUPERVISOR COORDINADOR BANDEJA Y LLAVE

SUPERVISOR COORDINADOR DE CONTADURIA

SUPERVISOR COORDINADOR DE CORRIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE AIB

SUPERVISOR COORDINADOR DE ENERGIA

SUPERVISOR COORDINADOR DE GAS

SUPERVISOR COORDINADOR DE INFORMATICA

SUPERVISOR COORDINADOR DE INGENIERIA

SUPERVISOR COORDINADOR DE LOGISTICA

SUPERVISOR COORDINADOR DE MANTENIMIENTO

SUPERVISOR COORDINADOR OPERACION DUAL

SUPERVISOR COORDINADOR DE OPERACIONES Y EQUIPOS

SUPERVISOR COORDINADOR DE PRODUCCION

SUPERVISOR COORDINADOR DE RRHH

SUPERVISOR COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD

SUPERVISOR COORDINADOR DE TALLER

SUPERVISOR COORDINADOR DE TRANSPORTE

SUPERVISOR COORDINADOR ELECTROMECANICO

SUPERVISOR COORDINADOR ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS

SUPERVISOR COORDINADOR FRACTURA

SUPERVISOR COORDINADOR HERRAMIENTAS Y PESCA

SUPERVISOR COORDINADOR LABORATORIO ELECTROMECANICO

SUPERVISOR COORDINADOR LABORATORIO QUIMICO

SUPERVISOR COORDINADOR LABORATORIO (ELECTRICO, SUELO, HORMIGON, AGUA, SOLDADURA, QUIMICO, GAS, PETROLEO, AIB)

SUPERVISOR COORDINADOR MANTENIMIENTO MECANICO

SUPERVISOR COORDINADOR ELECTRICO

SUPERVISOR COORDINADOR SOLDADURA

SUPERVISOR COORDINADOR MEDIO AMBIENTE

SUPERVISOR COORDINADOR OFICINA TECNICA

SUPERVISOR COORDINADOR PRESUPUESTOS

SUPERVISOR COORDINADOR PRODUCTOS QUIMICOS

SUPERVISOR COORDINADOR SANAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE

SUPERVISOR COORDINADOR INSTRUMENTISTA

SUPERVISOR COORDINADOR PAÑOL

SUPERVISOR COORDINADOR TALLER FLOTA LIVIANA

SUPERVISOR COORDINADOR CONTROL DE CALIDAD

SUPERVISOR COORDINADOR DE CAPACITACION

SUPERVISOR COORDINADOR DE ADMINISTRACION

SUPERVISOR COORDINADOR DE MANTENIMIENTO EDILICIO

SUPERVISOR PRODUCCION

SUPERVISOR DE BANDEJA Y LLAVE

SUPERVISOR DE CONTADURIA

SUPERVISOR DE CONTRATOS

SUPERVISOR CONTROL DE STOCK

SUPERVISOR COORDINADOR DE GESTION Y PROCEDIMIENTOS

SUPERVISOR CORRIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE AIB

SUPERVISOR DE ELECTRICIDAD

SUPERVISOR DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS

SUPERVISOR DE FACTURACION

SUPERVISOR DE GEOLOGIA

SUPERVISOR DE GESTION Y PROCEDIMIENTOS

SUPERVISOR INFORMATICA

SUPERVISOR DE INYECCION

SUPERVISOR DE LABORATORIO QUIMICO

SUPERVISOR DE LOGISTICA

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ELECTRICO

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ELECTRONICO

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO MECANICO

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO SOLDADURA

SUPERVISOR DE TAREAS GENERALES

SUPERVISOR DE TCT (TRABAJO CON TENSION ELECTRICA)

SUPERVISOR DE TRANSPORTE

SUPERVISOR DE TRANSPORTE FLOTA PESADA

SUPERVISOR DE UNIDAD LAC (UNIDAD AUTOMATICA DE CONTROL DE CRUDO)

SUPERVISOR DE DEPOSITO

SUPERVISOR ELECTRICO

SUPERVISOR ELECTROMECANICO

SUPERVISOR EN CONTROL DE MATERIALES

SUPERVISOR GENERACION ELECTRICA

SUPERVISOR HORNOS PIROLITICOS

SUPERVISOR HOT OIL/MOTOBOMBA/CALDERA

SUPERVISOR JUNIOR

SUPERVISOR LABORATORIO (ELECTRICO, SUELO, MECANICO, HORMIGON, AGUA, SOLDADURA, QUIMICO, GAS, PETROLEO, AIB)

SUPERVISOR LIMPIEZA

SUPERVISOR MANTENIMIENTO ELECTRICO

SUPERVISOR MANTENIMIENTO MECANICO

SUPERVISOR MASTERS

SUPERVISOR MECANICO

SUPERVISOR MEDIO AMBIENTE

SUPERVISOR OFICINA TECNICA

SUPERVISOR PAÑOL

SUPERVISOR PESCA Y HERRAMIENTA

SUPERVISOR PLANTA CEMENTO

SUPERVISOR PLANTA DE TRATAMIENTO DE GAS

SUPERVISOR PRESUPUESTOS

SUPERVISOR SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE

SUPERVISOR SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

SUPERVISOR SENIORS

SUPERVISOR TALLER FLOTA LIVIANA

SUPERVISOR TALLER FLOTA PESADA

SUPERVISOR TCT (TRABAJO CON TENSION ELECTRICA)

SUPERVISOR TECNICO INSTRUMENTAL DE CAMPO

SUPERVISOR TELEMETRIA

SUPERVISOR TOPOGRAFIA

SUPERVISOR TRANSPORTE FLOTA LIVIANA

SUPERVISOR TRANSPORTE FLOTA PESADA

SUPERVISOR TECNICO DE LABORATORIO QUIMICO

SUPERVISOR TECNICO DE SEGURIDAD E HIGIENE

SUPERVISOR TECNICO INSTRUMENTISTA EN GEOLOGIA

SUPERVISOR TECNICO EN MANTENIMIENTO ELECTRICO

SUPERVISOR TECNICO EN MANTENIMIENTO ELECTRONICO

Expediente Nº 1.435.151/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de octubre de dos mil once, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC – DNRT, los Señores JULIAN MATAMALA, Secretario General y JUAN CORDOBA, ALEXIS DELA LLANA, EMANUEL MATAMALA, RUBEN FARINA y RUBEN SANZONE por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, LEANDRO LANFRANCO; LEANDRO CORENGIA y TOMAS GOMEZ ALZAGA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y los Sres. GUSTAVO BARBA y DARDO CABRERA con el patrocinio letrado del Dr. JUAN MANUEL D'ALOE en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE OPERACIONES ESPECIALES (CEOPE), quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante luego las partes manifiestan que: acompañan, en dos copias, el texto del nuevo convenio colectivo de trabajo que han elaborado conjuntamente el que entrará en vigencia a partir del 1-1-2012 solicitando la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 18:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1759/2011

Registro Nº 1663/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.477.466/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 y 28 del Expediente Nº 1.477.466/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical, y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificado a fojas 29 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, conforme con lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes convienen nuevas condiciones laborales y salariales, para los trabajadores allí especificados, comprendidos en el Convenio Colectivo de Empresa Nº 839/07 "E", con demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/6 y 28 del Expediente Nº 1.477.466/11, celebrado entre SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 29 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 y 28, juntamente con el Acta de Ratificación obrante a fojas 29, ambos del Expediente Nº 1.477.466/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación de las partes. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 839/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.477.466/11

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1759/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6, 28 y 29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1663/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 2011, se reúnen, por una parte, el Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Víctor Burgos, secretario tesorero y Daniel Leo, secretario de organización y los Sres/as. Velásquez, Julio; Tufro, Alejandro; Parrelli, Ruth; Esquivel, Leonardo; Nores Alexis y Reca Silvina en su calidad de miembros de la Comisión Interna de Delegados del Personal; y por la otra, Ferrero Argentina S.A. representada por el Sr. Nicolás Nessi en su carácter de apoderado y Jefe de Recursos Humanos y por el Dr. Anselmo A. Riva, en su carácter de asesor; quienes manifiestan:

a) Que han venido manteniendo un extenso dialogo sobre las condiciones aplicables con referencia a la "extensión de las jornadas de trabajo" que se han propuesto por la empresa.

b) Que en un marco de estrecha colaboración han alcanzado un acuerdo que permitirá la adaptación de la Planta Industrial de Cardales a las necesidades y compromisos de la empresa en materia comercial.

c) Que una vez más han podido ratificar la vigencia de un sistema de Relaciones laborales que contempla los intereses, obligaciones y derechos de ambas partes.

Que en consecuencia convienen:

1.- Que a partir del 28 de noviembre de 2011 y hasta el 4 de febrero de 2012 las jornadas de trabajo de los sectores directamente vinculados a la producción se extenderán a los días sábados entre las 14 y las 22 horas; y a los días domingos, también entre las 14 y las 22 horas.

Durante el mismo período el Departamento de Mantenimiento trabajará en el sistema continuo de rotación de 4x4.

No estarán involucrados en la extensión de la jornada directamente los Sectores Plástico, Tampografía y Servicios Generales, sectores cuyos horarios habituales serán respetados. Además, aquellos trabajadores que no adhieren a la mencionada extensión.

2.- Las horas efectivamente trabajadas en las jornadas de días sábados entre las 13 y las 22 horas y las correspondientes a los días domingo, entre las 14 y las 22 horas, serán abonadas con el 100% de recargo, según lo establecido por el art. 201 de la LCT.

3.- Los trabajadores/as que cumplan con el 100% de asistencia en las jornadas que les corresponda prestar servicios, según el organigrama de turnos y horarios previsto, que se acompaña como ANEXO I, y es parte del presente Acuerdo, serán acreedores a un especial, "Premio a la Colaboración", de $ 2000.- (pesos dos mil) no remunerativos.

Los trabajadores/as que registren 1 (una) ausencia percibirán el 75% de dicha suma; los trabajadores/as que registren 2 (dos) ausencias percibirán el 50% de dicha suma y los trabajadores/as que registren 3 (tres) ausencias percibirán el 25% de dicha suma.

Los trabajadores/as que registren más de 3 (tres) ausencias no tendrán derecho alguno respecto del "Premio a la Colaboración".

Los parámetros para la determinación de las ausencias serán los ya aplicados para el denominado "Premio al Presentismo" vigente en la Planta, y cuya reglamentación está a disposición del personal en las oficinas de RRHH de la empresa.

4.- A partir del 1º de noviembre de 2011 se adelantará la incorporación del saldo restante previsto en la Convención Colectiva de Trabajo Nacional del CCT 244/94 de la actividad de la Alimentación, para el periodo enero-abril de 2012, es decir, el saldo restante del 33,5% oportunamente acordado.

En consecuencia, a partir del 1º de noviembre de 2011, la escala salarial del CCT 839/07 "E", quedarán conformadas según lo establecido en el ANEXO II, que es parte integrante del presente.

Además, juntamente con la segunda quincena del mes de noviembre de 2011 se hará efectivo el pago extraordinario por la suma de $ 180.- no remunerativos, también previstos en el Acuerdo correspondiente a la CCT 244/94 de la actividad de la Alimentación.

5.- Durante el periodo de “Extensión de la Jornada”, la empresa brindará al personal que trabaje en los días sábados y domingos a la tarde, un servicio de vianda / refrigerio. También, durante el referido periodo y durante las mismas jornadas se contará con el correspondiente Servicio de Enfermería y de transporte del personal.

6.- La empresa asume el compromiso de otorgar al personal una semana de vacaciones ordinarias durante el verano. La programación de la misma será coincidente, en su finalización, con los feriados nacionales de carnaval establecidos para los días 20 y 21 de febrero de 2012, es decir, entre el lunes 13 y el domingo 19 de febrero de 2012. De esta manera, el descanso alcanzará a 11 días corridos.

Este Acuerdo será presentado por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, al que previa ratificación, le solicitarán la pertinente homologación.

De común acuerdo, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Anexo I - Ref.: Turnos

FECHAS/FERIADO			HORARIOS		
			06.00 - 14.00	14.00 - 22.00	22.00 - 06.00
NOV	Lun	28/11/2011			N
	Mar	29/11/2011	S	V	N
	Mié	30/11/2011	S	V	N
	Jue	01/12/2011	S	V	N
	Vie	02/12/2011	S	V	N
	Sáb	03/12/2011	S	V	
DIC	Dom	04/12/2011		N	S
	Lun	05/12/2011	V	N	S
	Mar	06/12/2011	V	N	S
	Mié	07/12/2011	V	N	
	Jue	08/12/2011			
	Vie	09/12/2011			S
	Sáb	10/12/2011	V	N	
DIC	Dom	11/12/2011		S	V
	Lun	12/12/2011	N	S	V
	Mar	13/12/2011	N	S	V
	Mié	14/12/2011	N	S	V
	Jue	15/12/2011	N	S	V
	Vie	16/12/2011	N	S	V
	Sáb	17/12/2011	N	S	
DIC	Dom	18/12/2011		V	N
	Lun	19/12/2011	S	V	N
	Mar	20/12/2011	S	V	N
	Mié	21/12/2011	S	V	N
	Jue	22/12/2011	S	V	N
	Vie	23/12/2011	S	V	N
	Sáb	24/12/2011	S		
DIC	Dom	25/12/2011			
	Lun	26/12/2011	V	N	S
	Mar	27/12/2011	V	N	S
	Mié	28/12/2011	V	N	S
	Jue	29/12/2011	V	N	S
	Vie	30/12/2011	V	N	S
	Sáb	31/12/2011	V		
ENE	Dom	01/01/2012			
	Lun	02/01/2012	N	S	V
	Mar	03/01/2012	N	S	V
	Mié	04/01/2012	N	S	V
	Jue	05/01/2012	N	S	V
	Vie	06/01/2012	N	S	V
	Sáb	07/01/2012	N	S	
ENE	Dom	08/01/2012		V	N
	Lun	09/01/2012	S	V	N
	Mar	10/01/2012	S	V	N
	Mié	11/01/2012	S	V	N
	Jue	12/01/2012	S	V	N
	Vie	13/01/2012	S	V	N
	Sáb	14/01/2012	S	V	
ENE	Dom	15/01/2012		N	S
	Lun	16/01/2012	V	N	S
	Mar	17/01/2012	V	N	S
	Mié	18/01/2012	V	N	S
	Jue	19/01/2012	V	N	S
	Vie	20/01/2012	V	N	S
	Sáb	21/01/2012	V	N	
ENE	Dom	22/01/2012		S	V
	Lun	23/01/2012	N	S	V
	Mar	24/01/2012	N	S	V
	Mié	25/01/2012	N	S	V
	Jue	26/01/2012	N	S	V
	Vie	27/01/2012	N	S	V
	Sáb	28/01/2012	N	S	
FEB	Dom	29/01/2012		V	N
	Lun	30/01/2012	S	V	N
	Mar	31/01/2012	S	V	N
	Mié	01/02/2012	S	V	N
	Jue	02/02/2012	S	V	N
	Vie	03/02/2012	S	V	N
	Sáb	04/02/2012	S	V	

Referencias:	S: Turno Sosa	V: Turno Vaccarezza	N: Turno Nores

Anexo II - Ref.: PLANILLA DE RETRIBUCIONES

Personal comprendido en el CCT Nº 839/07 “E”

Periodo de condiciones salariales a partir del 1º DE NOVIEMBRE de 2011

CATEGORIAS	MAYO	Art. 10 - Tickets Remunerativos	NOVIEMBRE	Art. 10 - Tickets Remunerativos
Producción				
1º	23.03	955.70	23.83	989.00
2º	25.26	1271.58	26.14	1316.00
3º	27.75	1389.05	28.72	1432.00
4º	30.26	1506.49	31.31	1559.00
5º	32.75	1625.03	33.90	1682.00
Mantenimiento				
1º	29.68	1502.18	30.71	1555.00
2º	32.13	1619.65	33.30	1676.00
3º	34.58	1737.10	35.80	1798.00
4º	37.18	1862.10	38.50	1927.00
Pers. Administrativo				
1º sueldo mensual	4604	1161.77	4765.00	1202.00
2º sueldo mensual	5823	1466.23	6027.00	1517.00
3º sueldo mensual	7313	1837.21	7569.00	1901.00
Chofer y Ch. repart.				
1º sueldo mensual	7313	1837.21	7569.00	1901.00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 11/2011

Tope Nº 667/2011

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.348.728/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1611 del 28 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 107/173 del Expediente Nº 1.348.728/09 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho convenio fue homologado por el artículo primero de la Resolución S.T. Nº 1611/10 y registrado bajo el Nº 1161/10 E, conforme surge de fojas 260/263 y 266, respectivamente.

Que a fojas 177/242 del Expediente Nº 1.348.728/09 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa NAVIERA SUR PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho convenio fue homologado por el artículo segundo de la Resolución S.T. Nº 1611/10 y registrado bajo el Nº 1162/10 E, conforme surge de fojas 260/263 y 266, respectivamente.

Que a fojas 283 del Expediente Nº 1.348.728/09 obran las escalas salariales correspondientes a los Convenios Colectivos de Trabajo precitados, presentadas por el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo obrante a fojas 275 del mismo expediente.

Que a fojas 285/286 del Expediente Nº 1.348.728/09 las empresas NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA y NAVIERA SUR PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA toman conocimiento de la presentación efectuada por la asociación sindical y solicitan un plazo de DIEZ (10) días para fijar posición, el cual les fue otorgado en el mismo acto.

Que vencido dicho plazo, ninguna de las empresas mencionadas ha fijado posición al respecto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 299/321, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1611 del 28 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1161/10 E, suscripto entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1611 del 28 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1162/10 E suscripto entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa NAVIERA SUR PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.348.728/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE C/ NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA			
TOPE GENERAL	01/07/2010	$ 14.960,92	$ 44.882,76
TOPE BUQUE MAYOR	01/07/2010	$ 17.205,06	$ 51.615,18
TOPE BUQUE SUPPLY AL SUR DEL PUERTO LA PLATA	01/07/2010	$ 17.205,06	$ 51.615,18
TOPE BUQUE SUPPLY MAYOR AL SUR DEL PUERTO LA PLATA	01/07/2010	$ 19.785,81	$ 59.357,43
TOPE BUQUE TANQUE INFLAMABLE	01/07/2010	$ 17.205,06	$ 51.615,18
TOPE BUQUE TANQUE INFLAMABLE MAYOR	01/07/2010	$ 19.449,19	$ 58.347,57
TOPE BUQUE SUPPLY CLASE B AL SUR DEL PUERTO LA PLATA	01/07/2010	$ 20.945,29	$ 62.835,87
TOPE BUQUE SUPPLY MAYOR CLASE B AL SUR DEL PUERTO LA PLATA	01/07/2010	$ 23.526,04	$ 70.578,12
CCT Nº 1161/10 E			

ANEXO II

Expediente Nº 1.348.728/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE C/ NAVIERA SUR PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA			
TOPE GENERAL	01/07/2010	$ 14.960,92	$ 44.882,76
TOPE BUQUE MAYOR	01/07/2010	$ 17.205,06	$ 51.615,18
TOPE BUQUE SUPPLY AL SUR DEL PUERTO LA PLATA	01/07/2010	$ 17.205,06	$ 51.615,18
TOPE BUQUE SUPPLY MAYOR AL SUR DEL PUERTO LA PLATA	01/07/2010	$ 19.785,81	$ 59.357,43
TOPE BUQUE TANQUE INFLAMABLE	01/07/2010	$ 17.205,06	$ 51.615,18
TOPE BUQUE TANQUE INFLAMABLE MAYOR	01/07/2010	$ 19.449,19	$ 58.347,57
TOPE BUQUE SUPPLY CLASE B AL SUR DEL PUERTO LA PLATA	01/07/2010	$ 20.945,29	$ 62.835,87
TOPE BUQUE SUPPLY MAYOR CLASE B AL SUR DEL PUERTO LA PLATA	01/07/2010	$ 23.526,04	$ 70.578,12
CCT Nº 1162/10 E			

Expediente Nº 1.348.728/09

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 11/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 667/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 12/2011

Tope Nº 662/2011

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.198.055/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1400 del 14 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 616, 618 y 620 del Expediente Nº 1.198.055/06 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 831/06 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1400/11 y registrado bajo el Nº 1476/11, conforme surge de fojas 662/664 y 667, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 675/679 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1400 del 14 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1476/11, suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial v archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.198.055/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL	01/04/2011 01/07/2011 01/10/2011	$ 9.784,61 $ 10.632,04 $ 10.889,97	$ 29.353,83 $ 31.896,12 $ 32.669,91
CCT Nº 831/06 “E”			

Expediente Nº 1.198.055/06

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 12/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 662/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 13/2011

Tope Nº 661/2011

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.405.513/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1374 del 14 de octubre de 2011 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 428 del 8 de junio de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.441.950/11, agregado al principal como foja 49, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 428/11 y registrado bajo el Nº 703/11, conforme surge de fojas 58/61 y 64, respectivamente.

Que a fojas 73 del Expediente Nº 1.405.513/10, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1374/11 registrado bajo el Nº 1458/11, conforme surge de fojas 90/93 y 96, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales correspondientes y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que resulta oportuno aclarar que los topes indemnizatorios que se fijan por la presente resultarán limitados a los ámbitos de aplicación personal y territorial pactados respectivamente en los Acuerdos Nº 1458/11 y Nº 703/11.

Que a fojas 102/108, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1374 del 14 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1458/11 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS) por el sector empleador, para los trabajadores comprendidos en los ámbitos de aplicación personal y territorial acordados en ese instrumento, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 428 del 8 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 703/11, suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS) por el sector empleador, para los trabajadores comprendidos en los ámbitos de aplicación personal y territorial acordados en ese instrumento, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.405.513/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDENINIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA). C/ CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS). Acuerdo Nº 703/11	01/04/2010 01/07/2010	$ 3.870,22 $ 4.257,00	$ 11.610,66 $ 12.771,00

ANEXO II

Expediente Nº 1.405.513/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA). C/ CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS). Acuerdo Nº 1458/11	01/04/2011 01/07/2011	$ 4.895,56 $ 5.385,22	14.686,68 $ 16.155,66

Expediente Nº 1.405.513/10

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 13/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 661/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 14/2011

Tope Nº 657/2011

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.332.255/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1471 del 24 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 121/123 y 124 del Expediente Nº 1.332.255/09 obra el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los precitados Acuerdo y escala salarial fueron homologados por la Resolución S.T. Nº 1471/11 y registrados bajo el Nº 1521/11, conforme surge de fojas 147/149 y 152, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 160/164, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y escala salarial homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1471 del 24 de octubre de 2011 y registrados bajo el Nº 1521/11 suscriptos entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.332.255/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS C/ PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1521/11	01/04/2011 01/08/2011 01/01/2012	$ 6.529,19 $ 7.078,92 $ 7.331,82	$19.587,57 $ 21.236,76 $ 21.995,46

Expediente Nº 1.332.255/09

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 14/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 657/11 T. — JORGE A. Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 15/2011

Tope Nº 659/2011

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.350.552/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1391 del 14 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.350.552/09 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 887/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1391/11 y registrado bajo el Nº 1470/11, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 42/44, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1391 del 14 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1470/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.350.552/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 887/07 "E"	1/10/2009	$ 3.353,22	$ 10.059,66

Expediente Nº 1.350.552/09

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 15/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 659/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 16/2011

Tope Nº 660/2011

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.458.517/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorías, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1061 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.458.517/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 8/89 "E" y Nº 13/89 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.458.517/11 obra la escala salarial convenida por las partes precitadas, correspondiente al personal jornalizado que presta servicios en la Planta de Pacheco, provincia de Buenos Aires.

Que el Acuerdo y escala precitados fueron homologados por la Resolución S.T. Nº 1061/11 y registrados bajo el Nº 1200/11, conforme surge de fojas 78/80 y 83, respectivamente.

Que a fojas 98 y 100 del Expediente Nº 1.458.517/11 obran las escalas salariales correspondientes al Acuerdo Nº 1200/11, aplicables al personal jornalizado que presta servicios en la Planta de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

Que dichas escalas salariales fueron presentadas por las partes signatarias del acuerdo precitado, en respuesta a las solicitudes efectuadas por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, obrantes a fojas 91 del Expediente Nº 1.458.517/11.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 120/126 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional mencionada, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1061 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1200/11, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO I y II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.458.517/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2011	$ 6.360,25	$ 19.080,75
-Tope Planta Pacheco			
CCT Nº 8/89 "E"			

ANEXO II

Expediente Nº 1.458.517/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
Tope Planta Córdoba MQ 200	01/07/2011	$ 5.824,37	$ 17.473,11
Tope Planta Córdoba MQ 250	01/07/2011	$ 6.170,28	$ 18.510,84
CCT Nº 13/89 "E"			

Expediente Nº 1.458.517/11

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 16/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 660/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 23/2011

Tope Nº 669/2011

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº 151.875/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1023 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 151.875/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (S.O.S.F.) y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1145/10 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS a foja 16 del principal.

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1023/11 y registrado bajo el Nº 1157/11, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/51 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1023 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1157/11, suscripto entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (S.O.S.F.) y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, y ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 151.875/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (S.O.S.F.) C/ AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2011 01/07/2011	$ 4.458,89 $ 4.904,78	$ 13.376,67 $ 14.714,34
ratificado por FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS			
CCT Nº 1145/10 "E"			

Expediente Nº 151.875/11

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 23/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 669/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 27/2011

Tope Nº 668/2011

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.267.095/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 627 del 13 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 554/589 del Expediente Nº 1.267.095/08 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 662/04 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición D.N.R.T. Nº 627/11 y registrado bajo el Nº 1478/11, conforme surge de fojas 623/626 y 629, respectivamente.

Que, asimismo, a fojas 599/606 obra la escala salarial pactada entre las mismas partes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo citado en el primer considerando, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición D.N.R.T. Nº 627/11 y registrado bajo el Nº 1479/11, conforme surge de fojas 623/626 y 629, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 637/666, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 627 del 13 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1478/11, suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 627 del 13 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1479/11, suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.267.095/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA	Tope Sección Máquinas de Resolución Inmediata y Sección Servicios al Público en General - Servicio Permanente (200 hs.)		
	01/06/2012	$ 3.776,96	$ 11.330,88
	01/09/2012	$ 4.152,97	$ 12.458,91
	01/10/2012	$ 4.415,16	$ 13.245,48
	01/11/2012	$ 4.624,02	$ 13.872,06
	01/12/2012	$ 4.857,41	$ 14.572,23
	Tope Sección Máquinas de Resolución Inmediata y Sección Servicios al Público en General - Servicio Discontinuo (90 hs)		
	01/06/2012	$ 1.949,72	$ 5.849,16
	01/09/2012	$ 2.085,42	$ 6.256,26
	01/10/2012	$ 2.221,08	$ 6.663,24
	01/11/2012	$ 2.356,75	$ 7.070,25
	01/12/2012	$ 2.477,53	$ 7.432,59
CCT Nº 662/04 “E”			

ANEXO II

Expediente Nº 1.267.095/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA	Tope Sección Turf		
	01/03/2012	$ 2.511,38	$ 7.534,14
	01/06/2012	$ 2.610,89	$ 7.832,67
	01/09/2012	$ 2.759,69	$ 8.279,07
	01/10/2012	$ 2.908,49	$ 8.725,47
	01/11/2012	$ 3.057,29	$ 9.171,87
	01/12/2012	$ 3.168,89	$ 9.506,67
CCT Nº 662/04 “E”			

Expediente Nº 1.267.095/08

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 27/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 668/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 29/2011

Tope Nº 671/2011

Bs. As., 20/12/2011

VISTO el Expediente Nº 103.604/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1236 del 21 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/15 del Expediente Nº 103.604/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1236/11 y registrado bajo el Nº 1341/11, conforme surge de fojas 101/103 y 106, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 114/116 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1236 del 21 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1341/11, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 103.604/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA) CCT Nº 232/94	01/01/2011	$ 4.188,10	$ 12.564,30

Expediente Nº 103.604/10

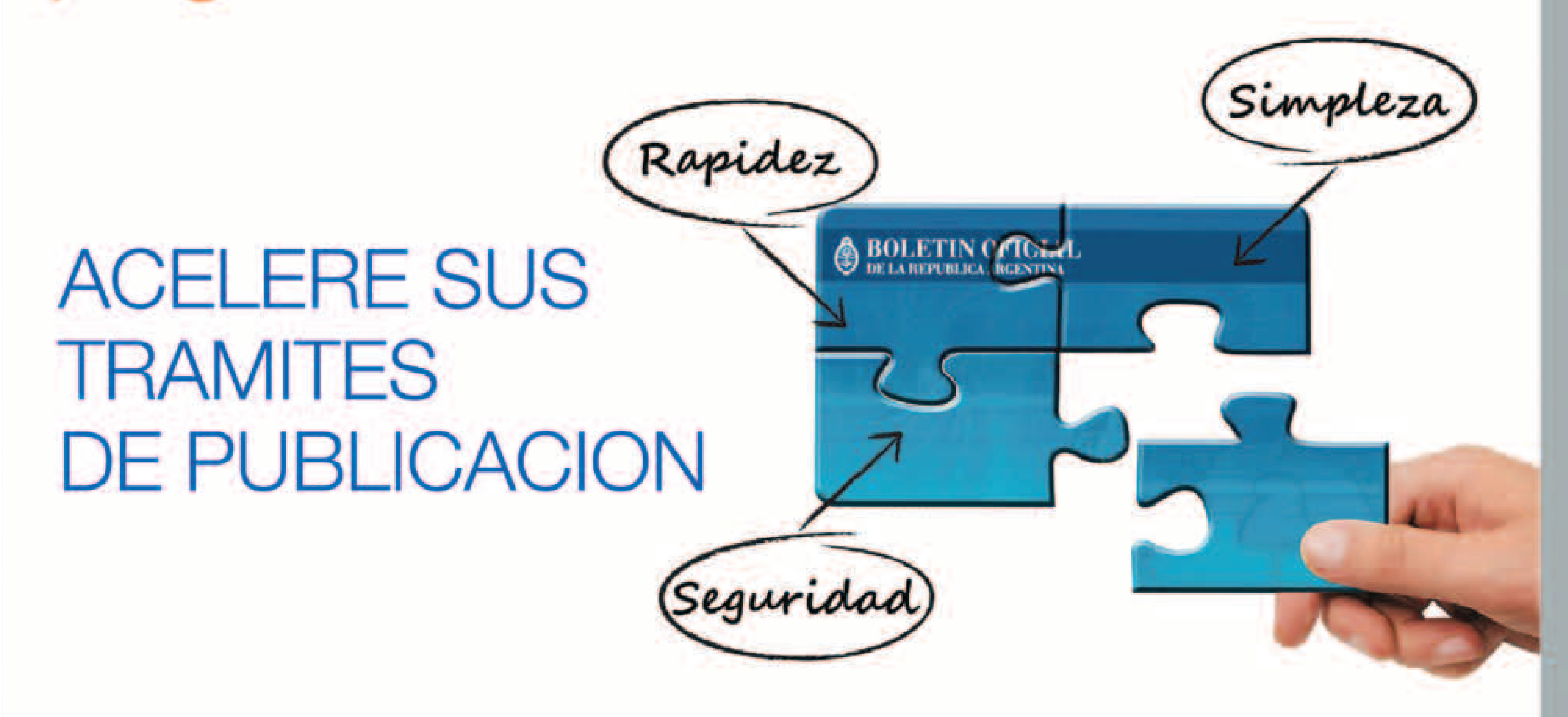
Buenos Aires, 27 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 29/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 671/11 T — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



PROFESIONALES

¡Registrarse, tiene sus beneficios!



- ☑ Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios:
  Usuario; Contraseña; Tarjeta de Identificación.
- ☑ Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- ☑ En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un presentante eventual.

Resolución S. L. y T. N° 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar